

PROSPECTO



Provincia de Buenos Aires

TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO EL 5 DE MAYO DE 2026 POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA V/N \$ 75.000.000.000 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL MILLONES) AMPLIABLE HASTA V/N \$170.000.000.000 (PESOS CIENTO SETENTA MIL MILLONES)

La Provincia de Buenos Aires (la “Emisora” o la “Provincia”) ofrece los “Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires a tasa variable con vencimiento el 5 de mayo de 2026” por un valor nominal de hasta V/N \$ 75.000.000.000 (pesos setenta y cinco mil millones) ampliable hasta V/N \$170.000.000.000 (pesos ciento setenta mil millones) (el “Monto Máximo de Emisión”) (los “Títulos de Deuda”), en el marco de lo previsto por la autorización otorgada a la Provincia por la Ley N° 15.480, la Resolución del Ministerio de Economía de la Provincia N°141/2024 de fecha 11 de marzo de 2024 y la Resolución de la Subsecretaría de Finanzas N° 172/2024 de fecha 16 de mayo de 2024.

El valor nominal de los Títulos de Deuda a ser emitidos será informado mediante un aviso complementario al presente (el “Aviso de Resultados”), que se publicará el mismo día en que finalice el Período de Subasta Pública (conforme se define más adelante) en el boletín electrónico del MAE (el “Boletín Electrónico del MAE”) y en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA” y el “Boletín Diario de la BCBA”). Para más información, véase las secciones tituladas “Descripción de los Títulos de Deuda - Forma y denominación” y “Plan de Distribución” de este Prospecto.

Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales, y no subordinadas de la Provincia con beneficio de la Garantía (conforme se define, y con el alcance detallado, en “*Descripción de los Títulos de Deuda - Garantía*” más adelante), en un mismo o igual orden de prelación en el pago y sin ninguna preferencia ni privilegio de ninguna naturaleza entre ellos, y deberán, en todo momento, mantener igual rango que el resto de los endeudamientos presentes y futuros, no subordinados y sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza de la Provincia. Se entiende que esta disposición no se interpretará de manera tal que requiera que la Provincia realice pagos de los Títulos de Deuda a prorrata con los pagos que se realicen sobre cualquier otra obligación de la Provincia.

La Provincia solicitará el listado de los Títulos de Deuda en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) y su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”).

La inversión en Títulos de Deuda implica riesgos significativos. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de los Títulos de Deuda, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y, especialmente, en la Sección “*Factores de Riesgo*”.

Los Títulos de Deuda contendrán disposiciones, comúnmente conocidas como “cláusulas de acción colectiva”. Ciertas Modificaciones de Cuestiones Reservadas (según se definen en “*Descripción de los Títulos de Deuda*”), incluyendo modificaciones a las condiciones de pago de los Títulos de Deuda, podrán ser hechas sin el consentimiento unánime de los tenedores de los Títulos de Deuda, siempre que dicha modificación sea aprobada por la mayoría calificada establecida. Una Modificación de una Cuestión Reservada con respecto a los términos de los Títulos de Deuda puede ser hecha, y su cumplimiento futuro puede ser no exigido, por el voto o consentimiento de los tenedores de más del 75% del capital total de los Títulos de Deuda en circulación pendientes de cancelación, con el previo consentimiento por escrito de la Provincia. Ver “*Descripción de los Títulos de Deuda - Asambleas, enmiendas y renunciaciones*”.

La Provincia emitirá los Títulos de Deuda solamente en denominaciones de ARS 1,00 (Pesos uno) y en múltiplos enteros de ARS 1,00 (Pesos uno) por encima de dicha suma. Los Títulos de Deuda estarán representados por un certificado global

a ser depositado en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores” o “CVSA”), y serán elegibles para ser transferidos a través del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores. Se solicitará la admisión de los Títulos de Deuda a ser emitidos para su listado en ByMA a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) y para su negociación en el MAE. La Provincia podrá solicitar la elegibilidad de los Títulos de Deuda en Euroclear Bank S.A./N.V., como operador de Euroclear System (“Euroclear”).

Los Títulos de Deuda serán calificados por Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A.. La calificación local otorgada para los Títulos de Deuda será informada en un Aviso Complementario. Sin perjuicio de ello, la inversión en los Títulos de Deuda implica riesgos significativos. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de los Títulos de Deuda, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y, especialmente, en la Sección “Factores de Riesgo”.

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES N° 26.831, LA PRESENTE EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA NO REQUIERE LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Colocadores



Banco de la Provincia de Buenos Aires
ALyC y AN – Integral
Matrícula CNV N° 43.



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
ALyC y AN - Integral
Matrícula CNV N° 22



Macro Securities S.A.U.
ALyC y AN - Integral
Matrícula CNV N° 59



Adcap Securities Argentina S.A.
ALyC y AN - Integral
Matrícula CNV N° 148



Puente Hnos S.A.
ALyC y AN - Integral
Matrícula CNV N° 28



Invertir en Bolsa S.A.
ALyC y AN - Integral
Matrícula CNV N° 246



Banco Credicoop Cooperativo Limitado
ALyC y AN - Propio
Matrícula CNV N° 106

La fecha de este Prospecto es 31 de octubre de 2024.

INDICE

Términos definidos.....	6
Presentación de Información financiera y de otro tipo.....	8
Tipos de cambio	9
Declaraciones sobre eventos futuros	20
Resumen de Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda	21
Factores de Riesgo	28
Destino de los Fondos	36
Resumen	37
La Provincia de Buenos Aires	42
La Economía de la Provincia.....	45
Finanzas del Sector Público Provincial	58
Deuda del Sector Público	71
Banco Provincia	95
Descripción de los Títulos de Deuda.....	105
Plan de distribución	113
Tratamiento Impositivo	123
Declaraciones Oficiales.....	132
Información General.....	133

NOTIFICACIONES A LOS INVERSORES

Este Prospecto contiene información importante que el público inversor deberá leer cuidadosamente antes de tomar cualquier decisión de inversión respecto de los Títulos de Deuda. La entrega del presente Prospecto y las ventas realizadas en virtud del presente no implicarán en circunstancia alguna que la información del presente sea correcta en cualquier fecha posterior a la fecha que se indica en la portada del presente, por lo que el Prospecto, y la información en él contenida están sujetos a cambios, agregados o enmiendas sin previo aviso. Este Prospecto sólo podrá ser utilizado para los fines que fue publicado. El presente Prospecto no podrá ser copiado ni reproducido en forma total o parcial. Asimismo, podrá ser distribuido y su contenido podrá ser divulgado sólo con potenciales inversores. Al aceptar la entrega del presente, ustedes aceptan las restricciones del presente. Salvo lo indicado en el párrafo siguiente, este Prospecto se basa en la información más reciente suministrada por la Provincia y otras fuentes a las que la Provincia considera confiables.

Este Prospecto representa un resumen de ciertos documentos y otra información relacionada, a los que la Provincia los remite para un entendimiento más cabal de las consideraciones del presente. Al adoptar una decisión de inversión, usted debe basarse en su propio análisis de la Provincia y de los términos de la oferta y los Títulos de Deuda, incluidos los méritos y los riesgos implicados.

La Provincia, habiendo adoptado todas las precauciones razonables para que así sea, confirma que la información contenida en este Prospecto es, a su leal saber y entender, verdadera y acorde a los hechos y no contiene ninguna omisión que pudiera hacer que este Prospecto fuera conducente a error.

Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Macro Securities S.A.U., Adcap Securities Argentina S.A., Puente Hnos S.A., Invertir en Bolsa S.A. y Banco Credicoop Limitado (en conjunto, los “Colocadores” y, cada uno, un “Colocador”) han sido designados como Colocadores con respecto a la oferta de los Títulos de Deuda. Ninguna persona ha sido autorizada a dar información o a hacer declaraciones respecto de ningún asunto descrito en este Prospecto que no sean los contenidos en el presente documento y, si se dan informaciones o hacen declaraciones, no se debe confiar en dicha información o declaraciones como si hubieran sido autorizadas por la Provincia o por los Colocadores. A tal fin, la Provincia, ha tomado medidas razonables a fin de garantizar la veracidad de la información aquí contenida y confirma que la información contenida en este Prospecto, a su entender, coincide con los hechos y no contiene omisiones que puedan hacer que este Prospecto sea confuso y/u omita incorporar información relevante.

La información proporcionada en este Prospecto relacionada con la República Argentina y su economía se basa en información pública, y la Provincia y los Colocadores no realizan ninguna declaración ni garantía con respecto a ello.

La entrega de este Prospecto en ningún caso implicará que la información contenida en el presente documento es correcta en cualquier momento posterior a esta fecha, o que no ha habido cambios en la información proporcionada en el presente documento o en los asuntos de la Provincia o en cualquiera de sus agencias o subdivisiones políticas desde esta fecha.

Al tomar una decisión de inversión con respecto a los Títulos de Deuda, usted debe confiar sólo en su análisis sobre la Provincia y sobre los términos y condiciones de los Títulos de Deuda, incluidos, entre otros, los méritos y riesgos involucrados. La oferta de los Títulos de Deuda se realiza sobre la base de este Prospecto. Cualquier decisión de invertir en los Títulos de Deuda se debe basar solo en la información contenida aquí. Ni la Provincia, ni los Colocadores, ni tampoco ningún agente involucrado en relación con los Títulos de Deuda hacen recomendación alguna en relación con los mismos. Sin perjuicio de alguna disposición del Prospecto que indique lo contrario, la Provincia y cada potencial inversor (y cualquier empleado, representante u otro agente nuestro o de nuestro posible inversor) podrán divulgar a cualquier persona, sin límite alguno, el tratamiento impositivo y la estructura impositiva de las transacciones contempladas en este Prospecto y en todos los materiales (incluidas opiniones u otros análisis impositivos) que se proporcionen en relación con dicho tratamiento impositivo o estructura impositiva. Sin embargo, dicha información relacionada con el tratamiento o la estructura impositiva debe mantenerse confidencial en la medida que sea necesario para cumplir con las leyes aplicables.

Este Prospecto no constituye una oferta para vender, ni una solicitud de oferta para comprar Títulos de Deuda en ninguna jurisdicción ni a ninguna persona a la cual sea ilegal realizar la oferta o solicitud en dicha jurisdicción y/o a dicha persona. Este Prospecto solo se puede usar con el fin para el cual se distribuyó. Ni la Provincia, ni los Colocadores, ni ningún agente de pago o coagente de pago de los Títulos de Deuda ni ninguno de sus delegados o agentes realizan recomendación alguna en relación con los Títulos de Deuda. No deberá interpretarse el contenido

del presente Prospecto como un asesoramiento sobre inversiones, legal o impositivo. Ud. deberá consultar a su propio abogado, asesor de negocios o asesor impositivo. Este Prospecto no se puede copiar ni reproducir en su totalidad ni en parte. Se puede distribuir, y su contenido se puede revelar solo a los inversores potenciales a los que se les entrega.

TÉRMINOS DEFINIDOS

Ciertas definiciones

Toda referencia en este Prospecto a:

- “*Provincia*” se refiere a la Provincia de Buenos Aires, la Emisora,
- “*Banco Provincia*” se refiere al Banco de la Provincia de Buenos Aires,
- “*Banco Central*” se refiere al Banco Central de la República Argentina,
- “*INDEC*” se refiere al Instituto Nacional de Estadística y Censos,
- “*ANSES*” se refiere a la Administración Nacional de la Seguridad Social,
- “*Ciudad de Buenos Aires*” se refiere a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
- “*Argentina*” se refiere a la República Argentina,
- “*Gobierno Federal*” y “*Gobierno Nacional*” se refieren a todo sector no financiero del gobierno central de la Argentina, excluyendo al Banco Central,
- “*Congreso Nacional*” se refiere al Congreso de la Nación Argentina compuesto por la Honorable Cámara de Diputados y la Honorable Cámara de Senadores, y

Los términos expuestos abajo tienen, a los efectos de este Prospecto, los siguientes significados:

- “*BADLAR*” es la tasa de interés promedio ponderada pagada por los bancos privados en Argentina a los depósitos en Pesos argentinos por montos mayores de ARS1,0 millón para períodos de 30-35 días.
- “*CER*”, o Coeficiente de Estabilización de Referencia, es una medida de cuenta adoptada a partir del 3 de febrero de 2002, cuyo valor en pesos se indexa por el índice de precios de consumidor. El monto nominal de un instrumento financiero ajustado por CER se convierte a un monto ajustado por CER, y el interés de dicho instrumento financiero se calcula ajustando el saldo por CER.
- “*Conurbano Bonaerense*” es un área urbana industrializada y densamente poblada que rodea a la Ciudad de Buenos Aires. El alcance y la cobertura de esta área son definidos por organismos del Gobierno Nacional con el objeto de representar una muestra demográfica diversa de la población urbana argentina basada en una serie de variables socioeconómicas que son utilizadas en el desarrollo y la implementación de políticas públicas nacionales. Esta área consiste en varias municipalidades de la Provincia que rodean a la Ciudad de Buenos Aires y no incluye a la Ciudad de Buenos Aires. Aproximadamente, 64,1% de la población de la Provincia reside en el Conurbano Bonaerense.
- “*Gran Buenos Aires*” es una región dentro de la Provincia que incluye al Conurbano Bonaerense más otros siete municipios que rodean al Conurbano Bonaerense. Esta definición es utilizada con fines estadísticos para denominar al más importante aglomerado urbano de la Provincia.
- “*Eurobonos*” son los bonos emitidos por la Provincia en los mercados de capitales internacionales desde 1995, incluyendo títulos emitidos en el marco del Programa de Títulos de Mediano Plazo por USD 3.200 millones creado en 1998.
- “*Nuevos Bonos*” son los seis Bonos emitidos (en Euros y USD), con vencimiento en 2037, que fueron entregados por los Bonos Elegibles que fueron canjeados, conforme a la operación de reestructuración de bonos denominados en moneda extranjera y regidos por ley extranjera, finalizada en 2021. La Provincia logró reestructurar el 97,66% del monto de capital total de los Bonos Elegibles.
- “*Exportaciones*” se calculan en base a estadísticas reportadas a las agencias de aduanas de Argentina sobre la

salida de bienes originados en la Provincia sobre una base de precios FOB.

- “*Ley de Coparticipación Federal de Impuestos*” significa la Ley No. 23.548.
- “*Producto bruto interno*”, o “*PBI*”, es una medida del valor total de los bienes finales y servicios producidos en Argentina, en un año determinado.
- “*Producto bruto geográfico*”, o “*PBG*”, es una medida del valor total de los bienes finales y servicios producidos en la Provincia, en un año determinado.
- La “*tasa de inflación*” brinda una medida total de la tasa de cambio en los precios de los bienes y servicios de la economía. La tasa de inflación es generalmente medida por la tasa de cambio en el índice de precios al consumidor o IPC entre dos períodos salvo que se especifique lo contrario. La tasa porcentual anual de cambio en el IPC a una fecha específica se calcula comparando el índice a esa fecha contra el índice a la misma fecha 12 meses antes. El IPC es calculado por el INDEC. El 11 de julio de 2017, el INDEC comenzó a publicar un IPC nacional (el “**IPC nacional**”). El IPC nacional se basa en una encuesta realizada por el INDEC y varias oficinas de estadísticas provinciales en 39 áreas urbanas que abarca cada una de las provincias de la República. Las provincias no informan los resultados, sino a nivel nacional y para seis regiones estadísticas: el área metropolitana del Gran Buenos Aires (que es el IPC que reanudó la publicación en junio de 2016), la región de Cuyo, la región del noreste, la región del noroeste, Región Central (Pampeana) y Región Sur (Patagonia).
- “*Mercosur*” se refiere al Mercado Común del Sur, que es un acuerdo comercial regional entre Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela. Venezuela se encuentra suspendida desde diciembre de 2016 y Bolivia se encuentra en proceso de adhesión.
- El “*balance primario*” se refiere a la diferencia entre los recursos totales (corrientes y de capital) y los gastos totales (corrientes y de capital), excluyendo intereses de deuda. El balance primario excluye el endeudamiento y las amortizaciones de la deuda provincial.
- La “*tasa de sub-ocupación*” representa el porcentaje de la fuerza de trabajo en la Provincia que ha trabajado menos de 35 horas durante la semana anterior a la fecha de la medición y que busca trabajar más de esa cantidad de horas. La *tasa de desempleo* representa el porcentaje de la fuerza de trabajo de la Provincia que no ha trabajado por un mínimo de una hora con remuneración o 15 horas sin remuneración durante la semana anterior a la fecha de la medición y que busca trabajar más de esa cantidad de horas. En ambos casos, la fuerza de trabajo se refiere a la cantidad de la población de los cinco principales centros urbanos de la Provincia (Gran La Plata, Bahía Blanca-Cerri, Mar del Plata, San Nicolás-Villa Constitución y el Gran Buenos Aires) que ha trabajado un mínimo de una hora con remuneración o de 15 horas sin remuneración durante la semana anterior a la fecha de la medición, más la población que está desempleada pero que busca trabajo activamente.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE OTRO TIPO

Presentación de los resultados fiscales provinciales

El sector Público Provincial está conformado por la administración central, los organismos descentralizados, las empresas y sociedades del estado provincial, los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con fondos provinciales y las Instituciones de Seguridad Social.

El presupuesto y las cuentas provinciales reflejan los resultados consolidados de la administración central, las entidades descentralizadas y los organismos de la seguridad social. La Provincia no consolida los resultados de sus municipios ni de las empresas provinciales. Sin embargo, por ley provincial, la Provincia debe transferir una porción de sus recursos tributarios a los municipios; y determinadas empresas provinciales y agencias deben transferir sus ganancias o superávit a la Provincia. La Provincia registra sus transferencias hacia los organismos no consolidados (incluyendo contribuciones, créditos y anticipos a empresas provinciales) como gastos, y las transferencias de estas entidades, como recursos.

La Provincia mantiene sus libros y registros en pesos y prepara su presupuesto y estados contables de acuerdo con los principios de contabilidad establecidos en la Ley Provincial N° 13.767 (la “Ley de Administración Financiera”). Estos principios difieren materialmente de los principios de contabilidad generalmente aceptados, o PCGA, en Argentina y en otras jurisdicciones, pero son básicamente acordes con los principios de contabilidad seguidos por otras provincias argentinas. Las principales características de los principios contables seguidos por la Provincia son:

- los ingresos no se contabilizan sobre una base de valores devengados, sino que se reconocen en el período en el cual son realmente recibidos;
- los gastos son registrados en el período en que se produce su devengamiento, independientemente de que el mismo se traduzca o no en salida de dinero del tesoro provincial, excepto los gastos por interés que son contabilizados cuando son pagados;
- los activos de capital deben contabilizarse al costo, sin reducciones por depreciación o amortización. Consecuentemente, la Provincia no registra ningún costo por depreciación o amortización en sus estados de ingresos y gastos;
- los contratos de construcción se imputan utilizando el método del porcentaje de finalización de obra, y
- los gastos, recursos y deuda pública no son ajustados por inflación en las cuentas provinciales.

Los registros y estados provinciales son elaborados por la Contaduría General de la Provincia y aprobados por el Tribunal de Cuentas de la Provincia. De conformidad con la Ley de Administración Financiera, la Contaduría General de la Provincia tiene plazo hasta el 15 de abril de cada año para publicar los estados contables del año fiscal anterior.

Redondeo de cifras y aspectos varios

Ciertos montos de dinero incluidos en este documento han sido ajustados por redondeo; por lo tanto, los números que se indican como totales en ciertas tablas pueden no ser el resultado exacto de los números que preceden a dichos totales.

Toda información anual presentada en este Prospecto se basa en los períodos que van del 1 de enero al 31 de diciembre, salvo que se especifique lo contrario.

Salvo que se especifique lo contrario, los precios y cifras se establecen en valores corrientes de la moneda presentada.

Cierta información estadística incluida en este Prospecto es preliminar en su naturaleza y refleja los datos confiables más recientes disponibles para la Provincia a la fecha de este Prospecto.

En la Sección Deuda del Sector Público, los cuadros no incluyen intereses devengados e impagos.

TIPOS DE CAMBIO Y REGULACIONES CAMBIARIAS

Moneda de presentación

Salvo que se especifique lo contrario, las referencias en este Prospecto a “Dólares”, “Dólares Estadounidenses”, “USD” y “US\$” son referencias a la moneda de Estados Unidos de América y las referencias a “Pesos”, “ARS” y “\$” son referencias a Pesos Argentinos, la moneda de curso legal vigente de la Argentina. La Provincia publica la mayoría de sus indicadores económicos y otras estadísticas en Pesos.

A pesar de la creciente intervención del Banco Central y las medidas para restringir el acceso por parte de los residentes argentinos a la moneda extranjera, en los últimos años, el Peso sufrió una fuerte depreciación frente a las principales monedas extranjeras, en particular frente al dólar estadounidense. De acuerdo al tipo de cambio mayorista de referencia informado en virtud de la Comunicación “A” 3500 del Banco Central de la República Argentina, al primer día hábil de enero de 2024 el tipo de cambio se encontraba en \$ 810,6500 por cada USD 1,00 mientras que al primer día hábil de enero de 2023 el mismo se encontraba en \$ 178,1417 por cada USD 1,00, por lo que el Peso se depreció aproximadamente un 78,0% respecto del dólar durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 (en comparación con el 17,8% y el 42,2% registrado en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente). Al 30 de octubre de 2024, el tipo de cambio se encontraba a \$ 990,25 por cada USD 1,00.

El siguiente cuadro establece los tipos de cambio de “referencia” anuales máximos, mínimos, promedio y de cierre del período, para los períodos indicados, expresados en Pesos por dólar estadounidense, y no ajustados por la inflación. No puede garantizarse que el peso no se depreciará o se revalorizará nuevamente en el futuro. El siguiente cuadro detalla los tipos de cambio nominales.

Tipos de Cambio Nominales (Pesos por dólar estadounidense)

Año finalizado el 31 de diciembre de,	Tipos de Cambio ⁽¹⁾			Final del período
	Máximo	Mínimo	Promedio ⁽²⁾	
2019	60,003	37,035	48,242	59,895
2020	84,145	59,815	70,594	84,145
2021	102,750	84,703	95,161	102,750
2022	177,128	103,040	130,809	177,128
2023	808,483	178,142	295,212	808,483
2024				
Enero	826,250	810,650	818,345	826,250
Febrero	842,250	826,850	834,914	842,250
Marzo	857,417	842,750	850,338	857,417
Abril	876,750	861,250	868,958	876,750
Mayo	895,250	878,250	886,864	895,250
Junio	911,750	896,417	903,779	911,750
Julio	932,750	914,500	923,765	932,750
Agosto	952,833	933,417	942,920	952,833
Septiembre	970,917	952,750	961,825	970,917
Octubre ⁽³⁾	990,250	971,250	981,131	990,250

Notas:

(1) Tipo de cambio de referencia (Comunicación “A” 3.500 del Banco Central).

(2) Promedio de cotizaciones al cierre del día.

(3) Valores al 30/10/2024.

Fuente: Banco Central

Las conversiones monetarias, incluidas conversiones de Pesos a Dólares Estadounidenses, se incluyen como conveniencia del lector únicamente, no debiendo ser interpretadas como una declaración de que los montos en cuestión pueden ser convertidos o que han sido, podrían haber sido o podrían ser convertidos a cualquier denominación en particular, a cualquier tasa en particular.

Controles de Cambio

Los controles cambiarios que se describen a continuación se encuentran vigentes a la fecha de este Prospecto. No podemos predecir cómo pueden cambiar las actuales restricciones a las transferencias de fondos al exterior después de la fecha del presente y si pueden afectar la capacidad de cumplir nuestros compromisos en general y, en particular, de realizar pagos de capital o intereses sobre los Títulos de Deuda. Véase “Factores de Riesgo”.

A continuación, se resumen las principales medidas adoptadas por el BCRA con el fin de regular el ingreso y salida de capitales en el mercado cambiario (*Mercado Libre de Cambios* o “MLC”) para mantener la estabilidad del tipo de cambio y proteger las reservas internacionales como consecuencia del alto grado de incertidumbre y volatilidad del tipo de cambio debido al endurecimiento de los controles cambiarios y las restricciones al ingreso y salida de divisas. A este respecto, a la fecha del presente Prospecto, el Banco Central emitió una serie de comunicaciones que introdujeron restricciones adicionales para acceder al MLC asociadas, entre otros factores, a la realización de operaciones con títulos valores y otros activos externos líquidos, a la tenencia y enajenación de activos externos líquidos y a la cancelación de deuda externa.

Egresos por el mercado de cambios

Conforme la Sección 3 del T.O. sobre Exterior y Cambios, los clientes deberán solicitar autorización al BCRA para el acceso al MLC a través de sus entidades bancarias. En el caso que el BCRA no otorgue la autorización pertinente, las entidades financieras no podrán otorgar a los clientes acceso al MLC para realizar egresos por el mercado de cambios.

Para la realización de cualquier pago en el exterior a través del MLC, el punto 3.16.2.1 del T.O. sobre Exterior y Cambios prevé que los residentes locales deben, en principio, (i) disponer que la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera liquidadas en el país se encuentren en el sistema financiero local y (ii) no contar al inicio del día en que solicita el acceso al mercado, certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente de U\$S 100.000.

El término “activos externos líquidos” comprende, entre otros: las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades de oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.). Los fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser libremente utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de contratos de financiamiento externo o fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior quedan exentos de dicha definición.

Se aplican otras excepciones incluyendo, entre otras, los fondos depositados en cuentas bancarias del exterior desembolsados en virtud de endeudamientos financieros con el exterior por un monto que no supere el monto de los pagos de servicio de la deuda correspondientes a los próximos 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos, de conformidad con el punto 3.16.2.1.iv) del T.O. sobre Exterior y Cambios.

Al mismo tiempo, conforme el punto 3.16.2.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios, se requiere la presentación de una declaración jurada por medio de la cual el residente local se comprometa a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

Asimismo, según lo previsto en el punto 3.16.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios, se requiere que los residentes locales presenten una declaración jurada que certifique: (i) de conformidad con los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios, que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los noventa (90) días corridos anteriores y por los noventa (90) días corridos subsiguientes no ha concertado ni concertará, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; no ha realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; no ha realizado ni realizará transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior; no ha adquirido ni adquirirá en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en Pesos; no ha adquirido ni adquirirá certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; no ha adquirido ni adquirirá títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; ni ha entregado ni entregará fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo o para recibir como contraprestación previa o

posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, cryptoactivos o títulos valores depositados en el exterior; y (ii) de conformidad con el punto 3.16.3.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios, en el supuesto de entidades jurídicas, adicionalmente deberá informarse: (a) los datos identificatorios de personas humanas o jurídicas que ejercen el control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico, en los términos del punto 3.16.3.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios; y (b) de conformidad con el punto 3.16.3.4 del T.O. sobre Exterior y Cambios, que en dicha fecha y durante los ciento noventa (90) días corridos anteriores, el cliente no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales–, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.

El punto 3.16.3.5 del T.O. sobre Exterior y Cambios prevé una serie de excepciones aplicables a los puntos 3.16.3.1 al 3.16.3.4 del T.O. sobre Exterior y Cambios, entre los que se encuentran los supuestos de operaciones de egresos por el MLC que correspondan a cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra, entre otros.

El punto 3.16.3.6 del T.O. sobre Exterior y Cambios, por su parte, enumera ciertas operaciones que no deberán ser tenidas en cuenta al momento de elaborar las declaraciones juradas correspondientes, entre los que se encuentran (i) los supuestos de las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria por aquellos que participaron en dicha instancia, tal como prevé el punto 3.16.3.6.iv) del T.O. sobre Exterior y Cambios; y (ii) las ventas con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias a depositarios del exterior que concreten, a partir del primero de abril de 2024, los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido en una suscripción primaria Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL), cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor, tal como prevé el punto 3.16.3.6.v) del T.O. sobre Exterior y Cambios.

Asimismo, los puntos 3.16.4 y 3.16.6 del T.O. sobre Exterior y Cambios prevén respectivamente que para acceder al MLC, el cliente no debe estar incluido en (i) la base de datos de facturas o documentos apócrifos de la AFIP; y (ii) la lista de los CUIT que registren operaciones inconsistentes proporcionada y actualizada por el BCRA. Si el cliente estuviera incluido en la referida lista, la entidad financiera interviniente debe reforzar las medidas de control para garantizar la razonabilidad y autenticidad de las operaciones.

Pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior

Por Resolución Conjunta 5466/23 de la Secretaría de Comercio y la AFIP reemplazaron los sistemas de importaciones vigentes hasta el momento, esto es, el Sistema de Importaciones de la República Argentina” (SIRA) y “Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior” (SIRASE). Mediante dicha resolución conjunta, se crea el “Sistema Estadístico de Importaciones” (SEDI) mediante el cual los importadores anticiparán la información relativa a sus destinaciones de importación para consumo en carácter de declaración jurada. Asimismo, se dispuso la creación del “Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior” en el cual debían inscribirse los sujetos que contasen con deuda comercial por importaciones de bienes y/o de servicios, con el objetivo de contar con información actualizada de la deuda comercial privada vigente. Al fin de saldar esa deuda, a través de la Comunicación A "7918" del BCRA se instrumentó el llamado Bono para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL), pudiendo participar en las suscripciones de estos instrumentos los importadores de bienes y servicios por hasta las importaciones que tengan pendientes de pago. Esta resolución conjunta se complementa a su vez con la resolución 1/2023 de la Secretaría de Comercio que abroga la resolución 523/2017 de la Secretaría de Comercio del ex Ministerio de Producción que establecía Licencias No Automáticas de Importación.

En el marco de estas modificaciones, el BCRA introdujo mediante la Comunicación “A” 7917 actualizaciones sustanciales al régimen de acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes y servicios, con vigencia a partir del 13 de diciembre de 2023. Las principales modificaciones fueron las siguientes:

- a) En materia de acceso al mercado de cambios para el pago de bienes, no será necesario contar con una declaración efectuada a través del sistema SIRA en estado "SALIDA" como requisito de acceso al mercado de cambios, ni convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio

Exterior". Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023, cuando adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, se verifique que el pago respeta el cronograma que se presenta en la norma según el tipo de bien.

- b) En materia de acceso al mercado de cambios para el pago de servicios prestados por no residentes, no será necesario contar con una declaración efectuada a través del Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE) en estado "APROBADA" ni convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior". Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios prestados por no residentes, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, cuando se den las condiciones que se enumeran en la referida comunicación.
- c) Se establecen supuestos que habilitan el acceso al mercado de cambios para cursar pagos de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente o pagos diferidos antes de los plazos previstos, y/o, a los efectos del acceso al mercado de cambios para cursar pagos de servicios antes de los plazos previstos.

Además, se aclara que, el acceso de las entidades financieras para cancelar cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 13 de diciembre de 2023 para garantizar operaciones de importaciones de bienes y/o servicios quedará sujeto a que la entidad cuente con la documentación que demuestre que, a la fecha de emisión u otorgamiento, la operación garantizada era compatible con los plazos y condiciones previstos en los puntos 1.2. y 2.2. de la referida comunicación, según corresponda.

Asimismo, el acceso de las entidades financieras para cancelar líneas de crédito del exterior aplicadas a partir del 13 de diciembre de 2023 a las financiaciones de importaciones argentinas de bienes y servicios quedará sujeto a que la entidad cuente con la documentación que demuestre que, a la fecha de otorgamiento de la financiación al importador, la fecha de vencimiento de la financiación era compatible con los plazos y condiciones previstos en los puntos 1.2. y 2.2. de la referida comunicación, según corresponda.

Por último, deroga los puntos 3.19., 3.20., 10.3.2.5., 10.3.2.6., 10.3.2.7., 10.4.2.8., 10.4.2.9. y 10.4.2.10., 10.4.3.7., 10.4.3.8., 10.4.3.9., 10.10., 10.11., 10.12, 10.13., 10.14., 12.1., 12.4., 12.5. y 12.6. de las normas de "Exterior y cambios", y lo dispuesto por la Comunicación "A" 7904.

Por su parte, la sección 10.10.1. del T.O. sobre Exterior y Cambios impone los siguientes plazos para realizar pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023:

- (i) conforme la sección 10.10.1.1 del T.O. sobre Exterior y Cambios, podrá realizarse el pago del valor FOB desde el momento de su registro de ingreso aduanero en caso de tratarse de aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos, gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos, hulla bituminosa sin aglomerar, energía eléctrica, e importaciones oficializadas a partir del 15 de abril de 2024 de uranio natural, uranio enriquecido y sus compuestos, agua pesada o circonio y sus manufacturas;
- (ii) conforme la sección 10.10.1.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios, podrá realizarse el pago del valor FOB desde los 30 (treinta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero en caso de productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local, importaciones oficializadas a partir del 15 de marzo de 2024 que correspondan a bienes de la canasta básica de consumo e importaciones oficializadas a partir del 15 de abril 2024 por personas humanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyMe, entre otros bienes;
- (iii) conforme la sección 10.10.1.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios, modificada según comunicación "A" 8118, podrá realizarse el pago del valor FOB desde los 30 (treinta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero en caso de importaciones oficializadas a partir del 21 de octubre de 2024 de automotores terminados y otros bienes que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.1. del T.O. sobre Exterior y Cambios que no se encuentren contempladas en puntos precedentes;
- (iv) conforme la sección 10.10.1.4 del T.O. sobre Exterior y Cambios modificada según comunicación "A"

8118, el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 21 de octubre de 2024 de los restantes bienes también podrá ser realizado desde los 30 (treinta) días corridos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes;

- (v) conforme la sección 10.10.1.5 del T.O. sobre Exterior y Cambios, los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados totalmente a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso para realizar pagos diferidos en virtud de los bienes transportados. Ello con excepción de aquellos asociados a los bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. del T.O. sobre Exterior y Cambios, por los cuales se tendrá acceso al mercado para cancelar su valor desde los 30 (treinta) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

Pagos de capital e intereses sobre deuda financiera externa

Conforme el punto 3.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios, se permite el acceso al MLC para la cancelación de servicios de capital e intereses bajo títulos de deuda registrados fuera de Argentina y otros endeudamientos financieros con el exterior, si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) El deudor demuestra, conforme el punto 3.5.1 del T.O. sobre Exterior y Cambios, que previamente ingresó y liquidó las divisas en el MLC por un monto equivalente al monto de capital del endeudamiento financiero con el exterior. Este requisito se considerará cumplido en los siguientes casos:
- a. los endeudamientos desembolsados con anterioridad al 01 de septiembre de 2019;
 - b. los endeudamientos originados a partir del 01 de septiembre de 2019 que no generen desembolsos por ser refinanciamientos de capital y/o intereses de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso en virtud de la normativa aplicable, en la medida que las refinanciamientos no anticipen el vencimiento de la deuda original;
 - c. por el monto de los gastos de otorgamiento y/o emisión que resulten aplicables y otros gastos debitados en el exterior por las operaciones bancarias involucradas;
 - d. por la diferencia entre el valor efectivo de emisión y el valor nominal en emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior colocados bajo la par;
 - e. por la porción que corresponda a una capitalización de intereses prevista en el contrato de endeudamiento;
 - f. por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas entre el 9 de octubre 2020 y el 31 de diciembre de 2023, con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años que fueron entregadas a acreedores de endeudamientos financieros con el exterior y/o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15 de octubre 2020 y el 31 de diciembre de 2022, como parte del plan de refinanciación oportunamente requerido en el punto 7. de la Comunicación "A" 7106 y concordantes.
 - g. por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 07 de enero de 2021 que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los primeros 2 (dos) años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados;
 - h. por la porción suscripta con moneda extranjera en el país de emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 05 de febrero de 2021, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: i) el deudor demuestre haber registrado exportaciones con anterioridad a la emisión de los títulos de deuda o que los fondos de la colocación fueron destinados a afrontar compromisos con el exterior. Si no se cumple al menos una de las dos

condiciones señaladas, la emisión debe contar con la conformidad previa del BCRA; ii) la vida promedio de los títulos de deuda no sea menor a los 5 (cinco) años; iii) el primer pago de capital no se registre antes de los 3 (tres) años de la fecha de emisión; iv) la suscripción local no supere el 25 % (veinticinco por ciento) de la suscripción total; y v) la totalidad de los fondos suscriptos en el país ha sido liquidado en el mercado de cambios.

- i. por los endeudamientos con el exterior originados a partir del 01 de septiembre de 2019 en una refinanciación del capital y/o intereses de deudas comerciales con el acreedor del exterior, en la medida que la nueva deuda financiera no anticipe vencimientos respecto de la deuda comercial refinanciada ni implique la realización de pagos antes de la fecha en que el cliente hubiera podido acceder por la deuda comercial en virtud de la normativa aplicable.
- j. los endeudamientos con el exterior comprendidos en los puntos 7.11.1.3. y 7.11.1.5. del T.O. sobre Exterior y Cambio en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.
- k. los endeudamientos financieros con el exterior que hayan sido encuadrados en el punto 7.10.2.2.ii) en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.

Recientemente, conforme la Comunicación “A” 8112, a partir del 3 de octubre de 2024, el requisito de ingreso y liquidación descrito en el punto 3.5.1 del T.O. sobre Exterior y Cambios se considerará cumplido si (i) el valor nominal de los nuevos títulos entregados en el marco de una oferta de canje no supera el 5% del valor nominal de la deuda canjeada o recomprada; y (ii) los nuevos títulos de deuda tienen un período de gracia mínimo de 1 año y una extensión de 2 años respecto del promedio de vida remanente de la deuda canjeada o recomprada. Además, se permite el acceso al mercado de cambios para precancelar deudas en determinadas condiciones relacionadas con la refinanciación, la recompra o el rescate anticipado. Esto incluye: (i) pagar hasta un 5% como prima sobre el valor nominal de la deuda recomprada o rescatada, siempre que la liquidación de los fondos recibidos del exterior procedentes de la emisión de los nuevos títulos de deuda emitidos para financiar dicha precancelación y/o rescate anticipado supere el importe del principal precancelado en al menos un importe equivalente a la prima pagada; (ii) pagar los intereses devengados de la deuda recomprada o rescatada sin necesidad de una liquidación de fondos equivalente en el mercado de cambio; y (iii) pagar los costos de emisión o servicios de no residentes sin necesidad de una liquidación de fondos equivalente en el mercado de cambios.

- b) De corresponder, y de acuerdo con el punto 3.5.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios, deberán presentarse pruebas de que la operación se comunicó en la presentación más reciente realizada en el marco del Relevamiento de activos y pasivos externos.
- c) El acceso al MLC se produce con una anterioridad no mayor a los 3 (tres) días hábiles a la fecha de vencimiento del pago de capital o intereses que corresponda, tal como lo establece el punto 3.5.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios. Para el acceso al MLC con una antelación mayor se requerirá la conformidad previa del BCRA excepto que el deudor encuadre en alguna de las siguientes situaciones y se cumplan la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso:
 - a. Precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de nuevo endeudamiento financiero con el exterior:
 - i. La precancelación deberá efectuarse en forma simultánea con los fondos liquidados bajo un nuevo endeudamiento financiero con el exterior desembolsado a partir del 17 de octubre de 2019.
 - ii. El nuevo endeudamiento tiene una vida promedio mayor que la vida promedio del saldo pendiente que se precancela.
 - iii. Los pagos de capital acumulado del nuevo endeudamiento en ningún momento podrán superar los pagos de capital acumulado de la deuda que se cancela.

- b. Precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda:
 - i. La precancelación debe concretarse en el contexto de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente;
 - ii. El monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje;
 - iii. La vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y
 - iv. El monto acumulado de los pagos de capital bajo los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto de los pagos de capital bajo el título canjeado.
- c. Precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de un nuevo endeudamiento financiero otorgado por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior:
 - i. La precancelación sea efectuada de manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento con el exterior de carácter financiero desembolsado a partir del 19 de abril de 2024;
 - ii. la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; y
 - iii. el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.

El punto 3.5.4 del T.O. sobre Exterior y Cambios prevé que en la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación al vencimiento de capital de los endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, tal requisito no resultará de aplicación en la medida que se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones: (i) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido en el artículo 2º del Decreto N° 892/20 ("PLAN GAS"); (ii) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 02 de octubre de 2020; y (iii) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.

Conforme el punto 3.5.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios los endeudamientos financieros con el exterior quedarán habilitados a cancelar sus servicios de capital e intereses a partir de su vencimiento mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 7.9. del T.O. sobre Exterior y Cambios. Asimismo, se prevé que en los términos previstos en el punto 7.9.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios, se admitirán que los mencionados cobros sean acumulados, por los montos exigidos en los contratos de endeudamiento, en cuentas del exterior y/o el país con el objeto de garantizar la cancelación de los servicios de los endeudamientos financieros con el exterior.

La normativa también prevé en su punto 3.5.6 que hasta el 31 de diciembre de 2024 se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor. Este requisito no resultará de aplicación cuando la operación encuadre en alguna de las situaciones previstas en los puntos 3.5.6.1 al 3.5.6.8. del T.O. sobre Exterior y Cambios, entre los que se encuentran, entre otros (i) las operaciones propias de las entidades financieras locales; (ii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior que tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020; (iii) los endeudamientos financieros con el exterior que cumplen la totalidad de las siguientes condiciones (a) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido en el artículo 2º del Decreto N° 892/20 ("PLAN GAS"); (b) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020; y (c) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años; (iv) los casos en que el cliente cuente con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" para los años

2021 a 2023 emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.18. del T.O. sobre Exterior y Cambios por el equivalente del monto de capital que se abona; (v) los supuestos en que se trate de un endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años liquidado entre el 27 de agosto de 2021 y el 12 de diciembre 2023 y que fue utilizado para pagar deudas comerciales por la importación de bienes y servicios a partir de la emisión de una "Certificación de ingreso de nuevo endeudamiento financiero con el exterior" en el marco del punto 1. de la Comunicación "A" 7348 y concordantes; (vi) cuando se trate de un endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años originado entre el 27 de agosto de 2021 y el 12 de diciembre de 2023, a partir de una refinanciación de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con el propio acreedor encuadrada en el punto 20. de la Comunicación "A" 7626 y concordantes; (vii) cuando el cliente cuente con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)", emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17. del T.O. sobre Exterior y Cambios, por el equivalente del monto de capital que se abona; (viii) cuando se trate de un endeudamiento financiero con el exterior comprendido en el mecanismo del punto 7.11. y la fecha de acceso sea consistente con las condiciones requeridas para encuadrar en tal mecanismo.

Conforme Comunicación "A" 8055 del 28 de junio de 2024, el BCRA resolvió que las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios a sus clientes residentes para la cancelación en el país o en el exterior de las cuotas de capital e intereses de los títulos de deuda denominados en moneda extranjera, en la medida que se cumplan los restantes requisitos aplicables, en tanto los títulos hayan sido suscriptos íntegramente en el exterior y la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios. En el caso de que el pago deba realizarse en el exterior, el acceso al mercado de cambios se podrá concretar hasta 3 (tres) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del capital y/o intereses.

Asimismo, conforme Comunicación "A" 8059 del 04 de julio de 2024, el BCRA establece que: (i) no se requerirá la conformidad previa prevista en el punto 3.3. del T.O. sobre Exterior y Cambios (pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios) para realizar pagos de intereses de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con contrapartes vinculadas del exterior en tanto el vencimiento de los intereses se produzca a partir de 05 de julio de 2024; (ii) no se requerirá la conformidad previa del BCRA prevista en los puntos 3.3. (pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios) y 3.5.6. (acceso al mercado de cambios para la cancelación de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor) del T.O. sobre Exterior y Cambios para el acceso de los clientes al mercado de cambios para realizar pagos de intereses de deudas comerciales no comprendidos en el punto precedente y de intereses de endeudamientos financieros, cuando el acreedor sea una contraparte vinculada con el deudor, en la medida que se cumplan los restantes requisitos aplicables y el pago se efectúa de manera simultánea con la liquidación por un importe no menor al monto de intereses por el cual que se accede al mercado de cambios de: (i) nuevos endeudamientos financieros con el exterior con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital, en ambos casos contados desde la fecha en que se concreta el acceso al mercado.; y (ii) nuevos aportes de inversión directa de no residentes.

De conformidad con las normas establecidas por el BCRA, la CNV emitió la Resolución General N° 861 para facilitar las operaciones de refinanciación de la deuda a través de los mercados de capitales. En este sentido, las Normas de la CNV establecen en su art. 13, Sección V, Capítulo IV, Título VI, que en los casos en los que la emisora se proponga refinanciar deudas mediante una oferta de canje o la integración de nuevas emisiones de obligaciones negociables, en ambos casos en canje por o integración con obligaciones negociables previamente emitidas por la Emisora y colocadas en forma privada y/o con créditos preexistentes contra ella, se considerará cumplimentado el requisito de colocación por oferta pública cuando la nueva emisión resulte suscripta bajo esta forma, por acreedores de la Emisora cuyas obligaciones negociables sin oferta pública y/o créditos existentes representen un porcentaje no mayor al treinta por ciento (30%) del monto total efectivamente colocado y que el porcentaje restante sea suscripto o integrado en efectivo, por personas que se encuentren domiciliadas en Argentina o en países que no se encuentren incluidos en el listado de jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, según lo previsto en el artículo 24 del Anexo adjunto al Decreto N° 862/2019 o el que en el futuro lo reemplace. Además, estableció que debían cumplirse ciertos requisitos para cumplir con el requisito de colocación mediante oferta pública.

Para obtener más información sobre las políticas de tipo de cambio de Argentina, el inversor debe pedir asesoramiento a su asesor jurídico y leer las normas aplicables mencionadas en el presente, con sus modificaciones, que se pueden encontrar en el sitio www.infoleg.gov.ar y en el sitio web del Banco Central: www.bcra.gov.ar. La información que se incluye en estos sitios web no forma parte de este Prospecto y no se considerará incorporada por referencia al presente.

Operaciones de canje, arbitraje y valores negociables

Conforme punto 3.14. del T.O. sobre Exterior y Cambios, las entidades financieras pueden realizar operaciones de canje de divisas y arbitraje con sus clientes en los siguientes casos:

- a) cuando un individuo transfiere fondos de sus cuentas locales (que ya están en moneda extranjera) a sus propias cuentas bancarias fuera de Argentina, en los términos del punto 3.14.1. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- b) en caso de transferencia de divisas al exterior por parte de los depositarios comunes locales de valores negociables en relación con los ingresos recibidos en moneda extranjera a cuenta de los servicios de capital e intereses de los bonos del Tesoro Nacional o del BCRA, cuando dicha operación forme parte del procedimiento de pago a solicitud de los depositarios comunes extranjeros, en los términos del punto 3.14.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- c) cuando se trate de transferencias de divisas al exterior realizadas por personas físicas desde sus cuentas locales denominadas en moneda extranjera a cuentas de recaudación offshore hasta un monto equivalente a U\$S 500 dentro de un mismo mes calendario y en el conjunto de las entidades, siempre que la persona física presente una declaración jurada en la que conste que la transferencia se realiza para colaborar con la manutención de los residentes argentinos que se vieron obligados a permanecer en el exterior en cumplimiento de las medidas adoptadas en respuesta a la pandemia del COVID-19, en los términos del punto 3.14.3. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- d) en caso de tratarse de operaciones de arbitraje que no impliquen transferencias al exterior, éstas podrán realizarse sin ninguna restricción, en la medida que los fondos sean debitados de una cuenta en moneda extranjera que el cliente posea en una institución financiera local. En la medida en que los fondos no sean debitados de una cuenta en moneda extranjera mantenida por el cliente, estas operaciones podrán ser realizadas por personas físicas, sin la conformidad previa del BCRA, hasta el monto permitido para el uso de efectivo en los puntos 3.8. y 3.13 del T.O. sobre Exterior y Cambios; todo ello en los términos del punto 3.14.4. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- e) en caso de operaciones de canje y arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL, en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, destinadas a ciertos pagos de deudas comerciales por importaciones, al pago de ciertas deudas con accionistas por utilidades y dividendos, y a la repatriación de determinadas inversiones de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país, en los términos del punto 3.14.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- f) en caso de transferencias de divisas al exterior de un gobierno local a partir de sus tenencias de moneda extranjera depositadas en entidades financieras locales, en la medida que se verifiquen los requisitos normativos que resultarían aplicables al tipo de operación a realizarse en el caso de que se cursase contra Pesos, tal como lo prevé el punto 3.14.6. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- g) según el punto el punto 3.14.7. del T.O. sobre Exterior y Cambios, las restantes operaciones de canje y arbitraje podrán realizarse con clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida que, de instrumentarse como operaciones individuales pasando por Pesos, puedan realizarse sin dicha conformidad de acuerdo con las normas cambiarias vigentes.

Regulación por parte de la Comisión Nacional de Valores sobre operaciones con valores negociables

La CNV impuso ciertas restricciones a la operatoria de valores negociables, de conformidad con el Capítulo V, del Título XVIII de las Normas de la CNV.

De conformidad con el artículo 2, se determinó un plazo mínimo de permanencia de un (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario (Caja de Valores S.A.), para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos. A su vez, la norma aclara que dicho plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de (i) compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción; o (ii) ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en Pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados

por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los agentes constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes.

Por su parte, se prevé que los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes en tanto éstos últimos mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, en moneda local. A tales efectos, los mencionados agentes: (i) no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos valores negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas; y (ii) deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que se encuentran en cumplimiento de la normativa aplicable, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales, ya sea de fondos y/o de valores negociables, *con excepción de* (y) las emisiones de deuda con autorización de oferta pública otorgada por la CNV; y (z) los pagarés librados en moneda extranjera con cláusula de pago en efectivo en moneda extranjera y que hubieran sido descontados mediante su negociación en Mercados registrados ante la CNV.

La limitación sobre posiciones tomadoras en cauciones y/o pases no será de aplicación respecto de: (i) la venta, con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera, de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el BCRA en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes, y previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie; (ii) la venta de valores negociables, con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera, en los términos de los puntos 4.3.3.3.ii.b) y 4.7.3.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios del BCRA; y (iii) la venta de valores negociables, con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en Pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos.

La CNV también dispuso que para dar curso a transferencias de valores negociables, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de un (1) día hábil a partir de su acreditación en el Agente Depositario, salvo en el caso de acreditaciones: (i) producto de colocaciones primarias de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el Banco Central de la República Argentina, en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes; (ii) realizadas en los términos de los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios del BCRA; o (iii) relativas a de acciones y/o Certificados de Depósito Argentino (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV.

Conforme el artículo 3, se determinó que los valores negociables provenientes de entidades depositarias del exterior no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, hasta tanto haya transcurrido un (1) día hábil desde su acreditación en el Agente Depositario.

Adicionalmente, la CNV mediante el artículo 6 ter determinó que para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones respecto de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios del BCRA, incluidas las transferencias de valores negociables emitidos por residentes a entidades depositarias del exterior y demás operatorias allí contempladas, los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Corretaje de Valores Negociables deberán:

- (a) Respecto a todos y cada uno de sus clientes del exterior, ya sean personas humanas y/o jurídicas, que posean C.D.I. ("Clave de Identificación") o C.I.E. ("Clave de Inversores del Exterior") y que no revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, constatar que las operaciones a ser realizadas por dichos clientes: (i) son para su propia cartera y con fondos propios; y (ii) que el volumen operado diario no supere el importe de Pesos doscientos millones (ARS 200.000.000).
- (b) Respecto de aquellos clientes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, y actúen por cuenta y orden

de terceros clientes locales argentinos o por cuenta propia y con fondos propios, constatar que el volumen operado diario por cada uno de los terceros clientes o por cuenta propia no supere el importe de Pesos doscientos millones (ARS 200.000.000).

- (c) Respecto de aquellos clientes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, y actúen en calidad de depositarios de acciones de sociedades emisoras locales para dar cumplimiento al pago de dividendos a tenedores –locales argentinos o extranjeros- de certificados de depósito en custodia en el exterior (GDS/ADR/ADS) correspondientes a tales emisoras, mediante la realización de una o más operaciones con valores negociables destinadas a implementar dicho pago en el exterior, constatar que: (i) dichos dividendos hayan sido aprobados por Asamblea de accionistas a tenedores de certificados con negociación autorizada en mercados del exterior; y (ii) las referidas emisoras locales cuenten con autorización para listar en un Mercado autorizado por la CNV y –asimismo- para cotizar en un mercado del exterior bajo el depósito de sus acciones en un banco emisor de certificados de depósito.
- (d) Respecto de aquellos clientes que posean C.U.I.T y actúen por cuenta y orden de terceros, constatar que el volumen operado diario por el total de los terceros no supere el importe de Pesos doscientos millones (ARS 200.000.000).

Los regímenes informativos establecidos precedentemente resultan aplicables para cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto.

El propio artículo 6 ter prevé supuestos en los cuales los Agentes no deberán observar los regímenes informativos detallados, entre los que se encuentran los siguientes:

- (a) Para dar curso a transferencias emisoras de valores negociables a entidades depositarias del exterior de valores negociables: (i) emitidos con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a tres (3) años desde la fecha de su emisión o bien que hubieran sido emitidos por el Banco Central de la República Argentina en el marco de la Comunicación “A” 7918, sus modificatorias y/o concordantes, cuando su previa acreditación -en ambos casos haya sido como resultado de un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de la respectiva especie, debiendo los Agentes constatar las referidas condiciones y límite en forma previa a dar curso a las citadas transferencias; y/o (ii) en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2.2. del del T.O. sobre Exterior y Cambios, debiendo asimismo los agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.
- (b) Respecto de los fondos comunes de inversión abiertos denominados en moneda extranjera que, con el exclusivo fin de atender solicitudes de rescate, deban realizar alguna de las operaciones a las que hace referencia el artículo 6 ter.
- (c) Para concertar ventas en el país de valores negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera: (i) tratándose de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) con liquidación en moneda extranjera, emitidos por el Banco Central de la República Argentina en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes, previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie; debiendo los agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta; y/o (ii) en los términos de lo dispuesto por los puntos 4.3.3.3.ii)b) y 4.7.3.2. del del T.O. sobre Exterior y Cambios, debiendo asimismo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.
- (d) Para concertar ventas en el país de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en Pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras autorizadas a actuar como tales, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.

DECLARACIONES SOBRE EVENTOS FUTUROS

El presente Prospecto puede contener declaraciones sobre hechos futuros, incluyendo declaraciones sobre expectativas de la Provincia. Estas declaraciones se basan en planes, estimaciones y proyecciones actuales de la Provincia, por lo que los potenciales inversores, no deberán basarse indebidamente en ellas. Las declaraciones sobre hechos futuros son válidas solamente en la fecha en la que han sido realizadas. La Provincia no asume ninguna obligación de actualizar tales declaraciones a la luz de nueva información y/o futuros hechos.

Las palabras “considera”, “puede”, “hará”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “se propone”, “espera”, “podría”, “haría” y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones respecto del futuro. La Provincia ha basado estas declaraciones respecto del futuro, en gran parte, en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades, pero estas expectativas y proyecciones están inherentemente sujetas a significativos riesgos e incertidumbres, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Provincia, y podrían no resultar exactas.

Las declaraciones sobre hechos futuros involucran riesgos e incertidumbres inherentes, incluidas, entre otros, aquéllos contemplados bajo el título “Factores de Riesgo” en este Prospecto. Una cantidad de hechos importantes podría dar lugar a que los resultados reales difieran sustancialmente de los contenidos en cualquier declaración sobre hechos futuros. La información contenida en este Prospecto identifica importantes hechos que podrían ocasionar tales diferencias. Estos factores incluyen, entre otros:

- factores internos adversos, como aumentos de las tasas de inflación, altas tasas de interés internas, volatilidad del tipo de cambio, falta de inversiones suficientes, acceso limitado al crédito y/o al tipo de cambio extranjero, conflictos políticos o malestar social, lo que podría ocasionar un menor crecimiento económico en la Argentina y en la Provincia;
- factores externos adversos, tales como la disminución de la inversión extranjera, modificaciones en los precios internacionales (incluidos los precios de los *commodities*) de mercadería producida en la Provincia, las modificaciones en las tasas de interés internacionales, la recesión o los bajos niveles de crecimiento económico de los socios comerciales de Argentina, conflictos bélicos, lo que podría reducir el valor o la cantidad de las exportaciones de la Provincia, causar una contracción en la economía provincial y, de manera indirecta, reducir los ingresos tributarios y otros ingresos del Sector Público y afectar en forma negativa las cuentas fiscales de la Provincia;
- las relaciones con el Gobierno Nacional y otras provincias, en particular en el contexto de toda posible modificación a los acuerdos impositivos entre el Gobierno Nacional y las provincias de Argentina conforme a lo establecido en la Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, según la cual el Gobierno Nacional aceptó recaudar ciertos impuestos sobre una base exclusiva y distribuir una porción de esas ganancias fiscales entre las provincias;
- otros factores adversos, tales como hechos climáticos o políticos, hostilidades internacionales o internas e incertidumbre política; y
- los factores de riesgo que se analizan en la sección “Factores de Riesgo” de este Prospecto.

Cada uno de estos factores podría originar un crecimiento económico menor, reducir los ingresos de la Provincia y afectar adversamente su situación financiera.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

A continuación, se incluyen algunos de los términos de la presente oferta. Para una descripción más completa de los términos de los Títulos de Deuda, ver “Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda” en el presente Prospecto.

Emisora	Provincia de Buenos Aires.
Denominación	Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires a tasa variable con vencimiento el 5 de mayo de 2026.
Colocadores	Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Macro Securities S.A.U., Adcap Securities Argentina S.A., Puente Hnos S.A., Invertir en Bolsa S.A. y Banco Credicoop Cooperativo Limitado.
Agente de Liquidación	Banco de la Provincia de Buenos Aires
Agente de Cálculo	La Provincia de Buenos Aires
Valor Nominal	Los Títulos de Deuda serán emitidos por hasta V/N \$ 75.000.000.000 (pesos setenta y cinco mil millones) ampliable hasta el Monto Máximo de Emisión.
Fecha de Emisión y Liquidación	La Fecha de Emisión y Liquidación será informada en el Aviso de Suscripción y tendrá lugar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles desde la finalización del Período de Oferta y Licitación (la “ <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> ”), y será informada oportunamente en el Aviso de Suscripción.
Fecha de Vencimiento	Será a los 18 (dieciocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación o, de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior, y será informada en el Aviso de Suscripción.
Precio de Emisión	100% del valor nominal (a la par).
Moneda de Denominación, Integración y Pago	Pesos
Suscripción e Integración	<p>La suscripción e integración de los Títulos de Deuda será efectuada en efectivo, en Pesos. En o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación los Inversores Interesados adjudicados deberán contar con las cantidades de Pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de los Títulos de Deuda.</p> <p>Los Inversores Interesados de las Órdenes de Compra de Títulos de Deuda que hubieran sido adjudicadas, deberán integrar el Monto a Integrar correspondiente a los Títulos de Deuda efectivamente adjudicados, en Pesos en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (i) el Sistema de Compensación MAE-CLEAR, y/o (ii) de optar por integrar en forma bilateral, mediante: (a) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (b) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.</p>

	<p>TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE OFERENTES.</p> <p>En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de los Títulos de Deuda, los mismos serán acreditados en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los Inversores Interesados adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.</p> <p>Para más información, véase la sección “<i>Plan de Distribución - Integración</i>”.</p>
Amortización	<p>La amortización será en forma íntegra a la Fecha de Vencimiento (la “<u>Fecha de Amortización</u>”). En caso de que la Fecha de Amortización no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.</p>
Tasa de Interés	<p>Los Títulos de Deuda devengarán intereses a una tasa de interés variable, equivalente a la Tasa de Referencia más el Margen Aplicable (según se definen más adelante) resultante de un proceso de licitación competitiva de las Títulos de Deuda mediante oferta pública e informado mediante el Aviso de Resultados. Los primeros tres (3) trimestres no podrán devengar una tasa de interés menor a la Tasa de Interés Mínima.</p> <p>En las Fechas de Pago de Interés que corresponda el pago de la tasa de interés variable, dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo.</p>
Tasa de Referencia	<p>Se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos Un Millón (\$1.000.000.-) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses. El promedio se tomará con un redondeo de cuatro (4) decimales.</p>
Margen Aplicable	<p>Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje fijo nominal anual truncado a dos decimales), el cual será informado mediante el Aviso de Resultados y surgirá como resultado del proceso detallado en “<i>Plan de Distribución</i>” del Prospecto.</p> <p>Los inversores deberán tener presente que el Margen Aplicable podrá ser mayor, igual a 0% o negativo. En caso de que el Margen Aplicable fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán deducidos de la Tasa de Interés en la Fecha de Pago de Intereses según pudiera aplicar.</p>
Tasa de Interés Mínima	<p>Es la tasa nominal anual mínima a ser pagada por la Provincia durante los primeros tres (3) trimestres, que será informada en un Aviso Complementario.</p>

Período de Devengamiento de Intereses	A los fines del cálculo del devengamiento de los intereses, se tomará para el primer servicio de interés, el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de vencimiento del primer cupón (inclusive) y, a partir de los subsiguientes servicios, el período comprendido entre la fecha de vencimiento del cupón anterior (exclusive) hasta la próxima Fecha de Pago de Intereses (inclusive). Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará el período de devengamiento de intereses comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la respectiva Fecha de Vencimiento (exclusive) y la Fecha de Vencimiento correspondiente (inclusive).
Base para el Cálculo de Intereses	Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos durante el periodo de intereses correspondiente sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días.
Fechas de Pago de Intereses	Serán pagaderos trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de días idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes y año (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”). Cuando una Fecha de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, sin modificar el Período de Devengamiento de Intereses, y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el respectivo pago.
Denominación mínima. Unidad mínima de negociación	La denominación mínima será de valor nominal \$1,00 (Pesos uno) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto. La unidad mínima de negociación será de \$1,00 (Pesos uno) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción será de \$1,00 (Pesos uno) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Pagos	La Provincia realizará los pagos en las fechas previstas a los tenedores de Títulos de Deuda que tengan registradas sus tenencias al cierre del Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que corresponda. Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes por parte de la Provincia a la Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho al cobro. Si el correspondiente día de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado no fuera un Día Hábil, dicho pago no será efectuado en esa fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago efectuado en ese Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago sin perjuicio de que no se devengarán intereses como resultados del retraso del pago.
Día Hábil	“Día Hábil” significa: cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias

	estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.
Rango	Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales, no subordinadas de la Provincia, con beneficio de la Garantía (conforme se define y con el alcance descripto más adelante), en un mismo o igual orden de prelación en el pago y sin ninguna preferencia ni privilegio de ninguna naturaleza entre ellos, y deberán, en todo momento, mantener igual rango que el resto de los endeudamientos presentes y futuros, no subordinados y sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza de la Provincia.
Garantía	El pago de los montos adeudados por la Provincia en concepto de servicios de capital e intereses bajo los Títulos de Deuda estarán garantizados con una cesión en garantía del derecho a percibir los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 y la Ley Provincial N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, conforme se describe en la sección “ <i>Descripción de los Títulos de Deuda – Garantía</i> ” del presente Prospecto.
Eventos de Incumplimiento	Los Títulos de Deuda contendrán ciertos eventos de incumplimiento que, entre otros, incluyen la falta de pago de capital e intereses de los Títulos de Deuda, el incumplimiento de otras obligaciones de pago de la Provincia, el no cumplimiento o debida observación de cualquier compromiso, término u obligación incluida en el Prospecto. Estos eventos de incumplimiento se describen en la Sección “ <i>Descripción de los Títulos de Deuda– Eventos de incumplimiento</i> ” del presente Prospecto.
Rescate Anticipado	No podrán ser rescatados antes de su vencimiento a opción de la Provincia o ser reembolsados a opción de los tenedores, salvo en el caso de Rescate por Razones Impositivas.
Compra de los Títulos de Deuda	La Provincia podrá comprar los Títulos de Deuda en cualquier momento, a cualquier precio, siempre que dicha compra o compras sean conformes a todas las leyes, reglas y reglamentaciones pertinentes. Los Títulos de Deuda así comprados, mientras se encuentren en posesión de, o registrados a nombre de, la Provincia, o cualquier de sus organismos públicos no habilitarán al Tenedor para votar en ninguna de las asambleas de tenedores de los Títulos de Deuda y no serán considerados en circulación a los fines del cálculo del quórum en las asambleas de los tenedores de los Títulos de Deuda. Los Títulos de Deuda comprados por, o en nombre de, la Provincia podrán ser mantenidos en cartera, revendidos o entregados para su cancelación, junto con todos los Títulos de Deuda rescatados por la Provincia (de conformidad con lo estipulado en “ <i>Rescate por Razones Impositivas</i> ” del presente Prospecto). Todo Título de Deuda presentado para la cancelación no podrá volver a emitirse o revenderse y las obligaciones de la Provincia respecto de cualquiera de esos Títulos de Deuda deberán ser extinguidas.

Rescate por Razones Impositivas	Los Títulos de Deuda podrán ser rescatados por razones impositivas a opción de la Provincia en forma total pero no parcial, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, mediante notificación irrevocable, con una anticipación no mayor de 60 días ni menor de 30 días, a los tenedores de los Títulos de Deuda, al monto total de capital pendiente de pago de los mismos más los intereses devengados a la fecha de rescate y cualquier otro monto adicional pagadero al respecto a la fecha de rescate (el “Rescate por Razones Impositivas”), si (i) la Provincia ha quedado o quedará obligada a pagar montos adicionales pagaderos respecto de deducciones o retenciones efectuadas a la fecha de emisión de los Títulos de Deuda, como el resultado de un cambio o modificación de las leyes o reglamentaciones de la República Argentina, o a un cambio en la aplicación o interpretación oficial de esas leyes o reglamentaciones; cambio o modificación que hubiera entrado en vigencia en, o con posterioridad a, la fecha en que se acordara la emisión de los Títulos de Deuda, y (ii) la Provincia no pudiera evitar esa obligación adoptando las medidas razonables a su alcance, siempre que tal notificación de rescate fuera efectuada no antes del plazo de 90 días precedentes a la primera fecha en la que la Provincia estaría obligada a pagar esos montos adicionales si venciera en ese momento un pago respecto de los Títulos de Deuda por entonces vencidos.
Prescripción	Los reclamos contra la Provincia por el pago de los Títulos de Deuda prescribirán a los cinco (5) años, en el caso del capital y a los dos (2) años, en el caso de los intereses, a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos de los mencionados Títulos de Deuda.
Destino de los Fondos	La Provincia destinará los fondos netos obtenidos de la emisión de los Títulos de Deuda para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública, actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar, en infraestructura provincial.
Forma de los Títulos de Deuda	Los Títulos de Deuda estarán representados por un único certificado global que será depositado por la Provincia en CVSA. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los tenedores. Los tenedores renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales.
Listado y negociación	La Provincia solicitará el listado de los Títulos de Deuda en BYMA y la negociación en el MAE. La Provincia podrá solicitar la elegibilidad de los Títulos de Deuda en Euroclear.
Calificación de Riesgo	Los Títulos de Deuda serán calificados por una o más calificadoras de riesgo, las cuales serán informadas mediante un aviso complementario al presente Prospecto. La calificación de riesgo no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender los Títulos de Deuda.
Ley Aplicable	Los Títulos de Deuda se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República Argentina.

<p>Asambleas, enmiendas y renunciaciones</p>	<p>Se aplicarán requisitos especiales en relación con cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia que implique cambios a las condiciones fundamentales de emisión de los Títulos de Deuda, con el consentimiento por escrito de la Provincia, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. modificación de la(s) fecha(s) de vencimiento para el pago del capital o cualquier cuota de interés de los Títulos de Deuda; ii. reducción del monto de capital de los Títulos de Deuda o de la tasa de interés aplicable a los mismos; iii. reducción del monto de capital de los Títulos de Deuda que resulte pagadero en virtud de una modificación de la Fecha de Vencimiento; iv. modificación de los términos, o revocación, de la Garantía; v. modificación de la moneda en la cual cualquier suma de dinero en relación con los Títulos de Deuda sea pagadera o el lugar donde debe efectuarse el pago; vi. reducción del porcentaje del monto de capital de los Títulos de Deuda en circulación de propiedad de los tenedores cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de los Títulos de Deuda o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción; vii. modificación de la ley aplicable correspondiente a los Títulos de Deuda; viii. modificación de los tribunales de la jurisdicción a la cual la Provincia se sometió; ix. modificación del rango de los Títulos de Deuda, según lo descrito bajo el Título “Rango”. <p>Las cuestiones enumeradas precedentemente son “Cuestiones Reservadas” y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con una Cuestión Reservada constituye una “Modificación de una Cuestión Reservada”. Podrá realizarse una Modificación de una Cuestión Reservada, incluyendo un cambio en las condiciones de pago de los Títulos de Deuda, sin el consentimiento de un Tenedor, en tanto la mayoría agravada de tenedores requerida (según se establece a continuación) acepte la modificación de una Cuestión Reservada. Cualquier Modificación de una Cuestión Reservada en los términos de los Títulos de Deuda, podrá realizarse en general y podrá dispensarse su futuro cumplimiento, por voto o consentimiento de tenedores de más del 75% del monto total de capital en circulación de los Títulos de Deuda.</p> <p>La Provincia podrá, sin el consentimiento de ningún tenedor, modificar, reformar o complementar los Títulos de Deuda, para cualquiera de los siguientes fines:</p>
---	---

	<ul style="list-style-type: none"> i. hacer agregados a los compromisos de la Provincia en beneficio de los tenedores; ii. renunciar a cualquiera de los derechos o facultades de la Provincia; iii. constituir un aval o garantía adicional para los Títulos de Deuda; iv. subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición deficiente en los Títulos de Deuda; v. modificar los términos y condiciones de los Títulos de Deuda en la forma en que la Provincia establezca, en tanto dicho cambio no afecte adversamente, en la actualidad o en el futuro, los derechos de los tenedores; vi. modificar las restricciones sobre, y los procedimientos para, la reventa y demás transferencias de los Títulos de Deuda en la medida requerida por cualquier cambio de la legislación o reglamentaciones aplicables (o en la interpretación de las mismas) o de las prácticas de reventa o transferencia de títulos valores restringidos en general. <p>Para más información, véase la sección “<i>Descripción de los Títulos de Deuda - Asambleas, enmiendas y renunciaciones</i>”</p>
Jurisdicción	<p>Cualquier controversia vinculada con los Títulos de Deuda será sometida a la jurisdicción exclusiva e irrevocable de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.</p>

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en los Títulos de Deuda implica un grado significativo de riesgo. Se insta a los inversores a leer detenidamente la totalidad de este Prospecto y a tener en cuenta, en particular, las siguientes consideraciones.

Factores de Riesgo relacionados con Argentina

La Provincia es una subdivisión política de Argentina y, como resultado, el desempeño económico de la Provincia está sujeto a las condiciones económicas generales en Argentina y a las decisiones y medidas adoptadas por el gobierno nacional, las cuales no controla.

Debido a que la Provincia es una subdivisión política de Argentina, el desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia están sujetos a condiciones económicas generales de Argentina y podrían verse significativamente afectados por eventos nacionales y por decisiones y medidas adoptadas por el gobierno nacional, incluidas las relacionadas con la inflación, la política monetaria y la política impositiva. La Provincia no controla ninguno de estos eventos o decisiones.

Aunque una parte importante de la población nacional reside en el territorio de la Provincia y la economía de la Provincia representa una parte significativa de la economía nacional, los intereses de la Provincia pueden no siempre estar alineados con los del gobierno nacional u otras provincias argentinas y, como resultado, la Provincia no puede asegurarle que las futuras decisiones o medidas adoptadas por el gobierno nacional no tendrán un efecto adverso en la economía de la Provincia, afectando su capacidad para cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidas las vinculadas a los Títulos de Deuda. En este sentido, en el marco del ajuste de sus cuentas fiscales que está llevando a cabo el gobierno nacional, ha reducido las transferencias no automáticas a todas las provincias, incluida la Provincia, afectando negativamente sus finanzas.

Por otra parte, las transferencias del gobierno nacional a la Provincia bajo el régimen de coparticipación federal de impuestos constituyen una de las principales fuentes de ingresos para la Provincia, representando el 33,8% de los ingresos totales de la Provincia en 2023. La Provincia no puede garantizar que sus ingresos por transferencias del gobierno nacional no disminuirán en el futuro (como resultado de cambios en el régimen de coparticipación federal, principalmente), en cuyo caso la capacidad de la Provincia para cumplir con sus obligaciones de deuda, incluyendo las vinculadas a los Títulos de Deuda, se vería afectada negativamente. Véase “Finanzas del Sector Público: Principales Fuente de Ingresos”.

Si los niveles actuales de inflación se incrementan, la economía argentina podría verse afectada negativamente.

Durante muchos períodos en el pasado, la inflación ha socavado sustancialmente la economía argentina y la capacidad del país para crear condiciones que permitan el crecimiento. En los últimos años, Argentina ha experimentado altas tasas de inflación.

Las altas tasas de inflación afectan negativamente la competitividad de Argentina en el exterior, agravando la desigualdad social y económica. También impactan negativamente en el empleo y en el nivel de actividad económica, menoscabando la confianza en el sistema bancario argentino, lo cual podría limitar la disponibilidad de crédito nacional e internacional y afectar la estabilidad política.

Si bien, según los últimos datos difundidos por el Indec, la inflación se encuentra en descenso, no deja de ser un desafío para el país debido a su persistencia en los últimos años. Si el gobierno nacional no tiene éxito en abordar la problemática, y no logra hacer sostenible en el tiempo este descenso, puede generar un efecto adverso en la economía y la situación financiera de la Provincia.

Restricciones en el suministro de energía podrían tener un impacto negativo sobre la economía y la situación financiera de la Provincia.

En caso de que no se materialice oportunamente la inversión necesaria para incrementar la producción de gas natural no licuado, la generación de energía y la capacidad de transporte, la actividad económica en la Argentina podría verse reducida y la economía y la situación financiera de la Provincia podría resultar afectada negativamente.

La economía argentina sigue siendo vulnerable a los shocks externos y efectos de “contagio” que podrían tener un efecto adverso importante en el crecimiento económico de la Provincia y su capacidad para pagar su deuda pública.

El crecimiento económico débil, el estancamiento o el decrecimiento económico, o los cambios en las políticas económicas de cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina, como Brasil o China, podrían

afectar negativamente a la economía de Argentina y de la Provincia. Aunque las exportaciones originadas en la Provincia llegan a muchos países, Brasil es el mercado de exportación más grande de la Provincia con una cuota de mercado de aproximadamente 25,6% en 2023. Un deterioro de las condiciones económicas en Brasil puede reducir la demanda de exportaciones originadas en la Provincia, lo cual podría tener un efecto adverso importante en el crecimiento económico de la Provincia.

La economía de la Provincia puede verse afectada por los efectos de “contagio”. Las reacciones de los inversores internacionales a los eventos que ocurren en un país en desarrollo a veces parecen seguir un patrón de “contagio”, en el que los inversores internacionales desfavorecen a toda una región o clase de inversión. Argentina, incluida la Provincia, podría verse afectada negativamente por desarrollos económicos o financieros negativos en otros países en desarrollo. En el pasado, la Provincia se ha visto afectada negativamente por tales efectos de contagio en varias ocasiones. La Provincia no puede asegurar que eventos similares en el futuro no tendrán un efecto adverso en su crecimiento económico y su capacidad para pagar su deuda pública, incluidos los Títulos de Deuda.

La Provincia también puede ser afectada por eventos ocurridos en economías desarrolladas, como los Estados Unidos, que son socios comerciales importantes de Argentina o que tienen influencia sobre los ciclos económicos mundiales. Por ejemplo, si las tasas de interés aumentan significativamente en las economías desarrolladas, incluidos los Estados Unidos y Europa, Argentina y sus socios comerciales podrían encontrar más difícil y costoso obtener nuevo financiamiento y refinanciar la deuda existente, lo que podría afectar negativamente el crecimiento económico en esos países.

Actualmente, al igual que muchos países, Argentina sufre las consecuencias económicas producto del conflicto entre Rusia y Ucrania y la tensión en Medio Oriente, entre otros factores, por su impacto en los precios del petróleo.

La disminución del crecimiento por parte de los socios comerciales de Argentina podría tener un efecto material adverso en los mercados de exportaciones de Argentina y de la Provincia y, a su vez, afectar negativamente el crecimiento económico.

Argentina ha reestructurado la deuda externa e interna y ha tenido acceso restringido al financiamiento.

Para cumplir con las obligaciones futuras de servicios de deuda es posible que Argentina dependa, en parte, del financiamiento adicional de los mercados de capitales nacional e internacional, más allá de sus ingresos corrientes. En otras oportunidades, Argentina ha llevado a cabo operaciones de reestructuración de la deuda de conformidad con el artículo 65 de la Ley N° 24.156 (Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional) y otra legislación aplicable, lo que le imposibilitó acceder a financiamiento externo en algunos períodos. La más reciente fue perfeccionada en septiembre de 2020.

Con referencia a ésta, el 31 de agosto de 2020, Argentina anunció que había obtenido los Consentimientos de los titulares de bonos requeridos para canjear o modificar el 99,01% del monto total de capital en circulación de todas las series de bonos elegibles invitados a participar en la oferta de canje. La reestructuración se cerró el 4 de septiembre de 2020. Como resultado de la invitación, la tasa de interés promedio que pagan los bonos externos en moneda extranjera de Argentina se redujo a 3,07%, con una tasa máxima de 5,0%, en comparación con una tasa de interés promedio de 7,0% y una tasa máxima de 8,28% antes de la invitación al canje. Además, se extendió el vencimiento promedio de dichos bonos.

El 3 de marzo de 2022 se cerró el acuerdo por la renegociación de la deuda con el FMI aprobado por el Congreso de la Nación a través de la Ley 27.668 el 17 de marzo de 2022, promulgada por el Decreto N° 130/22. Subsecuentemente, el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó el acuerdo por un monto equivalente a unos USD 44.000 millones, incluyendo un desembolso inmediato de US\$ 9.600 millones. El organismo llevó a cabo las correspondientes revisiones, habilitando los desembolsos pactados. El último desembolso bajo la gestión anterior, se realizó en agosto de 2023 por USD 7.299 M, dado que Argentina no logró cumplir con las metas pactadas para el cierre del ejercicio. En enero de 2024, luego de reuniones con las nuevas autoridades, y una vez obtenida la aprobación del Directorio, el organismo desembolsó USD 4.700 M. En junio pasado el Directorio Ejecutivo del FMI publicó el informe relativo a la octava revisión, habilitando el desembolso de USD 800M y destacando el sobrecumplimiento de todas las metas relativas al primer trimestre de 2024. Hasta el momento, Argentina cumplió con todos los vencimientos pactados.

Adicionalmente, el 22 de marzo de 2022, el gobierno argentino llegó a un acuerdo con el Club de París para una nueva extensión del entendimiento alcanzado en junio del 2021. El acuerdo alcanzado incluye garantías financieras por parte del Club de París en respaldo al programa de Facilidades Extendidas que tiene una duración de treinta meses, permitiéndole a la Argentina asegurar las fuentes financieras identificadas en el acuerdo con el FMI. Dichas garantías financieras establecen que, durante la vigencia del programa, Argentina realizará pagos parciales a los miembros de Club de manera proporcional a los que efectúe a otros acreedores bilaterales, de acuerdo a los términos establecidos en el entendimiento de junio de 2021. El gobierno argentino y el Club de París se comprometieron a concluir el proceso de modificación definitiva del Acuerdo definido en la “Declaración Conjunta

de 2014” antes del 30 de junio de 2022. A fines de mayo de 2022, se acordó diferir los pagos de deuda hasta renegociar un nuevo entendimiento o hasta el 30 de septiembre de 2024, lo que suceda con anterioridad. No podemos asegurar que la Argentina cuente con la capacidad para obtener financiamiento en los mercados para hacer frente a sus obligaciones. Si Argentina fuera incapaz de pagar su deuda en el futuro, de renegociar los acuerdos pendientes con organizaciones internacionales con las que posee deudas, de cumplir los acuerdos alcanzados o acceder a financiación internacional, la capacidad de la Provincia a tal efecto puede verse afectada.

A su vez, no hay garantías de que las calificaciones crediticias de Argentina se mantendrán o no se rebajarán, suspenderán o cancelarán, y cualquier rebaja, suspensión o cancelación de la calificación crediticia de la deuda soberana puede tener un efecto adverso en el precio de mercado y la negociación de los Títulos de Deuda.

Las futuras políticas a ser implementadas por el gobierno nacional generan incertidumbre acerca de su impacto en la situación económica, financiera y social de las provincias

El 19 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la segunda vuelta relativa a las elecciones presidenciales, en las cuales resultó electo Javier Milei, de la coalición “La Libertad Avanza”, con el 55,76% de los votos, mientras que Sergio Massa obtuvo el 44,23% de los votos. El nuevo presidente de la República asumió el 10 de diciembre de 2023. A través del decreto 8/23, la nueva gestión de gobierno adecuó la Ley de Ministerios, iniciando así el proceso de reforma del Estado, según su propuesta de campaña. De esa forma, la cantidad de Ministerios quedó reducida a 8, de los 18 previos. Adicionalmente, desde el 29 de diciembre de 2023 rige el DNU 70/23 dictado por el Presidente, que modifica, sustituye o deroga numerosas normas. Sobre dicho DNU han recaído diversos recursos y amparos a fin de suspender sus efectos. En particular, se han dictado medidas cautelares que suspenden el capítulo relativo a las modificaciones laborales. También se han iniciado acciones judiciales que cuestionan la constitucionalidad de la norma. El Congreso Nacional tiene la facultad de rechazar el Decreto de Necesidad y Urgencia, para lo cual requiere el rechazo expreso de ambas Cámaras conforme lo previsto por la Ley N° 26.122. El 14 de marzo, el Senado habilitó una sesión especial para su tratamiento, en la que se rechazó el mencionado Decreto. El proyecto pasó a la Cámara de Diputados que, a la fecha de este prospecto, no le ha dado tratamiento.

El Poder Ejecutivo también ha presentado el 27 de diciembre, ante el Congreso de la Nación, el Proyecto de ley sobre “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”. La iniciativa, que fue modificada en las distintas instancias de negociación, fue aprobada por la Cámara de Diputados el 30 de abril. El 13 de junio fue aprobado por el Senado con modificaciones. Finalmente, se convirtió en ley el 28 de junio, tras ser nuevamente sometida a consideración de la Cámara de Diputados.

Es incierto el impacto que tendrán estas y futuras medidas en la situación económica, financiera y social de la Provincia, pudiendo afectar negativamente la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidas las vinculadas con los Títulos de Deuda.

Si el Gobierno Federal no realizara los pagos prometidos para cubrir el déficit del sistema previsional de la Provincia o si la Provincia no puede encontrar fuentes alternativas de fondos, la Provincia podría ser requerida a efectuar pagos al sistema previsional provincial que podría generar un efecto adverso sobre las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad para pagar sus deudas, incluidos los Títulos de Deuda

El sistema previsional de la Provincia funciona como “sistema de reparto”, es decir, recibe aportes de sus empleados y de la Provincia en representación de los mismos y los utiliza para cubrir obligaciones actuales de pago a sus beneficiarios. Si las obligaciones a cancelar superan los aportes realizados al sistema, la Provincia está obligada por ley a cubrir la diferencia. En el año 1999, a través de un acuerdo entre distintas provincias (entre ellas, la Provincia) y el Gobierno Nacional, este último acordó financiar los déficits globales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos a la administración nacional. Durante 2024, el Estado Nacional interrumpió las transferencias por este concepto, habiendo la Provincia iniciado demanda a fin de que se reestablezcan.

No puede garantizarse que en el futuro el Gobierno Nacional transfiera los fondos adeudados hasta la fecha o realizará futuras transferencias, ni que la Provincia encuentre fuentes de financiamiento para esta cobertura, lo cual podría afectar de forma adversa sus finanzas públicas y su capacidad para cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidas las vinculadas con los Títulos de Deuda.

La suspensión, interrupción o demora en el pago de las transferencias federales de impuestos o la asistencia financiera del Gobierno Nacional o cualquier modificación del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que resulte adversa para la Provincia podría tener un efecto adverso sobre las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad de pagar sus obligaciones, inclusive los Títulos de deuda

Las transferencias del Estado Nacional a la Provincia en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de impuestos constituyen una de las principales fuentes de ingresos para la Provincia.

En años recientes, los distintos acuerdos celebrados entre el Estado nacional, algunas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires introdujeron cambios al Régimen de Coparticipación en relación con la distribución de los recursos fiscales. La Provincia no puede asegurar que sus ingresos provenientes de las transferencias realizadas por el Estado Nacional no disminuirán en el futuro (como consecuencia de los cambios introducidos al régimen de coparticipación o por cualquier otro motivo), en cuyo caso, la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de deuda, podría verse negativamente afectada.

Las medidas adoptadas por el Banco Central en el mercado cambiario, destinadas a contrarrestar las marcadas variaciones en el valor del peso, pueden afectar a las economías de Argentina y de la Provincia, al igual que a la capacidad de esta última de cumplir con sus obligaciones de deuda.

Durante los últimos años, el Banco Central ha intervenido de forma periódica en el mercado cambiario para administrar la moneda e impedir marcadas variaciones en el valor del peso. Las compras de pesos por parte del Banco Central podrían causar una disminución de sus reservas internacionales. Una disminución significativa de las reservas internacionales del Banco Central puede tener un impacto negativo en la capacidad de Argentina y de la Provincia para soportar ‘shocks’ externos a la economía. Asimismo, la Provincia no puede asegurar la medida en la cual el Banco Central mantendrá de forma efectiva un nivel adecuado de reservas internacionales. Una reducción de las reservas internacionales podría tener un efecto negativo en la economía provincial. La Provincia no puede asegurar que el peso no se devaluará aún más ni que su valor se incrementará de manera significativa en el futuro.

Las fluctuaciones en el valor del Peso podrían tener un efecto adverso significativo en la economía de la Argentina y, en consecuencia, en la economía de la Provincia y en su respectiva capacidad para pagar los servicios de su deuda.

El Banco Central tiene por finalidad promover, en la medida de sus facultades y en el marco de las políticas establecidas por el Gobierno Nacional, la estabilidad monetaria, la estabilidad financiera, el empleo y el desarrollo económico con equidad social. También ejecuta la política cambiaria en un todo de acuerdo con la legislación que sanciona el Honorable Congreso de la Nación. Todas las decisiones relacionadas con el Peso son adoptadas por el Banco Central y el Gobierno Nacional y podrían tener un efecto adverso sobre la situación financiera de Argentina y sus provincias. Una depreciación del Peso, particularmente frente al dólar estadounidense, incrementaría el costo del servicio de la deuda pública de la Provincia en tanto que la revaluación del Peso, en particular frente al dólar estadounidense, el Euro y el Real brasileño, tornaría las exportaciones de la Provincia menos competitivas frente a los bienes de otros países, lo que llevaría a una disminución de las exportaciones de la Provincia. Ello podría dar lugar a un efecto negativo sobre el crecimiento del PBI y sobre el empleo y asimismo podría reducir los ingresos del sector público de la Argentina a través de una disminución en el cobro de impuestos, afectando de ese modo la economía y la situación financiera de la Provincia. La Provincia no puede garantizar que las fluctuaciones en el valor del Peso no tendrán un efecto adverso sobre la economía de la Argentina, la Provincia y su capacidad para pagar el servicio de sus obligaciones de deuda, incluyendo los Títulos de Deuda.

No podemos predecir respecto a la ocurrencia o no, y en su caso en qué medida, el valor del peso podría depreciarse o apreciarse contra el dólar estadounidense y la forma en que cualquiera de tales fluctuaciones podría afectar a la economía de la Provincia.

Factores de Riesgo relacionados con la Provincia

Invertir en la Provincia, una subdivisión política de Argentina, conlleva ciertos riesgos inherentes.

Los principales riesgos están asociados con eventos políticos, sociales y económicos que pueden afectar los resultados económicos del país y de la Provincia. En el pasado, la inestabilidad en Argentina y en los países en desarrollo de América Latina y otros países ha sido causada por varios factores diferentes, incluyendo los siguientes: shocks económicos externos adversos, políticas fiscales y monetarias inconsistentes, dependencia de financiamiento externo, cambios en las políticas económicas o fiscales, altos niveles de inflación, altas tasas de interés, volatilidad de los tipos de cambio, tensiones políticas y sociales, fluctuaciones en las reservas del Banco Central, fluctuaciones en las expectativas y barreras comerciales.

A la fecha del presente, la Provincia mantiene vigente la Ley 15.165, conforme fuera modificada, que declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética. Por artículo 1 de la Ley 15.480, se prorrogan hasta el 31 de marzo de 2025 las emergencias antes mencionadas.

Cualquiera de estos factores, además de otros, puede afectar negativamente la liquidez, los mercados comerciales y el valor de los títulos de deuda de la Provincia y su capacidad para cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidas las vinculadas con los Títulos de Deuda.

Las tasas de crecimiento en las economías en desarrollo tienden a ser muy volátiles. Una disminución repentina y significativa en la tasa de crecimiento de la economía de la Provincia podría tener un efecto material adverso en las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad para cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidas las vinculadas a los Títulos de Deuda.

La economía de la Provincia, en línea con la economía de Argentina, ha experimentado una volatilidad significativa en las últimas décadas, incluidos numerosos períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles altos y variables de inflación y devaluación de su moneda. La economía de la Provincia registró caídas del PBG de 4,1% en 2018, de 1,8% en 2019 y de 9,6% en 2020, respectivamente; mientras que se recuperó 11,2% en 2021 y 4,7% en 2022. Ver "La Economía de la Provincia".

El crecimiento económico depende de una variedad de factores que incluyen, pero no se limitan a, el crecimiento económico de los principales socios comerciales de Argentina, la demanda internacional de exportaciones argentinas, el precio de determinados productos, la estabilidad y competitividad del peso frente a las monedas extranjeras, la inflación, la confianza entre los consumidores provinciales y la inversión extranjera y nacional en la provincia. En la mayoría de los casos, estos factores están fuera del control de la Provincia.

Si la Provincia no logra encauzarse en un camino de crecimiento, la economía y las condiciones financieras de la Provincia se verán afectadas negativamente, como también su capacidad a largo plazo para pagar su deuda pública, incluidos los Títulos de Deuda.

Una disminución en los precios internacionales relativos a las exportaciones de los principales commodities de la Provincia podría tener un efecto adverso sustancial en la economía y las finanzas públicas de la Provincia.

Históricamente, el mercado de *commodities* se ha caracterizado por una alta volatilidad. A pesar de la volatilidad de los precios de la mayoría de los *commodities* con origen en la Provincia, éstos han contribuido significativamente a los ingresos del gobierno nacional durante los últimos años. En consecuencia, la economía de Argentina se ha mantenido relativamente dependiente del precio de sus principales exportaciones agrícolas, principalmente de soja. Esta dependencia, a su vez, ha hecho que la economía argentina sea más vulnerable a las fluctuaciones de los precios de los *commodities*.

Una fuerte disminución en los precios de los *commodities*, puede afectar negativamente a la economía provincial y sus finanzas públicas, directa e indirectamente a través de una menor recaudación de impuestos a las exportaciones por parte del estado nacional.

No puede garantizarse que la Provincia podrá obtener financiamiento en condiciones satisfactorias en el futuro, lo que podría tener un efecto material adverso en la capacidad de la Provincia de realizar los pagos de su deuda pública, incluidos los Títulos de Deuda.

Los ingresos fiscales de la Provincia correspondientes a ejercicios venideros pueden ser insuficientes para cumplir con sus servicios de deuda y la Provincia podría tener que depender en parte del financiamiento adicional de los mercados de capitales local e internacional para cumplir con las obligaciones futuras de servicio de deuda. En el futuro, la Provincia no puede garantizar que pueda acceder a los mercados de capitales internacional o local en términos satisfactorios, por tanto, la capacidad de la Provincia para pagar su deuda pública, incluidos los Títulos de Deuda, podría verse afectada negativamente.

Si el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal determinara que el presupuesto de la Provincia no cumple con la Ley de Responsabilidad Fiscal, la Provincia podría estar sujeta a sanciones.

La Ley de Responsabilidad Fiscal, que establece reglas diseñadas para mejorar las prácticas sólidas de finanzas públicas a nivel nacional y provincial, creó el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, que está compuesto por representantes de los gobiernos nacional y provinciales y es responsable de asegurar el cumplimiento por parte de las provincias y el gobierno nacional de la mencionada Ley. Si el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal determina que el presupuesto de la Provincia no cumple con las disposiciones aplicables de la Ley de Responsabilidad Fiscal, la Provincia podría estar sujeta a sanciones, incluyendo la prohibición de contraer nuevo

endeudamiento, y limitaciones a las garantías del gobierno nacional y a las transferencias nacionales (con excepción de las transferencias de impuestos nacionales establecidas por ley, incluidas las transferencias de coparticipación).

Cualquier revisión de los datos financieros o económicos oficiales de la Provincia como resultado de una revisión posterior de dichos datos por parte de la Dirección Provincial de Estadística o cualquier otra entidad provincial podría revelar una situación económica o financiera diferente en la Provincia, lo que podría afectar su evaluación del valor de mercado de los Títulos de Deuda.

Cierta información financiera, económica y de otro tipo presentada en este Prospecto puede ser revisada posteriormente para reflejar datos nuevos o más precisos como resultado de la revisión por parte de la Dirección Provincial de Estadísticas o cualquier otro organismo provincial que revise los datos financieros y económicos oficiales de la Provincia y sus estadísticas. Estas revisiones podrían revelar que las condiciones económicas y financieras de la Provincia, a partir de una fecha en particular, son significativamente diferentes de las descritas en este Prospecto. Estas diferencias podrían afectar su evaluación del valor de mercado de los Títulos de Deuda.

En el pasado la Provincia ha reestructurado e incumplido su deuda externa e interna.

Es posible que la Provincia no pueda cumplir con las obligaciones futuras de servicios de deuda con los ingresos actuales y que tenga que depender, en parte, del financiamiento adicional de los mercados de capitales nacional e internacional (o financiamiento del gobierno nacional) para poder hacerlo. Durante los últimos 25 años, la Provincia tuvo dos episodios de insostenibilidad de deuda en moneda extranjera (en 2002 y en 2020), lo que le imposibilitó acceder a financiamiento externo en algunos períodos. En consecuencia, la Provincia realizó dos reestructuraciones, la más reciente de las cuales fue perfeccionada en septiembre de 2021. En abril de 2020, la Provincia dejó de pagar los servicios de los títulos públicos denominados en moneda extranjera y regidos por Ley extranjera, y lanzó una oferta a los Titulares de sus Bonos Elegibles en circulación. En septiembre de 2021, la Provincia perfeccionó dicho canje, entregando Nuevos Bonos como compensación por los Bonos Elegibles. La Provincia logró reestructurar el 97,66% del monto de capital total de los Bonos Elegibles, tras haber obtenido los consentimientos necesarios para canjearlos por los Nuevos Bonos. La operación implicó un alivio financiero de unos USD 4.600 millones hasta 2027.

En el futuro, la Provincia no puede garantizar que pueda acceder a dichos mercados o fuentes de financiamiento, y la capacidad de la Provincia de pagar su deuda pública, incluidos los Títulos de Deuda, puede verse afectada negativamente. Véase “Riesgos relacionados con Argentina: Argentina ha reestructurado la deuda externa e interna y ha tenido acceso restringido al financiamiento”.

Eventuales problemas con el Banco de la Provincia de Buenos Aires pueden tener un efecto adverso en el crecimiento económico de la Provincia y hacer que la Provincia incurra en gastos extraordinarios no presupuestados.

El Banco Provincia es una de las instituciones financieras más grandes de Argentina y una importante fuente de financiamiento para particulares y empresas de la Provincia. Si el Banco Provincia experimentara problemas de liquidez u otro tipo, la cantidad de financiamiento disponible para el sector privado podría reducirse, lo que podría afectar negativamente el crecimiento económico de la Provincia.

Además, de conformidad con la legislación provincial, la Provincia es el garante de todos los pasivos del Banco Provincia, incluidos los depósitos y el endeudamiento. Si bien los depósitos del Banco Provincia también están garantizados por el sistema federal de seguro de depósitos, el endeudamiento del Banco Provincia no se beneficia de ninguna otra garantía y, como resultado, la Provincia podría verse obligada a realizar pagos a los acreedores del Banco Provincia si el Banco Provincia no cumple con sus obligaciones de pago a estos acreedores. En el pasado, la Provincia hizo contribuciones, brindó apoyo y realizó transacciones con el Banco Provincia para garantizar su solvencia. La Provincia no puede asegurarle que no se le pedirá que brinde más apoyo financiero o de otro tipo al Banco Provincia, lo que podría resultar en sustanciales gastos y pasivos no presupuestados, socavar las finanzas públicas de la Provincia y afectar negativamente su capacidad de cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidas las vinculadas con los Títulos de Deuda.

Factores climáticos adversos o desastres naturales podrían afectar la actividad económica de la Provincia de manera significativa.

Las actividades económicas de la Provincia podrían verse afectadas negativamente por factores climáticos adversos o desastres naturales, incluyendo incendios forestales, inundaciones, frío extremo, entre otros, con más

preponderancia en sectores que dependen de las condiciones geográficas y naturales de la Provincia, tales como el turismo y la agricultura.

Una disminución de la actividad económica de la Provincia provocada por factores climáticos adversos o por desastres naturales podría tener un efecto negativo en sus finanzas públicas y afectar negativamente su capacidad de cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidas las vinculadas con los Títulos de Deuda.

Riesgos vinculados a los Títulos de Deuda

No se puede asegurar que las calificaciones crediticias otorgadas a la Provincia y a los Títulos de Deuda no sean disminuidas, suspendidas o canceladas por las agencias calificadoras de crédito.

Cualquier calificación otorgada a la Provincia o a sus Títulos de Deuda podrá variar luego de su emisión. Dicha calificación es limitada en su alcance y no tiene en consideración todos los riesgos relacionados con la inversión en los Títulos de Deuda. La calificación sólo refleja las consideraciones tenidas en cuenta por la agencia calificadora al momento de la calificación. No se puede asegurar que dicha calificación se mantenga por un período determinado o que la misma no sea disminuida, suspendida o cancelada a consideración de la agencia calificadora o si las circunstancias así lo ameriten. Cualquier disminución, suspensión o cancelación de dicha calificación podría tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y la negociación de los Títulos de Deuda.

No existe seguridad de que se desarrolle o mantenga un mercado de comercialización para los Títulos de Deuda y es incierto el precio al que se comercializarán los Títulos de Deuda en el mercado secundario. Adicionalmente, el registro de los Títulos de Deuda en una bolsa de valores no puede ser asegurado.

La Provincia no puede asegurar el desarrollo de un mercado para los Títulos de Deuda o, si llegara a desarrollarse, si perdurará. Si se desarrollara un mercado para los Títulos de Deuda, las tasas de interés vigentes y las condiciones generales del mercado podrían afectar de manera adversa el precio de los Títulos de Deuda. Esto podría causar que los Títulos de Deuda coticen a precios por debajo del valor nominal o del precio de oferta inicial.

Asimismo, aunque se realizará la solicitud para que los Títulos de Deuda sean listados en ByMA y se negocien en MAE, los Títulos de Deuda ofrecidos por el presente pueden no ser listados o negociados de ese modo al momento de su emisión. Asimismo, aún si los Títulos de Deuda fueran listados y negociados al momento de la emisión, la Provincia puede decidir cancelar el listado de los Títulos de Deuda y/o someterlos a un listado alternativo en otro mercado de valores, aunque no puede asegurarse que se obtenga ese listado alternativo.

Los Títulos de Deuda contendrán disposiciones que permitirán a la Provincia modificar los términos de pago de los Títulos de Deuda sin el consentimiento de todos los tenedores.

Los Títulos de Deuda contendrán disposiciones relacionadas con la votación de enmiendas, modificaciones y renunciaciones conocidas comúnmente como “cláusulas de acción colectiva”. Bajo estas disposiciones, ciertos términos relevantes de los Títulos de Deuda pueden ser modificados, incluyendo el vencimiento, la tasa de interés y otros términos de pago, con el consentimiento de una mayoría calificada.

No puede garantizarse que no existan en el futuro resoluciones, normas y/o hechos que afecten y/o limiten la transferencia de los fondos de la Provincia respecto del Régimen de Coparticipación Federal y/o que los mismos sean insuficientes.

El pago de los montos adeudados por la Provincia en concepto de servicios de capital e intereses bajo los Títulos de Deuda estarán garantizados con una cesión en garantía del derecho a percibir los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, con el alcance detallado, en “*Descripción de los Títulos de Deuda -Garantía*”). En el pasado, se registraron antecedentes en otras provincias donde la cesión de los derechos a percibir los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos fue cuestionada judicialmente y, por ende, suspendidos los pagos de los títulos de deuda garantizados con dicha garantía.

Durante el período 2001-2002, el Gobierno Nacional implementó un sin número de medidas, una de ellas la ley de emergencia pública, tendientes a paliar los efectos de la crisis. En dicho contexto de emergencia pública declarada a nivel nacional, muchas provincias argentinas se vieron imposibilitadas de cumplir sus compromisos financieros, inclusive aquellos compromisos garantizados con la cesión de los Derechos del Régimen Coparticipación Federal, en cuyos casos, dictaron leyes provinciales tendientes a ordenar, entre otras medidas, la suspensión de los pagos debidos bajo la garantía.

Bajo dicho marco, los tenedores de títulos de deuda de provincias cuyos pagos fueron suspendidos iniciaron reclamos judiciales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (la “CSJN”) tendientes a obtener una declaración de inconstitucionalidad de la normativa provincial dictada y reestablecer la validez de la garantía.

A la fecha del presente, la CSJN no se ha expedido sobre el fondo de la cuestión, pero no se puede descartar que, por razones fundadas, declare constitucionales las normativas provinciales dictadas, lo que podría afectar en el futuro la validez de la Garantía si una situación similar llegase a plantearse. El Gobierno Nacional podría demorar los pagos a los que está obligado en virtud del Régimen de Coparticipación Federal afectando así la Garantía otorgada por la Provincia.

En el pasado, Argentina ha restringido los recursos que se encuentran a disposición de los acreedores.

Para proteger a los deudores afectados por la crisis económica, a partir de 2001, el Gobierno Nacional adoptó medidas que suspendieron temporariamente los procedimientos tendientes a hacer valer algunos derechos de acreedores, incluidas las ejecuciones hipotecarias y las solicitudes de quiebra. Dichas limitaciones restringieron la capacidad de los acreedores de cobrar los préstamos en incumplimiento. Muchas de estas medidas han sido eliminadas. Sin embargo, en el futuro no puede garantizarse que, en un entorno económico adverso, Argentina no vaya a adoptar nuevas medidas para restringir la capacidad de los acreedores de hacer valer sus derechos respecto de los deudores argentinos, lo cual también podría tener un efecto adverso significativo sobre el sistema financiero argentino

La Garantía no crea ningún gravamen, prioridad de pago, derecho de garantía real o colateral de ningún tipo a favor de los tenedores de Títulos de Deuda.

Los Títulos de Deuda serán obligaciones directas, generales, incondicionales, sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza y no subordinadas de la Provincia, con beneficio de la Garantía. La Garantía establece que, en caso de un evento de incumplimiento en el pago de cualquier suma adeudada en concepto de capital e intereses por la Provincia bajo los Títulos de Deuda, y una vez notificado dicho incumplimiento al Banco Nación por parte del Banco Provincia, dicha entidad retendrá de los fondos recibidos para beneficio de la Provincia bajo el régimen federal de coparticipación federal de impuestos (de conformidad con los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos) los montos requeridos para realizar el pago de los montos adeudados bajo los Títulos de Deuda. Sin embargo, la Garantía no crea ningún gravamen, prioridad de pago, derecho de garantía real o colateral de ningún tipo a favor de los tenedores de los Títulos de Deuda.

Por otra parte, no puede garantizarse que en el futuro no se dicten normas, regulaciones y/o que sucedan hechos que afecten y/o limiten la transferencia de los fondos recibidos para beneficio de la Provincia bajo el Régimen Federal de Coparticipación Federal de Impuestos y/o que dichos fondos sean insuficientes.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Provincia destinará los fondos netos obtenidos de la emisión de los Títulos de Deuda para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública, actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar, en infraestructura provincial.

RESUMEN

Este resumen destaca información económica y financiera seleccionada acerca de la Provincia y de la Argentina. No está completo y puede no contener toda la información que usted debería tener en cuenta antes de comprar los Títulos de Deuda. Usted debería leer cuidadosamente todo el Prospecto, incluyendo la sección “Factores de Riesgo”, antes de comprar los Títulos de Deuda.

Información económica seleccionada (en miles de millones de pesos salvo que se indique lo contrario)

	Al o para el año finalizado el 31 de diciembre de,				
	2019	2020	2021	2022	2023
ECONOMIA PROVINCIAL					
PBG Real (en miles de millones de pesos constantes de 2004)	244,82	220,78	246,45	261,36	258,17
Variación del PBG Real con respecto al año anterior	-1,8%	-9,8%	11,6%	6,1%	-1,2%
PBG como % del PBI	35,3%	35,3%	35,6%	36,0%	36,1%
Inflación (medida por IPC Indec)	53,8%	36,1%	50,9%	94,8%	211,4%
ECONOMIA NACIONAL					
PBI Real (en miles de millones de pesos constantes de 2004)	693,22	624,59	691,54	725,81	714,56
Variación del PBI Real con respecto al año anterior (a pesos constantes de 2004)	-2,0%	-9,9%	10,7%	5,0%	-1,6%
Tasa de desempleo ⁽¹⁾	8,90%	11,00%	7,00%	6,30%	5,70%
FINANZAS DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL					
Ingresos Totales	987,8	1.343,6	2.114,6	3.871,7	8.796,25
Gastos Totales	1.023,73	1.393,91	2.209,35	4.018,51	9.423,55
Resultado Primario ⁽²⁾	41,3	-8,1	-26,4	-53,3	-392,91
Resultado Financiero ⁽³⁾	-36,0	-50,3	-94,7	-146,8	-627,30
DEUDA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL					
Deuda denominada en Pesos ⁽⁴⁾	106,38	128,60	137,00	166,20	511,25
Deuda denominada en moneda extranjera ⁽⁵⁾	547,20	771,22	910,20	1.614,47	8593,73
Deuda Total ⁽⁵⁾	653,58	899,82	1.166,38	1.986,22	9.104,98
Deuda Total (en miles de millones de USD) ⁽⁵⁾	10,91	10,69	11,35	11,21	11,26
Deuda como % del PBG Nominal ⁽⁵⁾	8,7%	9,2%	7,1%	6,8%	13,3%
Deuda como % del total de recursos ⁽⁵⁾	66,2%	67,0%	55,2%	51,3%	103,5%

(1) Población desempleada como porcentaje de la fuerza laboral. La población desempleada no incluye la población subempleada.

(2) Excluye pagos de interés.

(3) Representa el Resultado Primario menos los pagos de interés.

(4) Incluye deuda denominada en pesos ajustados por CER.

(5) Excluye pagos de intereses vencidos.

N/D: No disponible

Fuente: Dirección Provincial de Estadística, Ministerio de Economía de la Provincia y Ministerio de Economía de la Nación e INDEC.

LA PROVINCIA

General

La Provincia es la más extensa y poblada de las 23 provincias de la Argentina en términos de superficie geográfica y población, con un área de 304.907 km² y con aproximadamente 17,87 millones de habitantes. Se encuentra ubicada en la región central-este del país, en la región denominada “Pampa”. La capital de la Provincia es la ciudad de La Plata.

El Poder Ejecutivo está integrado por el Gobernador y el Vice Gobernador, quienes son elegidos a través del voto popular por un período de cuatro años, y varios ministerios, secretarías y otras agencias provinciales.

El Poder Legislativo está integrado por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados provinciales. El Poder Judicial se compone por tribunales de primera instancia, cámaras de apelaciones y la Suprema Corte de Justicia, con jurisdicción sobre cuestiones civiles, comerciales, administrativas, de trabajo, de familia y penales dentro del territorio provincial. Asimismo, la Constitución Provincial establece la existencia de organismos provinciales que no son parte de ninguno de los tres poderes de gobierno.

Cada uno de los 135 municipios de la Provincia cuenta con sus propios órganos de gobierno, responsables del suministro de los servicios básicos locales. De acuerdo con la normativa provincial, los municipios tienen derecho a recibir un porcentaje de la recaudación de impuestos de la Provincia y del Gobierno Nacional. Asimismo, varias municipalidades tienen derecho de recaudar ciertos impuestos provinciales.

El pasado 10 de diciembre, asumieron, como presidente de la República Argentina, Javier Milei, perteneciente al partido “La Libertad Avanza”, y como Gobernador de la Provincia, Axel Kicillof, del Frente de Todos, quien fue reelecto por un nuevo período.

Las próximas elecciones a presidente de Argentina y Gobernador de la Provincia de Buenos Aires tendrán lugar en octubre de 2027.

Economía de la Provincia

La Provincia tiene una economía muy diversificada. Los sectores económicos más importantes son: (i) el sector industrial, (ii) las actividades inmobiliarias y de negocios, (iii) el comercio mayorista y minorista, (iv) el transporte, almacenamiento y comunicaciones, (v) la educación, los servicios sociales y de salud, (vi) la construcción, y (vii) la agricultura, ganadería, caza y silvicultura. Históricamente, el sector manufacturero de la Provincia ha sido el mayor contribuyente al PBG.

La economía de la Provincia representa aproximadamente el 35% de la economía argentina y su ciclo económico está fuertemente ligado al del país.

En 2019, el PBG se contrajo 1,5% debido a una disminución del 7,0% en el sector de producción secundaria y una disminución de 1,8% en el sector de servicios, que fue solo parcialmente compensada por un crecimiento de 23,0% en el sector de producción primaria. En 2020, el PGB se contrajo un 9,5%, debido a reducciones de 7,3%, 10,2% y 9,5% en los sectores de producción primaria, secundaria y servicios, respectivamente. En 2021, el PBG se incrementó 11,5%, debido al crecimiento de 20,0% de la producción secundaria y de 9,1% del sector servicios. En 2022, el PBG también registró una suba, aunque más moderada que el año anterior, de 6,0%, mientras que en 2023 se redujo 1,4%.

En 2024, el indicador trimestral de la actividad económica elaborado por la Provincia, que describe las variaciones trimestrales de la actividad económica para anticipar los cambios en el PBG anual a precios constantes, se redujo 5,2% en el primer trimestre, mientras ascendió 2,8% en el segundo trimestre del año; en cada caso, comparado con el mismo período del año previo. Este indicador acumuló una caída en 2024 de 1,0%, comparado con el año anterior.

Finanzas del Sector Público Provincial

En 2023, el saldo primario de la Provincia registró un déficit de ARS 392.913 millones frente a un déficit de ARS 53.266 millones en 2022. El déficit financiero fue de ARS 627.296 millones en 2023, frente a un déficit financiero de ARS 146.825 millones en 2022.

Principales fuentes de ingresos

En 2023, el 68,4% de los recursos provinciales tuvieron origen en impuestos, tanto provinciales como nacionales. Los impuestos provinciales representaron el 34,6% del total de recursos, mientras que los impuestos nacionales transferidos estuvieron en el orden del 33,8% de dichos recursos de la Provincia.

Transferencias de Impuestos Federales.

Actualmente, las transferencias de ingresos entre el Gobierno Nacional y las provincias se realizan bajo la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos (como se define a continuación) y varios otros acuerdos especiales de distribución de ingresos.

Bajo el actual régimen de coparticipación fiscal, el Gobierno Nacional debe transferir a un fondo federal de coparticipación el 100,0% de los ingresos del impuesto a las ganancias, el 89,0% de los ingresos del impuesto al valor agregado y el 100,0% de los ingresos del impuesto a la ganancia mínima presunta y los ingresos del impuesto al consumo y otros impuestos menores.

Del total de estos recursos coparticipables anuales, ARS 549,6 millones se transfieren al Fondo Compensador de Desequilibrios Fiscales Provinciales. Después de descontar los montos transferidos al Fondo Compensador de Desequilibrios Fiscales Provinciales, los recursos anuales coparticipables se distribuyen de la siguiente manera:

- 42,3% está destinado al Gobierno Nacional para atender sus propias necesidades y para transferencias a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2,95%) y a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur (0,70%);
- 1% de estos fondos es retenido en el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional como una reserva especial para situaciones de emergencia y de dificultades financieras provinciales; y
- el 56,7% restante de los fondos es distribuido a las provincias de acuerdo con los porcentajes establecidos en la Ley de Coparticipación de Impuestos. La Provincia tiene derecho al 21,7% de los fondos a distribuir entre las provincias. La Provincia debe transferir un 16,14% de ese monto a las municipalidades. Luego de las transferencias a las municipalidades, el uso de los pagos de coparticipación federal de impuestos de la Provincia es discrecional.

Ingresos Provinciales.

La mayor fuente de recursos es la recaudación de impuestos provinciales. En 2023, el 50,6% de los recursos tributarios totales (recursos tributarios federales y provinciales totales, excluidas otras fuentes de ingresos federales y provinciales) fueron de origen provincial, y el 34,6% de los recursos totales eran recursos tributarios provinciales. Los principales tributos son el impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario, Automotor y Sellos.

La Provincia también cuenta con varias fuentes provinciales de ingresos no tributarios, incluyendo las transferencias de los beneficios netos o superávit de las entidades y empresas provinciales, como las transferencias del Instituto Provincial de Lotería y Casinos y del Fideicomiso de Recuperación Crediticia, los ingresos por el cobro de la tasa de justicia, los intereses de los préstamos otorgados a las municipalidades u otros organismos y empresas provinciales y el producido de la renta de inmuebles provinciales.

Composición de los gastos

Los gastos de la Provincia se destinan principalmente a educación, programas de salud, programas sociales, municipios, inversiones en infraestructura pública y servicios públicos, policía, justicia, cárceles y administración

general de la Provincia. El gasto combinado en educación, programas de salud, programas sociales, inversiones en infraestructura y servicios públicos, policía, tribunales, prisiones y administración provincial general representaron aproximadamente el 95% de los gastos totales (excluyendo los intereses de deuda) en 2023.

Los gastos de la Provincia pueden clasificarse en gastos corrientes y de capital. Los gastos corrientes consisten en gastos en personal, bienes y servicios y transferencias corrientes, dentro de los cuales se incluyen las transferencias netas a municipios, en el marco del régimen de coparticipación provincial de impuestos, y a empresas y organismos provinciales no consolidados. Por su parte, los gastos de capital están compuestos por la inversión real directa, por préstamos y aportes de capital a empresas provinciales y por préstamos y transferencias a municipalidades destinados a inversión pública.

En 2023, el gasto total de la Provincia aumentó un 134,5%, hasta ARS 9,4 billones desde 4,0 billones en 2022, principalmente debido al aumento del 142,6% en los gastos de personal, hasta ARS 4,0 billones en 2023 desde ARS 1,6 billones en 2022; un aumento del 117,5% en los gastos de bienes y servicios, hasta ARS 440.112 millones en 2023 desde ARS 202.339 millones en 2022; y un aumento del 122,3% en las transferencias corrientes, hasta ARS 2,4 billones en 2023 desde ARS 1,1 billones en 2022, principalmente por mayores ingresos tributarios, lo que se tradujo en un aumento de las transferencias a los municipios.

Los gastos de personal, que consisten principalmente en salarios y otros beneficios pagados a los empleados de la administración pública provincial, son el componente más grande de los gastos totales de la Provincia, representando aproximadamente el 42,4% de los gastos totales en 2023.

Deuda del Sector Público

La Provincia satisface sus necesidades de financiamiento con una amplia variedad de fuentes, dependiendo de la situación económica provincial y nacional, y de la coyuntura del mercado de capitales.

El total de la deuda de la Provincia ascendía a ARS 653.585 millones, ARS 899.820 millones, ARS 1.166.381 millones, ARS 1.986.219 millones, ARS 9.104.979 millones y ARS 10.111.067 millones al 31 de diciembre de 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 30 de junio de 2024, respectivamente.

Al 30 de junio de 2024 el Gobierno Nacional era acreedor del 0,05% del total de deuda, mientras que el 84,8% estaba en manos de titulares de bonos locales e internacionales, 14,0% correspondía a los organismos multilaterales de crédito y el 1,1% restante a los créditos bilaterales y otros acreedores. Al 30 de junio de 2024, el 3,4% de la deuda total de la Provincia estaba denominada en ARS y ARS ajustados por CER, el 10,5% en USD pagaderos en ARS, 79,1% en dólares estadounidenses, 5,5% en Euros y 0,5% en otras monedas. Asimismo, al 30 de junio de 2024, el 96,4% del stock de la Provincia correspondía a deuda de mediano y largo plazo, y 85,1% poseían tasa fija (en ARS y ARS+CER) o tasa fija escalonada. El aumento de la deuda de la Provincia medida en pesos durante el primer semestre 2024 se debió principalmente a:

- la depreciación del tipo de cambio del ARS frente al USD, EUR, JPY y CHF por un monto total de ARS 1.074.681 millones, que representó el 70,9% del aumento bruto total;
- el impacto de la inflación en la deuda denominada en ARS y ajustada por CER por un monto de ARS 307.921 millones, que representó el 20,3% del incremento bruto total;
- desembolsos de agencias de crédito multilaterales por un total de ARS 113.316 millones, que representaron el 7,5% del incremento bruto total; y,
- la emisión de ARS 18.943 millones de instrumentos financieros en el mercado local de capitales, que representaron el 1,3% del incremento bruto total, conformada por la colocación del Bono de Cancelación de Deudas con fecha de emisión 6 de marzo de 2024 por un total de ARS 11.850 millones y la colocación el 27 de junio de 2024 de una Letra Descuento de la Provincia de Buenos Aires por ARS 7.093 millones con vencimiento el 24 de enero de 2025.

El incremento fue parcialmente compensado por las siguientes disminuciones:

- amortización de la deuda emitida en el mercado local de capitales, que ascendió a ARS 389.694 millones, lo que representó el 76,6% de la disminución bruta total. Este monto incluye (i) ARS 254.840 millones en

amortización de Letras de corto plazo de la Provincia de Buenos Aires ajustadas por CER y en ARS; (ii) ARS 113.371 millones en amortización de Letras del Tesoro emitidas en el Ejercicio 2023, (iii) ARS 16.424 millones de la cancelación del Bono Local emitido en 2022; (iv) ARS 4.653 millones en amortización de Bonos de Cancelación de Deuda emitidos en 2022 y el 27 de febrero de 2023, (v) ARS 341 millones en amortización de los Bonos de la Provincia de Buenos Aires con vto. en 10 de enero de 2024 y (vi) ARS 66 millones del Bono PYMES.

- amortización de la deuda emitida en el mercado internacional de capitales, que ascendió a ARS 99.511 millones, lo que representó el 19,6% de la disminución brutal total. Este monto corresponde al pago de la primera cuota de amortización de los Bonos Reestructurados en 2021, USD 2037 A y EUR 2037 A;
- pagos de amortizaciones bajo las líneas de crédito multilaterales por ARS 17.019 millones, que representaron la disminución total bruta de 3,3%; y,
- la cancelación de deudas con el Gobierno Nacional por ARS 2.550 millones representaron el 0,5% de la disminución bruta. Este monto incluye el pago de la última cuota de amortización del préstamo correspondiente al Convenio FFDP 2019 por ARS 1.746 millones y el pago de la amortización del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional por ARS 804 millones.

Banco Provincia

Al 30 de junio de 2024, el Banco era el tercer banco más grande de Argentina en términos de activos, con un total de ARS 12.570.000 millones, y el segundo más grande en términos de depósitos, con un total de ARS 8.685.016 millones, lo que representa 9,10% del total de depósitos del sistema financiero argentino.

El Banco Provincia es una entidad autárquica gobernada por un directorio designado por el Gobernador con acuerdo del Senado. El Banco Provincia actúa como agente financiero de la Provincia, recauda impuestos y obligaciones provinciales en nombre de la Provincia. La Provincia garantiza todos los depósitos y otras obligaciones del Banco Provincia. Sin embargo, los acreedores del Banco Provincia, que busquen ejecutar la garantía, deben agotar todos los recursos legales contra el Banco Provincia antes de solicitar el pago de la Provincia como garante.

Aunque el Banco Provincia está exento de cumplir las regulaciones financieras y bancarias de la Argentina, adhiere de manera voluntaria a la normativa reguladora del sector financiero argentino y, por lo tanto, está regulado por la Ley No 21.526, y sus modificatorias, y la normativa de la actividad bancaria y a las reglas adoptadas por el Banco Central, incluyendo las pautas sobre capitales mínimos, requisitos de solvencia y liquidez y también está sujeto a la supervisión del Banco Central. Debido a su status especial de entidad autárquica provincial, el Banco Provincia no está sujeto al impuesto a las ganancias recaudado por el Gobierno Nacional ni a ningún otro impuesto.

Al 31 de diciembre de 2024, el Banco Provincia tenía una exposición al sector público en Argentina de aproximadamente ARS 3.909.530 millones, lo que representaba el 31,03% de sus activos totales. Esta exposición al sector público se origina principalmente por la adquisición de Títulos Públicos Nacionales y el financiamiento proporcionado al gobierno provincial, de conformidad con la Carta Orgánica del Banco Provincia y las regulaciones del Banco Central.

En la preparación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2021, el Banco Provincia adoptó la NIC 29 - Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias (“**NIC 29**”), según lo ordenado por el Banco Central a través de la Comunicación “A” 6651 y cambió el método aplicado para el cálculo del deterioro de los activos financieros de acuerdo con la Comunicación “A” 6778 emitida por el Banco Central, que estableció la adopción de la NIIF 9 ajustada por el Banco Central (según se define a continuación).

LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

General

La Provincia de Buenos Aires es la más extensa de las 23 provincias de la Argentina, con una superficie aproximada de 304.907km². Se encuentra en la región conocida como “Pampa húmeda”, ubicada en la parte central-este del país. Tiene una línea costera cuya extensión es de casi 1.800 kilómetros, incluyendo su litoral sobre el Río de la Plata, y abarca zonas agrícolas fértiles de clima templado que resultan aptas para la cría de ganado y para una amplia variedad de actividades agrícolas. Además, la Provincia es la zona más industrializada de la Argentina. Su capital es la ciudad de La Plata.

Con aproximadamente 17,5 millones de habitantes, según los resultados del Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda llevado a cabo en octubre de 2022, la población de la Provincia representa el 38,2% de la población total de la Argentina. Aproximadamente, el 64,1% de la población provincial está concentrada en el Conurbano Bonaerense. La capital de la Argentina es la Ciudad de Buenos Aires, que no es parte de la Provincia, sino que constituye una jurisdicción políticamente autónoma.

Marco constitucional y relación entre los gobiernos federal y provincial

La Constitución Nacional establece una división de poderes entre el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales. Cada provincia tiene su propia constitución, que establece su estructura gubernamental y dispone la elección del Gobernador, Vicegobernador y de los miembros de la Legislatura provincial. Las provincias tienen competencia general con respecto a los asuntos de interés exclusivamente provincial o local, entre otros:

- educación y salud,
- seguridad y justicia, y
- la capacidad de contraer empréstitos, sujeta a la aprobación y el control del Gobierno Nacional.

La competencia del Gobierno Nacional se limita a aquellas cuestiones expresamente a él delegadas por la Constitución Nacional, entre otras:

- la regulación del comercio y del transporte,
- la emisión monetaria,
- la regulación de los bancos y la actividad financiera,
- la defensa nacional y las relaciones internacionales, y
- la aduana y la regulación de la navegación y los puertos.

Bajo el sistema federal argentino, cada provincia es responsable del suministro de servicios públicos y de otras funciones dentro de su territorio que requieren de gasto público, en tanto que parte de los ingresos públicos depende principalmente de un sistema de recaudación de impuestos centralizada en el Gobierno Nacional. Este sistema centralizado, llamado Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, data de 1935, cuando las provincias acordaron delegar al Gobierno Nacional la facultad constitucional de recaudar ciertas categorías de impuestos a cambio de que le fuera transferida una porción de los fondos recaudados. Este régimen impositivo ha tenido reiteradas enmiendas y, actualmente, los impuestos coparticipados incluyen el impuesto a las ganancias, el impuesto al valor agregado, el impuesto a las transacciones financieras y varios impuestos internos específicos sobre el consumo. Remítirse a “Finanzas del Sector Público–Principales Fuentes de Recursos–Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.”

Gobierno Provincial

Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo está integrado por el Gobernador y el Vicegobernador, quienes son elegidos en forma conjunta por un máximo de dos períodos consecutivos de cuatro años cada uno, y una serie de ministerios y secretarías. El Gobernador tiene la facultad de nombrar y destituir a los ministros. El Gobernador designa también, sujeto a aprobación del Senado provincial (el “**Senado**”), al Procurador General de la Provincia, al presidente del Tribunal de Cuentas, al Fiscal de Estado y al presidente del Banco Provincia, entre otros.

El actual gobernador es Axel Kicillof, quien asumió el cargo el 10 de diciembre de 2019 y fue reelecto, por un período adicional, que culminará en 2027. La Vice Gobernadora es Verónica Magario. Ambos pertenecen a la coalición “Unión por la Patria”.

Poder Legislativo

La Legislatura de la Provincia está integrada por dos cámaras: la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados. La Vicegobernadora se desempeña como presidente de la Cámara de Senadores. Los miembros de ambas cámaras son elegidos por un período de cuatro años, a través del voto popular, y se renuevan por mitades cada dos años.

Poder Judicial

El Poder Judicial de la Provincia está constituido por juzgados, cámaras de apelaciones y la Suprema Corte de Justicia, con jurisdicción sobre cuestiones civiles, comerciales, administrativas, de trabajo, de familia y penales dentro del territorio provincial. El Gobernador se encarga de designar a los jueces de la Suprema Corte, con la aprobación del Senado. El Gobernador designa a los demás jueces partiendo de una lista de candidatos propuesta por el Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado. Todos estos funcionarios judiciales son vitalicios en sus cargos y pueden ser removidos sólo mediante “jury” de enjuiciamiento o juicio político. Argentina también cuenta con un poder judicial nacional que entiende en asuntos federales dentro del territorio de la Provincia.

Otros Organismos

La Constitución provincial prevé la existencia de cuatro organismos provinciales que no son parte de ninguno de los tres poderes de gobierno: la Contaduría General de la Provincia, el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, la Fiscalía de Estado y la Tesorería General de la Provincia. Todos los organismos, con excepción de la Tesorería General, forman parte del sistema de control de la administración provincial establecida en la Ley de Administración Financiera (Ley N°13.767).

La Contaduría General de la Provincia prepara y lleva los libros y registros de la Provincia y elabora los estados contables anuales, los cuales están sujetos a la aprobación del Tribunal de Cuentas. También asesora al Poder Ejecutivo en cuestiones relativas a las finanzas provinciales, control y recaudación de recursos y autorización de gastos.

El Tribunal de Cuentas examina los libros y los registros de la Provincia, de sus empresas y de sus municipalidades.

La Fiscalía de Estado representa a la Provincia en litigios que pudieran afectar los activos de la misma y realiza el control de legalidad de los actos administrativos. También tiene autoridad para cuestionar cualquier ley o decreto que considere inconstitucional. El cargo de Fiscal de Estado es vitalicio. Es designado por el Gobernador, con acuerdo del Senado, y puede ser removido sólo por juicio político.

La Tesorería General de la Provincia realiza pagos que han sido aprobados por la Contaduría General de la Provincia y administra las cuentas bancarias de la Provincia, todas las cuales están radicadas en el Banco Provincia, como lo determina la Ley de Administración Financiera.

Municipios

La Provincia está integrada por 135 jurisdicciones denominadas municipalidades, varias de las cuales tienen más habitantes que otras provincias argentinas. Cada municipalidad cuenta con su propio gobierno, y tiene a su cargo la prestación de servicios básicos vinculados con necesidades locales (agua, cloacas, alumbrado público, atención primaria de la salud, entre otros), los cuales se financian en parte con la recaudación de Tasas Municipales. A su vez, las municipalidades atienden en forma compartida con la Provincia otros servicios como salud, educación, seguridad, con respecto a los cuales la Provincia asume su financiamiento.

De acuerdo con la ley provincial, las municipalidades tienen derecho a recibir el 16,14% del total de ingresos que percibe la Provincia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos no descentralizados al ámbito Municipal, Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto a los Automotores no descentralizados, Impuesto de Sellos, Tasas Retributivas de Servicios y Coparticipación Federal de Impuestos.

En 2003, en virtud de la ley de descentralización tributaria, la Provincia transfirió a los municipios la administración de una serie de tributos, como el impuesto inmobiliario rural, ingresos brutos y automotor. Una parte de los ingresos procedentes de estos impuestos es asignada a la Provincia sobre la base de criterios que varían para cada impuesto. Otra porción de esos ingresos se asigna a los municipios como compensación por sus servicios de recaudación y administración tributaria. Los ingresos restantes se asignan a programas sociales y de saneamiento ambiental, así como al mantenimiento de rutas y escuelas.

LA ECONOMÍA DE LA PROVINCIA

Introducción

Históricamente, la economía de la Provincia ha representado una parte significativa de toda la economía argentina, acompañando sus ciclos de crecimiento y recesión.

En 2019, el PBG provincial en términos reales se contrajo 1,5%, debido a una baja de 7,0% en el sector de producción secundaria y de 1,8% en el sector servicios, que fue parcialmente contrarrestado por un crecimiento de 23,0% en el sector de producción primaria. El desempleo también se mantuvo en niveles altos durante este año, llegando al 10,8% en el Gran Buenos Aires.

En 2020, el PGB se contrajo un 9,5%, debido a reducciones de 7,3%, 10,2% y 9,5% en los sectores de producción primaria, secundaria y servicios, respectivamente. El desempleo se ubicó en 14,1% en el Gran Buenos Aires.

En 2021, el PBG se incrementó 11,5%, debido al crecimiento de 20,0% de la producción secundaria y de 9,1% del sector servicios. El desempleo en el Gran Buenos Aires descendió a 8,2%.

En 2022, el PBG también registró una suba, aunque más moderada que el año anterior, de 6,0%. El desempleo se ubicó en 7,0%.

En 2023, el PBG descendió 1,4%. Por su parte, el desempleo se ubicó en 7,4%.

En 2024, el indicador trimestral de la actividad económica elaborado por la Provincia, que describe las variaciones trimestrales de la actividad económica para anticipar los cambios en el PBG anual a precios constantes, se redujo 5,2% en el primer trimestre, mientras ascendió 2,8% en el segundo trimestre del año; en cada caso, comparado con el mismo período del año previo. Este indicador acumuló una caída en 2024 de 1,0%, comparado con el año anterior.

Gobierno federal

Producto Bruto Interno 2019-2024

En 2019, el PBI disminuyó un 1,6%. Aunque los rubros vinculados a la producción primaria registraron una suba de 15,1%, la producción industrial y la construcción se contrajeron un 5,6% y 3,1%, respectivamente.

En 2020, se experimentó una disminución de 9,9%, principalmente debido a una contracción del 10,6% en el sector de servicios, que se vio gravemente afectado por la pandemia de COVID-19 y las medidas de cierre y otras implementadas por el Gobierno Nacional para contener la propagación del virus.

En 2021, el PBI real se recuperó un 10,5%, fundamentalmente impulsado por el sector de producción secundaria, que avanzó un 16,3% con relación al año previo.

En 2022, se registró una suba de 5,1%, con aumentos en la producción secundaria y rubros de servicios de 4,6% y 6%.

En 2023, la baja de este indicador fue de 1,6%, con una pronunciada caída en producción primaria.

El siguiente cuadro describe el desagregado del PBI para los períodos indicados a continuación:

PBI nacional por sector ⁽¹⁾

(En miles de millones de pesos, a precios constantes de 2004, y como variación porcentual del año anterior)

Sector	2019	Var.%	2020	Var. %	2021	Var.%	2022 ⁽²⁾	Var.%	2023 ⁽²⁾	Var.%	Trim II 2023 ⁽²⁾	Trim II 2024 ⁽²⁾	Var.%
Producción primaria:													
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	53,9	23,4%	50,1	-7,1%	50,7	1,2%	49,2	-3,0%	37,5	-23,8%	45,9	83,2	81,2%
Pesca y otros servicios conexos	2,4	-10,1%	2,0	16,7%	2,4	19,1%	2,5	2,1%	2,3	-6,4%	2,0	2,8	41,3%
Minas, petróleo y gas	21,6	1,4%	19,3	10,4%	21,1	9,5%	23,8	12,3%	25,8	8,4%	25,8	27,5	6,6%
Total producción primaria	77,9	15,1%	71,5	-8,3%	74,3	3,9%	75,4	1,5%	65,5	13,1%	73,8	113,6	54,0%
Producción secundaria													
Industria manufacturera	108,4	-6,2%	100,0	-7,7%	115,8	15,8%	121,1	4,6%	118,6	-2,1%	123,2	101,8	-17,4%
Construcción	21,2	-4,2%	12,3	1,4%	12,7	3,3%	13,0	2,7%	12,9	-0,7%	12,5	12,9	2,8%
Electricidad, gas y agua	12,1	-3,1%	16,4	22,4%	21,2	29,1%	22,4	5,8%	22,7	1,0%	22,3	17,4	-22,2%
Total producción secundaria	141,6	-5,6%	128,7	-9,1%	149,7	16,3%	156,6	4,6%	154,2	-1,5%	158,1	132,0	-16,5%
Servicios:													
Servicios inmobiliarios y empresariales	74,6	-0,9%	70,4	-5,7%	76,6	8,9%	80,4	4,9%	81,6	1,5%	82,2	81,3	-1,2%
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	56,7	-0,7%	47,1	17,0%	50,4	7,0%	54,4	8,0%	54,0	-0,8%	55,2	56,5	2,2%
Comercio al por mayor y menor	84,0	-7,7%	79,6	-5,3%	90,4	13,5%	96,1	6,3%	96,1	0,0%	101,6	85,7	-15,7%
Enseñanza, servicios sociales y de salud	51,5	0,3%	47,9	-7,0%	51,2	6,8%	52,6	2,9%	53,7	2,1%	55,3	55,6	0,7%
Administración pública, defensa y seguridad social	33,6	0,8%	31,1	-7,4%	32,8	5,4%	34,9	6,7%	35,8	2,4%	35,6	35,3	-0,8%
Intermediación financiera	25,3	-11,6%	25,1	-0,9%	25,2	0,6%	25,3	0,1%	24,4	-3,6%	24,0	21,7	-9,8%
Servicios de hotelería y restaurantes	11,5	0,1%	5,9	49,0%	7,5	28,2%	9,9	32,0%	10,7	7,6%	9,6	9,2	-4,5%
Otros servicios	22,2	-1,7%	14,5	34,7%	18,3	25,9%	19,9	9,0%	20,3	1,9%	18,8	18,3	-2,7%
Total servicios	359,5	-3,1%	321,5	10,6%	352,3	9,6%	373,5	6,0%	376,4	0,8%	382,4	363,5	-4,9%
Total	579,0	-1,6%	521,7	-9,9%	576,3	10,5%	605,5	5,1%	596,1	-1,5%	614,2	609,1	-0,8%

(1) A precios de productor, excluyendo IVA e impuestos a la importación.

(2) Información preliminar.

Fuente: INDEC.

Producto Bruto Geográfico 2019-2023

La Dirección Provincial de Estadística elabora y publica el Producto Bruto Geográfico de la Provincia, a través del cual se refleja el resultado de la actividad de las distintas unidades productivas y de servicios, radicadas en territorio provincial, en un período determinado. La tabla expuesta a continuación muestra la evolución del PBG real de la Provincia durante el período 2019 - 2023.

Producto Bruto Geográfico (2019-2023)

Al y para el año finalizado el 31 de diciembre de,

	<u>2019</u>	<u>2020</u>	<u>2021</u> ⁽¹⁾	<u>2022</u> ⁽¹⁾	<u>2023</u> ⁽¹⁾
PBG (en millones de pesos constantes de 2004) ⁽²⁾	244.817	220.779	246.446	261.362	258.167
Crecimiento del PBG real (Provincia)	-1,8%	-9,8%	11,6%	6,1%	-1,2%
Crecimiento del PBI real (Nación)	-2,0%	-9,9%	10,4%	5,3%	-1,6%
PBG real / PBI real	35,32%	35,35%	35,73%	35,99%	36,13%
Población (en habitantes) ⁽³⁾	17.370.144	17.541.141	17.709.598	17.875.743	18.039.509
PBG real per cápita	14.094	12.586	13.916	14.621	14.311

(1) Datos preliminares

(2) A precios de mercado, incluyendo IVA y otros impuestos específicos.

(3) Según el informe "Proyecciones Provinciales de población por sexo y grupos de edad: 2001-2015" y las proyecciones de la población provincial según sexo y grupo etario: 2010-2040 publicado por el INDEC.

Fuente: Dirección Provincial de Estadística; Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires; INDEC.

En 2024, el indicador trimestral de la actividad económica elaborado por la Provincia, que describe las variaciones trimestrales de la actividad económica para anticipar los cambios en el PBG anual a precios contantes, se redujo 5,2% en el primer trimestre, mientras ascendió 2,8% en el segundo trimestre del año; en cada caso, comparado con el mismo período del año previo. Este indicador acumuló una caída en 2024 de 1,0%, comparado con el año anterior.

Principales sectores económicos

Históricamente, la economía de la Provincia ha representado una porción significativa de la economía argentina, con una participación de aproximadamente el 35,5% del PBI nacional en el período 2019-2023.

Los sectores económicos más importantes de la Provincia en 2023, como porcentaje del PBG real total, fueron los siguientes:

- Industria manufacturera (27,8%);
- Comercio minorista y mayorista (15,7%);
- Servicios inmobiliarios y empresariales (12,8%);
- Transporte, almacenamiento y comunicaciones (10,5%);
- Agricultura, ganadería, caza y silvicultura (7,1%).
- Construcción (5,8%);
- Servicios de Educación, Salud y Social (4,1%)

El cuadro a continuación expuesto detalla la evolución del PBG a precios constantes de la Provincia por sector en –cada uno de los períodos indicados:

Producto bruto geográfico sectorial (2019-2023)⁽¹⁾ (en millones de pesos constantes de 2004)

	Para el año finalizado el 31 de diciembre de,									
	2019 ⁽²⁾		2020 ⁽²⁾		2021 ⁽²⁾		2022 ⁽²⁾		2023 ⁽²⁾	
Producción primaria:										
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	21.183	10,4%	19.605	10,7%	19.322	9,4%	19.187	8,8%	15.254	7,1%
Pesca y otros servicios conexos	479	0,2%	556	0,3%	482	0,2%	510	0,2%	509	0,2%

Minas, petróleo y gas	<u>651</u>	0,3%	<u>524</u>	0,3%	<u>625</u>	0,3%	<u>702</u>	0,3%	<u>745</u>	0,3%
Total producción primaria	22.312	11,0%	20.685	11,3%	20.430	10,0%	20.399	9,4%	16.508	7,7%
Producción secundaria										
Industria manufacturera	54.089	26,7%	48.609	26,5%	57.465	28,1%	59.907	27,6%	59.463	27,8%
Construcción	8.660	4,3%	7.292	4,0%	10.177	5,0%	12.617	5,8%	12.466	5,8%
Electricidad, gas y agua	<u>3.702</u>	1,8%	<u>3.791</u>	2,1%	<u>3.979</u>	1,9%	<u>3.917</u>	1,8%	<u>4.004</u>	1,9%
Total producción secundaria	66.452	32,8%	59.693	32,5%	71.620	35,0%	76.440	35,3%	75.934	35,5%
Servicios:										
Servicios inmobiliarios y empresariales	24.663	12,2%	24.494	13,3%	25.612	12,5%	26.677	12,3%	27.343	12,8%
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	20.945	10,3%	16.779	9,1%	19.762	9,7%	22.412	10,3%	22.361	10,5%
Comercio al por mayor y menor	30.774	15,2%	28.891	15,7%	32.048	15,7%	33.727	15,6%	33.639	15,7%
Enseñanza, servicios sociales y de salud	15.885	7,8%	14.742	8,0%	15.356	7,5%	15.710	7,2%	16.150	7,6%
Administración pública, defensa y seguridad social	8.004	3,9%	7.477	4,1%	7.834	3,8%	8.447	3,9%	8.672	4,1%
Intermediación financiera	4.428	2,2%	4.375	2,4%	4.390	2,1%	4.392	2,0%	4.210	2,0%
Servicios de hotelería y restaurantes	2.850	1,4%	1.507	0,8%	1.934	0,9%	2.501	1,2%	2.670	1,2%
Otros servicios	<u>6.512</u>	3,2%	<u>4.965</u>	2,7%	<u>5.673</u>	2,8%	<u>6.140</u>	2,8%	<u>6.282</u>	2,9%
Total servicios	114.062	56,2%	103.231	56,2%	112.609	55,0%	120.007	55,3%	121.329	56,8%
Total	202.826	100,0%	183.608	100,0%	204.659	100,0%	216.847	100,0%	213.771	100,0%

(1) A precios de productor, excluyendo IVA e impuestos a la importación.

(2) Datos preliminares.

Fuente: Dirección Provincial de Estadística; Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

La siguiente tabla muestra la evolución de la participación del PBG en el PBI nacional, desagregado por sector económico, correspondiente al período 2019-2023, en pesos constantes de 2004:

Participación del PBG en el PBI nacional, por sector de actividad ⁽¹⁾
(en millones de pesos a precios constantes de 2004)

Para el año finalizado el 31 de diciembre de,

Sector	2019		2020		2021		2022		2023						
	PBG	PBI	PBG /PBI												
Producción primaria:															
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	21.183	53.949	39,3%	19.605	50.119	39,1%	19.322	50.706	38,1%	19.187	49.165	39,0%	15.254	37.482	40,7%
Pesca y otros servicios conexos	479	2.423	19,8%	556	2.017	27,6%	482	2.402	20,1%	510	2.451	20,8%	509	2.293	22,2%
Minas, petróleo y gas	<u>651</u>	<u>21.571</u>	<u>3,0%</u>	<u>524</u>	<u>19.323</u>	<u>2,7%</u>	<u>625</u>	<u>21.149</u>	<u>3,0%</u>	<u>702</u>	<u>23.755</u>	<u>3,0%</u>	<u>745</u>	<u>25.754</u>	<u>2,9%</u>
Total producción primaria	22.312	77.943	28,6%	20.685	71.459	28,9%	20.430	74.256	27,5%	20.399	75.371	27,1%	16.508	65.529	25,2%
Producción secundaria:															
Industria manufacturera	54.089	108.352	49,9%	48.609	100.013	48,6%	57.465	115.785	49,6%	59.907	121.137	49,5%	59.463	118.584	50,1%
Construcción	8.660	21.174	40,9%	7.292	16.435	44,4%	10.177	21.210	48,0%	12.617	22.437	56,2%	12.466	22.659	55,0%
Electricidad, gas y agua	<u>3.702</u>	<u>12.107</u>	<u>30,6%</u>	<u>3.791</u>	<u>12.282</u>	<u>30,9%</u>	<u>3.979</u>	<u>12.684</u>	<u>31,4%</u>	<u>3.917</u>	<u>13.021</u>	<u>30,1%</u>	<u>4.004</u>	<u>12.930</u>	<u>31,0%</u>
Total producción secundaria	66.452	141.633	46,9%	59.693	128.730	46,4%	71.620	149.679	47,8%	76.440	156.594	48,8%	75.934	154.173	49,3%
Servicios:															
Servicios inmobiliarios y empresariales	24.663	74.614	33,1%	24.494	70.369	34,8%	25.612	76.616	33,4%	26.677	80.396	33,2%	27.343	81.597	33,5%
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	20.945	56.737	36,9%	16.779	47.111	35,6%	19.762	50.415	39,2%	22.412	54.425	41,2%	22.361	53.972	41,4%
Comercio al por mayor y menor	30.774	84.020	36,6%	28.891	79.591	36,3%	32.048	90.360	35,5%	33.727	96.072	35,1%	33.639	96.058	35,0%
Enseñanza, servicios sociales y de salud	15.885	51.506	30,8%	14.742	47.898	30,8%	15.356	51.169	30,0%	15.710	52.640	29,8%	16.150	53.736	30,1%
Administración pública, defensa y seguridad social	8.004	33.558	23,9%	7.477	31.077	24,1%	7.834	32.753	23,9%	8.447	34.936	24,2%	8.672	35.770	24,2%
Intermediación financiera	4.428	25.331	17,5%	4.375	25.106	17,4%	4.390	25.246	17,4%	4.392	25.268	17,4%	4.210	24.367	17,3%
Servicios de hotelería y restaurantes	2.850	11.481	24,8%	1.507	5.850	25,8%	1.934	7.498	25,8%	2.501	9.900	25,3%	2.670	10.654	25,1%
Otros servicios	<u>6.512</u>	<u>22.222</u>	<u>29,3%</u>	<u>4.965</u>	<u>14.501</u>	<u>34,2%</u>	<u>5.673</u>	<u>18.262</u>	<u>31,1%</u>	<u>6.140</u>	<u>19.908</u>	<u>30,8%</u>	<u>6.282</u>	<u>20.290</u>	<u>31,0%</u>
Total servicios	114.062	359.468	31,7%	103.231	321.504	32,1%	112.609	352.319	32,0%	120.007	373.546	32,1%	121.329	376.443	32,2%
Total	202.826	579.043	35,0%	183.608	521.692	35,2%	204.659	576.254	35,5%	216.847	605.511	35,8%	213.771	596.145	35,9%

(1) A precios de productor, excluyendo IVA e impuestos a la importación.

(2) Datos preliminares.

Fuente: Dirección Provincial de Estadística; Ministerio de Economía de la Provincia.

Industria manufacturera

El diversificado sector manufacturero de la Provincia ha sido históricamente el mayor contribuyente al PBG. Los productos manufacturados incluyen productos refinados de petróleo, cereales y productos alimenticios, acero, productos químicos, maquinaria eléctrica, aluminio, tuberías, automóviles y repuestos, herramientas y equipos de perforación petrolera, impresoras de computadoras, cemento, productos farmacéuticos y textiles.

En 2019, se contrajo un 7,3% con respecto a 2018, principalmente debido a la disminución del 7,3% en los productos alimenticios, la disminución del 18,8% en indumentaria, la contracción del 25,1% en la fabricación de automóviles y la disminución del 14,7% en metales.

En 2020, la industria manufacturera cayó un 9,8% en comparación con 2019. El sector textil presentó una caída de 30%, la fabricación de productos elaborados de metal tuvo una caída de 26,6%, mientras que Alimentos y bebidas se redujo un 4,0%. Por su parte, el rubro de vehículos automotores se redujo un 19,6%; metales comunes, 6,4% y refinación de petróleo, 8,1%.

En 2021, este sector creció 17,5% interanual, incidiendo fuertemente el sector textil, con un aumento de 56% y la fabricación de metales comunes, que registró una suba de 47,3%. La elaboración de Alimentos y bebidas se incrementó 7,0%. Por su parte, Vehículos automotores creció 45,0%.

En 2022, el crecimiento registrado por el sector fue de 5%. El rubro que más se incrementó fue Fabricación de muebles y colchones (65,4%). El sector textil creció 10,3%, mientras que la refinación de petróleo subió 7,6% interanual.

En 2023, la industria manufacturera registró baja de 0,7% interanual. Los rubros: Fabricación de sustancias y productos químicos; Fabricación de maquinaria y equipo; Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, Excepto Muebles; entre otros, fueron los que más aportaron a la baja de la actividad industrial en 2023. La merma de 5,6% interanual en la industria química, se explicó principalmente por los descensos en la Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario, en la Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno y en la Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos. Por otra parte, la Fabricación de coque; Productos de la refinación del petróleo y combustible nuclear, Elaboración de productos alimenticios y bebidas, Fabricación de vehículos automotores, remolques y semiremolques resultaron los rubros que contribuyeron positivamente al desempeño industrial durante 2023.

Servicios inmobiliarios y empresariales

El sector de servicios inmobiliarios y empresariales ha sido uno de los sectores más importantes para el PBG de la Provincia. Este sector abarca una amplia gama de servicios prestados a empresas e individuos, incluidas operaciones inmobiliarias, arrendamientos de maquinaria y equipos sin personal operativo, servicios informáticos, investigación y desarrollo y otros servicios comerciales y profesionales. Las operaciones inmobiliarias, que incluyen ventas y alquileres, representan la mayor parte de este sector.

En 2019, los servicios inmobiliarios y empresariales aumentaron un 0,4% interanualmente.

En 2020, el sector registró una caída de 0,7%. Mientras las actividades inmobiliarias mantuvieron un leve crecimiento, el resto de los subsectores registraron bajas.

En 2021, el sector presentó una mejora de 4,6% en su valor agregado. El principal componente, Actividades inmobiliarias, con una participación de 77,2%, registró una variación interanual de 3,3%.

En 2022, el crecimiento registrado fue de 4,2%. El principal componente fue Actividades inmobiliarias, con una participación de 76,5%, que generó una variación interanual de 2,4%.

En 2023, el sector creció 2,5% respecto de 2022. El principal componente fue Actividades inmobiliarias con una participación de 76,0% y una variación interanual de 2,5%.

Transporte, almacenamiento y comunicaciones

Este sector incluye el transporte terrestre, aéreo y acuático de pasajeros y carga, y los servicios de correos y telecomunicaciones. También incluye otros servicios prestados en relación con el transporte, como servicios de terminal y estacionamiento, manejo y almacenamiento de carga, operación de concesiones de autopistas y otra infraestructura, además de otros servicios relacionados. Las telecomunicaciones y el transporte terrestre de carga, en general, representan la mayor parte de este sector.

En 2019, se contrajo un 1,5% en comparación con 2018, principalmente debido a la caída del 1,9% del transporte automotor de carga y la disminución del 2,8% en telefonía. Los servicios de transporte ferroviario de cargas aumentaron 9,5%; los de internet, un 1,7% y el transporte marítimo, un 21,3% impulsado por las mayores exportaciones de granos.

En 2020, el sector se redujo 19,9%, con respecto a 2019. Las actividades de transporte sufrieron un descenso interanual de 34,5%, mientras que las relativas a comunicaciones tuvieron un impacto negativo de 3%.

En 2021, el sector creció un 17,8% respecto a 2020. Las actividades de Transporte (en todos sus medios) registraron un incremento interanual de 37,9%, mientras que las de Comunicaciones tuvieron un alza de 2,4%.

En 2022, este sector tuvo un alza de 13,4%. Las actividades de Transporte registraron un incremento interanual de 13,4%, mientras que las de Comunicaciones tuvieron un alza de 3,4%.

En 2023, se registró baja de 0,2%. Las actividades de Transporte descendieron interanualmente en 2,4%, mientras que las de Comunicaciones tuvieron un alza de 2,5%.

Comercio al por mayor y menor

La mitad de la producción total de este sector, típicamente proviene de las ventas minoristas de alimentos, bebidas y tabaco. El sector de comercio minorista y mayorista ha representado tradicionalmente más del 10% del PBG provincial.

En 2019, el sector se contrajo un 3,6% en comparación con 2018.

En 2020, se registró una caída de 6,1%. El comercio mayorista presentó un descenso de 5,9% y el minorista, de 3,7%. Las ventas de autos nuevos superaron las 128.000 unidades y las de usados, las 637.000 unidades, lo que representa una baja de 4,2% y una suba de 0,2%, respectivamente. La venta de motocicletas nuevas alcanzó las 84.781 unidades, 4,7% menor que en 2019.

Durante 2021, las actividades de Comercio registraron un aumento de 10,9%. El comercio mayorista presentó un ascenso de 10,7% y el comercio minorista, de 10,5%. La venta de autos 0 Km. superaron las 107.000 unidades y la de usados, las 642.000 unidades; lo que representó una suba de 8,2% y de 16,7%, respectivamente. La venta de motocicletas nuevas alcanzó las 116.705 unidades, siendo 5,4% mayor que en el 2020.

En 2022, este sector registró un aumento de 5,2%. El Comercio mayorista presentó un ascenso de 4,3% y el Comercio minorista, de 5,3%. La venta de autos 0 Km superó las 112.000 unidades y la de usados, las 597.000 unidades, lo que representó una suba de 5,5% y una disminución de 7,1%, respectivamente.

En 2023, este rubro cayó 0,3%. En las divisiones más importantes, el Comercio mayorista presentó un descenso de 3,6% y el Comercio minorista, una suba de 0,8%. La venta de autos 0 Km. superaron las 128.000 unidades y la de usados, las 631.000 unidades, lo que representó una suba de 14,0% y de 5,7%, respectivamente.

Construcción

El sector de la construcción, tradicionalmente ha representado alrededor del 5,0% del PBG de la Provincia y, dentro de este sector, la construcción de viviendas representa aproximadamente el 50,0% del total.

En 2019, el sector de la construcción registró una contracción interanual de 6,8%.

En 2020, la caída del sector fue de 15,8% interanual. Se registraron bajas en los permisos de construcción otorgados, como así también en la construcción (-14,0%) y despacho de cemento (-20,2%).

En 2021, este sector creció 39,6% con respecto a 2020. El crecimiento de la obra pública fue de 59,9%, mientras que la privada aumentó 27,7%. Asimismo, se observó un incremento en la producción de los diferentes insumos utilizados, tales como asfalto (83,4%) y cemento (23,3%). Por otro lado, la superficie autorizada para construcción, mediante permisos de edificación otorgados por los municipios, registró una suba del 10,7% con respecto al año anterior.

En 2022, la suba experimentada fue de 24,0%. El crecimiento de la obra pública fue de 22,3%, mientras que la privada aumentó 7,1%.

En 2023, cayó 1,2% interanual, explicado principalmente por el retroceso que tuvo la construcción privada. El crecimiento de la obra pública ascendió a 3,4%, mientras que la construcción privada presentó una contracción de 2,6%. Este comportamiento respondió al desempeño que tuvo la construcción residencial registrada, que cayó 9,9% interanual.

Agricultura, ganadería, caza y silvicultura

La agricultura y ganadería representan la mayoría de la producción total de la Provincia dentro del sector. Las principales actividades están vinculadas con los cereales y oleaginosas, que, junto con la ganadería y los productos lácteos, representan gran parte de la producción del sector.

En 2019, se registró un aumento de 24,5% con respecto a 2018, principalmente por el incremento del 49,2% de la producción de soja y del 31,3% de la producción de maíz.

En 2020, este sector disminuyó un 7,4% con respecto a 2019, debido principalmente a los menores volúmenes cosechados de soja y maíz durante la campaña 2019/2020.

En 2021, se registró una disminución de 1,4% con respecto al año previo, con menores volúmenes cosechados de soja (-10,8%) y de trigo (-6,7%). En cuanto a la actividad ganadera, la faena bovina se redujo un 7,8%, la faena aviar se retrajo un 3,4% y la faena porcina mostró un incremento del 5,4%.

En 2022, la baja interanual fue de 0,7%. Los volúmenes cosechados de soja durante la campaña 2021/22 fueron prácticamente similares a la campaña anterior, aunque proviniendo de una superficie sembrada 4,7% inferior. La producción de maíz mostró un incremento de 0,7%, a pesar que la superficie sembrada fue 8,8% superior a la campaña previa. La producción de trigo de la campaña 2021/22 tuvo una caída del 7,6% respecto a la campaña previa, mientras que en la campaña 2022/23 la producción de dicho cultivo disminuyó un 36,7%. En cuanto a la actividad ganadera, durante el año 2022 la faena bovina aumentó 3,6% interanual, alcanzando los 6,8 millones de cabezas. La faena aviar registró un alza de 9,8%, mientras que la faena porcina mostró un incremento del 1,3%.

En 2023, el sector mostró una contracción de 20,5% respecto al año previo, como consecuencia del fenómeno climático de La Niña. La producción total de granos se ubicó en 34,9 millones de toneladas, siendo la menor de las últimas trece campañas. En cuanto a la actividad ganadera, la faena bovina aumentó 9,3% interanual, alcanzando los 7,5 millones de cabezas. La faena aviar registró una caída del 9,4%, mientras que la faena porcina mostró un incremento del 6,0%.

Exportaciones provinciales

En Argentina, la información de las exportaciones es recopilada y publicada por INDEC y se basa en la información relacionada con la emisión de permisos de embarque provenientes de la Oficina de Aduanas de Argentina. Desde 1995, los datos de exportaciones también han sido recopilados con respecto a bienes que no requieren dichos permisos, tales como la energía. Las exportaciones provinciales incluyen todas aquellas exportaciones de bienes producidos dentro del territorio de la Provincia, ya sean extraídos, cosechados o recolectados, y aquellos productos que han sido elaborados íntegramente dentro del territorio de la Provincia, incluyendo aquellos productos elaborados enteramente de materias primas producidas fuera de la Provincia y transformadas dentro de la misma en diferentes productos (según clasificación de las normas del Mercosur).

Para el año finalizado al 31 de diciembre de 2023, las exportaciones se redujeron un 20,6%, (medidas en USD) en comparación con 2022. Brasil ha sido históricamente el principal socio comercial de la Provincia, representando en 2023, el 21,7% de sus exportaciones totales.

La siguiente tabla muestra la apertura de las exportaciones provinciales, por categoría de producto, para los períodos mencionados:

Exportaciones según grandes rubros (en millones de dólares y porcentajes)

	Para el año finalizado el 31 de diciembre de,									
	2019		2020*		2021*		2022*		2023*	
Animales Vivos	28	0,1%	14	0,1%	22	0,1%	25	0,1%	18	0,1%
Pescados y mariscos sin elaborar	287	1,2%	221	1,1%	277	1,0%	235	0,7%	218	0,8%
Miel	51	0,2%	82	0,4%	106	0,4%	119	0,4%	88	0,3%
Hortalizas y legumbres sin elaborar	30	0,1%	46	0,2%	48	0,2%	69	0,2%	34	0,1%
Frutas frescas	5	0,0%	4	0,0%	5	0,0%	3	0,0%	3	0,0%
Cereales	3.464	15,1%	2.973	15,3%	4.961	17,7%	5.625	17,0%	3.062	11,7%
Semillas y frutos oleaginosos	1.185	5,2%	880	4,5%	1.000	3,6%	1.184	3,6%	477	1,8%
Resto de productos primarios	5	0,0%	17	0,1%	22	0,1%	26	0,1%	19	0,1%
Total Productos primarios	5.073	22,1%	4.237	21,8%	6.441	23,0%	7.286	22,1%	3.920	14,9%
Carnes	1.979	8,6%	1.766	9,1%	1.850	6,6%	2.174	6,6%	1.780	6,8%
Pescados y mariscos elaborados	197	0,9%	145	0,7%	169	0,6%	183	0,6%	176	0,7%
Productos lácteos	127	0,6%	190	1,0%	193	0,7%	220	0,7%	192	0,7%
Otros productos de origen animal	39	0,2%	34	0,2%	36	0,1%	29	0,1%	29	0,1%
Frutas secas o congeladas	3	0,0%	4	0,0%	3	0,0%	3	0,0%	2	0,0%
Café, té, yerba mate y especias	2	0,0%	1	0,0%	2	0,0%	3	0,0%	2	0,0%
Productos de molinería	489	2,1%	278	1,4%	350	1,2%	470	1,4%	467	1,8%
Grasas y aceites	973	4,2%	1.546	8,0%	2.647	9,4%	3.118	9,4%	2.021	7,7%
Azúcar y artículos de confitería	80	0,3%	65	0,3%	72	0,3%	74	0,2%	74	0,3%
Preparados de legumbres y hortalizas	198	0,9%	150	0,8%	174	0,6%	202	0,6%	208	0,8%
Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	59	0,3%	48	0,2%	53	0,2%	54	0,2%	45	0,2%
Residuos y desperdicios de la industria alimenticia	1.518	6,6%	2.392	12,3%	3.387	12,1%	3.512	10,6%	2.919	11,1%
Pieles y cueros	291	1,3%	179	0,9%	274	1,0%	281	0,9%	241	0,9%
Lanas elaboradas	55	0,2%	24	0,1%	44	0,2%	40	0,1%	26	0,1%
Resto de MOA	220	1,0%	189	1,0%	198	0,7%	229	0,7%	223	0,9%
Total Manufacturas de origen agropecuario	6.229	27,1%	7.012	36,1%	9.454	33,7%	10.590	32,1%	8.406	32,0%
Productos químicos y conexos	1.867	8,1%	1.616	8,3%	2.262	8,1%	2.510	7,6%	1.930	7,4%
Materias plásticas y artificiales	567	2,5%	532	2,7%	755	2,7%	789	2,4%	575	2,2%
Caucho y sus manufacturas	239	1,0%	103	0,5%	140	0,5%	123	0,4%	110	0,4%
Manufacturas de cuero, marroquinería, etc.	20	0,1%	14	0,1%	24	0,1%	25	0,1%	20	0,1%
Papel, cartón, imprenta y publicaciones	99	0,4%	82	0,4%	111	0,4%	112	0,3%	87	0,3%
Textiles y confecciones	113	0,5%	78	0,4%	101	0,4%	119	0,4%	69	0,3%
Calzado y sus partes componentes	6	0,0%	3	0,0%	6	0,0%	5	0,0%	5	0,0%
Manufacturas de piedra, yeso, etc., prod. cerámicos, vidrios	93	0,4%	59	0,3%	82	0,3%	107	0,3%	93	0,4%
Piedras, metales preciosos y sus manufacturas, monedas	6	0,0%	5	0,0%	4	0,0%	1	0,0%	2	0,0%
Metales comunes y sus manufacturas	1.009	4,4%	603	3,1%	1.032	3,7%	1.169	3,5%	1.083	4,1%
Máquinas y aparatos, material eléctrico	487	2,1%	403	2,1%	474	1,7%	502	1,5%	463	1,8%
Material de transporte terrestre	4.775	20,8%	2.924	15,1%	4.982	17,8%	6.162	18,7%	6.570	25,0%
Vehículos de navegación aérea, marítima y fluvial	5	0,0%	1	0,0%	1	0,0%	9	0,0%	3	0,0%
Otras MOI	99	0,4%	76	0,4%	99	0,4%	95	0,3%	86	0,3%
Total Manufacturas de origen industrial	9.384	40,8%	6.500	33,5%	10.074	35,9%	11.730	35,5%	11.097	42,3%
Carburantes	1.848	8,0%	1.334	6,9%	1.379	4,9%	2.376	7,2%	2.015	7,7%

Grasas y aceites lubricantes	49	0,2%	43	0,2%	72	0,3%	80	0,2%	64	0,2%
Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos	339	1,5%	229	1,2%	390	1,4%	550	1,7%	451	1,7%
Resto Combustible y Energía	70	0,3%	69	0,4%	222	0,8%	413	1,3%	279	1,1%
Total Combustible y energía	2.306	10,0%	1.675	8,6%	2.063	7,4%	3.419	10,4%	2.809	10,7%
Total general	22.993	100,0%	19.425	100,0%	28.032	100,0%	33.025	100,0%	26.232	100,0%

(*) Información preliminar.

Fuente: Dirección Provincial de Estadística, Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, basada en información provista por el INDEC.

Población económicamente activa y empleo

El INDEC elabora índices para relevar las características sociales, demográficas y económicas de la población argentina en base a datos de la Encuesta Permanente de Hogares o “EPH”. La EPH se lleva a cabo en los seis principales aglomerados urbanos de la Provincia, entre los cuales el más importante es el que conforman los partidos del Gran Buenos Aires, que incluye al denominado Conurbano Bonaerense.

Los cinco principales aglomerados urbanos localizados dentro del territorio provincial son:

- Partidos del Gran Buenos Aires, donde se localiza aproximadamente el 74,0% de la población provincial;
- Gran La Plata, que contiene aproximadamente el 5,0% de la población de la Provincia;
- Mar del Plata, concentrando alrededor del 4,0% de la población provincial;
- Bahía Blanca – Cerri, donde se localiza aproximadamente un 2,0% de la población de la Provincia; y
- San Nicolás – Villa Constitución, que concentra aproximadamente el 1,0% de la población provincial. Villa Constitución, que está incluida en este aglomerado urbano, se ubica en la provincia de Santa Fe.

Los siguientes cuadros muestran las cifras de empleo para los aglomerados urbanos más importantes de la Provincia de Buenos Aires:

Tasa de participación laboral en los principales centros urbanos de la Provincia ⁽¹⁾ (como porcentaje de la población total)

	4ºT 2019	4ºT 2020	4ºT 2021	4ºT 2022	4ºT 2023	2ºT 2024
Partidos del Gran Buenos Aires	46,9	43,4	46,3	48,3	48,2	48,4
Bahía Blanca - Cerri	45,4	48,1	47,5	45,5	48,3	50,4
Gran La Plata	47,0	48,0	43,6	49,1	49,1	51,1
Mar del Plata	50,4	47,8	50,0	48,7	52,6	49,2
San Nicolás - Villa Constitución	44,7	41,1	41,3	39,6	42,5	40,8

(1) Total de la población económicamente activa (la que está empleada o busca empleo activamente) dividida por el total de la población.

Fuente: INDEC.

Tasa de desocupación de los principales centros urbanos de la Provincia ⁽¹⁾ (como porcentaje de la Población económicamente activa) ⁽²⁾

	4ºT 2019	4ºT 2020	4ºT 2021	4ºT 2022	4ºT 2023	2ºT 2024
Partidos del Gran Buenos Aires	10,8	14,1	8,2	7,0	7,4	9,1
Bahía Blanca - Cerri	7,2	9,7	8,2	6,5	4,8	7,5
Gran La Plata	7,7	9,1	3,5	6,5	5,6	9,9
Mar del Plata	11,1	11,1	8,4	8,8	9,3	6,4
San Nicolás - Villa Constitución	9,9	9,5	7,4	6,6	6,1	6,5

1. Total de la población que se encuentra desocupada y que busca emplearse sobre la población económicamente activa.
2. Población que está empleada o busca empleo activamente.

Fuente: INDEC.

**Tasa de subocupación demandante en los principales centros urbanos de la Provincia ⁽¹⁾
(como porcentaje de la Población económicamente activa) ⁽²⁾**

	4ºT 2019	4ºT 2020	4ºT 2021	4ºT 2022	4ºT 2023	2ºT 2024
Partidos del Gran Buenos Aires	9,4	11,6	9,0	6,1	6,9	8,6
Bahía Blanca - Cerri	7,7	7,7	8,3	3,7	5,0	7,3
Gran La Plata	9,4	11,6	7,3	6,4	8,1	7,6
Mar del Plata	9,6	6,4	6,9	8,0	4,1	7,5
San Nicolás - Villa Constitución	7,0	4,9	4,3	3,8	3,7	4,9

1. Total de población que trabaja menos de 35 horas semanales y que desea emplearse por más horas sobre la población económicamente activa.
2. Población que está empleada o busca empleo activamente.

Fuente: INDEC.

Pobreza

La única fuente de información acerca de la pobreza en la Provincia viene dada por la recopilación estadística que realiza el INDEC, como parte de la EPH. Los indicadores de pobreza se calculan en base a la proporción de hogares cuyos ingresos no son suficientes para la cobertura de la denominada canasta básica total, compuesta por una serie de bienes y servicios que satisfacen las necesidades alimentarias y otras consideradas esenciales. La canasta está valuada a precios de mercado y el umbral salarial resultante se llama "línea de pobreza". La línea de indigencia busca establecer si los hogares tienen los ingresos suficientes para cubrir la canasta básica de alimentos para satisfacer un umbral mínimo de necesidades de energía y proteínas. Por lo tanto, los hogares que no superan ese umbral o línea se consideran indigentes.

Los datos relativos al primer semestre de 2024, revelaron que el 52,9% de la población de Argentina es pobre, incluyendo un 18,1% de personas indigentes. Estas cifras también revelaron que, en el Gran Buenos Aires, el 59,7% de la población vive en la pobreza, del cual 22,7% se encuentra en estado de indigencia.

Litigios

Reclamos de Titulares de bonos

En relación a los bonos emitidos por la Provincia bajo el Contrato de Fideicomiso de 2006 en virtud de la suspensión en el pago de los servicios de deuda de abril 2020, existen dieciséis juicios en dos jurisdicciones distintas, a saber, Estados Unidos y Alemania. A la fecha, dos tienen sentencia firme e inapelable, mientras que catorce permanecen sin sentencia.

En Estados Unidos, hay una sentencia firme e inapelable contra la Provincia por un monto de capital total de USD 25.600.000 (excluyendo intereses, costas y honorarios de abogados) y una sentencia firme por USD 77.639.666 (excluyendo intereses, costas y honorarios).

En Alemania, hay catorce juicios iniciados, aún sin sentencia, por un monto de capital total de EUR 930.332,95 (excluidos intereses, costas y honorarios de abogados).

Con relación a la cesación de pagos de 2002, en la actualidad existen 17 sentencias firmes y no apelables y una demanda pendiente en contra de la Provincia. Estas sentencias y juicios se encuentran bajo tres jurisdicciones diferentes: Estados Unidos, Alemania y Suiza.

En Estados Unidos, hay cuatro sentencias firmes y no apelables en contra de la Provincia, las cuales ascienden a un valor de capital de USD 200.000 y EUR 176.000 (excluyendo intereses, costas y honorarios) y un juicio pendiente por USD 85.000 (excluyendo intereses, costas y honorarios).

En Alemania, hay diez sentencias firmes y no apelables contra la Provincia, que ascienden a un valor de capital de EUR 5.395.000 (excluyendo intereses, costas y honorarios). Adicionalmente, la Corte de Distrito de Columbia de Estados Unidos hizo lugar a una solicitud de reconocimiento y ejecución de una de estas sentencias, por un monto de EUR 2.687.000 (excluidos intereses, costas y honorarios de abogados).

En Suiza, hay tres juicios iniciados contra la Provincia, por un monto total de capital de CHF 600.000 (excluyendo intereses, costas y honorarios).

A la fecha de este Prospecto, ninguno de los acreedores que ha iniciado acciones legales tendientes al cobro de sus acreencias ha tenido éxito en la ejecución de las sentencias condenatorias.

Empresas provinciales

La Provincia participa del 100% o menos del capital de diferentes empresas. Algunas de ellas proveen servicios públicos tradicionales, como Aguas Bonaerenses S.A. (“**Aguas Bonaerenses**”), Buenos Aires Gas S.A. y Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (“**CEAMSE**”), que provee el servicio de recolección y disposición de residuos. Otras, como el Banco Provincia, un banco público autárquico, provee servicios bancarios generales, comerciales y minoristas en Argentina, y no únicamente en la Provincia. Ver “Banco Provincia”. A su vez, la Provincia también posee, o tiene participación en empresas que compiten en el mercado con otros bienes y servicios. La siguiente es una descripción de algunas de las empresas provinciales más importantes desde el punto de vista social y económico.

Aguas Bonaerenses

La Provincia posee el 90% de la participación accionaria de Aguas Bonaerenses, mientras el 10% restante está en posesión de sus empleados. Asumió la concesión en marzo de 2002, con el objeto de garantizar y mejorar la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales en gran parte del territorio provincial. Aguas Bonaerenses actualmente presta servicios en 52 municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. La empresa realiza una gran cantidad de tareas incluyendo la potabilización, transporte y distribución de agua potable, y también la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

El Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (**OCABA**) es el ente autárquico que verifica el servicio y su ajuste a las normas que rigen la concesión, de acuerdo a lo establecido en el Marco Regulatorio.

Buenos Aires Gas

La Provincia posee el 51% de las acciones de esta Sociedad Anónima de Participación Estatal Mayoritaria, el 39% lo poseen las cooperativas y el 10% restante, las municipalidades. El objetivo principal de Buenos Aires Gas es la prestación del servicio público de distribución de gas mediante ductos y redes alimentadas en sus diversas alternativas, tales como: gas natural a baja, media y alta presión, gas natural comprimido o gas natural licuado. Buenos Aires Gas también participa en la distribución y comercialización de gas licuado de petróleo y también realiza una gran cantidad de tareas como la planificación y gestión de la ejecución de obras de infraestructura de gas por redes en las localidades de la provincia que no cuentan con este servicio o son abastecidos parcialmente. Asimismo, BAGSA trabaja conjuntamente con los municipios y las cooperativas zonales de la Provincia para implementar los proyectos, supervisar los aspectos de ingeniería de servicios de gas, ejecutar los procesos de licitación y garantizar su propio financiamiento.

Instituto Provincial de Lotería y Casinos

El Instituto Provincial de Lotería y Casinos es un ente independiente, descentralizado y autárquico, dedicado a la explotación y administración de los juegos de azar en el ámbito de la Provincia. Desde noviembre de 2006, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos implementó un nuevo programa de renovación de las licencias concedidas a operadores privados de bingos y máquinas tragamonedas que ya habían terminado o terminarían en

2015. Como Compensación por la renovación de las licencias los operadores debían afrontar un cargo fijo a la Provincia.

Astillero Río Santiago

En junio de 1994, el Gobierno Nacional transfirió el Astillero Río Santiago o ‘**Astillero**’ a la Provincia con la intención de que el mismo fuera potencialmente privatizado. A pesar de la pérdida que generaba el Astillero, la Provincia aceptó la transferencia y ha estado subsidiando las operaciones del mismo para preservar una importante fuente de trabajo para la ciudad de Ensenada.

Centrales de la Costa Atlántica S.A.

Centrales de la Costa Atlántica S.A es una empresa cuya composición accionaria corresponde en un 99% al Estado Provincial y el 1% restante, al Banco de la Provincia. Tiene por objeto la producción y comercialización de energía eléctrica a través de sus cuatro centrales ubicadas en la costa atlántica bonaerense. Como agente generador, Centrales de la Costa Atlántica S.A. forma parte del Mercado Eléctrico Mayorista o “**MEM**”, y sus operaciones se encuentran integradas al Sistema Argentino de Interconexión (“**SADI**”). La potencia instalada máxima bruta de la empresa es de 525 MW.

En vistas a satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica, el proyecto de modernización de Centrales de la Costa Atlántica estableció la incorporación de una nueva unidad de generación (Central Eléctrica Villa Gesell), que en la actualidad aporta 80MW en ciclo simple. Asimismo, en 2017 la planta 9 de Julio de Mar del Plata agregó dos nuevas turbinas, con una capacidad combinada de 100 MW. Proveen de energía a Mar del Plata y a otras ciudades aledañas como Miramar, Necochea y Balcarce.

Declaración de Emergencia

El 23 de diciembre de 2019, la Provincia sancionó la Ley No 15.165 que declara el estado de emergencia social, económica, productiva y energética, relacionada con la prestación de servicios y la ejecución de contratos por parte del sector público provincial. Además, el Poder Ejecutivo estaba autorizado a tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la sostenibilidad de la deuda pública, así como a suspender los aumentos a partir del 1 de enero de 2020 en las tarifas del transporte público y la distribución de electricidad, bajo jurisdicción provincial o municipal, durante 180 días, renovable mientras se mantenga el estado de emergencia energética y para comenzar una renegociación integral junto con el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires "OCEBA" y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de tales tarifas con las empresas de servicios públicos relevantes. Asimismo, también se ampliaron las emergencias en seguridad pública, política de seguridad y penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativos y tecnológicos declarados por las leyes Nos. 14.086, 14.812 y 14.815. El estado de emergencia estaría en vigencia por un año y podía extenderse una vez por el mismo período.

En diciembre de 2020, el decreto No 1176/20 amplió por un año adicional la emergencia en seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativos y tecnológica y social, económica, productiva y energética, que había sido declarado en diciembre de 2019. El artículo 88 de la Ley N° 15.310 de Presupuesto para el ejercicio 2022 extiende el estado de emergencia en las materias antes mencionados por un período de 2 años. Recientemente, por artículo 1 de la Ley 15.480, se prorrogan hasta el 31 de marzo de 2025 las emergencias antes mencionadas.

FINANZAS DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL

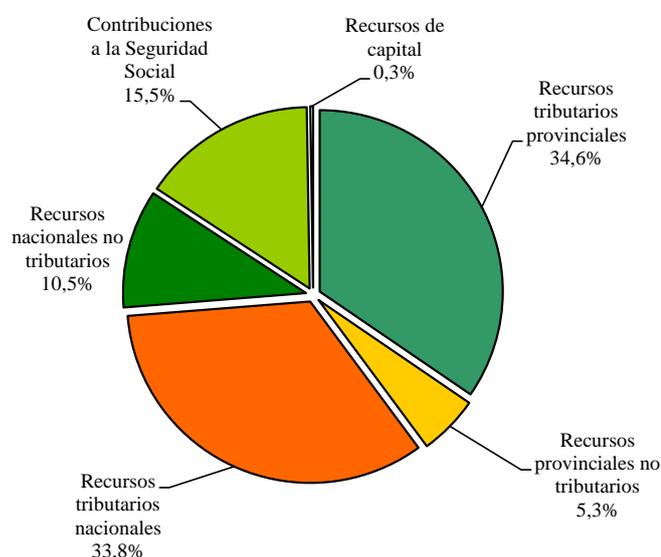
Principales fuentes de recursos

Las principales fuentes de ingreso de la Provincia son los recursos tributarios y las transferencias del Gobierno Nacional bajo el régimen nacional de coparticipación fiscal.

En 2023, el 68,4% de los ingresos totales de la provincia provenían de impuestos, de origen nacional o provincial. Los impuestos provinciales representaron el 34,6% de los ingresos totales, mientras que las transferencias de impuestos nacionales representaron el 33,8% de dichos ingresos.

El siguiente gráfico muestra las fuentes de los recursos provinciales para el año terminado al 31 de diciembre de 2023:

Total de Ingresos por Origen al 31 de diciembre de 2023
(Total = ARS 8.796,25 mil millones)



Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

Régimen de coparticipación federal de impuestos

Conforme a la Constitución Nacional, tanto el Gobierno Nacional como los gobiernos provinciales están autorizados a recaudar impuestos. En 1935, el Gobierno Nacional y las provincias celebraron un acuerdo de coordinación impositiva (también llamado “**Coparticipación Federal de Impuestos**”) conforme al cual el Gobierno Nacional acordó recaudar ciertos impuestos de manera exclusiva y distribuir una parte de esos recursos tributarios entre las provincias. Como consecuencia de ello, los gobiernos provinciales acordaron limitar los impuestos a recaudar. Este régimen de tributación coordinado ha sido extendido y modificado en varias oportunidades desde su implementación.

La Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, que fue sancionada en 1988, y los dos acuerdos celebrados entre el Gobierno Nacional y los provinciales en 1992 y 1993, actualmente rigen el sistema de coparticipación tributaria. El esquema se amparó en la enmienda de 1994 de la Constitución Nacional, la cual otorgaba reconocimiento constitucional al régimen de coparticipación tributaria. La distribución de las facultades de recaudación y creación de impuestos entre el Gobierno Nacional y las provincias es la siguiente:

- el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales, ambos, están autorizados a recaudar impuestos al consumo e imponer otros impuestos indirectos;

- el Gobierno Nacional está autorizado a recaudar impuestos directos (como el impuesto a las ganancias) en casos excepcionales;
- los impuestos recaudados por el Gobierno Nacional (con excepción de los recaudados con fines específicos) deben ser distribuidos entre el Gobierno Nacional y las provincias;
- el Gobierno Nacional tiene el derecho exclusivo de gravar el comercio exterior y dichos impuestos están excluidos del régimen de coparticipación; y
- las provincias conservan todas las atribuciones tributarias y de otro tipo, no delegadas expresamente al Gobierno Nacional por la Constitución Nacional.

Bajo el actual Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, el Gobierno Nacional debe transferir a un fondo federal de coparticipación el 100,0% de los ingresos del Impuesto a las Ganancias, el 89,0% de los ingresos del Impuesto al Valor Agregado y el 100,0% de los ingresos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y los ingresos de otros impuestos de menor relevancia.

Del total anual de recursos coparticipables, ARS 549,6 millones se destinan al Fondo Compensador de Desequilibrios Fiscales Provinciales. Luego de descontar los montos transferidos al fondo de Desequilibrios Fiscales Provinciales, los recursos coparticipables anuales se distribuyen de la siguiente manera:

- 42,3% está destinado al Gobierno Nacional para atender sus propias necesidades y para transferencias a la Ciudad de Buenos Aires (2,95%) y la provincia de Tierra del Fuego (0,70%);
- el 1,0% de estos fondos es retenido en el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, que es un fondo especial para situaciones de emergencias o dificultades económicas de las provincias, y
- el 56,7% restante se distribuye entre las provincias de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos. Mientras la Provincia aporta un 36% de su producto, recibe el 22% de los fondos a distribuir entre las provincias y debe transferir una porción de ese monto a las municipalidades. Luego de las transferencias a las municipalidades, el uso de los fondos es discrecional.

Como compensación por la eliminación del Fondo para Obras de Carácter Social, conocido como Fondo del Conurbano, la Provincia recibió ARS 21.000 en 2018 y ARS 44.000 en 2019. Desde 2020 en adelante, la Provincia recibió una cantidad igual a ARS 44.000 millones ajustados por inflación, como compensación por la eliminación del Fondo del Conurbano, lo que se traduce en ARS 58.830 millones en 2020, ARS 76.369 millones en 2021, ARS 123.499 millones en 2022 y ARS 197.598 millones en 2023. Adicionalmente, se recibieron en ese año ARS 61.436 M en concepto de ajuste de ejercicios anteriores. En 2006, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Financiamiento Educativo para aumentar el financiamiento de la educación, ciencia y tecnología hasta un 6,0% del PBI nacional, tomando en cuenta el Presupuesto consolidado de 2010 del Gobierno Nacional, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires. Los fondos recibidos por la Provincia bajo la Ley de Financiamiento Educativo son deducidos de las transferencias de coparticipación federal de impuestos a las que la Provincia tiene derecho.

Además, el Gobierno Nacional debe transferir una suma fija anual a las provincias, incluida la Provincia, como compensación parcial por los gastos provinciales incurridos en la administración de las escuelas y hospitales públicos dentro del territorio provincial después de la delegación de estas responsabilidades administrativas a las provincias en 1994. Este monto se deduce de los recursos coparticipables que se distribuyen a todas las provincias. La participación de la Provincia de este monto fijo es de ARS 412 millones.

Ciertos impuestos no regidos por el sistema de coparticipación tributaria, tales como el Impuesto a los Bienes Personales, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo, los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono y el Impuesto a la Energía Eléctrica) están regulados por regímenes especiales de coparticipación.

El 9 de septiembre de 2020, conforme al Decreto 735/20, el Poder Ejecutivo Nacional retrotrajo el coeficiente de coparticipación de la Ciudad de Buenos Aires de 3,5% al 2,32%, previamente vigente. Como contracara, la participación del Gobierno Nacional se incrementó en 1,18% y el equivalente a esos recursos es destinado por medio de transferencias presupuestarias, al “Fondo de Fortalecimiento Fiscal de la Provincia de Buenos Aires”. En 2020, la Provincia recibió ARS 10.600 millones en concepto de este fondo, mientras que en 2021 la Provincia recibió ARS 60.299 millones. En 2022, estos fondos alcanzaron los ARS 98.776 millones. A fines de 2022, la Corte Suprema de la Nación dispuso, a través de una medida cautelar, que el Gobierno Nacional transfiera a la Ciudad de Buenos Aires el 2,95% de la masa de impuestos coparticipables, en el marco de la demanda iniciada

por esta última. El Gobierno Nacional dispuso cumplir con esta obligación con la entrega de bonos ajustables por cer con vencimiento en 2031. Esta decisión fue denunciada penalmente por la Ciudad en tribunales federales. En 2023, se recibieron ARS 244.322 millones. Debido al fallo, hubo algunas demoras en las transferencias, pero finalmente fueron normalizadas. A través del Decreto Nacional N° 192/24, del 23 de febrero de 2024, se elimina el “Fondo de Fortalecimiento Fiscal de la Provincia de Buenos Aires”. La Provincia ha iniciado una demanda contra el Estado Nacional por la eliminación de este Fondo. Durante los primeros 9 meses de 2024, la pérdida estimada de recursos asciende a ARS 518.694 M.

La Provincia ha afectado una parte de sus ingresos provenientes de las transferencias impositivas federales, incluyendo una parte de la Coparticipación Federal de Impuestos, para garantizar sus obligaciones pendientes de pago, la mayoría de las cuales son adeudadas al Gobierno Nacional. De conformidad con estos acuerdos de garantía, el Gobierno Nacional tiene derecho a retener una porción de las transferencias impositivas federales de la Provincia para cubrir los servicios de capital e intereses de las deudas garantizadas. Al 31 de diciembre de 2023, el Gobierno Nacional retuvo aproximadamente 0,9% de los ingresos por transferencias impositivas federales a la Provincia de conformidad con estos acuerdos. Ver “Deuda del Sector Público - Ingresos de Coparticipación Comprometidos.”

El siguiente cuadro, describe la participación de la Provincia sobre el total de las transferencias federales de impuestos realizadas a las provincias argentinas, comparado con otras provincias con un similar nivel de PBG per cápita:

**Participación provincial del total de las transferencias de impuestos federales automáticas
(en porcentajes)**

	<u>2019</u>	<u>2020</u>	<u>2021</u>	<u>2022</u>	<u>2023</u>
Provincia de Buenos Aires	22,2%	22,4%	22,7%	22,6%	22,6%
Provincia de Santa Fe	8,4%	8,4%	8,6%	8,7%	8,7%
Provincia de Córdoba	8,2%	8,2%	8,4%	8,4%	8,4%
Provincia de Mendoza	3,8%	3,8%	3,9%	3,9%	3,9%

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

El siguiente cuadro muestra los recursos per cápita recibidos en concepto de coparticipación impositiva por la Provincia, comparado con otras provincias con un similar nivel de desarrollo relativo desde 2018 a 2022:

**Recursos de Coparticipación Provincial per cápita
(en ARS)**

	<u>2019</u>	<u>2020</u>	<u>2021</u>	<u>2022</u>	<u>2023</u>
Provincia de Buenos Aires	ARS 20.828,1	ARS 28.584,0	ARS 45.573,9	ARS 84.329,3	ARS 183.763,0
Provincia de Santa Fe	39.148,5	53.127,7	85.967,8	159.498,9	349.405,0
Provincia de Córdoba	35.919,7	48.580,6	78.358,1	139.008,9	303.815,9
Provincia de Mendoza	31.213,9	43.057,6	69.450,6	128.272,0	279.284,2
Promedio de Provincias	36.186,1	49.285,1	77.501,3	142.414,8	310.302,4

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

Otras transferencias del Gobierno Nacional

El Gobierno Nacional también distribuye a la Provincia otros recursos tributarios que no están incluidos en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, descripto anteriormente, pero sí en Leyes especiales y le corresponde a la provincia por coparticipación. Las principales transferencias se describen a continuación:

Transferencias automáticas

- *Fondo Nacional de la Vivienda.* El Gobierno Nacional debe transferir el 15,07 % de los recursos originados en el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono al Fondo Nacional de la Vivienda o (“FONAVI”) con el fin de financiar la construcción de viviendas para los sectores de bajos ingresos en todo el país. En el marco de la ley nacional vigente, la Provincia recibe el 14,5% de los fondos transferidos al FONAVI.
- *Coparticipación Fondo de Vialidad.* El Gobierno Nacional debe transferir por este concepto al Fondo de Vialidad el 6,24 % de los recursos originados en el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Este Fondo distribuye estas sumas a las provincias en base a los caminos construidos y los gastos de mantenimientos realizados; y a otros factores tales como el tamaño de la población y el consumo de combustible.

Transferencias presupuestarias o no automáticas

El Gobierno Nacional efectúa, a través de su presupuesto, transferencias que son de carácter habitual y comunes a la mayoría de las provincias. Incluyen el Fondo Nacional de Incentivo Docente; transferencias del Ministerio de Salud para atender Programas específicos, así como también para el funcionamiento de distintos hospitales; transferencias para atender el déficit de la caja previsional de la provincia; transferencias para programas de educación; para transporte público; para obras de infraestructura, entre otras. Estas transferencias se conocen como presupuestarias o no automáticas de carácter ordinarias. Por otro lado, están las transferencias presupuestarias o no automáticas de carácter extraordinarias, como suelen ser las que se realizan para un fin en particular, como es el caso de los ATN.

Las transferencias presupuestarias o no automáticas son las que eliminó el Estado Nacional.

- ***Fondo Nacional de Incentivo Docente.*** El Fondo Nacional de Incentivo Docente rige desde el 1 de enero de 1999 y es afectado a la mejora de la retribución de los docentes de escuelas oficiales y de gestión privada subvencionadas, de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires. El presupuesto de la Administración Nacional incluye anualmente la suma destinada a la financiación de este Fondo, con cargo a Rentas Generales. La distribución de los fondos entre las provincias se basa en un criterio que incluye la cantidad de docentes y horas de clase en cada provincia. En 2024, el Estado Nacional eliminó este Fondo. La pérdida estimada a septiembre de 2024 asciende a ARS 216.853 millones. En respuesta, la Provincia ha iniciado una demanda a fin de que este Fondo sea reanudado.
- ***Aportes del Tesoro Nacional,*** para satisfacer necesidades especiales o de emergencia o para financiar ciertos gastos de interés nacional. Estas transferencias le corresponden por Ley a las provincias, ya que están contempladas en la Ley Convenio N° 23.548, artículos 3 inc. d) y 5.
- ***Transferencias para déficits de las cajas previsionales.***, en virtud de un acuerdo de 1999 entre el Gobierno Nacional y las provincias, el Gobierno Nacional ofreció asumir las obligaciones previsionales provinciales a través del Sistema Previsional Nacional y acordó financiar los déficits de los sistemas previsionales provinciales que no fueron transferidos. Dado que la Provincia decidió no transferir su sistema previsional al Gobierno Nacional, tiene derecho a recibir transferencias del Gobierno Nacional para financiar los déficits proyectados en su sistema previsional. A cambio, la Provincia se ha comprometido a armonizar su Sistema de Seguridad Social con el Sistema Nacional de Seguridad Social. Durante 2024, el Estado Nacional ha interrumpido estas transferencias. En respuesta, la Provincia ha iniciado una demanda a fin de que las mismas se reanuden y se abonen los saldos adeudados. El reclamo asciende a un monto actualizado de ARS 979.517 millones.
- ***Fondo de Fortalecimiento Fiscal:*** es una transferencia que recibía la Provincia de Buenos Aires desde septiembre de 2020, equivalente al 1,18% del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la ley 23.548, con el fin de compensar parte de la pérdida de recursos que sufrió la provincia por el sistema implementado por la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos. Tales recursos eran destinados a reforzar la inversión en equipamiento, infraestructura y personal de la seguridad bonaerense. Se dejó de recibir en 2024. La pérdida estimada, calculada a septiembre de 2024, asciende a ARS 518.694 millones, habiendo la Provincia iniciado el reclamo judicial pertinente a fin de su reestablecimiento.
- ***Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros:*** en 2019 el gobierno nacional creó el “Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano

del Interior del País”, cuyo objetivo era subsidiar al transporte público del interior del país a través de transferencias realizadas por el Estado Nacional a empresas prestatarias del servicio público de transporte. Durante 2022 se recibieron ARS 2.517 millones y en 2023 se recibieron ARS 9.000 millones aproximadamente. Debido a la supresión de este fondo por parte del Estado Nacional, la pérdida estimada a septiembre de 2024 asciende a ARS 27.000 millones. Actualmente, está en curso una demanda iniciada por la Provincia para que este Fondo sea restituido.

- **Sistema de Boleto Integrado:** implementado en el año 2018, consistía en un mecanismo por el cual, a través del sistema SUBE, se integraban todos los servicios de transporte público, favoreciendo la multimodalidad, es decir, la facilidad de utilizar varios medios de transporte durante un mismo desplazamiento y generando un beneficio a aquellos usuarios que utilizan con mayor frecuencia el sistema. Su implementación dentro del AMBA contemplaba la intermodalidad de servicios públicos de transporte municipales, provinciales, de CABA y nacionales, cualquiera fuera su orden, incorporando una serie de descuentos tarifarios para aquellas personas que realizaran más de un tramo de viaje (hasta 6 tramos/5 trasbordos) en el transcurso de 2 horas. Debido a la supresión de este fondo por parte del Estado Nacional a partir del mes de septiembre de 2024, la pérdida estimada asciende a ARS 7.953 millones. En la actualidad, el Estado provincial inició una demanda judicial a los fines de su restablecimiento.

Asimismo, se dejaron de recibir otras transferencias presupuestarias para financiar programas de salud, educación y obras de infraestructura, entre otras. Estos fondos eliminados, para 2023 representaron en conjunto el 5,6% de los recursos totales de la provincia de Buenos Aires, que no tiene la capacidad de sustituir esta fuente de financiamiento.

El 8 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto No. 352/2020 que crea el “Programa para la Emergencia Financiera Provincial” por un monto de ARS 120.000 millones., de los cuales ARS 60.000 M se destinaron a Aportes del Tesoro Nacional para ser distribuidos entre todas las provincias y los restantes ARS 60.000 M se transfirieron al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

Recursos tributarios provinciales

Históricamente, la mayor fuente de recursos ha sido la recaudación de impuestos provinciales. En 2022, el 51,2% de los recursos tributarios (recursos fiscales provinciales y federales totales, excluyendo otras fuentes de ingreso federales y provinciales) fue de origen provincial; mientras que el 36,4% de los recursos totales fueron recursos tributarios provinciales.

A la fecha de este Prospecto, los principales impuestos provinciales son:

- **Impuesto a los Ingresos Brutos.** Este impuesto es la fuente de recursos impositivos más importante. Grava los ingresos brutos producto del ejercicio habitual a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de las actividades comerciales, industriales y de servicios, las alícuotas varían desde el 0,1% al 15,0%. La alícuota aplicable depende de una variedad de factores, incluyendo la naturaleza del contribuyente, la clase de actividad y el tamaño del negocio o actividad. No constituyen actividades gravadas el trabajo personal realizado en relación de dependencia, el desempeño de cargos públicos y las exportaciones de bienes y servicios. Son actividades exentas las ejercidas por el Estado Nacional, Provincial y la Ciudad de Buenos Aires, Bolsas de Comercio y Mercados de Valores, los establecimientos educativos privados y las congregaciones religiosas. La tasa aplicable al juego y otras actividades consideradas nocivas para la salud son mayores. Del producido, no menos del 43,25% corresponde a la Provincia para financiar planes sociales y gastos relacionados con las municipalidades; el 25% se aplica al Fondo Provincial Compensador de Mantenimiento de Establecimientos Educativos (fondo con fines específicos que compensa a las municipalidades por el mantenimiento de los colegios); hasta el 4,25% se transfiere a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires “ARBA” para financiar sus gastos y el 5,0% se distribuye entre las Municipalidades con destino al tratamiento y disposición final de residuos. El 22,5% restante es asignado a las Municipalidades en concepto de retribución por los servicios de recaudación y administración tributarios.
- **Impuesto Inmobiliario.** El impuesto a los bienes inmuebles se determina aplicando una alícuota sobre el valor fiscal de los inmuebles urbanos y rurales ubicados en la Provincia. Tanto la alícuota como la base imponible aplicable dependen de una variedad de factores, incluyendo la ubicación (urbana o rural), la condición (baldío, construida, mejorada) y si el titular tiene otros bienes inmuebles. También están exentos todos los

inmuebles del Gobierno Nacional, y de los gobiernos provinciales y municipales, templos religiosos, organizaciones sin fines de lucro, universidades, bibliotecas públicas, organizaciones de atención de salud y asistencia social gratuita, servicios de bomberos y monumentos históricos. La Provincia también otorga un descuento del 100% del impuesto inmobiliario a los inmuebles valuados en hasta ARS 480.000 cuyos propietarios sean poseedores de un solo inmueble e inmuebles de jubilados o pensionados cuya valuación no exceda los ARS 6 millones. La Provincia ha delegado a sus municipalidades la administración y recaudación de este impuesto en las áreas rurales para aumentar la eficiencia. Los ingresos de tales impuestos son mantenidos por la Provincia, excepto el 12,0%, que se asignan a la construcción y mantenimiento de carreteras; el 3,0%, que se asignan a un fondo de asistencia social y el 20,0% , que se distribuye a los municipios como compensación por sus servicios de recaudación y administración de impuestos.

- *Impuesto Automotor.* La Provincia grava a los automotores registrados en su territorio. La alícuota de este impuesto oscila entre 3,64% y 5,0% para la mayoría de los vehículos y es determinada teniendo en cuenta el modelo, año, marca, categoría y valuación del vehículo, y se fija anualmente en la ley impositiva. La base imponible de cada vehículo es calculada como un porcentaje de la valuación determinada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Ciertos vehículos destinados a la producción, son clasificados como bienes de capital y gravados con una alícuota inferior a la relativa a los vehículos de uso personal. La Provincia ha descentralizado en los Municipios la facultad de recaudar el impuesto automotor sobre modelos fabricados entre 1990 y 2013 y la recaudación así obtenida por cada Municipio corresponde íntegramente al mismo.
- *Impuesto de Sellos.* La Provincia grava con este impuesto a los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en el territorio de la Provincia, que tenga efecto en la Provincia, a través de instrumentos públicos o privados. La alícuota oscila entre el 0,24% y el 24% del valor del acuerdo o transacción subyacente, dependiendo de la naturaleza de los mismos. La responsabilidad de todas las partes intervinientes es solidaria.
- *Impuestos a la Energía.* El Consenso Fiscal de 2017 establece que los tributos sobre la energía eléctrica y el gas sólo se aplicarán a consumidores finales. En abril de 2018, se dictó el Decreto N° 351/18 que establece que dichos impuestos no se aplicarán a los usuarios residenciales. La Provincia también recauda una contribución a las empresas distribuidoras de electricidad dentro del territorio provincial, por medio de concesiones del Gobierno Nacional o provincial, con alícuota del 0,001% de los ingresos brutos atribuibles a la venta de electricidad a consumidores finales. Las compañías distribuidoras que se encuentran gravadas por dicho impuesto están exentas de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Impuesto Automotor e Impuesto Inmobiliario.
- *Impuesto a la transmisión gratuita de bienes:* Este impuesto se crea a través de la Ley No. 14.044 (“**Ley impositiva 2010**”), que entró en vigor el 1 de enero de 2011. Grava todo aumento de riqueza a título gratuito, incluyendo herencias, legados y donaciones, entre otras operaciones. El monto a tributar, compuesto por una cuota fija y otra variable en base a alícuotas diferenciales (que oscila entre el 2,404% y 9,513%), varía en base a categorías definidas por el monto de los bienes a transmitir y el grado de relación que vincula a las partes intervinientes. Toda transferencia gratuita de bienes menor o igual a ARS 2.038.752 está exenta de este impuesto, elevándose este importe a ARS 8.488.486 en el caso de transferencias entre padres, hijos y cónyuges. Adicionalmente, están exentas las donaciones a favor del Estado, las instituciones religiosas o culturales, la transmisión en caso de muerte del bien de familia, entre otras. El producido de este impuesto se asigna de la siguiente manera: 80% al Fondo Provincial de Educación, 10% al Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales y el 10% restante al Fondo Municipal de Inclusión Social.
- *Plan de Regularización de Deudas Impositivas:* La Provincia ha establecido una serie de planes de regularización impositiva y de incentivo, incluyendo los planes actualmente vigentes para la recaudación de los impuestos atrasados (aplicando intereses sobre esas deudas vencidas), los cuales, junto con otros esfuerzos realizados por la Provincia para mejorar la eficiencia en la recaudación tributaria, aportaron a la generación de fondos adicionales significativos. Estos planes proporcionan ventajas a los contribuyentes, como el pago en cuotas. La implementación de estos planes y de otros programas, diseñados para incrementar la eficiencia de la recaudación, ha conducido a una disminución de los incumplimientos. La

Provincia espera que la reducción en los impuestos impagos conduzca a una disminución de ingresos obtenidos a través de estos planes.

Últimas Leyes Impositivas

Ley Impositiva 2019

En diciembre de 2018, la legislatura provincial aprobó la ley No. 15.079 (la “Ley impositiva de 2019”), cuyos principales puntos son los siguientes:

- *Impuesto inmobiliario*: Se incrementan las alícuotas, tanto para el inmobiliario urbano como rural, pero se prevé que el impuesto determinado para 2019 no podrá superar el 38% del impuesto determinado en 2018.
- *Ingresos Brutos*: Se redujo la alícuota para las actividades de producción primaria y extractivas de 1,5% al 0,75%, dándose el mismo tratamiento a los servicios conexos a dichas actividades. Con relación a la construcción, la alícuota disminuye a 2,5%, desde el 3%. Adicionalmente, se reduce la alícuota general de servicios de 5% al 4,5%, la de los alquileres del 6% al 5% y la de los servicios financieros del 8% al 7%.

Ley Impositiva 2020

En enero de 2020, la Legislatura provincial aprobó la Ley 15.170 (la “Ley impositiva de 2020”) que incluyó los siguientes cambios:

- *Impuesto Inmobiliario*: incremento de la valuación fiscal, tanto para los inmuebles rurales como urbanos, incluyendo la fijación de una estructura progresiva de topes en lo que respecta al impuesto a pagar por los contribuyentes, basada en una escala de incrementos progresivos del impuesto.
- *Ingresos Brutos*: se incrementan los límites de facturación previstos para alícuotas especiales, y -en líneas generales- se mantienen las alícuotas vigentes durante el año 2019.

Ley Impositiva 2021

En diciembre de 2020, la legislatura provincial aprobó la Ley No 15.226 (la “Ley Impositiva de 2021”), que introdujo los siguientes cambios:

- *Impuesto Inmobiliario*: la tabla de alícuotas de los impuestos inmobiliario para las propiedades urbanas y rurales, se actualizó e hizo más progresiva. Asimismo, la base imponible del impuesto inmobiliario rural se aumentó.
- *Impuesto Automotor*: Se actualizó la tabla para adecuarla a los valores actuales de los automóviles, garantizando así una mayor progresividad sin afectar la alícuota máxima aplicable. El tope en este impuesto se aumentó un 32% con respecto a 2020, excepto por los vehículos superiores a ARS 5 millones, que no tiene un tope de aumento.
- *Impuesto de Sellos*: se mantienen los topes vigentes durante 2020 para el 2021.
- *Impuesto a los Ingresos Brutos*: las alícuotas en vigor en 2020 se mantienen para el 2021, a excepción de la alícuota de la actividad financiera, que pasó del 7% al 9%.

Ley Impositiva 2022

En diciembre de 2021, la legislatura provincial aprobó la Ley No 15.311 (la “Ley Impositiva de 2022”), que introdujo los siguientes cambios:

- *Impuesto Inmobiliario*: se actualiza la base imponible en función del crecimiento proyectado del IPC para 2021 según pautas macro del Proyecto Presupuesto Nacional 2022. Adicionalmente, se reconstruyen los límites de la tabla de alícuotas para no incrementar la presión tributaria. Para dotar al Impuesto de mayor progresividad, se establecen topes de crecimiento del gravamen respecto del año anterior, los cuales son ascendentes a mayor patrimonio.

- *Impuesto Automotor*: se actualiza la tabla para adecuarla a las valuaciones de los automotores garantizando así mayor progresividad sin afectar la alícuota máxima aplicable.
- *Impuesto de Sellos*: se mantienen las alícuotas vigentes durante 2021.
- *Impuesto a los Ingresos Brutos*: se mantiene el esquema tributario de 2021, actualizándose en un 101% el monto de facturación de pequeñas y medianas empresas, a fin de acceder a alícuotas diferenciales.

Ley Impositiva 2023

En diciembre de 2022, la legislatura provincial aprobó la Ley No 15.391 (la “Ley Impositiva de 2023”), que introdujo los siguientes cambios:

- *Impuesto Inmobiliario*: se actualiza la base imponible en línea con los indicadores macroeconómicos y se establecen topes de crecimiento del gravamen respecto al año anterior, las cuales son ascendentes a mayor patrimonio.
- *Impuesto Automotor*: dado que se actualiza en base a los valores de mercado, se readecuaron las tablas de valuación y alícuotas a fin de reducir la alícuota media del parque automotor. Adicionalmente, se coloca un tope de crecimiento del gravamen de 40%, garantizando una reducción real en la carga tributaria del gravamen.
- *Impuesto de Sellos*: se mantienen las alícuotas vigentes durante 2022.
- *Impuesto a los Ingresos Brutos*: se mantiene el esquema tributario de 2022. Los montos de facturación de las Pymes se incrementan un 95% para acceder a las alícuotas reducidas.

Ley Impositiva 2024

En diciembre de 2023, la legislatura provincial aprobó la Ley No 15.479 (la “Ley Impositiva de 2024”), que introdujo los siguientes cambios:

- *Impuesto Inmobiliario*: se promueve mantener el valor real del tributo ante el escenario de incertidumbre respecto al devenir de las variables macroeconómicas. Se actualiza la base imponible recuperando el deterioro surgido por los indicadores macroeconómicos y, para seguir dotando de progresividad al impuesto, se establecen topes de crecimiento del gravamen respecto del año anterior, los cuales son ascendentes a mayor patrimonio.
- *Impuesto Automotor*: dado que se actualiza en base a los valores de mercado, se readecúan las tablas de valuación ajustando los tramos de alícuotas para lograr una distribución más uniforme y reduciendo la alícuota máxima a 5%, cercana al resto de las jurisdicciones. Debido a la nominalidad del sector y para corregir posibles incrementos que alteren el objetivo general, se colocan topes de crecimiento del gravamen respecto del año anterior, los cuales son ascendentes a mayor patrimonio, garantizando una reducción real en la carga tributaria
- *Impuesto de Sellos*: se mantienen las alícuotas vigentes durante 2023.
- *Impuesto a los Ingresos Brutos*: se propone adecuar los montos de facturación de las Pymes para acceder a las alícuotas reducidas.

Ingresos no tributarios de origen provincial

Los ingresos no tributarios de origen provincial tienen su origen en varias fuentes, incluyendo:

- transferencias de los beneficios netos o superávit de las agencias y empresas provinciales que no consolidan en las cuentas de la Provincia, entre ellas, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos (ver “La Economía de la Provincia-Empresas Provinciales”);
- ingresos provenientes de la venta de activos y recupero de préstamos;

- ingresos por el cobro de tasas (por servicios suministrados a terceros) y multas;
- intereses devengados por préstamos otorgados a municipios u otros organismos provinciales y,
- el producido del arrendamiento de tierras.

La Provincia también registra ingresos de recupero sobre préstamos transferidos como resultado de los esfuerzos del Fideicomiso de Recuperación Crediticia.

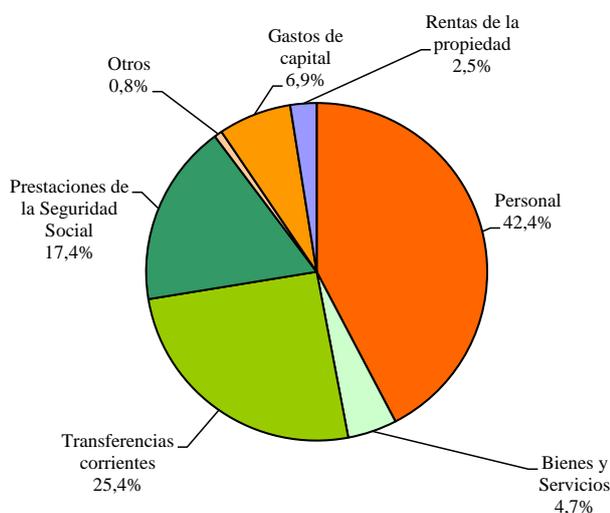
Composición del Gasto

Los gastos de la Provincia están principalmente vinculados a servicios públicos como salud, educación, seguridad (incluyendo fuerza policial y cárceles), programas sociales, inversiones en infraestructura pública, y administración general de la Provincia, representando aproximadamente el 70% de la estructura de gastos (excluyendo los intereses de deuda).

Los gastos de la Provincia pueden clasificarse en gastos corrientes y de capital. Los gastos corrientes consisten en gastos en personal, bienes y servicios y transferencias corrientes, dentro de las cuales se incluyen las transferencias a municipios, en el marco del régimen de coparticipación provincial de impuestos, y a los organismos y empresas que no consolidan en el presupuesto provincial. Por su parte, los gastos de capital están compuestos por la inversión real directa, préstamos y aportes de capital a empresas provinciales y los préstamos y transferencias a Municipalidades, destinados a inversión pública.

El siguiente gráfico muestra los gastos provinciales al 31 de diciembre de 2023:

Total de gastos al 31 de diciembre de 2023
(Total = ARS 9.423,5 mil millones)



Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia

Gastos corrientes

Personal

Los gastos en personal consisten principalmente en salarios y otros beneficios a los empleados de la administración pública provincial. Es el componente más importante del total de egresos de la Provincia, representando aproximadamente 42,4% del total de los gastos en 2023, por un total de ARS 4,0 billones.

Los empleados del sector público de la Provincia están representados por 35 diferentes sindicatos, incluyendo cinco sindicatos de docentes y un sindicato de los empleados judiciales.

A continuación, se exponen los términos de los acuerdos salariales más recientes:

En 2020, la Provincia celebró convenios colectivo del trabajo con los sindicatos que representan los sectores más importantes de la administración que resultó en aumentos salariales escalonados que totalizan un aumento del 32,8% en el caso del sector de educación, un aumento del 34,5% en el caso del sector judicial, un aumento del 44,5% en el caso del sector de la salud, que estuvo especialmente afectado por la pandemia de COVID-19, y en promedio un 32,0% para los restantes empleados públicos, excepto para el personal no profesional de hospitales y los auxiliares docentes, que estuvieron expuestos a mayores riesgos durante la pandemia, recibieron aumentos del 46% y 40% , respectivamente. Con respecto al sector docente, el porcentaje del aumento se financió parcialmente por el Fondo Nacional de Incentivo Docente, el cual es común a todas las provincias y es financiado por el Gobierno Nacional. Sin tener en cuenta el Fondo Nacional de Incentivo Docente, el aumento salarial provincial para el sector docente en 2020 ascendió a 29%.

Los acuerdos colectivos del año 2021, contenían cláusulas de revisión que se activaron en aquellos meses en que la inflación superó las pautas acordadas, dando lugar a 3 instancias de negociación: en febrero/marzo se acordó la trayectoria de aumento hasta septiembre, se reabrió la negociación en septiembre acordándose un nuevo incremento para los meses de octubre y noviembre y finalmente, en diciembre, se retomaron las negociaciones para cerrar la pauta anual.

Con este esquema se acordaron aumentos para la totalidad de los sectores. Para el sector docente el aumento se escalonó de la siguiente manera: 14% en marzo, 30% en julio, 35% en septiembre, 39,7% en octubre, 46% en noviembre, alcanzando el 53.9% en diciembre. Parte de este aumento fue financiado por el Gobierno Nacional a través de un incremento en el Fondo Nacional de Incentivo Docente y en el Programa de Conectividad, ambos comunes a todas las provincias. Sin tener en cuenta este financiamiento nacional, el aumento salarial provincial para el sector docente en 2021 ascendió al 48%.

Para los empleados judiciales, la administración general y los empleados del sector salud, los aumentos totalizan el 53%/54% en diciembre, con una trayectoria similar a la del acuerdo docente: 14% en marzo, 31% en julio, 34% en septiembre, 41,5% en octubre, 45% en noviembre, alcanzando el 53% en diciembre. En particular los sectores judicial y salud alcanzaron aumentos del 54% y los auxiliares de la educación del 55%. Se diferenciaron las fuerzas de seguridad cerrando el año con un aumento promedio del 58,4%.

La pauta salarial para el ejercicio 2022, fue acordada en el mes de marzo con todos los sectores en tres tramos: 16% en marzo, 26% en julio y 40% en septiembre. Nuevamente el Gobierno Nacional a través del Fondo de Incentivo docente y el Programa Conectividad aportó aproximadamente 4% del aumento docente el que alcanza en septiembre un 41,8%. Se atendió en particular a todo el Sector Salud con un aumento acumulado a septiembre del 44,5%, lo significó un 4,5% por arriba del nivel general.

Dichos acuerdos salariales incluyeron dos cláusulas que permitieron resguardar el poder adquisitivo de los empleados públicos. Una cláusula de revisión, según la cual las partes se reunirían una vez conocidos los indicadores del IV bimestre y otra de seguimiento y recuperación que permitió convocar a las comisiones técnicas cuando los supuestos que dieron sustento al acuerdo se apartaron de los indicadores efectivamente relevados.

Como resultado de ambas cláusulas, la trayectoria acumulada de los incrementos salariales quedó definida, para el año 2022, en los siguientes tramos y porcentajes: de 16% desde el 1° de marzo; 26% desde el 1° de mayo; 36% desde el 1° de julio; 60% desde el 1° de septiembre, 68% desde el 1° de octubre, 76% desde el 1° de noviembre y 97% acumulado el 1° de diciembre. Tanto el sector docente, a través del Incentivo docente aportado por el Gobierno Nacional, cómo el Sector Salud alcanzaron incrementos acumulados al mes de diciembre del orden del 101,5%.

La negociación colectiva correspondiente al ejercicio 2023, comenzó con acuerdos en 3 tramos para todos los sectores de la Administración Pública Provincial, que abarcaban el período comprendido entre los meses de marzo a julio y que preveían alcanzar el 40% de incremento acumulado (20% en marzo, 26% en mayo y 40% en julio). En todos los casos, dichos acuerdos incluían cláusulas de monitoreo, seguimiento y reapertura que permitirían reabrir la negociación salarial y adelantar incrementos acordados en caso que el sendero inflacionario se apartara de las proyecciones originarias. Por aplicación de estas cláusulas el aumento salarial para el ejercicio 2023 quedó definido en 5 tramos que totalizaron un 120% acumulado: 20% desde marzo, 40% desde mayo, 70% desde julio, 95% desde septiembre y 120% desde noviembre. El sector Docente se diferenció levemente acumulando un 127% en el año: 18% desde marzo, 40% desde mayo, 74% desde julio, 105% desde septiembre y 127% desde noviembre.

En el mes de enero de 2024 se llevaron adelante reuniones paritarias con los representantes gremiales del personal del sector público con el objeto de abordar el cierre de la paritaria correspondiente al año 2023. Ante la dificultad para alcanzar consenso el Poder Ejecutivo decidió otorgar un incremento salarial de 25% respecto de los haberes percibidos en diciembre de 2023. Dicho porcentual de incremento se conformó de siguiente manera: 15 puntos porcentuales fueron imputados al cierre de la paritaria del año 2023 constituyendo la base de cálculo de la política salarial del año 2024 y, los restantes 10 puntos porcentuales -que equivalen a 8,7% sobre el cierre 2023- se corresponden con la primera etapa de incremento salarial del año 2024. Retomadas las negociaciones colectivas se arribaron en los meses subsiguientes a diversos acuerdos que implicaron los siguientes incrementos, siempre respecto del cierre de la paritaria del año 2023: 28,7% a partir de febrero (20 pp adicionales), 42,2% a partir de marzo (13,5 pp adicionales), 51,7% a partir de abril (9,5 pp adicionales), 59,2% a partir de mayo de 2024 (7,5 pp adicionales), 69,55% a partir de julio 2024 (10,3 pp adicionales), 76,7% a partir de agosto 2024 (7,2 pp adicionales), 83,1% a partir de septiembre 2024 (6,4 pp adicionales), 89,4% a partir de octubre 2024 (6,4 pp adicionales) y 95,8% a partir de noviembre 2024 (6,4 pp adicionales).

El último acuerdo celebrado, inclusivo de las pautas a regir en octubre y noviembre, incluye el compromiso de realizar en la primera quincena del mes de noviembre una mesa de monitoreo del acuerdo salarial respecto de la inflación, y reabrir la negociación salarial en la primera quincena del mes de diciembre de 2024.

Bienes y servicios. La Provincia adquiere una amplia gama de bienes y servicios necesarios para la prestación de servicios básicos, tales como educación, salud y seguridad, como así también para llevar adelante la administración general del gobierno provincial.

Transferencias corrientes. De acuerdo a la normativa provincial, la Provincia transfiere a los municipios el 16,14% de los fondos recibidos en virtud del régimen federal de coparticipación y de los ingresos tributarios recaudados por ella (excluyendo ciertos impuestos como el impuesto a la energía). A su vez, la Provincia ha descentralizado en los municipios la recaudación de ciertos tramos del impuesto a los ingresos brutos, del impuesto inmobiliario rural y del impuesto automotor, para los modelos más antiguos de vehículos. A cambio, el municipio retiene una porción del impuesto recaudado. Adicionalmente, de acuerdo a la normativa provincial, la Provincia está facultada a asignar parte de los recursos recaudados para financiar obras y programas sociales. El saldo de las transferencias corrientes incluye aquellas asignadas a financiar varios programas sociales, otorgar subsidios a los colegios privados y al pago de médicos residentes, entre otros.

Gastos de capital

Inversión de capital. Históricamente, la inversión de capital constituye el componente más importante del total de gastos de capital. Involucra fundamentalmente la realización de obras públicas: emprendimientos hidráulicos o sanitarios, planes de vivienda, construcción de caminos y edificios públicos, entre otras inversiones. Incluyen también la compra de bienes de capital nuevos tales como equipamiento hospitalario, automotores y computadoras.

Préstamos y Aportes de Capital. Esta categoría comprende los préstamos a municipios, principalmente para inversiones públicas y planes de viviendas económicas, y los aportes de capital a empresas provinciales.

Transferencias para la inversión pública. Bajo el Programa para el Fortalecimiento de los Municipios (“PFM”), la Provincia transfiere fondos recibidos del Gobierno Nacional provenientes de organismos multilaterales, tales como el Banco Mundial, a los municipios con el objetivo de financiar inversiones públicas. Los municipios receptores deben reembolsar al PFM los montos de dichas transferencias y el PFM, a su vez, debe pagar los montos prestados a los prestamistas multilaterales a través del Gobierno Nacional.

Evolución de los resultados fiscales

El cuadro expuesto a continuación muestra los resultados fiscales, en términos nominales, para el período comprendido entre 2019 y el primer semestre de 2024:

Resultados Fiscales (en millones de pesos, salvo que se indique lo contrario)

Al 31 de diciembre de,					Para los seis meses finalizados el 30 de junio de,	
2019	2020	2021	2022	2023	2023	2024

Recursos corrientes	982.177	1.331.947	2.103.858	3.865.510	8.773.663	3.186.032	10.143.991
Total Recursos Impositivos	684.728	914.691	1.522.566	2.757.346	6.017.290	2.294.907	7.919.196
de origen provincial	367.061	466.666	792.678	1.410.576	3.043.329	1.161.806	4.140.941
de origen nacional	317.666	448.026	729.888	1.346.770	2.973.961	1.133.101	3.778.255
Contribuciones a la Seguridad Social	156.042	207.393	306.946	584.652	1.360.558	475.769	1.559.534
Recursos no tributarios	141.408	209.863	274.346	523.512	1.395.815	415.357	665.262
Otros recursos no tributarios	45.371	13.065	35.701	114.811	375.635	89.210	295.039
Transferencias corrientes	96.036	196.798	238.645	408.701	1.020.180	326.147	370.223
Gastos Corrientes	981.162	1.327.893	2.098.507	3.739.294	8.769.579	3.141.212	9.869.182
Personal	433.584	584.630	910.981	1.645.111	3.991.573	1.472.779	4.519.571
Bienes y Servicios	43.434	67.914	122.610	202.339	440.112	122.707	356.390
Rentas de la propiedad	77.329	42.208	68.361	93.559	234.382	78.907	336.414
Prestaciones de la Seguridad Social	191.684	263.390	390.671	698.692	1.640.896	619.841	1.909.655
Transferencias Corrientes	233.401	366.403	598.847	1.075.980	2.391.386	826.743	2.703.794
Otros	1.730	3.348	7.037	23.613	71.231	20.235	43.358
Resultado Económico	1.015	4.055	5.351	126.217	4.084	44.821	274.809
Recursos de Capital	5.574	11.692	10.784	6.176	22.589	11.670	9.442
Gastos de Capital	42.571	66.021	110.847	279.219	653.969	235.206	406.633
Inversión Real Directa	19.621	17.560	53.685	130.967	311.498	98.439	205.540
Transferencias de Capital	16.646	31.781	37.491	97.322	222.970	97.391	92.569
Inversión Financiera	6.303	16.679	19.671	50.930	119.500	39.376	108.524
Recursos Totales	987.751	1.343.639	2.114.642	3.871.686	8.796.252	3.197.702	10.153.433
Gastos Totales	1.023.733	1.393.913	2.209.354	4.018.511	9.423.548	3.376.418	10.275.815
Resultado Primario	41.347	-8.066	-26.351	-53.266	-392.913	-99.809	214.032
Resultado Financiero ⁽¹⁾	-35.982	-50.274	-94.712	-146.825	-627.296	-178.716	-122.382

(1) El déficit financiero para 2020 no incluye el pago de interés vencido e impago de los Bonos Elegibles que participaron en la oferta de canje provincial, desde abril de 2020, fecha en que se descontinuaron los pagos.

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia

Las siguientes tablas muestran la composición de los ingresos provinciales tributarios (incluyendo transferencias federales) desde el 2019 al primer semestre de 2024:

Composición de los ingresos tributarios (en millones de pesos)

	2019	2020	2021	2022	2023	Seis meses finalizados el 30 de junio de,	
						2023	2024
Transferencias Impositivas Federales							
Coparticipación Federal	235.408	324.583	532.254	1.037.223	2.246.537	790.431	3.080.709
Financiamiento Educativo	65.214	78.556	132.897	214.935	524.054	258.792	534.833
FONAVI	3.176	3.917	7.090	8.192	9.094	4.250	13.702
Coparticipación Vial	2.256	2.886	4.514	4.971	5.944	2.778	9.117
Otros	11.613	38.083	53.133	81.450	188.332	76.850	139.894

Total Transferencias Federales	317.666	448.026	729.888	1.346.770	2.973.961	1.133.101	3.778.255
Impuestos Provinciales							
Ingresos Brutos	261.505	338.693	578.584	1.058.286	2.422.201	884.026	3.240.393
Inmobiliario	36.665	46.872	72.762	119.295	189.895	90.202	339.732
Automotores	28.999	37.277	58.387	89.726	132.468	58.195	177.716
Sellos	30.116	37.042	67.046	116.198	250.397	92.769	297.063
Planes de Regularización	6.005	3.826	8.312	15.127	29.268	28.990	63.892
Transmisión Gratuita de Bienes	736	893	2.256	3.475	4.950	1.762	4.023
Otros	3.036	2.062	5.332	8.469	14.150	5.861	18.122
Total Impuestos Provinciales	367.061	466.666	792.678	1.410.576	3.043.329	1.161.806	4.140.941

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

Ley de Presupuesto 2024

Descripción general del proceso presupuestario provincial

Conforme a la Constitución Provincial, el Gobernador debe enviar antes del 31 de agosto del año corriente, el proyecto de ley de presupuesto para el siguiente año a la Legislatura Provincial. El presupuesto anual representa una estimación de los recursos de la Provincia para el año presupuestado elaborada sobre la base de proyecciones del nivel de actividad económica de Argentina y la Provincia, y de los gastos necesarios para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de las obligaciones de la Provincia. Asimismo, el presupuesto, cuando es aprobado, representa el monto que tiene autorizado la Provincia para gastar y el monto máximo en que se puede endeudar. La Legislatura provincial tiene amplio poder para enmendar o rechazar el proyecto de ley de presupuesto enviado por el Gobernador.

Extensión del Presupuesto 2023 para el año fiscal 2024 (el "Presupuesto 2024")

De conformidad con el Artículo 26 de la Ley N° 13.767 de Administración Financiera, si al comienzo de un año fiscal el presupuesto anual para ese año no ha sido aprobado por la legislatura, se aplicará el vigente al final del año fiscal anterior, con los ajustes determinados por el Poder Ejecutivo.

Dado que a inicios del ejercicio no se encontraba aprobada la Ley de Presupuesto 2024, en el marco de la normativa mencionada, a través del Decreto 12/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2024 rigen las disposiciones de la Ley N° 15.394 de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias.

Adicionalmente, el artículo 4 de la Ley 15.480 autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse en pesos y otras monedas por hasta el monto equivalente a USD 1.800 M y el artículo 5 autoriza a la Tesorería General a emitir Letras del Tesoro en pesos por hasta el equivalente a USD 300 M.

DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

Aspectos generales

La Provincia satisface sus necesidades de financiamiento con una amplia variedad de fuentes, dependiendo de la situación económica provincial y nacional, y de la coyuntura del mercado de capitales.

El total de la deuda de la Provincia ascendía a ARS 653.585 millones, ARS 899.820 millones, ARS1.166.381 millones, ARS1.986.219 millones, ARS9.104.979 millones y ARS10.111.067 millones al 31 de diciembre de 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 30 de junio de 2024, respectivamente.

Al 30 de junio de 2024 el Gobierno Nacional era acreedor del 0,05% del total de deuda, mientras que el 84,8% estaba en manos de titulares de bonos locales e internacionales, 14,0% correspondía a los organismos multilaterales de crédito y el 1,1% restante a los créditos bilaterales y otros acreedores. Al 30 de junio de 2024, el 3,4% de la deuda total de la Provincia estaba denominada en ARS y ARS ajustados por CER, el 10,5% en USD pagaderos en ARS, 79,1% en dólares estadounidenses, 5,5% en Euros y 0,5% en otras monedas. Asimismo, al 30 de junio de 2024, el 96,4% del stock de la Provincia correspondía a deuda de mediano y largo plazo, y 85,1% poseían tasa fija (en ARS y ARS+CER) o tasa fija escalonada.

Evolución de la deuda: 2019 al 30 de junio de 2024

Los siguientes cuadros muestran la evolución de la deuda total de la Provincia de 2019 al 30 de junio de 2024 discriminada por acreedor, moneda, tipo de tasa de interés y plazo:

Acreedor	Al 31 de diciembre de						Al 30 de Junio de					
	2019		2020		2021		2022		2023		2024	
Gobierno Nacional.....	33.148	5,1%	35.535	3,9%	36.240	3,1%	20.059	1,0%	4.545	0,0%	4.624	0,0%
Bonistas Locales.....	133.354	20,4%	180.954	20,1%	219.936	18,9%	351.686	17,7%	1.444.679	15,9%	1.499.360	14,8%
Bonistas Internacionales.	444.714	68,0%	614.080	68,2%	813.635	69,8%	1.396.298	70,3%	6.389.050	70,2%	7.080.867	70,0%
Multilaterales	34.126	5,2%	57.403	6,4%	82.666	7,1%	195.194	9,8%	1.163.620	12,8%	1.413.991	14,0%
Créditos OCDE.....	8.243	1,3%	11.848	1,3%	13.904	1,2%	22.982	1,2%	103.085	1,1%	112.225	1,1%
Total.....	653.585	100,0%	899.820	100,0%	1.166.381	100,0%	1.986.219	100,0%	9.104.979	100,0%	10.111.067	100,0%
Tipo de Cambio												
ARS/USD ⁽¹⁾	59,890		59,890		102,720		177,160		808,450		912,000	
CER ⁽²⁾	18,7009		25,4943		38,6418		73,4982		893,9032		414,0462	

Notas:

(1) Último tipo de cambio registrado en cada período

(2) CER acumulado desde el 4 de febrero de 2002 hasta el fin de cada período

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

Total de Deuda por Moneda (en millones de ARS, excepto por porcentajes)

Moneda de origen	Al 31 de diciembre de						Al 30 de Junio de					
	2019		2020		2021		2022		2023		2024	
ARS y ARS ajustados por CER.....	106.381	16,3%	128.599	14,3%	137.000	11,7%	166.202	8,4%	511.254	5,6%	445.874	4,4%
Denominados USD y pagaderos ARS..					119.177	10,2%	205.542	10,3%	937.970	10,3%	1.058.110	10,5%
USD.....	461.797	70,7%	640.693	71,2%	836.198	71,7%	1.494.803	75,3%	7.094.240	77,9%	78000.720	79,1%
EUR.....	81.585	12,5%	124.814	13,9%	67.622	5,8%	109.681	5,5%	516.879	5,7%	560.761	5,5%
Otras ⁽¹⁾	3.822	0,6%	5.714	0,6%	6.384	0,5%	9.990	0,5%	44.636	0,5%	45.601	0,5%
Total.....	653.585	100,0%	899.820	100,0%	1.166.381	100,0%	1.986.219	100,0%	9.104.979	100,0%	10.111.067	100,0%

Tipo de Cambio

ARS/USD ⁽²⁾	59,890	84,150	102,720	177,160	808,450	912,000
CER ⁽³⁾	18,7009	25,4943	38,6418	73,4982	184,9331	414,0462

Notas:

(1) Las cifras incluyen Lira Italiana, Francos Suizos y Yenes.

(2) Último tipo de cambio registrado en cada período.

(3) CER acumulado desde el 4 de febrero de 2002 hasta el fin de cada período.
Fuente: Ministerio de Economía de la Provincias.

Total de Deuda por Tipo de Tasa de Interés (en millones de ARS, excepto por porcentajes)

Tipo de tasa	Al 31 de diciembre de						Al 30 de Junio de					
	2019		2020		2021		2022		2023		2024	
Tasa Fija ⁽¹⁾	460.325	70,4%	623.682	69,3%	171.873	14,7%	332.316	16,7%	1.233.478	13,5%	1.326.760	13,1%
Tasa Fija (capital ajustable por CER) ⁽²⁾ ..	1.380	0,2%	10.583	1,2%	11.620	1,0%	15.227	0,8%	345.539	3,8%	356.574	3,5%
Tasa Fija Escalonada ⁽³⁾	75.122	11,5%	111.202	12,4%	795.638	68,2%	1.365.763	68,8%	6.247.738	68,6%	6.923.395	68,5%
Tasa Variable.....	116.758	17,9%	154.353	17,2%	187.249	16,1%	272.913	13,7%	1.278.224	14,0%	1.504.337	14,9%
BID-BIRF ⁽⁴⁾	4.390	0,7%	15.425	1,7%	19.151	1,6%	21.021	1,1%	85.594	0,9%	102.021	1,0%
LIBOR/SOFR ⁽⁵⁾	29.736	4,5%	41.978	4,7%	63.516	5,4%	174.174	8,8%	1.078.026	11,8%	1.310.363	13,0%
Tasa BADLAR ⁽⁶⁾	75.982	11,6%	91.212	10,1%	97.954	8,4%	77.203	3,9%	112.252	1,2%	89.300	0,9%
Otras.....	6.651	1,0%	5.739	0,6%	6.628	0,6%	515	0,0%	2.352	0,0%	2.653	0,0%
Total.....	653.585	100,0%	899.820	100,0%	1.166.381	100,0%	1.986.219	100,0%	9.104.979	100,0%	10.111.067	100,0%
Tipo de Cambio												
ARS/USD ⁽⁷⁾	59,890		84,150		102,720		177,160		808,450		912,000	
CER ⁽⁸⁾	18,7009		25,4943		38,6418		73,4982		184,9331		414,0462	

Notas:

- (1) Hasta 2020 compuesto principalmente por Eurobonos (Los Bonos Elegibles reestructurados en 2021) y Programa Federal de Desendeudamiento.
 - (2) Compuesto principalmente por títulos locales.
 - (3) A partir de la reestructuración de la deuda externa perfeccionada en 2021, compuesto por los Nuevos Bonos.
 - (4) Incluye deuda multilateral.
 - (5) Incluye deuda multilateral. A partir de 2022 la tasa de dichas deudas a tasa LIBOR fue sustituida por SORF (Secured Overnight Financing Rate) calculada y publicada por la Reserva Federal de EE.UU (FED).
 - (6) Tasa elaborada por el Banco Central de la República Argentina en base a una encuesta de tasas que bancos de Capital Federal y Gran Buenos Aires pagan por depósitos en caja de ahorro y a plazo fijo en pesos y en dólares.
 - (7) Ultimo tipo de cambio registrado en cada período.
 - (8) CER acumulado desde el 4 de febrero de 2002 hasta el fin de cada período.
- Fuente:** Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

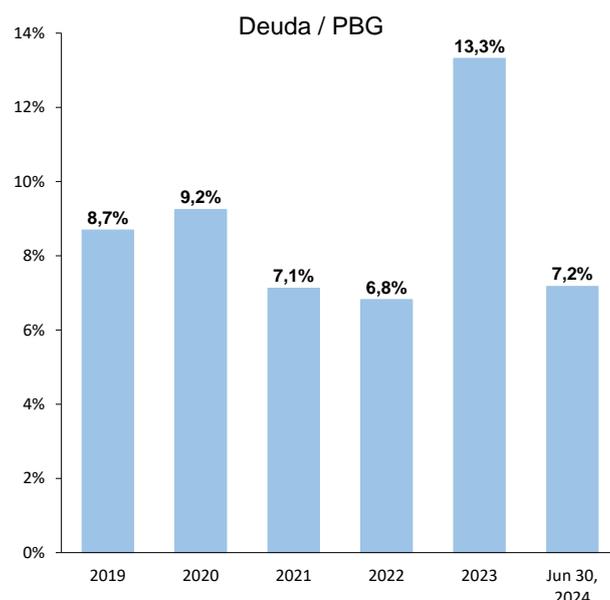
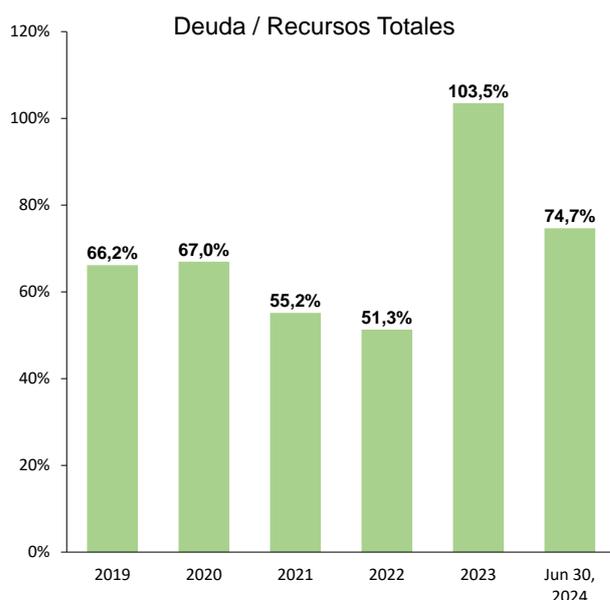
Total de Deuda por Plazo (en millones de ARS, excepto por porcentajes)

Tipo de Plazo	Al 31 de diciembre de						Al 30 de Junio de					
	2019		2020		2021		2022		2023		2024	
Corto Plazo ⁽¹⁾	13.548	2,1%	24.694	2,7%	32.731	2,8%	70.627	3,6%	411.899	4,5%	368.485	3,6%
Largo Plazo ⁽²⁾	640.037	97,9%	875.126	97,3%	1.133.649	97,2%	1.915.592	96,4%	8.693.080	95,5%	9.742.581	96,4%
Total.....	653.585	100,0%	899.820	100,0%	1.166.381	100,0%	1.986.219	100,0%	9.104.979	100,0%	10.111.067	100,0%
Tipo de Cambio,												
ARS/USD ⁽³⁾	59,890		84,150		102,720		177,160		808,450		912,000	
CER ⁽⁴⁾	18,7009		25,4943		38,6418		73,4982		184,9331		414,0462	

Notas:

- (1) Deuda con vencimiento original menor o igual a un año.
 - (2) Deuda con vencimiento original mayor a un año.
 - (3) Ultimo tipo de cambio registrado en cada período.
 - (4) CER acumulado desde el 4 de febrero de 2002 hasta el fin de cada período.
- Fuente:** Ministerio de Economía de la Provincia.

Los siguientes gráficos muestran la deuda sobre los ingresos totales y deuda sobre PBG provincial desde 2019 al 30 de junio de 2024:



PBG 2019-2023: PBG provincial a precios corrientes base 2004 publicados por la Dirección Provincial de Estadísticas.

PBG al 30 de junio de 2024: Estimación propia.

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

El siguiente cuadro expone el stock desagregado de deuda provincial para los periodos especificados a continuación:

Stock Total Consolidado de Deuda Pública (en millones de USD y ARS y como porcentaje)

	Al 31 de Diciembre de						Al 30 de Junio		Variación	
	2021		2022		2023		2024		Jun 30, 2024 vs Dic 31, 2023	
	USD	ARS	USD	ARS	USD	ARS	USD	ARS	ARS	%
Deuda en Pesos -Ajustadas por CER										
Bono PYMES (Ley N°12.421)										
.....	27	2.805	30	5.253	16	13.069	32	29.125	16.056	122,9%
Bono en pesos ajustables por CER vto. 30-sep-2024	-	-	-	-	72	57.817	142	129.446	71.629	123,9%
.....	-	-	-	-	10	8.073	20	18.074	10.001	123,9%
Bono en pesos ajustables por CER vto. 15-dic-2025	-	-	-	-	36	28.972	71	64.865	35.893	123,9%
.....	-	-	-	-	32	26.079	-	-	-26.079	100,0%
Bono en pesos ajustables por CER vto. 25-jul-2024	-	-	-	-	32	25.741	-	-	-25.741	100,0%
.....	-	-	-	-	28	22.936	-	-	-22.936	100,0%
Letras de la PBA a 273 días con vto el 25-ene-2024	-	-	-	-	37	30.297	-	-	-30.297	100,0%
.....	-	-	-	-	46	36.867	-	-	-36.867	100,0%
Letras de la PBA a 274 días con vto el 22-feb-2024	-	-	-	-	11	8.557	-	-	-8.557	100,0%
.....	-	-	-	-	57	46.147	113	103.318	57.171	123,9%
Letras de la PBA a 244 días con vto 25-abr-2024	-	-	-	-	45	36.441	-	-	-36.441	100,0%
.....	-	-	-	-	45	36.441	-	-	-36.441	100,0%
Letras de la PBA a 302 días con vto 24-may-2024	-	-	-	-	11	8.557	-	-	-8.557	100,0%
.....	-	-	-	-	57	46.147	113	103.318	57.171	123,9%
Letras de la PBA a 273 días con vto 27-jun-2024	-	-	-	-	45	36.441	-	-	-36.441	100,0%
.....	-	-	-	-	11	8.557	-	-	-8.557	100,0%
Letras de la PBA a 259 días con vto 25-jul-2024	-	-	-	-	57	46.147	113	103.318	57.171	123,9%
.....	-	-	-	-	45	36.441	-	-	-36.441	100,0%
Letras del Tesoro	-	-	-	-	45	36.441	-	-	-36.441	100,0%
.....	-	-	-	-	45	36.441	-	-	-36.441	100,0%
Refinanciación Convenio FFDP 2019	85,8	8.815	47	8.377	2	1.746	-	-	-1.746	100,0%
.....	-	-	-	-	-	-	8	7.122	7.122	100,0%
Letras de la PBA a Desc – Vto. 25 de enero de 2025	-	-	-	-	-	-	8	7.122	7.122	100,0%
.....	-	-	-	-	-	-	8	7.122	7.122	100,0%
Subtotal Deuda en Pesos -Ajustada por CER	113	11.620	77	13.631	424	342.740	480	351.950	9.210	2,7%

Deuda en Pesos

Préstamo Fondo de Garantía de Sustentabilidad – 2018	49	4.990	-	-	-	-	-	-	-	-
Préstamo Fondo de Garantía de Sustentabilidad – 2019	98	10.085	57	10.085	-	-	-	-	-	-
Refinanciación Préstamos FGS 2016 y 2017	109	11.204	-	-	-	-	-	-	-	-
Bono de Conversión	-	-	91	16.194	32	25.685	28	25.685	-	-
FFFIR	11	1.146	9	1.597	3	2.800	5	4.624	1.825	65,2%
Bono Adecuación Salarial Vialidad (Ley N°10.328)	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
Bonos Provincia Buenos Aires – vto 14-mar-2023	37	3.770	4	757	-	-	-	-	-	-
Bonos Provincia Buenos Aires – vto el 10-ene-2024	30	3.053	10	1.697	0	341	-	-	-	-
Bonos Provincia Buenos Aires – fecha de emisión 23-jul-2020	19	2.000	11	2.000	2	2.000	2	2.000	-	-
Letras del Tesoro	319	32.731	252	44.663	83	66.847	-	-	-66.847	100,0%
Bono Local con vencimiento 2022	148	15.182	-	-	-	-	-	-	-	-
Bono Local con vencimiento 2024	-	-	93	16.424	20	16.424	-	-	-	-
Bono Local con vencimiento 2025	292	30.000	169	30.000	37	30.000	33	30.000	-	-
Letras de la PBA a 153 días con vto 27-abr-2023	-	-	90	15.966	-	-	-	-	-	-
Letras de la PBA a 105 días con vto 30-mar-2023	-	-	56	9.998	-	-	-	-	-	-
Bonos Cancelación Deudas Prov. Bs As –fecha emisión 7-sept-20 ..	109	11.218	-	-	-	-	-	-	-	-
Bonos Cancelación Deudas Prov. Bs As –fecha emisión 11-oct-22 ..	-	-	18	3.192	6	4.479	2	2.239	-2.239	-50,0%
Bonos Cancelación Deudas Prov. Bs As –fecha emisión 27-feb-23 ..	-	-	-	-	12	9.655	8	7.242	-	-
Bonos Cancelación Deudas Prov. Bs As –fecha emisión 18-abr-23 ..	-	-	-	-	13	10.284	11	10.284	-	-
Bonos Cancelación Deudas Prov. Bs As –fecha emisión 6-mar-24 ...	-	-	-	-	-	-	13	11.850	11.850	-
Subtotal Deuda en pesos	1.221	125.379	861	152.572	208	168.514	103	93.924	-74.590	-44,3%
Deuda en Moneda Extranjera										
Eurobonos										
USD 2037 A	7.921	813.635	7.882	1.396.298	7.903	6.389.050	7.764	7.080.867	691.816	10,8%
EUR 2037 A	6.202	637.085	6.202	1.098.773	6.202	5.014.128	6.089	5.552.849	538.721	10,7%
USD 2037 B	270	27.695	254	44.920	262	211.689	249	227.161	15.472	7,3%
EUR 2037 B	778	79.879	778	137.766	778	628.679	778	709.203	80.524	12,8%
USD 2037 C	132	13.604	125	22.065	129	103.984	125	113.664	9.680	9,3%
EUR 2037 C	153	15.733	153	27.135	153	123.827	153	139.688	15.860	12,8%
Tenencias no ingresadas a canjes (2006 y 2021)	158	16.237	149	26.335	154	124.107	149	135.660	11.553	9,3%
Bonos Locales	1.160	119.177	1.160	205.542	1.160	937.970	1.160	1.058.110	120.140	12,8%
Títulos de Deuda Pública en USD - Vto 18/11/27	282	28.991	282	50.000	282	228.169	282	257.394	29.225	12,8%
Títulos de Deuda Pública en USD - Vto 18/11/28	283	29.114	283	50.212	283	229.138	283	258.487	29.349	12,8%
Títulos de Deuda Pública en USD - Vto 18/11/29	293	30.110	293	51.930	293	236.979	293	267.332	30.353	12,8%
Títulos de Deuda Pública en USD - Vto 18/11/30	301	30.962	301	53.400	301	243.684	301	274.897	31.212	12,8%
Créditos Multilaterales (BID-BIRF-CAF-FONPLATA)	805	82.666	1.102	195.194	1.439	1.163.620	1.550	1.413.991	250.371	21,5%
Créditos Bilaterales ⁽¹⁾										
USD	135	13.904	130	22.982	128	103.085	123	112.225	9.140	8,9%
JPY	84	8.618	84	14.863	84	67.824	84	76.511	8.687	12,8%
Liras Italianas	41	4.219	36	6.387	34	27.101	29	26.794	-307	-1,1%
Subtotal Deuda en Moneda Extranjera	10.021	1.029.381	10.273	1.820.017	10.630	8.593.725	10.598	9.665.192	1.071.467	12,5%
Total de Deuda	11.355	1.166.381	11.211	1.986.219	11.262	9.104.979	11.087	10.111.067	1.006.087	11,0%

Notas:

(*) No incluye intereses devengados e impagos desde diciembre de 2001.

Tipos de Cambio	2021	2022	2023	Jun 30, 2024
ARS/USD	102,720	177,160	808,450	912,000
ARS/JPY	0,893	1,352	5,737	5,672
ARS/CHF	112,730	192,106	962,555	1015,138
ARS/EUR	116,947	189,685	893,903	977,117
ARS/ITL	0,060	0,098	0,462	0,505
CER acumulado	38,642	73,498	184,933	414,046

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

Causas de la variación en la deuda entre el 30 de junio de 2024 y 31 de diciembre de 2023

Durante el primer semestre de 2024, la deuda de la Provincia, medida en pesos, aumentó en ARS 1.006.088 millones, o 11,0%, en comparación con el stock de deuda al 31 de diciembre de 2023.

La siguiente tabla describe los aumentos y disminuciones en la deuda de la Provincia que condujeron al aumento neto, medido en pesos, en el stock de deuda provincial desde el 31 de diciembre de 2023 al 30 de junio de 2024.

Provincia de Buenos Aires Causas de la Variación de deuda, 31-dic-2023 vs 31-Jun-2024

Concepto	En millones de ARS	
	Variación	
Incrementos de la Deuda	1.514.861,6	
Efecto tipo de Cambio ⁽¹⁾	1.074.681,1	
Efecto CER	307.921,0	
Desembolsos Multilaterales	113.316,1	
Emisión de Títulos Locales	18.943,4	
Disminuciones de la Deuda	-508.774,1	
Amortizaciones en el mercado local de capitales	-389.694,0	
Amortizaciones en el mercado internacional de capitales	-99.511,4	
Amortizaciones de deudas con Organismos Multilaterales	-17.018,9	
Amortizaciones de deudas con el Gobierno Nacional	-2.549,8	
Variación del stock de deuda	1.006.087,5	

(1) Incluye la devaluación del peso frente al USD, Euro, Yenes y Franco Suizos

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

El aumento de la deuda de la Provincia medida en pesos durante el primer semestre 2024 se debió principalmente a:

- la depreciación del tipo de cambio del ARS frente al USD, EUR, JPY y CHF por un monto total de ARS 1.074.681 millones, que representó el 70,9% del aumento bruto total;
- el impacto de la inflación en la deuda denominada en ARS y ajustada por CER por un monto de ARS 307.921 millones, que representó el 20,3% del incremento bruto total;

- desembolsos de agencias de crédito multilaterales por un total de ARS 113.316 millones, que representaron el 7,5% del incremento bruto total; y,
- la emisión de ARS 18.943 millones de instrumentos financieros en el mercado local de capitales, que representaron el 1,3% del incremento bruto total, conformada por la colocación del Bono de Cancelación de Deudas con fecha de emisión 6 de marzo de 2024 por un total de ARS 11.850 millones y la colocación el 27 de junio de 2024 de una Letra Descuento de la Provincia de Buenos Aires por ARS 7.093 millones con vencimiento el 24 de enero de 2025.

El incremento fue parcialmente compensado por las siguientes disminuciones:

- amortización de la deuda emitida en el mercado local de capitales, que ascendió a ARS 389.694 millones, lo que representó el 76,6% de la disminución bruta total. Este monto incluye (i) ARS 254.840 millones en amortización de Letras de corto plazo de la Provincia de Buenos Aires ajustadas por CER y en ARS; (ii) ARS 113.371 millones en amortización de Letras del Tesoro emitidas en el Ejercicio 2023, (iii) ARS 16.424 millones de la cancelación del Bono Local emitido en 2022; (iv) ARS 4.653 millones en amortización de Bonos de Cancelación de Deuda emitidos en 2022 y el 27 de febrero de 2023, (v) ARS 341 millones en amortización de los Bonos de la Provincia de Buenos Aires con vto. en 10 de enero de 2024 y (vi) ARS 66 millones del Bono PYMES.
- amortización de la deuda emitida en el mercado internacional de capitales, que ascendió a ARS 99.511 millones, lo que representó el 19,6% de la disminución bruta total. Este monto corresponde al pago de la primera cuota de amortización de los Bonos Reestructurados en 2021, USD 2037 A y EUR 2037 A;
- pagos de amortizaciones bajo las líneas de crédito multilaterales por ARS 17.019 millones, que representaron la disminución total bruta de 3,3%; y,
- la cancelación de deudas con el Gobierno Nacional por ARS 2.550 millones representaron el 0,5% de la disminución bruta. Este monto incluye el pago de la última cuota de amortización del préstamo correspondiente al Convenio FFDP 2019 por ARS 1.746 millones y el pago de la amortización del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional por ARS 804 millones.

Servicios Estimados de Deuda

La siguiente tabla muestra los servicios proyectados de deuda provincial, por acreedor y año, en base al stock de deuda al 30 de junio de 2024.

Servicios de Deuda Proyectados por Acreedor (en millones de ARS) (1)

Acreedor		Stock de						
		deuda al	Jul-Dic	2025	2026	2027	2028	2029-2053
		30-jun.-24	2024					
GOBIERNO NACIONAL		4.624						
	<i>Amortización</i>		881	1.404	1.404	936		
	<i>Intereses</i>		172	253	138	29		
ARS		4.624						
	<i>Amortización</i>		881	1.404	1.404	936		
	<i>Intereses</i>		172	253	138	29		
ARS + CER								
	<i>Amortización</i>							
	<i>Intereses</i>							
TENEDORES DE TITULOS		8.580.226						
	<i>Amortización</i>		431.434	345.713	359.024	647.911	679.615	5.913.886
	<i>Intereses</i>		280.420	510.598	470.931	442.693	404.050	1.768.618
USD		6.401.739						
	<i>Amortización</i>		103.511	254.536	328.069	371.057	398.918	4.945.647
	<i>Intereses</i>		199.992	405.802	387.721	365.275	340.336	1.622.917
EUR		476.485						
	<i>Amortización</i>		4.235	10.413	13.421	15.180	17.929	415.308
	<i>Intereses</i>		10.382	23.222	22.649	21.939	21.150	104.194

USD pagaderos en ARS		1.058.110							
	<i>Amortización</i>					257.394	258.487	542.229	
	<i>Intereses</i>		23.861	47.721	47.721	45.212	34.840	33.477	
ARS		89.300							
	<i>Amortización</i>		26.059	39.696	4.281	4.281	4.281	10.702	
	<i>Intereses</i>		41.317	33.763	12.839	10.268	7.725	8.031	
ARS + CER		351.950							
	<i>Amortización</i>		297.629	41.067	13.254				
	<i>Intereses</i>		4.868	90					
Tenencias no ingresadas al canje		202.642							
	<i>Amortización</i>								
	<i>Intereses</i>								
MULTILATERALES		1.413.991							
	<i>Amortización</i>		23.916	55.498	63.604	66.671	88.517	1.115.784	
	<i>Intereses</i>		48.048	93.171	89.188	84.809	80.103	638.113	
BID		868.520							
	<i>Amortización</i>		13.155	29.501	34.930	34.933	53.708	702.293	
	<i>Intereses</i>		28.505	55.391	53.463	51.321	48.992	387.697	
BIRF		343.853							
	<i>Amortización</i>		1.288	4.670	7.347	9.974	12.608	307.966	
	<i>Intereses</i>		11.556	23.008	22.650	22.119	21.454	222.765	
CAF		109.730							
	<i>Amortización</i>		3.904	10.190	10.190	10.627	11.064	63.757	
	<i>Intereses</i>		4.171	7.868	7.099	6.321	5.524	17.190	
FONPLATA		91.887							
	<i>Amortización</i>		5.569	11.138	11.138	11.138	11.138	41.768	
	<i>Intereses</i>		3.816	6.904	5.976	5.048	4.132	10.461	
BILATERALES		112.225							
	<i>Amortización</i>								
	<i>Intereses</i>								
TOTAL		10.111.067							
	<i>Amortización</i>		456.231	402.615	424.032	715.518	768.133	7.029.670	
	<i>Intereses</i>		328.639	604.022	560.257	527.531	484.154	2.406.731	
Tipos de cambio al 30 Junio, 2024									
	ARS/USD		912,000						
	ARS/JPY		5,672						
	ARS/CHF		1015,138						
	ARS/EUR		977,117						
	ARS/ITL		0,505						
CER acumulado al 30 Junio 2024									
	Pesificación		414,046						
			1,400						

(1) Calculado en base al stock de deuda, tipos de cambio y tasas de interés al 30 de junio de 2024. Los datos expuestos no incluyen ningún ajuste por inflación con respecto a la deuda denominada en pesos ajustados por CER, pesos ajustados por ICC (Índice de Costos de la Construcción) y otras deudas. No se incluyen intereses devengados e impagos

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

Ingresos de Coparticipación comprometidos

La Provincia ha cedido parte de las transferencias federales de recursos tributarios para garantizar las obligaciones surgidas en el marco de deudas contraídas, principalmente con el Gobierno Nacional. De conformidad con estos acuerdos de garantía, el Gobierno Nacional tiene derecho a retener una parte de las transferencias impositivas federales que le realiza a la Provincia para cubrir los pagos de capital e intereses originados por la deuda garantizada.

El siguiente cuadro muestra la evolución del monto de transferencias impositivas federales retenido para cubrir servicios de deuda en cada uno de los períodos indicados:

Retención de Transferencias Impositivas Federales 2019-2024

	(en millones de ARS)						
	Al 31 de Diciembre de					Al 30 de Junio de	
	2019	2020	2021	2022	2023	2023	2024
Transferencias Federales Impositivas Retenciones	310.322,4	448.025,5	729.888,8	1.346.770,1	2.973.961,3	1.133.101	3.778.255
Gobierno Nacional ⁽¹⁾	2.874,2	4.207,8	9.882,4	24.400,0	26.836,1	13.746	3.918
Otras Retenciones ⁽²⁾							
TOTAL.....	2.874,2	4.207,8	9.882,4	24.400,0	26.836,1	13.746	3.918
Porcentaje Retenido	0,9%	0,9%	1,4%	1,8%	0,9%	1,2%	0,1%

(1) Estas deudas garantizadas consisten principalmente en financiamientos otorgados de conformidad con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, los préstamos otorgados por el FGS en 2016, 2017, 2018 y 2019, el Bono de Conversión de la Provincia de Buenos Aires.

(2) Compuesta principalmente de retenciones por pagos de servicios de deuda con acreedores multilaterales.

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia y Banco Nación.

Deuda denominada en pesos ajustables por CER

Bono PyMEs

En mayo de 2000, la Provincia promulgó la Ley No. 12.421 (modificada por la Ley No. 12.721 y la Ley No. 12.786) que implementó un programa de asistencia financiera para las pequeñas y medianas empresas (PyMEs) con dificultades financieras, que eran titulares de préstamos en situación irregular con el Banco Provincia. A través de este programa, las PyMEs podían refinanciar su deuda pendiente de pago, extendiendo el plazo a 15, 20 o 25 años, y comprar bonos provinciales cupón cero denominados en dólares estadounidenses, emitidos por la Provincia (“Bonos PyMEs”), y depositarlos en el Banco Provincia como garantía del préstamo. Al vencimiento, la Provincia rescata los Bonos PyMEs, cancelando la deuda de los prestatarios para con el Banco. Las PyMEs participantes pueden ser excluidas de este programa por incumplir con los servicios de interés de sus préstamos. En este caso, los Bonos PyMEs utilizados para garantizar los préstamos impagos son rescatados por la Provincia al valor de la fecha de incumplimiento.

Al 30 de junio de 2024, el monto total pendiente de pago de los Bonos PyMEs ascendía a ARS 29.125 millones, por lo cual, si todas las PyMEs que participaron hubieran sido excluidas y todos los Bonos PyMEs hubieran sido rescatados a ese momento, la Provincia debería haber pagado aproximadamente ARS 18.500 millones al Banco Provincia.

Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial -Acuerdo de Refinanciamiento 2020-

En marzo de 2020, la Provincia y el Gobierno Nacional celebraron un acuerdo para refinanciar el préstamo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial celebrado en diciembre de 2019 por ARS 7.000 millones. De acuerdo con los términos de este acuerdo, el préstamo (i) estará denominado en pesos ajustados por CER, (ii) se amortizará en 36 cuotas mensuales a partir de enero de 2021 hasta diciembre de 2023 y (iii) devenga intereses a una tasa anual fija del 0,1%. Todos los pagos adeudados bajo este préstamo están garantizados por fondos coparticipables de impuestos federales que la Provincia tiene derecho a recibir. La última cuota de amortización ascendió a ARS 1.746 millones, fue cancelada en enero 2024.

A la fecha de este memorando esta deuda fue totalmente cancelada.

Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires en pesos ajustables por CER con vencimiento el 30 de septiembre de 2024

El 30 de marzo de 2023 por Resolución N° 73/2023 de la Subsecretaría de Fianzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, en el marco de la autorización de endeudamiento de la Ley de Presupuesto

2023 – Ley N° 15.394 Artículo 32, se emitió un título de deuda en pesos ajustables por CER por un monto de ARS 27.021 millones, a 18 meses de plazo, a tasa de interés fija de 10,75% con vencimiento en una cuota única integra al 30 de septiembre de 2024.

Este bono cotiza en Bolsas y Mercados Argentinos SA y en el Mercado Abierto Electrónico (el "MAE").

Al 30 de junio de 2024 el monto total pendiente de pago actualizado por CER de este título de deuda ascendió a ARS 129.446 millones.

A la fecha de este memorando esta deuda fue totalmente cancelada.

Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires en pesos ajustables por CER a cupón de interés con vencimiento el 25 de julio de 2024

El 18 de agosto de 2023 por Resolución N° 817/2023 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, en el marco del artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 y sus modificatorias por el artículo 64 de la Ley N° 15.310, el Ministerio de Hacienda y Finanzas acordó con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad la refinanciación de los servicios con vencimiento original en junio de 2023 y septiembre 2023 del Bono de Conversión-Provincia de Buenos Aires. Dicha refinanciación se llevó a cabo mediante la entrega de un Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires en pesos ajustables por CER a cupón de interés con vencimiento el 25 de julio de 2024 a fin de cancelar los servicios de junio y septiembre de 2023.

Dicho título se emitió en pesos ajustables por CER por un monto de ARS 12.370 millones, con fecha de emisión 15 de septiembre de 2023, a 314 días de plazo, a tasa de interés fija de 5,00% con vencimiento en una cuota única integra al 25 de julio de 2024.

Posteriormente, en noviembre de 2023 por Resolución N° 1.025/2023 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, se dispuso la refinanciación del vencimiento del 18 de noviembre de 2023 de los títulos de deuda refinanciados por Resolución N° 519/2021 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia. De esta forma, en noviembre de 2023 por Resolución N° 250/2023 de la Subsecretaria de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, se dispuso la ampliación de la emisión de los títulos de deuda en pesos ajustables por CER con vencimiento el 25 de julio de 2024, por un monto de ARS 7.475 millones, a fin de ser entregados al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del ANSES.

Este bono cotiza en Bolsas y Mercados Argentinos SA y en el Mercado Abierto Electrónico (el "MAE").

Al 30 de junio de 2024 el monto total pendiente de pago actualizado por CER de este título de deuda ascendió a ARS 64.865 millones.

Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires en pesos ajustables por CER a cupón de interés con vencimiento el 15 de diciembre de 2025

En noviembre de 2023 por Resolución N° 1.025/2023 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, se aprobó la renegociación del vencimiento del 15 de diciembre de 2023 de los “Bonos de Conversión – Provincia de Buenos Aires” emitidos en el marco de la Resolución N°144/2022, modificada por la Resolución N°583/2023, ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia.

En diciembre de 2023 por Resolución N° 1/2023 de la Subsecretaria de Fianzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia (RESOB-2023-1-GDEBA-SSFIMHYFGP), se emitió un título de deuda en pesos ajustables por CER a cupón de interés con vencimiento el 15 de diciembre de 2025, por un monto de ARS 7.586 millones, a 24 meses de plazo, a tasa de interés fija de 0,50% con vencimiento en una cuota única integra al 15 de diciembre de 2025.

Este bono cotiza en Bolsas y Mercados Argentinos SA y en el Mercado Abierto Electrónico (el "MAE").

Al 30 de junio de 2024 el monto total pendiente de pago actualizado por CER de este título de deuda ascendió a ARS 18.074 millones.

Letras de la Provincia de Buenos Aires

A partir de abril de 2023, la Provincia comenzó a emitir mensualmente Letras de la Provincia de Buenos Aires en pesos y pesos ajustables por CER a cupón de interés con vencimiento en 2024, en el marco de la autorización de endeudamiento de la Ley de Presupuesto 2023 – Ley N° 15.394 Artículo 32.

Mediante la Resolución N° 68/2023 del Ministerio de Hacienda y Finanzas se establecieron los términos financieros generales de los títulos de deuda pública a ser emitidos en el mercado local de capitales, y se delegó en el Subsecretaría de Finanzas la determinación de los términos y condiciones financieras particulares de cada emisión.

Todas las Letras de la Provincia de Buenos Aires emitidas a la fecha de este memorando cotizan en Bolsas y Mercados Argentinos SA y en el Mercado Abierto Electrónico (el "MAE").

Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A.1 ("Moody's Local Argentina") ha calificado a cada una de las Letras de la Provincia de Buenos Aires, todas ellas con la misma calificación "ML B.ar".

Al 30 de junio de 2024, todas las Letras de la provincia de Buenos Aires emitidas en 2023 fueron totalmente canceladas. El 27 de junio de 2024 se emitió una nueva Letra Descuento de la PBA ajustada por CER con vencimiento el 24 de enero de 2025 por un valor nominal de emisión de ARS 7.093 millones, con los siguientes términos y condiciones:

Provincia de Buenos Aires Letra de la Provincia de Buenos Aires

Letra	Normativa de emisión	Fecha de Emisión	VN de Emisión En millones ARS	Precio de Emisión	Fecha de vencimiento
Letras PBA en ARS+CER - a Descuento vto 24-ene-25	RESO-2024-181- GDEBA- SSFIMECONGP	27-jun-24	7.093	100,00%	24-ene-25

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

Al 30 de junio de 2024 el monto total pendiente de pago de única letra de la Provincia de Buenos Aires actualizada por CER ascendió a ARS 7.122 millones.

Posteriormente, en julio de 2024 se emitieron tres Letras de la Provincia de Buenos Aires, una de ellas consistió en la reapertura de la Letra ajustada por CER emitida el 27 de junio de 2024 con vencimiento en 2025 más dos nuevas Letras de la Provincia de Buenos Aires en ARS con vencimiento en 2024.

Adicionalmente, en septiembre de 2024 se emitió una Letra de la Provincia de Buenos Aires a descuento en pesos con vencimiento en 2025 según los siguientes términos y condiciones:

Provincia de Buenos Aires Letras de la Provincia de Buenos Aires

Letra	Normativa de emisión	Fecha de Emisión	VN de Emisión En millones ARS	Precio de Emisión / Reapertura	Fecha de vencimiento
Letras PBA en ARS - a Descuento vto 26-sep-24	RESO-2024-273- GDEBA- SSFIMECONGP	25-jul-24	22.019	92,06%	26-sep-24
Letras PBA en ARS - a Descuento vto 24-oct-25			11.865	87,94%	24-oct-24
Reapertura de la Letra PBA emitida en junio-24			59.046	102,75%	24-ene-25
Letras PBA en ARS+CER - a Descuento vto 20-mar-25	RESO-2024-337- GDEBA- SSFIMECONGP	26-sep-24	9.368	97,18%	20-mar-25

Letras PBA en ARS+CER- a Descuento vto 20-mar-25	RESO-2024-340- GDEBA- SSFIMECONGP	24-oct-24	23.429	96,7%	20-mar-25
--	---	-----------	--------	-------	-----------

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

A la fecha de este Prospecto el monto total pendiente de pago de las Letras de la Provincia de Buenos Aires actualizadas por CER asciende a un valor nominal de emisión (sin ajuste por CER) de ARS 98.935 millones, de las cuales la totalidad son letras ajustados por CER.

Adicionalmente se emitieron dos Letras PBA por ARS33.884 millones las que fueron totalmente rescatadas en septiembre y octubre de 2024.

Deuda denominada en Pesos

Préstamos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) - ANSES –

En agosto de 2016, en función de lo dispuesto en un Acuerdo Marco suscripto entre el Gobierno Nacional, la Ciudad de Buenos Aires y las provincias el 18 de mayo de 2016, el Gobierno Nacional y la Provincia firmaron un acuerdo de préstamo aprobado por Decreto No. 1831/2016. A la fecha de este Prospecto, los préstamos han sido desembolsados por completo. Los préstamos cuentan con un subsidio de tasas del Gobierno Nacional, por lo que la Provincia afronta intereses a una tasa anual fija del 15% con respecto a los desembolsos realizados en 2016 y 2017 y a una tasa de interés del 12% con respecto a los desembolsos realizados en 2018 y 2019, pagaderos de manera semestral. El capital de cada desembolso vence en una única cuota, cuatro años luego de dicho desembolso. Está garantizado por recursos provinciales provenientes del régimen federal de coparticipación de impuestos.

Asimismo, conforme al Acuerdo, el Gobierno Nacional ha desembolsado los montos descriptos a continuación:

- ARS 6.207 millones en agosto de 2016;
- ARS 4.139 millones en enero de 2017;
- ARS 4.990 millones en enero de 2018; y
- ARS 10.085 millones en enero 2019.

De conformidad con las Resoluciones de ANSES No. 3/2020 y No. 8/2020, el vencimiento del Préstamo FGS 2016 se extendió hasta el 15 de diciembre de 2020. Posteriormente, la Provincia y ANSES celebraron un nuevo acuerdo para refinanciar los Préstamos de 2016 y 2017, por un monto total de ARS 11.203 millones, el cual amortizaría en una sola cuota el 1° de agosto de 2021, con intereses a tasa BADLAR. De conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional No. 458/2021, dicha refinanciación se extendió hasta el 15 de marzo de 2022, junto con el vencimiento del Préstamo FGS 2018, con vencimiento original en enero de 2022 por un monto de ARS 4.990 millones, bajo las mismas condiciones de la refinanciación de los Préstamos de 2016 y 2017 (amortización en una cuota única el 15 de marzo de 2022 e intereses a tasa BADLAR).

Finalmente, el atento a la normativa mencionada, los intereses devengados de los préstamos FGS 2016, 2017 y 2018 fueron pagados el 15 de marzo de 2022, momento en que la Provincia ejerció la opción prevista en el Artículo 4° del Decreto PEN No. 458/21 de convertir el monto del capital adeudado al 15 de marzo de 2022 en el “Bono de Conversión-Provincia de Buenos Aires” que posee los siguientes términos y condiciones: emisión en pesos, fecha de emisión 15 de marzo de 2022, fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2031, plazo 9 años, con un período de gracia de 3 años para el pago del capital, que será reembolsado en 12 cuotas semestrales, consecutivas e iguales, pagaderas el 15 de marzo y 15 de septiembre de cada año, comenzando el 15 de septiembre de 2025, devengado los intereses a tasa BADLAR.

En enero 2023, fecha de vencimiento original del Préstamo FGS 2019 por un monto de ARS 10.085 millones, la Provincia canceló el mismo mediante la entrega a valor técnico de la segunda colocación del Bono de Conversión-PBA, por ARS 9.491 millones, con idénticos términos y condiciones que el primer tramo mencionado, al valor técnico correspondiente de la fecha de colocación.

Al 30 de junio de 2024 el VN del Bono de Conversión – Provincia de Buenos Aires ascendía a un monto de ARS 25.685 millones.

Préstamo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial

En diciembre de 2019, la Provincia y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial firmaron un convenio de préstamo por ARS 7.000 millones, a ser destinados a servicios sociales y obras de infraestructura social

básica. El préstamo sería cancelado en 48 cuotas mensuales, comenzando en julio de 2020, y devengaría intereses a tasa BADLAR.

El 12 de mayo de 2020 el Ministerio de Economía de la Nación dictó la Resolución No. 223/20, habilitando al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a refinanciar parcial o totalmente ciertas deudas provinciales al 31 de marzo de 2020. En este marco, la Provincia ha solicitado el refinanciamiento de mencionada deuda (Ver “-Deuda Denominada en Pesos Ajustados por CER- Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial -Acuerdo de Refinanciamiento 2020).

Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional

En 1997, el Gobierno Nacional creó el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (“FFFIR”) para financiar proyectos de infraestructura provincial y otras obras públicas, con el fin de promover el desarrollo económico regional e incrementar la productividad económica nacional. La Provincia ha celebrado veinte acuerdos con el FFFIR. De los mismos, doce están dirigidos a mejorar rutas provinciales; uno a la renovación y expansión de un puerto de la Provincia; cuatro a la construcción de alcaldías; dos a construir desagües pluviales y el restante, a la recuperación de espacio público.

Al 30 de junio de 2024, la Provincia había recibido aproximadamente ARS 699,4 millones bajo estos acuerdos y el stock de deuda a dicha fecha ascendió a ARS 4.624 millones. Estos acuerdos están denominados en pesos y ajustan por el Índice de Costo de la Construcción (ICC). Todos estos pagos son garantizados con fondos provenientes de la coparticipación federal de impuestos a los que tiene derecho la Provincia.

Bonos Ley No. 10.328

En noviembre 2006, la ley Provincial No. 13.576 creó el “Plan de Adecuación Salarial del Personal de Vialidad”, que es de aplicación para el personal alcanzado por la Ley Provincial No. 10.328. Este Plan autorizó a la Provincia a emitir bonos un valor nominal de ARS 20 millones para cancelar obligaciones con dicho personal. Este bono tuvo una sola colocación por ARS 26.720 y fue cancelado totalmente en enero de 2022.

Letras Corto Plazo

En noviembre 2022 y diciembre 2022, se emitieron dos Letras Descuento de corto plazo por un monto total de ARS 25.964 millones.

Mediante la Resolución N°779/2022 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se emitió la primer Letra Descuento de la PBA emitida el 25 de noviembre de 2022 a 153 días de plazo con vencimiento el 27 de abril de 2023 por un monto de ARS 7.112 millones.

El 13 de diciembre de 2022 se emitió una nueva Letra Descuento de la PBA a 105 días de plazo con vencimiento el 30 de marzo de 2023 por un monto de ARS 9.998 millones, y se re-abrió la Letra Descuento emitida en noviembre de 2022 con idéntico plazo por ARS 8.854 millones, emitidas bajo la Resolución N°833/2022 del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Ambas Letras de corto plazo fueron canceladas totalmente en sus respectivas fechas de vencimiento.

Letras del Tesoro

En 2010, la Provincia comenzó a emitir las Letras del Tesoro como nuevo instrumento de financiamiento a corto plazo (las “**Letras del Tesoro**”). Las Letras del Tesoro deben ser amortizadas dentro del ejercicio de emisión y su repago viene siendo garantizado con recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos a los que tiene derecho la Provincia. Si las Letras del Tesoro no son totalmente amortizadas dentro del año fiscal de su emisión, se convierten automáticamente en deuda pública.

Al 31 de diciembre de 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, el stock de Letras del Tesoro convertido en deuda pública ascendió a ARS 10.690 millones, ARS 24.694 millones, ARS 32.731 millones, ARS 44.663 millones y ARS89.662 millones, respectivamente.

Las Letras del Tesoro cotizan en Bolsas y Mercados Argentinos SA y en el Mercado Abierto Electrónico (el "MAE").

Moody's Local Argentina ha calificado al Programa de letras del Tesoro para el Ejercicio 2024, y las series a emitirse dentro del mismo, como "ML B.ar".

Para el 2024, la Ley de Endeudamiento de 2024 – Ley N° 15480- Artículo 5°, que autorizó a la Provincia a emitir hasta USD 300 millones en Letras del Tesoro. Adicionalmente, la Ley de Complementaria Permanente de Presupuesto autorizó la emisión de Letras del Tesoro adicionales para cancelar las Letras del Tesoro emitidas en 2023 que fueron convertidas en deuda pública.

Desde el 1° de enero de 2024 hasta la fecha de este Prospecto, la Provincia ha realizado las siguientes licitaciones dentro del Programa de Letras del Tesoro 2024:

SUSCRIPCION DIRECTA (17 de enero de 2024)

<u>Tipo</u>	<u>Moneda de origen</u>	<u>Monto</u> <u>En mill. de ARS</u>	<u>Vencimiento</u>
Letra Descuento	ARS	3.595,4	27-mar-24
Letra Descuento	ARS+CER	1.552,6	25-abr-24
Letra Descuento	ARS+CER	1.445,6	27-jun-24

PRIMER TRAMO (25 de enero de 2024)

<u>Tipo</u>	<u>Moneda de origen</u>	<u>Monto</u> <u>En mill. de ARS</u>	<u>Vencimiento</u>
Letra Descuento	ARS	24.542,8	27-mar-24
Letra Descuento	ARS	20.635,6	25-abr-24
Letra Descuento	ARS+CER	9.602,4	27-jun-24
Letra a Cupón	ARS	4.656,3	19-dic-24

SEGUNDO TRAMO (22 de febrero de 2024)

<u>Tipo</u>	<u>Moneda de origen</u>	<u>Monto</u> <u>En mill. de ARS</u>	<u>Vencimiento</u>
Letra Descuento-Reapertura 1ª Tramo 2024 vto 27-mar-24	ARS	22.324,3	27-mar-24
Letra a Cupón	ARS	26.952,3	24-may-24
Letra Descuento	ARS+CER	8.967,9	27-jun-24
Letra Descuento	ARS+CER	14.783,1	22-ago-24

SUSCRIPCION DIRECTA (15 de marzo de 2024)

<u>Tipo</u>	<u>Moneda de origen</u>	<u>Monto</u> <u>En mill. de ARS</u>	<u>Vencimiento</u>
Letra a Cupón-Reapertura 2º Tramo 2024-vto 24-may-24	ARS	4.729,9	24-may-24
Letra Descuento-Reapertura 2º Tramo 2024-vto 27-jun-24	ARS+CER	3.536,6	27-jun-24

TERCER TRAMO (27 de marzo de 2024)

<u>Tipo</u>	<u>Moneda de origen</u>	<u>Monto</u> <u>En mill. de ARS</u>	<u>Vencimiento</u>
Letra Descuento -Reapertura 1° Tramo 2024- vto 25-abr-24	ARS	20.470,4	25-abr-24
Letra Descuento	ARS	56.037,8	27-jun-24
Letra Descuento	ARS+CER	14.965,8	26-sep-24
Letra a Cupón	ARS	2.941,5	19-dic-24

CUARTO TRAMO (25 de abril de 2024)

<u>Tipo</u>	<u>Moneda de origen</u>	<u>Monto</u> <u>En mill. de ARS</u>	<u>Vencimiento</u>
Letra Descuento	ARS	31.706,4	24-may-24
Letra Descuento	ARS	38.122,4	22-ago-24
Letra Descuento	ARS+CER	14.840,9	24-oct-24
Letra de Capitalización (LECAP)	ARS	4.637,8	19-dic-24

QUINTO TRAMO (24 de mayo de 2024)

<u>Tipo</u>	<u>Moneda de origen</u>	<u>Monto</u> <u>En mill. de ARS</u>	<u>Vencimiento</u>
Letra Descuento	ARS	51.576,8	27-jun-24
Letra Descuento	ARS	73.057,1	22-ago-24
Letra Descuento	ARS+CER	19.262,6	22-nov-24
Letra de Capitalización (LECAP)	ARS	3.797,7	19-dic-24

SEXTO TRAMO (27 de junio de 2024)

<u>Tipo</u>	<u>Moneda de origen</u>	<u>Monto</u> <u>En mill. de ARS</u>	<u>Vencimiento</u>
Letra Descuento	ARS	37.199,6	22-ago-24
Letra Descuento	ARS	105.620,7	26-sep-24
Letra Descuento	ARS+CER	19.296,2	19-dic-24

SEPTIMO TRAMO (22 de agosto de 2024)

<u>Tipo</u>	<u>Moneda de origen</u>	<u>Monto</u> <u>En mill. de ARS</u>	<u>Vencimiento</u>
Letra Descuento	ARS	89.889,2	24-oct-24
Letra Descuento	ARS	55.427,7	22-nov-24
Letra de Capitalización (LECAP)	ARS	17.708,9	20-feb-25
Letra de Capitalización (LECAP)	ARS	161,5	22-may-25

OCTAVO TRAMO (24 de septiembre de 2024)

<u>Tipo</u>	<u>Moneda de origen</u>	<u>Monto</u> <u>En mill. de ARS</u>	<u>Vencimiento</u>
Letra Descuento	ARS	56.177,2	22-nov-24
Letra Descuento	ARS	88.371,6	19-dic-24
Letra de Capitalización (LECAP)	ARS	8.989,6	24-abr-25

NOVENO TRAMO (22 de octubre de 2024)

<u>Tipo</u>	<u>Moneda de origen</u>	<u>Monto</u> <u>En mill. de ARS</u>	<u>Vencimiento</u>
Letra Descuento	ARS	58.512,8	22-nov-24
Letra Descuento	ARS	47.130,4	24-ene-25
Letra de Capitalización (LECAP)	ARS	15.000,4	22-may-25

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

A la fecha de este Prospecto, el monto pendiente de pago de las Letras del Tesoro 2024 asciende a ARS 402.072 millones.

Letras de Tesorería – Artículo 83 de la Ley N° 13767-

La Ley de Administración Financiera (Ley N° 13767) prevé en su Artículo 83 inciso b) que, a fin de cubrir insuficiencias transitorias del Tesoro Provincial, el Poder Ejecutivo podrá emitir Letras de Tesorería. A partir de la modificación realizada por el Decreto N° 2260/2023, que faculta al Ministro de Economía de la Provincia a emitir dichas letras, a la fecha de este Prospecto se han realizado 9 (nueve) colocaciones, por un monto total de ARS 60.653 millones.

Dichas Letras fueron emitidas en pesos, a un precio de suscripción a la "par", devengarán un interés del 80% del promedio aritmético simple de la TNA para pases pasivos a un día del BCRA, serán pagaderos en un pago único en la fecha de vencimiento conjuntamente con la amortización de las mismas. Estas Letras tienen disponible una opción de cancelación anticipada, y son intransferibles y no cotizan en los mercados locales.

Por constituir Letras colocadas intrasector público, esto es dentro de organismos provinciales, no fueron incluidas en el stock de deuda de la Provincia.

Bonos de la Provincia de Buenos Aires – Vencimiento 14 de marzo de 2023

En marzo de 2017, de acuerdo al artículo 36 de la Ley No. 14.879, la Provincia emitió bonos por la suma de ARS 7.374 millones. Los mismos fueron entregados a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires para cancelar el saldo remanente de los anticipos de contribuciones previsionales que el Banco de la Provincia de Buenos Aires realizara en el período 2015-2016. Los términos y condiciones fueron aprobados por el Resolución No. 163/17 del Ministerio de Economía. Los títulos tienen como fecha de emisión el 14 de marzo de 2017, como fecha de vencimiento el 14 de marzo de 2023 y devengan intereses a tasa BADLAR más un margen fijo de 150 puntos básicos. Los servicios de interés se capitalizaron desde la fecha de emisión hasta el 14 de marzo de 2018, siendo pagaderos en forma trimestral a partir de allí. Los servicios de capital serán pagaderos en 11 cuotas trimestrales del 8,33% y una (1) última cuota del 8,37%, desde el 14 de junio de 2020.

El 14 de marzo de 2023, estos bonos fueron cancelados totalmente.

Bonos de la Provincia de Buenos Aires – con fecha de emisión el 23 de julio de 2020-

En julio de 2020, de acuerdo al artículo 1° de la Ley No. 15.077, la Provincia emitió bonos por la suma de ARS 2.000 millones. Los mismos fueron entregados a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires para cancelar el saldo remanente de los anticipos de contribuciones previsionales que el Banco de la Provincia de Buenos Aires del año 2020. Los términos y condiciones fueron aprobados por el Resolución No. 381/2020 del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Los títulos tienen como fecha de emisión el 23 de julio de 2020, como fecha de vencimiento el 23 de julio de 2024 y devengan intereses a tasa BADLAR. Los servicios de interés son pagaderos en forma trimestral, en enero, abril, julio y octubre de cada año. El servicio de capital será íntegro al vencimiento.

Al 30 de junio de 2024, el monto total adeudado de los bonos era de ARS 2.000 millones.

Títulos de la Provincia de Buenos Aires con vencimiento en 2022

El 31 de mayo de 2017, en el marco del artículo 34 de la Ley de Presupuesto 2017 (Ley No. 14.879), la Provincia emitió ARS 15.182 millones de un título nominado en pesos ("Bonos ARS 2022"). Los términos y condiciones fueron aprobados por la Resolución No. 88/2017 del Ministerio de Economía. El capital de los Bonos se amortizará al vencimiento. Los intereses son pagaderos trimestralmente a tasa BADLAR más un spread de 3,83%. Los dos primeros trimestres no podían devengar una tasa inferior al 24,50%; mientras que para el resto de los trimestres la tasa mínima será de 15%. Estos bonos están garantizados con recursos proveniente del régimen de coparticipación federal, vía mandato irrevocable al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

El 31 de mayo de 2022, estos bonos fueron cancelados totalmente.

Títulos de la Provincia de Buenos Aires con vencimiento en 2024

El 16 de mayo de 2022, en el marco del artículo 32 de la Ley de Presupuesto 2022 (Ley No. 15.310), la Provincia emitió ARS 16.423 millones de un título nominado en pesos (“Bonos ARS 2024”). Los términos y condiciones fueron aprobados por la Resolución No. 299/2022 del Ministerio de Hacienda y Finanzas. El capital de los Bonos se amortizará al vencimiento, 16 de mayo de 2024. Los intereses son pagaderos trimestralmente a tasa BADLAR más un spread de 6,50%. Estos bonos están garantizados con recursos proveniente del régimen de coparticipación federal, vía mandato irrevocable al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Al 16 de mayo de 2024, estos bonos fueron cancelados totalmente.

Bonos de la Provincia de Buenos Aires con vencimiento en 2025

El 12 de abril de 2018, en el marco del artículo 32 de la Ley de Presupuesto 2018 (Ley No. 14.982), la Provincia emitió ARS 30.000 millones de bonos denominados en pesos (“Bonos ARS 2025”). Los términos y condiciones fueron aprobados por la Resolución No. 88/2018 y Resolución No. 106/2018 del Ministerio de Economía. El capital de los Bonos se amortizará al vencimiento, 12 de abril de 2025. Los intereses son repagados trimestralmente a la tasa BADLAR más un spread del 3,75%. Se estableció una tasa de interés mínima de 27,0% para los primeros dos trimestres. Estos bonos están garantizados con recursos proveniente del régimen de coparticipación federal, vía mandato irrevocable al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Al 30 de junio de 2024, el monto total adeudado de estos Bonos era de ARS 30.000 millones.

Bonos de la Provincia de Buenos Aires – con vencimiento el 10 de enero de 2024

En junio de 2018, la Provincia emitió bonos por ARS 4.069 millones. Los mismos fueron entregados a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires para cancelar el saldo remanente de los anticipos de contribuciones previsionales que el Banco de la Provincia de Buenos Aires realizara en el período 2012-2014. Los términos y condiciones fueron aprobados por el Decreto No. 965/2018 del Poder Ejecutivo Provincial. Los bonos poseen fecha de emisión el 10 de enero de 2018, vencerán el 10 de enero de 2024 y devengan intereses a la tasa BADLAR más 150 puntos básicos. El capital se amortizará en 11 cuotas trimestrales iguales de 8,33% y una última cuota trimestral de 8,37%, comenzando el 10 de abril de 2021. Estos bonos están garantizados con recursos proveniente del régimen de coparticipación federal, vía mandato irrevocable al Banco de la Provincia de Buenos Aires.

El 10 de enero de 2024, estos bonos fueron cancelados totalmente.

Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – con fecha de emisión 7 de septiembre de 2020

En septiembre de 2020, la Provincia dispuso la emisión de bonos de cancelación a proveedores y contratistas del Estado por hasta un monto de ARS 20.000 millones. Los términos y condiciones fueron aprobados por el Resolución No. 450/2020 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, con fecha de emisión 7 de septiembre de 2020, a 24 meses de plazo, con un período de gracia del capital de un año, amortizando en cuatro (4) cuotas trimestrales y consecutivas, equivalentes cada una de ellas al veinticinco por ciento (25%) del monto total de capital; pagaderas el 7 de diciembre de 2021, 7 de marzo de 2022, 7 de junio de 2022 y 7 de septiembre de 2022. Los bonos pagarán una tasa de interés BADLAR. El monto total colocado de estos bonos ascendió a un VN de ARS 14.957 millones.

Al 7 de septiembre de 2022, estos bonos fueron cancelados totalmente.

Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – con fecha de emisión 11 de octubre de 2022

En octubre de 2022, la Provincia dispuso la emisión de bonos de cancelación a proveedores y contratistas del Estado por hasta un monto de ARS 5.000 millones. Los términos y condiciones fueron aprobados por el Resolución No. 583/2022 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, con fecha de emisión 11 de octubre de 2022, a 24 meses de plazo, con un período de gracia del capital de un año, amortizando en cuatro (4) cuotas trimestrales y consecutivas, equivalentes cada una de ellas al veinticinco por ciento (25%) del monto total de capital; pagaderas el

11 de enero de 2024, 11 de abril de 2024, 11 de julio de 2024 y 11 de octubre de 2024. Los bonos pagarán una tasa de interés BADLAR con una frecuencia trimestral.

Al 30 de junio de 2024, el monto total pendiente de pago de estos bonos era de ARS 2.239 millones.

Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – con fecha de emisión 27 de febrero de 2023

En febrero 2023, la Provincia dispuso la emisión de bonos de cancelación a proveedores y contratistas del Estado por hasta un monto de ARS 9.717 millones. Los términos y condiciones fueron aprobados por el Resolución No. 153/2023 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, con fecha de emisión 27 de febrero de 2023, a 24 meses de plazo, con fecha de vencimiento el 27 de febrero de 2023, con un período de gracia del capital de un año, amortizando en cuatro (4) cuotas trimestrales y consecutivas, equivalentes cada una de ellas al veinticinco por ciento (25%) del monto total de capital; pagaderas el 27 de mayo de 2024, 27 de agosto de 2024, 27 de noviembre de 2024 y 27 de mayo de 2025. Los bonos pagarán una tasa de interés BADLAR, con una frecuencia trimestral.

Al 30 de junio de 2024, el monto total pendiente de pago de estos bonos era de ARS 7.242 millones.

Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – con fecha de emisión 18 de abril de 2023

En abril 2023, la Provincia dispuso la emisión de bonos de cancelación a proveedores y contratistas del Estado por hasta un monto de ARS 10.285 millones. Los términos y condiciones fueron aprobados por el Resolución No. 368/2023 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, con fecha de emisión 18 de abril de 2023, a 24 meses de plazo, con fecha de vencimiento el 18 de abril de 2025, con un período de gracia del capital de un año, amortizando en cuatro (4) cuotas trimestrales y consecutivas, equivalentes cada una de ellas al veinticinco por ciento (25%) del monto total de capital; pagaderas el 18 de julio de 2024, 18 de octubre de 2024, 18 de enero de 2025 y 18 de abril de 2025. Los bonos pagarán una tasa de interés BADLAR, con una frecuencia trimestral.

Al 30 de junio de 2024, el monto total pendiente de pago de estos bonos era de ARS 10.284 millones.

Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – con fecha de emisión 6 de marzo de 2024

En marzo 2024, la Provincia dispuso la emisión de bonos de cancelación a proveedores y contratistas del Estado por hasta un monto de ARS 12.000 millones. Los términos y condiciones fueron aprobados por el Resolución No. 91/2024 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, con fecha de emisión 6 de marzo de 2024, con fecha de vencimiento el 6 de diciembre de 2024, amortización íntegra al vencimiento. Los bonos pagarán una tasa de interés BADLAR, con una frecuencia trimestral.

Este bono incluye la opción, de extender su vencimiento al 6 marzo de 2026, en cuyo caso amortizará en cuatro (4) cuotas trimestrales y consecutivas, equivalentes cada una de ellas al veinticinco por ciento (25%) del monto total de capital; pagaderas el 6 de junio de 2025, 6 de septiembre de 2025, 6 de diciembre de 2025 y 6 de marzo de 2026.

Al 30 de junio de 2024, se ha colocado un VN ARS 11.850 millones de estos bonos.

Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires – con fecha de emisión 14 de octubre de 2024

En octubre 2024, la Provincia dispuso la emisión de bonos de cancelación entregados a “Provincia Aseguradora de Riesgo de Trabajo S.A.” a fin de cancelar las liquidaciones mensuales presentadas por dicha aseguradora en su carácter de administradora del “Autoseguro de Riesgo de Trabajo (ART)” por los servicios brindados por esta última en el período comprendido entre noviembre de 2022 y diciembre de 2023, en el marco de la administración de la cartera de siniestros y contingencias que realiza por cuenta y orden de la Provincia.

Dicho bono se emitió por hasta un monto de ARS 8.467 millones. Los términos y condiciones fueron aprobados por el Resolución No. 593/2024 del Ministerio de Economía, con fecha de emisión 14 de octubre de 2024, con fecha de vencimiento el 14 de octubre de 2025, amortización íntegra al vencimiento. Los bonos pagarán una tasa de interés BADLAR, con una frecuencia trimestral el 14 de enero de 2025, 14 de abril de 2025, 14 de julio de 2024 y 14 de octubre de 2025.

A la fecha de este Prospecto, se ha colocado la totalidad de este bono por un VN ARS 8.467.690.466.

Deuda denominada en Moneda Extranjera

Nuevos Bonos

El 24 de abril de 2020, con la finalidad de recuperar la sostenibilidad de la deuda en moneda extranjera, la Provincia lanzó una invitación a los tenedores de los bonos denominados en moneda extranjera regidos por Ley extranjera, a fin de canjearlos por nuevos bonos (en adelante “Nuevos Bonos”). Los bonos elegibles (en adelante “Bonos Elegibles”), sujetos a canje fueron:

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Bonos Internacionales Existentes
Elegibles al momento del Canje 2021

	Montos Vigentes	Vencimiento Final	Tipo de Amortización	Cupón vigente
Bono PAR Largo en USD	USD 488.427.963	15-may-35	Amortizable	4,00%
Bono PAR Largo en Euro	EUR 578.248.613	15-may-35	Amortizable	4,00%
Bono PAR Mediano en USD	USD 10.616.576	1-may-20	Amortizable	4,00%
Bono PAR Mediano en Euro	EUR 95.376.888	1-may-20	Amortizable	4,00%
Bono USD400M al 9,625% venc. 2028	USD 400.000.000	18-abr-28	Amortizable	9,625%
Bono USD750M al 10,875% venc. 2021	USD 250.050.000	26-ene-21	Amortizable	10,875%
Bono USD899M al 9,95% venc. 2021	USD 899.475.908	9-jun-21	Amortizable	9,950%
Bono USD1.250M al 9,125% venc. 2024	USD 1.250.000.000	16-mar-24	Amortizable	9,125%
Bono USD1.750M al 7,875% venc. 2027	USD 1.750.000.000	15-jun-27	Amortizable	7,875%
Bono USD750M al 6,50% venc. 2023	USD 750.000.000	15-feb-23	Amortizable	6,500%
Bono EUR500M al 5,375% venc. 2023	EUR 500.000.000	20-ene-23	Bullet	5,375%

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

En septiembre de 2021, la Provincia perfeccionó el canje dirigido a los Titulares de los Bonos Elegibles, entregando Nuevos Bonos como compensación por los Bonos Elegibles que fueron canjeados, conforme a la Invitación de Canje descrita en el memorando de invitación de fecha del 24 de abril de 2020, y la enmienda y reformulación del 6 de agosto de 2021 (el “Memorando de Invitación”).

La Provincia logró reestructurar el 97,66% del monto de capital total de los Bonos Elegibles, tras haber obtenido los consentimientos necesarios para canjearlos por los Nuevos Bonos y para las acciones propuestas en la Invitación, incluyendo la autorización e instrucción a Bank of New York Mellon y a U.S. Bank National Association, como fiduciarios (los “Fiduciarios”), para modificar ciertos Bonos Elegibles sustituyéndolos por los montos relevantes de los Nuevos Bonos en USD 2037 C o los Nuevos Bonos en EUR 2037 C.

Atento al perfil de vencimientos suavizado producto de la reestructuración, y a cupones crecientes compatibles con la capacidad de pagos provincial en el marco de la situación económica y social, la operación implica un alivio financiero de unos USD 4.600 millones hasta 2027 (más del 50%).

Los Nuevos Bonos poseen los siguientes términos y condiciones:

Nuevos Bonos		USD 2037 A	USD 2037 B	USD 2037C	EUR2037A	EUR2037B	EUR2037C
Monto Emitido en Moneda de Origen		6.202.149.888	777.634.375	153.166.165	236.814.400	116.325.737	138.837.134
Cupones	<i>Fechas</i>	01-Mar & 01-Sep					
	<i>hasta pero excluyendo 1 de septiembre 2021</i>	2,500%	2,500%	2,000%	1,500%	1,500%	1,000%
	<i>hasta pero excluyendo 1 de septiembre 2022</i>	3,900%	3,500%	3,000%	2,850%	2,500%	2,000%
	<i>hasta pero excluyendo 1 de septiembre 2023</i>	5,250%	4,500%	4,000%	4,000%	3,500%	3,000%
	<i>hasta pero excluyendo 1 de septiembre 2024</i>	6,375%	5,500%	5,000%	4,500%	4,500%	4,000%
	<i>hasta pero excluyendo 1 de septiembre 2037</i>	6,625%	5,875%	5,250%	5,125%	5,125%	4,500%
	<i>Fecha 1º cupón de interés</i>	1-sep-21	1-sep-21	1-sep-21	1-sep-21	1-sep-21	1-sep-21
Vencimiento		1-sep-37	1-sep-37	1-sep-37	1-sep-37	1-sep-37	1-sep-37
Amortización		28 pagos semestrales comenzando el 01-Mar-24	19 pagos semestrales comenzando el 01-Sep-28	19 pagos semestrales comenzando el 01-Sep-28	28 pagos semestrales comenzando el 01-Mar-24	19 pagos semestrales comenzando el 01-Sep-28	19 pagos semestrales comenzando el 01-Sep-28
		2 x 1,83%	3 x 0,75%	3 x 0,75%	2 x 1,83%	3 x 0,75%	3 x 0,75%
		2 x 2,25%	2 x 6,15%	2 x 6,15%	2 x 2,25%	2 x 6,15%	2 x 6,15%
		2 x 2,90%	6 x 6,35%	6 x 6,35%	2 x 2,90%	6 x 6,35%	6 x 6,35%
		2 x 3,28%	6 x 5,90%	6 x 5,90%	2 x 3,28%	6 x 5,90%	6 x 5,90%
		2 x 3,47%	1 x 5,98%	1 x 5,98%	2 x 3,47%	1 x 5,98%	1 x 5,98%
		2 x 3,79%	1 x 5,97%	1 x 5,97%	2 x 3,79%	1 x 5,97%	1 x 5,97%
		2 x 3,08%			2 x 3,08%		
		2 x 3,59%			2 x 3,59%		
		2 x 3,77%			2 x 3,77%		
	2 x 3,94%			2 x 3,94%			
	2 x 4,20%			2 x 4,20%			
	2 x 4,40%			2 x 4,40%			
	2 x 4,67%			2 x 4,67%			
	2 x 4,83%			2 x 4,83%			

Al 30 de junio de 2024, el monto total de los Nuevos Bonos asciende a ARS 7.080.867 millones.

A la fecha de este Prospecto, la Provincia ha amortizado la primera y la segunda cuota de los Bonos A, en USD y EUROS con vencimiento el 1º de marzo de 2024 y 1º de septiembre de 2024, respectivamente.

Emisión de Bonos en el mercado local

En diciembre de 2018, la Provincia emitió tres bonos por un monto total de USD 744 millones, los cuales fueron suscriptos por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la ANSES: (i) USD 250 millones al 9,50% con vencimiento en enero de 2020, (ii) USD 250 millones al 9,75% con vencimiento en junio de 2020 y (iii) USD 244 millones al 9,875% con vencimiento en febrero 2021. Adicionalmente, en mayo de 2019, la Provincia emitió USD 250 millones en bonos al 7,893% con vencimiento en noviembre de 2019, que fueron suscriptos por el FGS.

Durante 2019, 2020 y 2021, las cuatro series fueron extendidas en varias ocasiones de común acuerdo entre las partes. Finalmente, el 18 de noviembre de 2021, la Provincia de Buenos Aires acordó la refinanciación del capital y de los intereses devengados de los cuatro bonos mencionados, por nuevos títulos públicos denominados en dólares estadounidenses y pagaderos en moneda local por un capital total de USD 1.160 millones. Los nuevos términos y condiciones de los bonos son los siguientes:

Bono Original	Fecha de emisión	Monto emitido En mill. de USD	Tasa anual -fija-	Amortización -estructura-	Fecha de vencimiento
USD 250M - 2018	18-nov-21	282	3,90%	2 cuotas de 50% -en mayo y nov de 2027-	18-nov-27

USD 244M - 2018	18-nov-21	283	4,40%	2 cuotas de 50% -en mayo y nov de 2028-	18-nov-28
USD 265M - 2018	18-nov-21	293	4,70%	2 cuotas de 50% -en mayo y nov de 2029-	18-nov-29
USD 285M - 2019	18-nov-21	301	5,00%	2 cuotas de 50% -en mayo y nov de 2030-	18-nov-30

Los bonos fueron listados en Bolsas y Mercados Argentinos SA y negociaran en el MAE S.A.

Al 30 de junio de 2024, el monto total de estos bonos asciende a ARS 1.058.110 millones.

Préstamos multilaterales

El Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo (“**BID**”), el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (“**FONPLATA**”) y la Corporación Andina de Fomento (“**CAF**”), el Banco Europeo de Inversiones (“**BEI**”) y el Fondo Kuwaití (“**FK**”) han otorgado varias facilidades de crédito para financiar diversos proyectos en la Provincia tales como la construcción de caminos, provisión de agua y cloacas, obras hídricas, fortalecimiento de la administración pública y reformas en educación y salud. Se espera que el último vencimiento de estos créditos tenga lugar en 2053. Al 31 de diciembre de 2023, la casi totalidad 99% de los préstamos multilaterales pendientes de pago se otorgaron directamente a la Provincia. Los préstamos restantes, el 1% del monto total de los préstamos multilaterales pendientes, se extendieron al Gobierno Nacional, quien a su vez puso el producido a disposición de las agencias o entidades provinciales relevantes.

Durante la actual gestión, y hasta el 31 de marzo de 2024, se firmaron 14 operaciones por USD 1.610M. y a su vez se impulsaron y suscribieron 11 enmiendas de contratos para incluir sectores de inversión y zonas de intervención. Como resultado, la cartera de financiamiento actual comprende 26 operaciones por USD 3.010 M de financiamiento.

En diciembre de 2014, la Provincia firmó un acuerdo de préstamo por USD 230 millones con el BID para financiar el Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista. Al 31 de marzo de 2024, los desembolsos totales de este préstamo ascendían a USD 147,7 millones.

En octubre de 2017, la Provincia firmó un acuerdo de préstamo por USD 100 millones con la CAF para financiar la extensión de un canal de drenaje y la construcción de un puente en el río Luján en el marco del Proyecto Implementación del Plan de Manejo Integral de la Cuenca del Río Luján - Etapa I. Al 31 de marzo de 2024, los desembolsos totales en virtud de este préstamo ascendieron a USD 22,7 millones.

En octubre de 2017, la Provincia firmó un acuerdo de financiamiento de USD 10 millones con CAF para la construcción de un canal de drenaje y un terraplén de agua en el río Salado en el marco del Programa de Rehabilitación de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires. Al 31 de marzo de 2024, los desembolsos totales en virtud de este préstamo ascendieron a USD 7,6 millones.

En diciembre de 2017, la Provincia firmó un acuerdo de préstamo por USD 30 millones con el Banco Mundial para financiar la transformación urbana del área metropolitana de Buenos Aires. Al 31 de marzo de 2024, los desembolsos totales bajo este préstamo ascendieron a USD 14,2 millones.

Adicionalmente, en diciembre de 2017, la Provincia firmó un acuerdo de préstamo por USD 300 millones con el Banco Mundial para financiar el Proyecto de Gestión Integral de la Cuenca del Río Salado. Al 31 de marzo de 2024, los desembolsos totales en virtud de este préstamo ascendieron a USD 129,8 millones.

En enero de 2018, la Provincia firmó un acuerdo de préstamo por USD 51 millones con el Fondo de Kuwait para el Desarrollo Económico Árabe y, en febrero de 2018, la Provincia firmó un acuerdo de préstamo por USD 119 millones con CAF. El producido de estos acuerdos de préstamo se utilizará para la construcción de una planta potabilizadora que proporcionará agua a las ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada. Al 31 de marzo de 2024, se han desembolsado USD 14,4 millones del préstamo acordado con CAF.

En octubre de 2018, la Provincia firmó un acuerdo de préstamo de USD 40 millones con FONPLATA para financiar el Proyecto de Conectividad del Conurbano en la Provincia de Buenos Aires. El proyecto busca mejorar la

conectividad en los municipios del Conurbano Bonaerense a través de tres componentes: (i) obras viales, (ii) expropiaciones y (iii) gestión, que se llevarán a cabo a través de actividades en el Conurbano Bonaerense. Al 31 de marzo de 2024, los desembolsos totales de este préstamo ascendían a USD 36,4 millones.

En diciembre de 2018, la Provincia firmó un acuerdo de préstamo por USD 20 millones con el BID para financiar el Programa de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Provincia de Buenos Aires. El proyecto busca mejorar la eficiencia de la gestión administrativa y técnica de los procesos de inversión pública de la Provincia, con el objetivo de reducir la pérdida de beneficios sociales generados por el retraso en la implementación de proyectos relacionados con la mejora vial, la infraestructura para acceso al agua y la escuela. Al 31 de marzo de 2024, los desembolsos totales de este acuerdo ascendían USD 8,2 millones.

En diciembre de 2018, la Provincia firmó un acuerdo de préstamo por USD 150 millones con el BID para financiar el Programa de Drenaje y Control de Inundaciones en la Provincia de Buenos Aires. El objetivo del proyecto es mejorar la protección de la población contra los riesgos de inundaciones y reducir los costos asociados con tales eventos, centrado en la reducción de daños por inundaciones. Al 31 de marzo de 2024, los desembolsos totales de este acuerdo ascendían a USD 13,0 millones.

En julio 2019, la Provincia firmó un acuerdo de préstamo por USD 200 millones con el BID para financiar el Programa de Conectividad y Seguridad en Corredores Viales de la Provincia de Buenos Aires. El proyecto pretende mejorar la productividad de la economía de la Provincia a través de mejoras en la infraestructura vial. Al 31 de marzo de 2024, los desembolsos totales de este acuerdo ascendían a USD 52,2 millones.

En octubre de 2019, la Provincia firmó un acuerdo de préstamo por USD 150 millones con el Banco Mundial para financiar el proyecto de transición de la tarifa social de electricidad en la Provincia de Buenos Aires (actualmente denominado como proyecto de redes de protección social). Los desembolsos, al 31 de marzo de 2024, ascienden a USD 149,9 millones.

En 2020, la Provincia celebró un acuerdo de préstamo de USD 100 millones con el BID para financiar el Programa de Integración social y urbana en la Provincia de Buenos Aires. Al 31 de marzo de 2024, se ha desembolsado USD 34,0 millones.

Adicionalmente, en marzo de 2020, la Provincia firmó un acuerdo de préstamo por USD 130 millones con la CAF obras de agua potable en la ciudad de Bahía Blanca. Al 31 de marzo de 2024, se ha desembolsado USD 16,4 millones.

En noviembre 2020, la Provincia firmó dos préstamos con CAF, uno por USD 120 millones para financiar el Proyecto de Implementación del Plan de Manejo Integral del Río Luján – Etapa II-, y otro préstamo por USD 100 millones para financiar el Programa Regional de Transporte Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires. Al 31 de marzo de 2024 se han recibido USD 14,9 millones por el primer préstamo y no se han recibido desembolsos por el segundo.

En diciembre de 2020, la Provincia firmó un préstamo por USD 100 millones con el Banco Mundial para el financiamiento adicional del Proyecto de Transformación Urbana del Área Metropolitana Buenos Aires (AMBA). Al 31 de marzo de 2024, los desembolsos de dicho préstamo ascienden a USD 17,8 millones.

En enero de 2021, la Provincia firmó un contrato de préstamo de USD 50 millones con la CAF para financiar el Programa de Conectividad Vial e Infraestructura Productiva. Al 31 de marzo de 2024 el monto desembolsado asciende a USD 19,8 millones.

En junio de 2021 la Provincia firmó un contrato de préstamo de USD 110 millones con el Banco Europeo de Inversiones (BEI) para financiar el Proyecto de Apoyo a la Gestión Integral de la Cuenca del Río Salado. Al 31 de marzo de 2023 no tuvo desembolsos.

En agosto del 2022 la Provincia firmó un contrato de préstamo de USD 75 millones con la CAF para financiar el Proyecto de Ampliación y Mejora de la Infraestructura Escolar. Al 31 de marzo de 2024 el monto desembolsado asciende a USD 10,1 millones.

En septiembre de 2022 la Provincia firmó un contrato de préstamo de USD 200 millones con el BID para financiar el Programa de Seguridad Vial en el Área Metropolitana de la Provincia de Buenos. Al 31 de marzo de 2024 el monto desembolsado asciende a USD 54,5 millones.

Adicionalmente en septiembre del 2022 la Provincia firmó un contrato de préstamo de USD 300 millones con el BID para financiar el segundo tramo del Programa de Fortalecimiento e Integración de Redes de Salud en la Provincia de Buenos Aires (PROFIR II). Al 31 de marzo de 2024 el monto desembolsado asciende a USD 247,0 millones.

En marzo de 2023 la Provincia firmó un contrato de préstamo de USD 50 millones con el Banco Mundial para el financiamiento adicional del Proyecto Redes de Protección Social. Al 31 de marzo de 2024 el monto desembolsado asciende a USD 19,9 millones.

En abril de 2023 la Provincia firmó un contrato de préstamo de USD 75 millones con el BID para la Mejora en el Servicios de Provisión de Agua Potable. Al 31 de marzo de 2024 no tuvo desembolsos.

En agosto de 2023 la Provincia firmó un contrato de préstamo de USD 150 millones con el BID para el financiamiento del Programa de Fortalecimiento de las Trayectorias Educativas. Al 31 de marzo de 2024 el monto desembolsado asciende a USD 68,8 millones.

En octubre de 2023 la Provincia firmó un contrato de préstamo de USD 50 millones con el Banco Mundial para el financiamiento del Proyecto de Fortalecimiento de la Agenda Digital de Salud. Al 31 de marzo de 2024 el monto desembolsado asciende a USD 0,1 millones.

Al 30 de junio de 2024, la Provincia mantenía 32 facilidades de crédito multilateral, 26 de las cuales son préstamos directos a la Provincia con las Agencias Multilaterales de Crédito y el Gobierno Nacional actuando como garante, y los 6 restantes son acuerdos de préstamos subsidiarios a través de facilidades de crédito otorgadas al Gobierno Nacional. De acuerdo con los acuerdos de préstamos subsidiarios, el Gobierno Nacional es el deudor directo y no el garante, y la Provincia tiene la obligación subsidiaria de reembolsar al Gobierno Nacional por cualquier reembolso realizado en virtud de las facilidades. Bajo cualquier acuerdo, la obligación de la Provincia de reembolsar al Gobierno Nacional está garantizada por una parte de las transferencias de coparticipación de impuestos federales a las que la Provincia tiene derecho. Asimismo, los fondos de tres facilidades crediticias otorgadas por el BID y el Banco Mundial se han puesto a disposición de los municipios a través de otros acuerdos de préstamos subsidiarios.

El siguiente cuadro resume la totalidad de los desembolsos efectuados conforme a los préstamos de los organismos multilaterales al 30 de junio de 2024.

**Desembolsos de los Préstamos al 30 de junio de 2024
(en millones de USD)**

Contrato de Préstamo	Programa	Año	Monto Contractual	Monto desembolsado al 30-jun-2024
BID 5430	Programa de fortalecimiento e integración de redes de salud en la Provincia de Buenos Aires - PROFIR II	2022	300	247,0
BIRF 8736	Proyecto de Apoyo a la Gestión Integral de la Cuenca del Río Salado	2017	300	129,8
BID 3256	Programa de Saneamiento Ambiental y Control de Inundaciones en la Cuenca del Río Reconquista.	2014	230	162,7
BID 4416	Conectividad y seguridad en Corredores Viales	2019	200	63,2
BID 5418	Programa de Seguridad Vial en el Área Metropolitana de la Provincia de Buenos Aires	2022	200	65,0
BID 4427	Proyecto de Drenaje y Control de Inundaciones en la Provincia de Buenos Aires	2018	150	22,0
BID 5747	Programa de Fortalecimiento de las Trayectorias Educativas en la PBA	2023	150	99,6

BIRF 9007	Apoyo a la Transición del Traspaso de la Tarifa Social Eléctrica a la Provincia de Buenos Aires	2019	150	150,0
CAF 11189	Proyecto Construcción Acueducto Río Colorado - Bahía Blanca, Etapa II	2020	130	16,4
CAF 11342	Proyecto Implementación del Plan Manejo Integral de la Cuenca Río Luján - Etapa II	2020	120	20,9
CAF 10209	Construcción de la planta potabilizadora que provee agua a la Ciudad de La Plata, Berisso y Ensenada	2018	119	14,4
BID 4823	Integración social y urbana Provincia de Buenos Aires	2020	100	44,0
BIRF 8991	Proyecto de Transformación Urbana del Area Metropolitana Buenos Aires (AMBA)	2020	100	21,8
CAF 10061	Proyecto Implementación del Plan Manejo Integral de la Cuenca Río Luján - Etapa I	2017	100	24,8
CAF 11781	Programa de ampliación y mejora de la infraestructura escolar en la Provincia de Buenos Aires	2022	75	10,1
BIRF 9439	Redes de Protección social para la población vulnerable de la provincia de Buenos Aires	2023	50	22,4
BIRF 9541	Proyecto de Fortalecimiento de la Agenda Digital de Salud en la Provincia de Buenos Aires	2023	50	0,9
CAF 11411	Programa de Conectividad Vial e Infraestructura Productiva para la Provincia de Buenos Aires	2019	50	26,3
FONPLATA ARG-36/2017	Proyecto de Conectividad del Conurbano en la Provincia de Buenos Aires	2018	40	37,5
BIRF 8707	Proyecto de Transformación Urbana del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA)	2017	30	16,2
BID 4435	Programa de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Provincia de Buenos Aires	2018	20	8,2
CAF 10059	Programa de Rehabilitación de Infraestructura en la Provincia de Buenos Aires	2017	10	8,6

Fuente: Ministerio de Economía de la Provincia.

Al 30 de junio de 2024 el monto total pendiente de pago bajo estos préstamos multilaterales o facilidades de crédito totalizaban ARS 1.413.990,79 millones.

Autorizaciones bajo la Ley de Responsabilidad Fiscal

Conforme a la Ley de Responsabilidad Fiscal establecida en 2004 y adoptada por la Provincia en 2005, todos los gobiernos provinciales deben obtener la autorización del Gobierno Nacional antes de incurrir en cualquier deuda.

Desde la entrada en vigencia del régimen, la Provincia ha solicitado varias, en varias oportunidades, la autorización del Gobierno Nacional para contraer nuevas deudas, o modificar los términos financieros de la deuda existente de la Provincia. A la fecha de este Prospecto, la Provincia ha obtenido una respuesta favorable a prácticamente todas las solicitudes cursadas.

BANCO PROVINCIA

Reseña

El Banco de la Provincia de Buenos Aires (“Banco Provincia”) es una institución autárquica de derecho público cuyo origen, garantías y privilegios están establecidos en el Preámbulo y en los artículos 31 y 104, ratificados por los artículos 31 y 121, de la Constitución Nacional reformada en 1994, en la Ley Nacional 1.029 de 1880, en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en leyes de la Provincia. Fundado en 1822, es el primer banco de la Argentina e Hispanoamérica. A lo largo de su historia ha sostenido su fuerte compromiso con el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y su gente, siendo la primera institución financiera en otorgar un crédito hipotecario en la Argentina (1856) y en desarrollar un crédito especialmente diseñado para el campo (1941).

Al 30 de junio de 2024, el Banco era el tercer banco más grande de Argentina en términos de activos, con un total de ARS 12.570.000 millones, y el segundo más grande en términos de depósitos, con un total de ARS 8.685.016 millones, lo que representa 9,10% del total de depósitos del sistema financiero argentino.

El Banco Provincia es una entidad autárquica de derecho público administrada por un directorio designado por el Gobernador de la Provincia con acuerdo del Senado provincial. El Banco Provincia actúa como agente financiero de la Provincia y de los Municipios y recauda impuestos y obligaciones provinciales en nombre de ella. Asimismo, el Banco Provincia es el agente de pago exclusivo de la Provincia, gestiona el pago de sueldos de los empleados públicos, de jubilaciones y pensiones, así como también los pagos a los acreedores de la Provincia. Adicionalmente, en el Banco Provincia se realizan los depósitos judiciales por casos no federales ordenados por los juzgados provinciales.

De acuerdo con el Art. 14 de la Carta Orgánica del Banco Provincia aprobada por el Decreto-Ley provincial N° 9.434/79, la Provincia garantiza todos los depósitos, bonos, títulos y demás obligaciones del banco. Sin embargo, debido a que la naturaleza, el alcance y los aspectos de procedimiento específicos de las obligaciones de la Provincia en virtud de la garantía no se encuentran expresamente definidos en el Decreto-Ley provincial, la Provincia considera que la garantía es una obligación indirecta y subsidiaria en virtud de los principios legales provinciales generales. Consecuentemente, los acreedores del Banco Provincia que procuren hacer valer la garantía deben agotar todos los recursos legales contra el banco antes de solicitar el pago a la Provincia conforme a la garantía.

El Banco Provincia es uno de los mayores proveedores de servicios de banca comercial y minorista de Argentina, con oficinas corporativas en las ciudades de La Plata y en la Provincia de Buenos Aires y una amplia red minorista local de 408 sucursales ubicadas en todo el territorio provincial y en la Ciudad de Buenos Aires. El Banco Provincia también ofrece financiamiento comercial y productos internacionales a través de su red de filiales en el extranjero, en Brasil y Uruguay. Al 30 de junio de 2024, el Banco Provincia contaba con 10.363 empleados.

El Banco Provincia centra su operatoria en individuos y en pequeñas y medianas empresas, aunque también ofrece una amplia variedad de productos a las grandes empresas en los sectores agropecuario, industrial, comercial y de servicios. Ofrece servicios crediticios tradicionales a empresas, incluyendo financiación comercial, de proyectos y comercio internacional, así como también préstamos personales e hipotecarios y una amplia variedad de otros productos y servicios a individuos, incluyendo tarjetas de débito y crédito y cajeros automáticos y otros dispensadores de efectivo. A través del Grupo Provincia S.A., Provincia Servicios Financieros S.A. y sus subsidiarias, el Banco Provincia también brinda una variedad de otros servicios y productos de inversión y financieros, tales como seguros, leasing, inversiones en títulos valores y fondos comunes de inversión.

Marco regulatorio

El Banco Provincia está exento del cumplimiento de las reglamentaciones bancarias y financieras argentinas en virtud de un acuerdo celebrado por la Provincia y el gobierno nacional en 1859. Sin embargo, el Banco Provincia cumple voluntariamente con el marco regulatorio del sector financiero argentino y está, por lo tanto, sujeto a las reglamentaciones y normas bancarias adoptadas por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), incluyendo los requisitos y las normas aplicables a capitales mínimos y requerimientos de solvencia y liquidez y las facultades de control del Banco Central. Debido a su condición especial de entidad autárquica provincial de derecho público, el Banco Provincia no está sujeto a ningún impuesto nacional ni a ningún otro impuesto

La Ley N° 24.485, modificada por la Ley N°25.089 y el Decreto N°540/95, sancionado el 12 de abril de 1995, creó el Sistema de Seguro de Depósitos (“SSGD”), obligatorio para los depósitos bancarios, el cual está supervisado por el Banco Central. El SSGD ha sido instrumentado por el Fondo de Garantía para los Depósitos

("FGD"), administrado por la empresa privada SEDESA. Los accionistas de SEDESA son el Gobierno Argentino (a través del Banco Central) y un fideicomiso instituido por las entidades financieras participantes. Estas entidades deben pagar al FGD un aporte mensual determinado por las Normas del Banco Central. El SSGD es financiado a través de aportes regulares y adicionales efectuados por entidades financieras participantes.

El SSGD cubre todos los depósitos en pesos y moneda extranjera en cuentas abiertas en las entidades financieras participantes, incluyendo cuentas a la vista, cajas de ahorro y depósitos a plazo fijo, hasta ARS 25.000.000 por depositante, y sujeto a otras limitaciones y excepciones. El Banco Provincia ha sido un participante voluntario del SSGD desde el 1997.

El índice de capital para el Banco Provincia fue de 35,69% al 30 de junio de 2024. El índice de capital representa el cociente del capital regulatorio sobre los activos ponderados por riesgo, determinado de acuerdo con las normas del Banco Central.

El 15 de junio de 2018, el Banco Central mediante la Resolución N° 277/18 aprobó el plan de Regularización y Saneamiento del Banco Provincia otorgando ciertas franquicias respecto a las regulaciones prudenciales de capitales mínimos y fraccionamiento de riesgo crediticio, entre otras. Este plan tuvo vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021. En esa fecha el Banco presentó un informe a BCRA detallando el estado de situación de cumplimiento de la Resolución N° 277/18 y solicitando una prórroga en función de lo requerido en el punto 5 del mismo, referido a la adecuación de las participaciones en empresas vinculadas con objeto social no complementario a la actividad financiera, y su consecuente impacto en fraccionamiento de riesgo crediticio al sector público.

El 15 de octubre de 2021 el BCRA informó que tomaba debida nota de la situación sin formular observaciones respecto de la propuesta de reordenamiento que debe ser emitida en el plazo de 180 días y contemple la adecuación de las participaciones en empresas vinculadas de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

En el marco de lo indicado por el regulador, el Directorio de la Entidad aprobó con fecha 28 de diciembre de 2021 instruir a su sociedad controlada – Grupo Banco Provincia S.A. – (cuya razón social fue modificada a Grupo Provincia S.A. e inscripta ante la Inspección General de Justicia con fecha 24 de octubre de 2022) para que proceda a la escisión de aquellos componentes que desarrollan actividades complementarias de servicios financieros según lo prescripto por la normativa vigente del B.C.R.A. que pasarán a formar parte de la nueva sociedad "Provincia Servicios Financieros" a ser constituida a partir de dicha escisión y sobre la cual la Entidad mantendrá su control.

En tanto, las tenencias accionarias en las sociedades con actividad aseguradora se mantendrán en la estructura de Grupo Provincia S.A., definiendo el objetivo de transferir estos componentes a la Provincia de Buenos Aires una vez haya sido aprobado el respectivo plan para dicha cesión. A la fecha de los presentes estados financieros, dicho plan no ha sido aprobado.

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio esta escisión no implica una modificación patrimonial ni de control para el Banco en el marco del proceso de reorganización societaria.

Con fecha 29 de diciembre de 2021, la Asamblea de Accionistas de la sociedad controlada – Grupo Provincia S.A. – aprobó la escisión societaria de acuerdo con lo descrito precedentemente.

Con fecha 10 de marzo de 2022, la Entidad puso en conocimiento al B.C.R.A., mediante nota emitida en esa fecha, de los lineamientos del mencionado esquema de adecuación societaria, dando así cumplimiento a uno de los aspectos pendientes de resolución en el plan del marco de regularización y saneamiento del Banco antes indicado.

Cabe mencionar que con fecha 27 de julio de 2022, la Inspección General de Justicia procedió a inscribir a Provincia Servicios Financieros S.A. bajo el número 13.674 del Libro 108 de Sociedades Anónimas, quedando efectivo el proceso de reorganización societaria a partir del 1° de abril de 2022.

Tal lo señalado precedentemente, el Banco continuará manteniendo el control societario de ambas sociedades hasta tanto se efectivice la transferencia de las sociedades del rubro asegurador a la Provincia de Buenos Aires.

Con fecha 11 de julio de 2024, mediante Resolución de Directorio N° 462/24, se toma conocimiento de los términos de la nota presentada al B.C.R.A. con fecha 13 de junio del corriente. En la misma, se solicita el levantamiento del Plan aprobado por la Resolución N° 277/18, entendiendo que el Banco ha cumplimentado la totalidad de los puntos dispuestos en el citado Plan de encuadramiento, destacando específicamente el estado de

situación de los aspectos vinculados con el Grupo Banco Provincia S.A. y lo relativo a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Al cierre de los presentes estados financieros intermedios, no se ha recibido respuesta a la nota mencionada.

El 16 de enero de 2018, la Provincia promulgó la Ley N° 15.008, que modifica el régimen de financiación de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Dicha ley modifica el derecho a la jubilación de los empleados del Banco Provincia, elevando gradualmente la edad de jubilación de sesenta a sesenta y cinco años en los próximos diez años.

Hasta el 31 de diciembre de 2017, el BCRA requería que las instituciones financieras prepararan sus estados financieros de conformidad con las normas contables establecidas (las “Normas Contables del Banco Central”). A partir del 1 de enero de 2018, el BCRA exigió a las instituciones financieras que presenten sus Estados Financieros de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

La NIC 29 requiere la presentación de estados financieros expresados en términos de la unidad de medida del cierre del ejercicio de reporte, cuando la moneda funcional de la entidad corresponda a la de una economía hiperinflacionaria. Para identificar la existencia de un contexto de hiperinflación, la NIC 29 brinda tanto pautas cualitativas como una pauta cuantitativa que consiste en que la tasa acumulada de inflación en los últimos tres años alcance o sobrepase el 100%. En el caso de la Argentina, los organismos profesionales llegaron al consenso que la economía es considerada hiperinflacionaria en función de los parámetros establecidos en la NIC 29 a partir del 1 de julio de 2018.

Mediante Comunicación “A” 6651 y sus modificaciones, el Banco Central dispuso la aplicación retroactiva de la NIC 29 a los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2020.

A tales fines, se utilizan los siguientes índices de precios:

- Para partidas posteriores a diciembre de 2016: Precios al Consumidor (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

- Para partidas anteriores a diciembre de 2016: el índice de precios publicado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE).

Bajo NIC 29 los activos y pasivos que no están expresados en términos de la unidad de medida del cierre del ejercicio de reporte se ajustan aplicando el índice de precios. El monto ajustado de un elemento no monetario se reduce cuando excede su valor recuperable.

El impacto de la implementación de la NIC 29 al inicio del primer ejercicio comparativo (el 1 de enero de 2019), fue reconocido en Resultados no asignados. Todos los ítems del Estado Consolidado de Resultados y del Estado Consolidado de Otros Resultados Integrales se reexpresan en términos de la unidad de medida corriente al cierre del ejercicio

En este contexto, debido a que la información financiera presentada al 31 de diciembre de 2020, 2021, 2022, 2023 y 30 de junio de 2023 no está reexpresada en una moneda homogénea al 30 de junio de 2024, los mismos no son comparables.

Información financiera seleccionada

La siguiente información financiera seleccionada ha sido derivada de los estados financieros auditados del Banco Provincia preparados de conformidad con las NIIF para los períodos que se indican a continuación.

	Al 31 de Diciembre				Al 30 de Junio	
	2020	2021	2022	2023	2023	2024
	<i>(en millones de pesos)</i>					
<u>Activo</u>						
Efectivo y Depósitos en Bancos	157.646	243.001	331.425	1.042.398	433.712	1.637.001
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	195.743	208.345	963.441	1.036.008	1.885.937	1.599.640
Derivados	-	-	-	10	-	49
Operaciones de Pase	120.973	340.506	310.440	3.251.394	391.537	2.170.829
Otros activos financieros	2.847	4.599	23.569	54.601	48.346	45.996
Préstamos y otras financiaciones	309.532	444.864	783.334	2.063.991	1.215.521	3.378.723
Otros Títulos de deuda	52.046	47.074	114.502	331.510	90.530	427.552
Activos financieros entregados en garantía	16.992	26.973	47.121	167.120	77.826	2.011.804
Activo por impuesto a las ganancias corriente	-	7	28	166	24	88
Inversiones en instrumentos de patrimonio	2.528	1.534	2.584	17.951	5.133	24.481
Inversión en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	12.338	18.122	34.750	128.948	57.628	208.098
Propiedad y equipo	54.147	80.690	186.324	582.431	280.316	1.040.703
Activos intangibles	370	1.070	3.315	11.413	5.067	21.135
Otros activos no financieros	2.095	2.266	5.824	13.904	9.593	24.245
Activos no corrientes mantenidos para la venta	537	2.502	1.277	4.121	2.196	7.409
Total del activo	927.794	1.421.553	2.807.934	8.705.966	4.503.366	12.597.753
<u>Pasivo</u>						
Depósitos	770.197	1.183.787	2.309.842	6.849.897	3.683.066	8.706.510
Instrumentos derivados		-	-	8	-	-
Operaciones de Pase	470	48	839	4.369	1.424	429.675
Otros pasivos financieros	24.105	35.196	57.070	239.562	86.875	426.309
Financiaciones recibidas del B.C.R.A y otras Instituciones Financieras	15	10	819	6.943	4.905	493
Obligaciones Negociables emitidas	4.915	2.246	-	-	-	-
Pasivo por impuesto a las ganancias corriente	-	12	28	140	11	251
Provisiones	9.853	12.645	19.704	64.058	39.806	99.269
Pasivo por impuesto a las ganancias diferido	15	17	29	102	44	112
Otros pasivos financieros	18.358	28.106	53.299	173.244	79.614	254.608
Total Pasivo	827.928	1.262.067	2.441.630	7.338.323	3.895.745	9.917.227
Total Patrimonio Neto	99.866	159.486	366.304	1.367.643	607.621	2.680.526
Total Pasivo y Patrimonio Neo	927.794	1.421.553	2.807.934	8.705.966	4.503.366	12.597.753

Al 31 de Diciembre

Al 30 de Junio

	2020	2021	2022	2023	2023	2024
Estado de Resultados						
Resultado Neto por Intereses	21.716	36.550	(176.034)	(1.457.145)	(283.074)	1.137.161
Resultado Neto por Comisiones	17.525	28.232	62.435	172.279	40.561	113.918
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	61.350	102.987	477.724	3.092.414	597.800	584.077
Resultado por baja de activos medidos a valor razonable con cambios en ORI	(22)	52	1.550	5.859	2.697	416
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	6.597	3.747	20.575	170.789	26.989	10.926
Otros ingresos operativos	16.066	17.573	38.437	115.873	22.651	83.893
Cargo por incobrabilidad	17.285	16.801	20.836	95.367	15.871	44.389
Ingreso Operativo Neto	105.947	172.340	403.851	2.004.702	391.753	1.886.002
Beneficios al personal	59.494	91.186	181.529	611.524	134.445	462.791
Gastos de administración	12.993	18.778	34.834	121.413	31.363	96.611
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	2.042	2.721	5.207	16.429	3.985	14.591
Otros gastos operativos	17.487	29.272	81.703	502.528	87.202	382.912
Resultado Operativo	13.931	30.383	100.578	752.808	134.758	929.097
Resultado por asociadas y negocios conjuntos	(474)	(325)	(1.281)	20.274	5.086	(29.650)
Resultado por la posición monetaria neta	(8.987)	(20.178)	(77.856)	(555.896)	(85.965)	(653.809)
Resultado antes de impuesto de las actividades que continúan	4.470	9.880	21.441	217.186	53.879	245.638
Impuesto a las ganancias	93	19	20	314	14	288
Resultado neto de las actividades que continúan	4.377	9.861	21.421	216.872	53.865	245.350
Resultado Neto del Ejercicio - Ganancia	4.377	9.861	21.421	216.872	53.865	245.350
Componentes de Otro Resultado Integral que no se reclasificarán al resultado del ejercicio						
Revaluación de Propiedad y Equipo e Intangibles	-	-	34.249	-	-	-
Total otro resultado integral que no se reclasificará al resultado del ejercicio	-	-	34.249	-	-	-
Componentes de Otro Resultado Integral que se reclasificarán al resultado del ejercicio						
Diferencia de cambio del ejercicio Ganancias o pérdidas por instrumentos financieros a valor razonable con cambios en el ORI	(446)	(1.063)	(324)	12.802	558	(28.439)
Participación de otro resultado integral de asociadas y negocios conjuntos contabilizados utilizando el método de participación	297	(51)	236	(3.260)	1.005	4.696
	-	-	-	553	227	252
Total	(149)	(1.114)	(88)	10.095	1.790	(23.490)
Total otro resultado integral que se reclasificara al resultado del ejercicio	(149)	(1.114)	34.161	10.095	1.790	(23.490)
Total otro resultado integral	(149)	(1.114)	34.161	10.095	1.790	(23.490)
Resultado Integral Total	4.228	8.747	55.582	226.967	55.655	221.859

Fuente: Banco Provincia.

Exposición al Sector Público

Al 31 de diciembre de 2024, el Banco Provincia tenía una exposición al sector público en Argentina de aproximadamente ARS 3.909.530 millones, lo que representaba el 31,03% de sus activos totales. Esta exposición al sector público se origina principalmente por la adquisición de Títulos Públicos Nacionales y el financiamiento proporcionado al gobierno provincial, de conformidad con la Carta Orgánica del Banco Provincia y las regulaciones del Banco Central.

El siguiente cuadro muestra la exposición total del Banco Provincia al sector público argentino, tanto nacional como provincial, a las fechas indicadas:

Títulos Públicos	Exposición del Banco Provincia al Sector Público					
	Al 31 de Diciembre				Al 30 de Junio	
	2020	2021	2022	2023	2023	2024
	<i>(en millones de pesos)</i>					
Bono Junio 2026 - CER (TZX26)	-	-	-	-	-	107.759
Bono Junio 2025- CER (TZX25)	-	-	-	-	-	287.310
Bono Marzo 2026 - CER (TZXM6)	-	-	-	-	-	128.831
Bono Noviembre 2025 - CER (TX25)	-	-	-	-	-	685
Bote Febrero 2025 - CER (T2X5)	-	-	-	49.461	-	-
Bono Dual Enero 2025 (TDE25)	-	-	-	126.031	-	188.821
Bono Dual Junio 2024 (TDJ24)	-	-	-	235.056	-	-
Bote Mayo 2027 (TY27P)	-	-	-61.212	-61.162	-61.337	-46.011
Bote Mayo 2022 (TY22)	-26.228	-40.745	-	-	-	-
Bote Noviembre 2027 (TB27)	-	-	-15.768	-24.768	-23.273	-20.885
Bote Abril 2022 – Dólar Linked (TV22)	-1.137	-3.607	-	-	-	-
Bote Abril 2024 – Dólar Linked (TV24)	-	-	-5.864	-	-	-
Bote Agosto 2025 – Dólar Linked (TG25)	-	-	-	-80.832	-23.593	-226.871
Bote Julio 2024 - CER (T2X4)	-	-	1.184	5.824	498	5.492
Bote Agosto 2023 - CER (T2X3)	-	-	424	-	-	-
Bono Dual Septiembre 2023	-	-	20.965	-	-	-
Bono Dual Julio 2023	-	-	12.957	-	-	-
Bono Dual Agosto 2024 (TDG24)	-	-	-	236.426	89.004	-
Bono Dual Junio 2023	-	-	6.990	-	-	-
Bonar USD Step Up 2030 (AL30)	64	67	-	219	-	364
Bonar USD 2029 (AL29)	5	6	-	31	-	-
Bonar USD Step Up 2035 (AL35)	20.069	25.235	44.552	205.631	58.189	85
Bono Tasa Variable Mayo 2024	-	-	4.617	4.893	4.742	-
Boncer Septiembre 2022 (T2X2)	-	2.318	-	-	-	-
Boncer Agosto 2023 (T2X3)	-	290	-	-	-	-
Boncer Octubre 2024 (T4X4)	-	-	-	117.123	74.590	120.567
Bono de la Provincia de Buenos Aires Enero 2024	3.981	3.089	1.916	-	1.196	-
Bono de la Provincia de Buenos Aires Julio 2024	-	1.932	2.141	2.415	2.234	2.143
Bono de la Provincia de Buenos Aires 2023	6.605	3.726	-	-	-	-
Bote 2021	4.676	-	-	-	-	-
Bono PBA 2020	1.778	-	-	-	-	-
Bonar Marzo 2022 – Dólar Linked (T2V2)	-	388	-	-	-	-
Bono Ciudad de Buenos Aires 2021	31	-	-	-	-	-
Bono Buenos Aires 9,95 Vto. 2021 (PBJ21)	94	-	-	-	-	-
Letras del Tesoro Nacional	7.752	39.991	154.037	-	29.736	762.622
Boncer Abril 2021 (TC21)	242	-	-	-	-	-
Bocon 2024 (PR13)	3	3	3	-	3	-
Bono Par 2038 (PARP)	2	5	7	-	12	-
Otros	258	352	3.832	2.778	898	2.641
Títulos Públicos Afectados a Garantías	-	114	223	3.030	8.913	1.688.075

Total Títulos Públicos	72.925	121.808	336.692	1.307.461	499.046	3.589.162
Préstamos al Sector Público	5.965	7.978	7.310	34.039	8.913	36.537
Otros Créditos por Actividades de Intermediación Financiera	3.436	3.436	3.436	3.436	3.436	3.436
Garantías	151	295	248	3.030	8.947	279.386
Otros	736	434	564	22.106	1.951	1.009
Total Otros Activos	887	729	812	25.136	10.898	280.395
Total	83.213	133.951	348.250	1.370.072	522.293	3.909.530

Fuente: Banco Provincia.

Cartera de préstamos

El siguiente cuadro muestra la cartera de crédito del Banco Provincia por tipo de cliente a la fecha y para los períodos indicados:

Cartera de Préstamos del Banco Provincia por tipo de cliente

	Al 31 de Diciembre				Al 30 de Junio	
	2020	2021	2022	2023	2023	2024
-	<i>(en millones de pesos)</i>					
Público	9.401	11.414	10.746	37.475	12.349	39.973
Financiero	48	43	119	197	74	140
Privado	325.760	465.946	804.087	2.113.526	1.245.952	3.454.495
Total	335.209	477.403	814.952	2.151.198	1.258.375	3.494.608
Previsiones	(25.667)	(32.539)	(31.618)	(87.202)	(42.854)	(115.885)
Préstamos Netos Totales	309.542	444.864	783.334	2.063.996	1.215.521	3.378.723

Fuente: Banco Provincia.

Al 31 de diciembre de 2021, los préstamos aumentaron un 43,7% a ARS 444.864 millones en comparación con el 31 de diciembre de 2020, principalmente debido a un aumento del 43,0% en los préstamos al sector privado.

Al 31 de diciembre de 2022, los préstamos aumentaron un 76,1% a ARS 783.334 millones en comparación con el 31 de diciembre de 2021, principalmente debido a un aumento del 72,3% en los préstamos al sector privado.

Al 31 de diciembre de 2023, los préstamos aumentaron un 162,07% a ARS 2.063.991 millones en comparación con el 31 de diciembre de 2022, principalmente debido a un aumento del 173,85% en los préstamos al sector privado.

Al 31 de diciembre de 2024, los préstamos aumentaron un 177,97% a ARS 3.378.723 millones en comparación con el 31 de diciembre de 2023, principalmente debido a un aumento del 177,26% en los préstamos al sector privado.

Tasa de incobrabilidad de los préstamos

El siguiente cuadro muestra las tasas de pérdida crediticia de los préstamos en cartera del Banco Provincia para los períodos indicados:

	Al 31 de Diciembre				Al 30 de Junio	
	2020	2021	2022	2023	2023	2024
Índice de incobrabilidad	5,80%	7,50%	3,20%	2,10%	2,60%	2,00%

Fuente: Banco Provincia.

Entre el 31 de diciembre de 2024 y el 31 de diciembre de 2023, las tasas de riesgo crediticio disminuyeron de 2,60% a 2,00%.

Fuentes de financiamiento

La principal fuente de financiamiento del Banco Provincia han sido los depósitos, principalmente del sector privado. Al 31 de diciembre de 2024, los depósitos representaban el 87,834% del pasivo total.

Depósitos

El siguiente cuadro muestra la evolución de los depósitos totales de Banco Provincia por sector para los períodos indicados:

Evolución de los depósitos en el Banco Provincia

	Al 31 de Diciembre				Al 30 de Junio	
	2020	2021	2022	2023	2023	2024
Sector Público No Financiero	160.005	235.497	472.479	1.295.601	920.909	2.177.618
Sector Financiero	3.552	995	1.907	5.623	3.672	7.571
Sector Privado no Financiero	606.640	947.295	1.835.456	5.548.673	2.758.485	6.521.321
<i>Cuentas Corrientes</i>	91.431	196.422	418.688	431.871	215.943	796.877
<i>Cajas de Ahorro</i>	214.006	313.912	549.222	3.359.828	1.139.222	3.493.205
<i>Depósitos a Plazo Fijo</i>	244.060	390.600	759.203	1.454.911	1.252.523	1.746.927
<i>Otros⁽¹⁾</i>	51.196	35.842	64.362	134.663	57.810	332.680
<i>Intereses, ajustes y diferencias de cotización devengadas a pagar</i>	5.947	10.519	43.981	167.400	92.987	151.632
Total	770.197	1.183.787	2.309.842	6.849.897	3.683.066	8.706.510

(1) Incluye cuentas de inversión y otras.

Fuente: Banco Provincia.

Al 31 de diciembre de 2021, los depósitos aumentaron un 53,7% a ARS 1.183.787 millones en comparación con el 31 de diciembre de 2020. Este aumento se debió principalmente a un incremento en los depósitos del sector privado no financiero del 56,25% (ARS 340.655 millones) sumado al aumento de los depósitos del sector público no financiero de 47,2% (ARS 75.492 millones).

Al 31 de diciembre de 2022, los depósitos aumentaron un 95,1% a ARS 2.309.842 millones en comparación con el 31 de diciembre de 2021. Este aumento se debió principalmente a un incremento en los depósitos del sector privado no financiero del 93,8% (ARS 1.835.456 millones) sumado al aumento de los depósitos del sector público no financiero de 100,63% (ARS 472.479 millones).

Al 31 de diciembre de 2023, los depósitos aumentaron un 196,55% a ARS 6.849.897 millones en comparación con el 31 de diciembre de 2022. Este aumento se debió principalmente a un incremento en los depósitos del sector privado no financiero del 202,30% (ARS 5.548.673 millones) sumado al aumento de los depósitos del sector público no financiero de 174,21% (ARS 1.295.601 millones).

Al 30 de junio de 2024, los depósitos aumentaron un 136,39% a ARS 8.706.510 millones en comparación con el 30 de junio de 2023. Este aumento se debió principalmente a un incremento en los depósitos del sector privado no financiero del 136,41% (ARS 3.762.836 millones) sumado al aumento de los depósitos del sector público no financiero de 136,46% (ARS 1.256.709 millones).

Provisiones

El Banco Provincia reconoce una provisión cuando existe una obligación potencial por un monto que puede estimarse confiablemente y es probable que se vayan a gastar recursos para cancelar dicha obligación. Los riesgos

e incertidumbres se tienen en cuenta en la evaluación de las provisiones, con base en la opinión de los asesores legales internos y externos del Banco Provincia.

El siguiente cuadro muestra las provisiones del Banco Provincia a las fechas que se indican a continuación:

	Al 31 de Diciembre				Al 30 de Junio	
	2020	2021	2022	2023	2023	2024
	<i>(En millones de pesos)</i>					
Provisiones	9.853	13.366	19.704	64.058	39.806	99.269
Provisiones por compromisos eventuales	25	22	56	654	167	512
Provisiones por contratos de carácter oneroso	126	154	-	-	-	-
Provisiones por planes de beneficios definidos post empleo	3.192	4.966	9.534	30.895	16.082	57.868
Otras	6.510	8.224	10.114	32.509	23.557	40.889

Fuente: Banco Provincia.

Al 30 de junio de 2024, las provisiones aumentaron a ARS 99.269 millones, es decir un 149,38%, en comparación con el 30 de junio de 2023.

Liquidez y posición financiera

El cuadro expuesto a continuación muestra los índices de liquidez del Banco Provincia para los períodos especificados:

Índices de liquidez

	Al 31 de Diciembre				Al 30 de Junio	
	2020	2021	2022	2023	2023	2024
Efectivo y equivalentes a efectivo / Depósitos	20,47%	20,53%	14,35%	15,22%	11,78%	18,80%
Préstamos netos / Activo	33,36%	31,29%	27,90%	23,71%	26,99%	26,82%

Fuente: Banco Provincia.

El cuadro expuesto a continuación muestra los índices de solvencia del Banco Provincia para los períodos citados:

Índices de solvencia

	Al 31 de Diciembre				Al 30 de Junio	
	2020	2021	2022	2023	2023	2024
Patrimonio Neto / Activo	10,8%	11,2%	13,0%	15,7%	13,49%	21,28%
Patrimonio Neto / Préstamos	32,3%	35,9%	46,8%	66,3%	49,99%	79,34%

Fuente: Banco Provincia.

Utilidades Netas

El Banco Provincia registró una utilidad neta de ARS 4.377 millones al 31 de diciembre de 2020, ARS 9.861 millones al 31 de diciembre de 2021, ARS 21.421 millones al 31 de diciembre de 2022 y ARS 216.872 millones al 31 de diciembre de 2023, ARS 216.872 millones al 31 de diciembre de 2023 y ARS 245.350 millones al 30 de junio de 2024.

Sucursales en el exterior

A la fecha, el Banco Provincia cuenta con filiales en Brasil y Uruguay.

DESCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

La presente sección es solamente una descripción genérica de los términos y condiciones materiales de los Títulos de Deuda. La Provincia invita a leer la normativa que se detalla a continuación.

La emisión de los Títulos de Deuda ha sido autorizada por la Ley Provincial N° 15.580, la Resolución del Ministerio de Economía de la Provincia N°141/2024 de fecha 11 de marzo de 2024 y la Resolución de la Subsecretaría de Finanzas N° 172/2024 de fecha 16 de mayo de 2024.

Términos Generales de los Títulos de Deuda

Los Títulos de Deuda:

- serán una obligación directa, general, incondicional, y no subordinada de la Provincia, con beneficio de la Garantía (como se define y con el alcance descripto más adelante);
- estarán denominados, serán suscriptas e integradas en Pesos;
- serán inicialmente emitidos por un monto total de capital de hasta V/N \$ 75.000.000.000 (pesos setenta y cinco mil millones) ampliable hasta el Monto Máximo de Emisión;
- La Fecha de Emisión y Liquidación tendrá lugar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles desde la finalización del Período de Oferta y Licitación y será informada oportunamente en el Aviso de Suscripción;
- La amortización será en forma íntegra a Fecha de Amortización. En caso de que la Fecha de Amortización no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista;
- Será a los 18 (dieciocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación o, de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior, y será informada en el Aviso de Suscripción;
- No podrán ser rescatados antes de su vencimiento a opción de la Provincia o ser reembolsados a opción de los tenedores, salvo en caso de Rescate por Razones Impositivas. Sin embargo, la Provincia podrá, en cualquier momento, comprar los Títulos de Deuda y mantenerlos, revenderlos o cancelarlos;
- estarán representados por un único certificado global que será depositado por la Provincia en Caja de Valores. La Provincia solicitará el listado de los Títulos de Deuda en BYMA y la negociación en el MAE. La Provincia podrá solicitar la elegibilidad de los Títulos de Deuda en Euroclear;
- serán emitidos en denominaciones mínimas de \$1,00 (pesos uno) y en múltiplos enteros de \$1,00 (pesos uno) por encima de dicho monto;
- tendrán una unidad mínima de negociación será de \$1,00 (Pesos uno) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto;
- su monto mínimo de suscripción será de \$1,00 (pesos uno) y en múltiplos enteros de \$1,00 (pesos uno) por encima de dicho monto.

Tasa de Interés

Los Títulos de Deuda devengarán intereses a una tasa de interés variable, equivalente a la Tasa de Referencia más el Margen Aplicable (según se definen más adelante) resultante de un proceso de licitación competitiva de las Títulos de Deuda mediante oferta pública. Los tres primeros períodos no podrán devengar una tasa de interés menor a la Tasa de Interés Mínima, conforme sea informada en un Aviso Complementario al presente Prospecto.

En las Fechas de Pago de Interés que corresponda el pago de la tasa de interés variable, dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo.

Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos durante el periodo de intereses correspondiente sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Tasa de Referencia

Se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos Un Millón (\$1.000.000.-) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses. El promedio se tomará con un redondeo de cuatro (4) decimales.

Margen Aplicable

Es el margen fijo nominal anual que surja del proceso de colocación y adjudicación y será determinado en la Fecha de Subasta Pública e informado mediante el Aviso de Resultados.

Tasa de Interés Mínima

Es la tasa nominal anual mínima a ser pagada por la Provincia durante los primeros tres trimestres, que será informada en un Aviso Complementario.

Fechas de Pago de Intereses

Serán pagaderos trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de días idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes y año. Cuando una Fecha de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, sin modificar el Período de Devengamiento de Intereses, y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el respectivo pago.

Período de Devengamiento de Intereses

A los fines del cálculo del devengamiento de los intereses, se tomará para el primer servicio de interés, el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta la fecha de vencimiento del primer cupón (inclusive) y, a partir de los subsiguientes servicios, el período comprendido entre la fecha de vencimiento del cupón anterior (exclusive) hasta la próxima Fecha de Pago de Intereses (inclusive). Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará el período de devengamiento de intereses comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la respectiva Fecha de Vencimiento (exclusive) y la Fecha de Vencimiento correspondiente (inclusive).

Integración

Los Títulos de Deuda podrán ser integrados en Pesos.

La suscripción e integración de los Títulos de Deuda será efectuada en efectivo, en Pesos. En o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación los Inversores Interesados adjudicados deberán contar con las cantidades de Pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de los Títulos de Deuda.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra de Títulos de Deuda que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el Monto a Integrar correspondiente a los Títulos de Deuda efectivamente adjudicadas, en Pesos en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (i) el Sistema de Compensación MAE-CLEAR, y/o (ii) de optar por integrar en forma bilateral, mediante: (a) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (b) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE OFERENTES.

Efectuada la integración, los Títulos de Deuda serán acreditados por los Colocadores, y los Agentes del MAE a través de CVSA, en las cuentas que los inversores hayan previamente indicado a los Colocadores y a los Agentes

del MAE en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir los Títulos de Deuda a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

Para más información véase la Sección “*Plan de Distribución*” de este Prospecto.

Forma y denominación

Los Títulos de Deuda estarán representados por un único certificado global que será depositado por la Provincia en Caja de Valores. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los tenedores. Los tenedores renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales.

Rango

Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales, no subordinadas de la Provincia, con beneficio de la Garantía (conforme se define y con el alcance descripto más adelante), en un mismo o igual orden de prelación en el pago y sin ninguna preferencia ni privilegio de ninguna naturaleza entre ellos, y deberán, en todo momento, mantener igual rango que el resto de los endeudamientos presentes y futuros, no subordinados y sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza de la Provincia.

Se entiende que esta disposición no se interpretará de manera tal que requiera que la Provincia realice pagos de los Títulos de Deuda a prorrata con los pagos que se realicen sobre cualquier otra obligación de la Provincia. Los Títulos de Deuda se beneficiarán de la Garantía de conformidad con lo dispuesto en “*Garantía*” de esta sección.

Garantía

El pago de los montos adeudados por la Provincia bajo los Títulos de Deuda estará garantizado con una cesión en garantía del derecho a percibir los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquél que en el futuro lo sustituya (los “Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos”).

A los fines de la instrumentación de dicha cesión en garantía, en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, la Provincia notificará la cesión en garantía del derecho a percibir los Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos: (i) al Banco Provincia, en su carácter de agente financiero de la Provincia; (ii) al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de agente de pago de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación; y (iii) al Ministerio de Economía de la Nación.

En caso de un incumplimiento en el pago de cualquier servicio de capital y/o intereses y/o de cualquier monto adeudado bajo los Títulos de Deuda, el Banco de la Nación Argentina, una vez notificado de dicho incumplimiento por parte del Banco Provincia, y en lugar de proceder a la acreditación de los Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos que le correspondieren a la Provincia en su cuenta en el Banco Provincia en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, retendrá dichos montos adeudados y no pagados bajo los Títulos de Deuda y los transferirá a Caja de Valores para dar cumplimiento a los pagos adeudados y vencidos bajo los Títulos de Deuda en beneficio de los tenedores de los Títulos de Deuda (la “*Garantía*”). Los tenedores de los Títulos de Deuda se beneficiarán a prorrata de los importes respectivamente retenidos y transferidos.

Pago

La Provincia realizará los pagos en las fechas previstas a los tenedores de Títulos de Deuda que tengan registradas sus tenencias al cierre del Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que corresponda. Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes por parte de la Provincia a la Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho al cobro. Si el correspondiente día de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado no fuera un Día Hábil, dicho pago no será efectuado en esa fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago efectuado en ese Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago sin perjuicio de que no se devengarán intereses como resultados del retraso del pago.

“Día Hábil” significa: cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Rescate por Razones Impositivas

Los Títulos de Deuda podrán ser rescatados por razones impositivas a opción de la Provincia en forma total pero no parcial, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, mediante notificación irrevocable, con una anticipación no mayor de 60 días ni menor de 30 días, a los tenedores de los Títulos de Deuda, al monto total de capital pendiente de pago de los mismos más los intereses devengados a la fecha de rescate y cualquier otro monto adicional pagadero al respecto a la fecha de rescate (el “Rescate por Razones Impositivas”), si (i) la Provincia ha quedado o quedará obligada a pagar montos adicionales pagaderos respecto de deducciones o retenciones efectuadas a la fecha de emisión de los Títulos de Deuda, como el resultado de un cambio o modificación de las leyes o reglamentaciones de la República Argentina, o a un cambio en la aplicación o interpretación oficial de esas leyes o reglamentaciones; cambio o modificación que hubiera entrado en vigencia en, o con posterioridad a, la fecha en que se acordara la emisión de los Títulos de Deuda, y (ii) la Provincia no pudiera evitar esa obligación adoptando las medidas razonables a su alcance, siempre que tal notificación de rescate fuera efectuada no antes del plazo de 90 días precedentes a la primera fecha en la que la Provincia estaría obligada a pagar esos montos adicionales si venciera en ese momento un pago respecto de los Títulos de Deuda por entonces vencidos. Antes de la publicación de una notificación de rescate, según lo indicado anteriormente, la Provincia pondrá a disposición de los tenedores de Títulos de Deuda copia de un certificado firmado por dos funcionarios debidamente autorizados de la Provincia estipulando que la Provincia, adoptando las medidas razonables a su alcance, no podrá evitar la obligación mencionada precedentemente, en cuyo caso dicho certificado será concluyente y vinculante para los tenedores de los Títulos de Deuda.

Compra de los Títulos de Deuda

La Provincia podrá comprar los Títulos de Deuda en cualquier momento, a cualquier precio, siempre que dicha compra o compras sean conformes a todas las leyes, reglas y reglamentaciones pertinentes. Los Títulos de Deuda así comprados, mientras se encuentren en posesión de, o registrados a nombre de, la Provincia, o cualquier de sus organismos públicos no habilitarán al Tenedor para votar en ninguna de las asambleas de tenedores de los Títulos de Deuda y no serán considerados en circulación a los fines del cálculo del quórum en las asambleas de los tenedores de los Títulos de Deuda.

Los Títulos de Deuda comprados por, o en nombre de, la Provincia podrán ser mantenidos en cartera, vendidos o entregados para su cancelación, junto con todos los Títulos de Deuda rescatados por la Provincia (de conformidad con lo estipulado en “Rescate por Razones Impositivas” del presente Prospecto). Todo Título de Deuda presentado para la cancelación no podrá volver a emitirse o revenderse y las obligaciones de la Provincia respecto de cualquiera de esos Títulos de Deuda deberán ser extinguidas.

Eventos de Incumplimiento

Cada uno de los siguientes será considerado un “Evento de Incumplimiento” bajo los Títulos de Deuda:

- a) la Provincia no realiza el pago de cualquier suma de capital de los Títulos de Deuda al vencimiento o los intereses devengados correspondientes respecto de los Títulos de Deuda dentro de los 30 días corridos siguientes a su vencimiento; o
- b) la Provincia no realiza u observa cualquier término u obligación contenidos en los Títulos de Deuda, siempre que dicho incumplimiento no fuera subsanado dentro de los 60 días corridos siguientes a la fecha en que la Provincia reciba notificación por parte de tenedores de no menos del 25% del capital en circulación de los Títulos de Deuda; o
- c) la Provincia no realiza algún pago a su vencimiento, con posterioridad al vencimiento de cualquier período de gracia aplicable, sobre cualquier endeudamiento (excluyendo a los títulos de deuda en moneda extranjera regidos por legislación extranjera) por un monto de capital mayor, o igual al equivalente a USD 15.000.000; o
- d) la Provincia declara una suspensión y/o mora generalizada en el pago de su endeudamiento; o

- e) la validez de los Títulos de Deuda sea impugnada por la Provincia, o
- f) (A) una disposición constitucional, ley, regulación, ordenanza, o decreto (i) necesario para permitir a la Provincia cumplir con sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda, o para la validez o ejecutabilidad de los mismos, expire, sea revocado o dejado sin efecto, o de otra forma deje de tener plena validez y efecto o sea modificado de una manera que afecte materialmente, o que razonablemente pueda esperarse que afecte cualquier derecho o reclamo de cualquier tenedor de los Títulos de Deuda, o (ii) que implique una modificación al Régimen de Coparticipación, la cual afecte sustancialmente la Garantía o la posibilidad de disponer de ésta en caso de ocurrir un Evento de Incumplimiento; o (B) cualquier decisión final inapelable de un tribunal competente que implique que una disposición sustancial de los Títulos de Deuda resulte inválida o inejecutable o que implique impedir o retrasar el cumplimiento o la observancia por parte de la Provincia de sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda, y, en cada caso, dicho vencimiento, revocación, finalización, cese, nulidad, inejecutabilidad o retraso se mantenga vigente por un período de 90 días corridos, o
- g) cualquier decisión final inapelable de un tribunal competente (excluyendo a aquellas que se deriven de títulos de deuda en moneda extranjera regidos por legislación extranjera) que obligue a la Provincia a un pago de una suma de dinero mayor, o igual, al equivalente de USD 15.000.000 y hayan pasado 90 días corridos desde el dictado de dicha sentencia, decreto u orden sin que haya sido satisfecha o cumplida.

Si alguno de los eventos de incumplimiento arriba descriptos ocurre y se mantiene, los tenedores de no menos del 25% del monto total del capital de los Títulos de Deuda pendiente de pago, pueden declarar a todos los Títulos de Deuda pendientes de pago inmediatamente vencidos y exigibles por medio de una notificación por escrito a la Provincia. Declarada la aceleración, el capital, junto con los intereses devengados (incluyendo cualquier monto adicional) a la fecha de la aceleración, de los Títulos de Deuda se convertirán inmediatamente en vencidos y exigibles, sin necesidad de ninguna otra acción o notificación de ninguna clase, al menos que antes de la fecha de envío de dicha notificación se hayan subsanado todos los eventos de incumplimiento con respecto a los Títulos de Deuda.

Si, en algún momento con posterioridad a que los Títulos de Deuda hayan sido declarados vencidos y exigibles, la Provincia pagara una suma suficiente para cancelar todos los montos vencidos de intereses y capital (incluyendo cualquier monto adicional) en relación con dichos Títulos de Deuda (más intereses moratorios sobre montos de intereses, en la medida permitida por la ley, y sobre el capital de cada Título de Deuda, a la tasa de interés aplicable al Título de Deuda, a la fecha de dicho pago) y los gastos; y cualquier otro evento de incumplimiento bajo los Títulos de Deuda, distinto a la falta de pago de capital de los Títulos de Deuda, que hayan devenido exigibles sólo por aceleración, y luego sean subsanados, los tenedores de por lo menos el 50% del monto de capital de los Títulos de Deuda pendientes de pago, por notificación escrita a la Provincia, podrán, en representación de los tenedores de todos los Títulos de Deuda, renunciar a cualquier incumplimiento y a rescindir y anular dicha declaración y sus consecuencias; pero dicha renuncia, rescisión y anulación no será extendida ni afectará cualquier incumplimiento posterior, ni perjudicará algún derecho consiguiente o incumplimiento posterior.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada tenedor individual de iniciar una acción contra la Provincia por el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago.

Prescripción

Los reclamos contra la Provincia por el pago de los Títulos de Deuda prescribirán a los cinco (5) años, en el caso del capital, y dos (2) años, en el caso de los intereses, a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos de los mencionados Títulos de Deuda.

Asambleas, enmiendas y renunciaciones

Convocatoria y Asistencia

La Provincia convocará una Asamblea de tenedores cuando lo considere necesario, o a solicitud de un número de tenedores que representen no menos del 20% del capital de los Títulos de Deuda en circulación. La convocatoria indicará los temas a tratar por la Asamblea de tenedores y la misma deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta (30) días corridos desde la recepción de la solicitud. La convocatoria deberá ser comunicada a los tenedores mediante la publicación de avisos durante tres (3) Días Hábiles en el Boletín Diario de la BCBA (o en el

diario de publicaciones que lo sustituya), en el sistema de información del MAE y en alguno de los medios indicados bajo el Título “Notificaciones” de esta Sección. Los avisos deberán publicarse con una anticipación de entre cinco (5) y treinta (30) días corridos a la fecha de la Asamblea de tenedores y deberán especificar el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la referida Asamblea de tenedores, los temas a tratar y los recaudos a tomar por los tenedores para asistir a ésta.

Para asistir a la Asamblea de tenedores, los tenedores deberán depositar un certificado de asistencia a asamblea librado al efecto por Caja de Valores; en el caso de los tenedores que mantengan su tenencia a través de Euroclear u otros sistemas de clearing, deberán solicitarlo a través de sus depositantes en Euroclear o en dichos sistemas de clearing, para su registro en el libro de asistencia a la Asamblea de tenedores, con no menos de tres (3) días corridos de anticipación a la fecha de la Asamblea de tenedores. En caso de Asambleas de tenedores que traten sobre un Evento de Incumplimiento, el plazo máximo de celebración de la Asamblea de tenedores quedará reducido a diez (10) días corridos y el plazo de publicación de avisos de al menos un (1) día con una antelación no menor a dos (2) días corridos. Los tenedores podrán participar en la Asamblea de tenedores personalmente o por apoderado.

Las Asambleas de tenedores se celebrarán en la fecha y el lugar que la Provincia determine de acuerdo a lo establecido en esta Sección.

Derecho a voto

A los efectos de la Asamblea de tenedores, una unidad de valor nominal de la moneda de denominación de los Títulos de Deuda en circulación dará derecho a un (1) voto.

Quorum

El quórum mínimo de las Asambleas de tenedores será de tenedores que representen más del 50% del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación.

Mayorías

Las decisiones serán tomadas por el voto afirmativo de los tenedores que representen más del 50% del valor nominal de los Títulos de Deuda presentes en una Asamblea de tenedores o a través del consentimiento por escrito de la misma mayoría de tenedores, con el consentimiento por escrito de la Provincia.

Mayorías Especiales

Sin perjuicio de las disposiciones sobre mayorías establecidas anteriormente, se aplicarán requisitos especiales en relación con cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia que implique cambios a las condiciones fundamentales de emisión de los Títulos de Deuda, con el consentimiento por escrito de la Provincia, tales como:

- i. modificación de la(s) fecha(s) de vencimiento para el pago del capital o cualquier cuota de interés de los Títulos de Deuda;
- ii. reducción del monto de capital de los Títulos de Deuda o de la tasa de interés aplicable a los mismos;
- iii. reducción del monto de capital de los Títulos de Deuda que resulte pagadero en virtud de una modificación de la Fecha de Vencimiento;
- iv. modificación de los términos, o revocación, de la Garantía;
- v. modificación de la moneda en la cual cualquier suma de dinero en relación con los Títulos de Deuda sea pagadera o el lugar donde debe efectuarse el pago;
- vi. reducción del porcentaje del monto de capital de los Títulos de Deuda en circulación de propiedad de los tenedores cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de los Títulos de Deuda o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción;
- vii. modificación de la ley aplicable correspondiente a los Títulos de Deuda;

- viii. modificación de los tribunales de la jurisdicción a la cual la Provincia se sometió;
- ix. modificación del rango de los Títulos de Deuda, según lo descripto bajo el Título “Rango”.

Las cuestiones enumeradas precedentemente son “Cuestiones Reservadas” y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con una Cuestión Reservada constituye una “Modificación de una Cuestión Reservada”. Podrá realizarse una Modificación de una Cuestión Reservada, incluyendo un cambio en las condiciones de pago de los Títulos de Deuda, sin el consentimiento de un Tenedor, en tanto la mayoría agravada de tenedores requerida (según se establece a continuación) acepte la modificación de una Cuestión Reservada. Cualquier Modificación de una Cuestión Reservada en los términos de los Títulos de Deuda, podrá realizarse en general y podrá dispensarse su futuro cumplimiento, por voto o consentimiento de tenedores de más del 75% del monto total de capital en circulación de los Títulos de Deuda.

Toda modificación aceptada o aprobada por la mayoría requerida de tenedores de conformidad con las disposiciones precedentes será concluyente y vinculante para todos los tenedores (independientemente de que dichos tenedores hubieran brindado tal consentimiento) y para la totalidad de los futuros tenedores (independientemente de que se realice una anotación en los Títulos de Deuda). Todo instrumento otorgado por o en nombre de un Tenedor en relación con cualquier consentimiento o aprobación de cualquier modificación será concluyente y vinculante para todos los posteriores tenedores.

La Provincia podrá, sin el consentimiento de ningún tenedor, modificar, reformar o complementar los Títulos de Deuda, para cualquiera de los siguientes fines:

- vii. hacer agregados a los compromisos de la Provincia en beneficio de los tenedores;
- viii. renunciar a cualquiera de los derechos o facultades de la Provincia;
- ix. constituir un aval o garantía adicional para los Títulos de Deuda;
- x. subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición deficiente en los Títulos de Deuda;
- xi. modificar los términos y condiciones de los Títulos de Deuda en la forma en que la Provincia establezca, en tanto dicho cambio no afecte adversamente, en la actualidad o en el futuro, los derechos de los tenedores;
- xii. modificar las restricciones sobre, y los procedimientos para, la reventa y demás transferencias de los Títulos de Deuda en la medida requerida por cualquier cambio de la legislación o reglamentaciones aplicables (o en la interpretación de las mismas) o de las prácticas de reventa o transferencia de títulos valores restringidos en general.

El término “en circulación” utilizado respecto de los Títulos de Deuda, significa, a la fecha de determinación, todos los Títulos de Deuda emitidos y entregados con anterioridad, excepto:

- (i) Los Títulos de Deuda previamente cancelados o entregados para su cancelación;
- (ii) Los Títulos de Deuda o parte de los mismos, para cuyo pago, rescate o compra se han entregado previamente fondos suficientes para su entrega a los tenedores de los mismos; siempre que, si dichos Títulos de Deuda deban ser rescatados, se haya cursado notificación de rescate o se hayan constituido reservas pertinentes y
- (iii) Títulos de Deuda en canje o reemplazo de los cuales se han emitido y entregado otros Títulos de Deuda, excepto Títulos de Deuda respecto de los cuales se hubieran presentado pruebas satisfactorias en la asamblea de que se encuentran en poder de un comprador de buena fe respecto del cual los Títulos de Deuda constituyen obligaciones válidas de la Provincia;

Disponiéndose, sin embargo, que al determinar si los tenedores de Títulos de Deuda en circulación que representan el monto de capital requerido están presentes en una asamblea a fines de constituir quórum o han presentado una solicitud, intimación, instrucción, consentimiento o renuncia en virtud del presente, los Títulos de Deuda de propiedad de la Provincia o una repartición pública de la misma no se tendrán en cuenta y no se considerarán “en circulación”. Los Títulos de Deuda de propiedad de la Provincia o de una repartición pública de la misma que hubieran sido prendados de buena fe podrán considerarse en circulación si el acreedor prendario prueba su derecho a actuar respecto de dichos Títulos de Deuda y no se trata de la Provincia.

En lo que aquí no se regula, las Asambleas de tenedores se registrarán en cuanto a su constitución, funcionamiento y mayorías por lo establecido en la Ley N° 19.550 General de Sociedades y sus modificatorias aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

Notificaciones

Las notificaciones respecto de los Títulos de Deuda se realizarán mediante publicación en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio y en el sistema de información del MAE. Si se tornara imposible cursar notificación a los tenedores en la forma aquí establecida, la notificación que en su reemplazo curse la Provincia y en virtud de sus instrucciones se considerará notificación suficiente, si dicha notificación, en la medida que fuera posible, se aproxima a los términos y condiciones de la publicación en reemplazo de la cual se practica. Ni la falta de notificación ni cualquier defecto en ella dirigida a un Tenedor en particular afectará la suficiencia de las notificaciones respecto de los Títulos de Deuda restantes. La notificación se considerará cursada en la fecha de dicha publicación o, si fuera publicada más de una vez o en distintas fechas, en la primera fecha en la que se hubiere publicado.

Títulos de Deuda adicionales

La Provincia se reserva el derecho a emitir, oportunamente, sin el consentimiento de los tenedores de los Títulos de Deuda, Títulos de Deuda adicionales, incrementando el monto nominal total de capital de los Títulos de Deuda.

Ley aplicable y jurisdicción

Los Títulos de Deuda se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República Argentina.

Cualquier controversia vinculada con los Títulos de Deuda será sometida a la jurisdicción exclusiva e irrevocable de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Compromisos generales

Excepto por lo estipulado en la presente sección, los Títulos de Deuda no están sujetos a ningún compromiso adicional y no restringirán la facultad de la Provincia de incurrir en deuda adicional o establecer gravámenes sobre cualquiera de sus activos. La Provincia no tiene la obligación bajo los Títulos de Deuda más allá que la obligación de pago de capital, intereses y las otras obligaciones descriptas en la presente sección.

Listado y Negociación

La Provincia solicitará el listado de los Títulos de Deuda en BYMA y la negociación en el MAE. La Provincia podrá solicitar la elegibilidad de los Títulos de Deuda en Euroclear.

Ausencia de obligación de informar

La Provincia no está obligada a proveer a los tenedores información financiera, económica, contable o cualquier otra información y no tiene obligación de informar excepto por la que pudiera existir bajo ley argentina.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

Los Títulos de Deuda solo podrán ofrecerse directamente al público en la Argentina a través de los Colocadores, quienes están autorizados en virtud de las leyes y reglamentaciones vigentes en el país a ofrecer o vender títulos valores al público en la Argentina. La oferta de los Títulos de Deuda en la Argentina se realizará en base al presente Prospecto y de conformidad con la Ley N° 15.480, la Resolución del Ministerio de Economía de la Provincia N°141/2024 de fecha 11 de marzo de 2024 y la Resolución de la Subsecretaría de Finanzas N° 172/2024 de fecha 16 de mayo de 2024.

La Oferta

La colocación de los Títulos de Deuda será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “*Mejores Esfuerzos de Colocación*” de esta sección.

La Provincia ha designado a Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Macro Securities S.A.U., Adcap Securities Argentina S.A., Puente Hnos S.A., Invertir en Bolsa S.A. y Banco Credicoop Cooperativo Limitado como Colocadores para la colocación de los Títulos de Deuda para lo cual celebra con dichos agentes un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”). De conformidad con el mismo, los Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado) para la colocación de los Títulos de Deuda mediante su oferta pública en la República Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes (los “Mejores Esfuerzos de Colocación”).

Adicionalmente, el Contrato de Colocación establece, inter alia, los derechos y obligaciones de los Colocadores y de la Provincia en relación con la colocación de los Títulos de Deuda y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de los Títulos de Deuda a ser pagados por la Provincia y los Colocadores.

Mejores Esfuerzos de Colocación

Los Mejores Esfuerzos de Colocación consistirán en una serie de actos de comercialización, habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables y que han demostrado ser exitosos en operaciones pasadas, pudiendo incluir, pero no limitando, los siguientes:

(i) la puesta a disposición, en forma física y/o electrónica, a los posibles inversores de los documentos informativos, entendiéndose por tales: (a) el Prospecto; (b) el/los informes de calificación de riesgo; (c) el Aviso de Suscripción; y (d) los avisos complementarios que, en su caso, se publiquen en el Boletín Diario de la BCBA, el Sitio Web del MPMAE y cualquier otro aviso que se publique a tal efecto (los “Documentos Informativos”);

(ii) la distribución (por correo común o por correo electrónico, o de cualquier otro modo) a posibles inversores de los Documentos Informativos, pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis descriptiva de la Provincia y/o de los términos y condiciones de los Títulos de Deuda, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos Informativos;

(iii) reuniones personales individuales con posibles inversores en las que se podrá exponer y/o entregar los Documentos Informativos y presentaciones de roadshow previamente consensuadas entre la Provincia y los Colocadores;

(iv) conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos, y/o envío de correos electrónicos a posibles inversores;

(v) una o más reuniones informativas grupales con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos Informativos (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Provincia y/o a los términos y condiciones de los Títulos de Deuda;

(vi) la publicación del Aviso de Suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, Sitio Web del MPMAE, y según se considere necesario, la publicación de uno o más avisos comerciales en al menos un diario de circulación general en la República Argentina en el cual se indique el Período de Recepción de Órdenes de Compra; y

(vii) otros actos acordados entre la Provincia y los Colocadores según se estime adecuado.

Colocación Primaria

La colocación primaria de los Títulos de Deuda se realizará mediante subasta pública bajo modalidad “abierta” (“Subasta Pública”), a través del módulo de licitaciones primarias del sistema informático “SIOPEL” operado por, y de titularidad de, el MAE (el “Sistema SIOPEL”), de conformidad con las pautas que se describen más abajo, cumpliendo éstas con las pautas mínimas requeridas por la “Guía para la Colocación Primaria” del MAE.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires será el encargado de (i) generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de los Títulos de Deuda y (ii) producir un resumen con el resultado de la colocación.

Cada Colocador, según fuera el caso, será responsable por las Ofertas de Suscripción en el Sistema SIOPEL por él cargadas en lo relativo al control y cumplimiento de la normativa en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La Provincia y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que presenten Órdenes de Compra. La Provincia y los Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando a su exclusivo criterio dichas Órdenes de Compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Todos los Colocadores podrán ver las Órdenes de Compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema, pero no podrán participar de la misma otros agentes del MAE ni adherentes del mismo, salvo que la Provincia y los Colocadores, conjuntamente, decidan que otras entidades que sean agentes del, o adherentes al, MAE también tengan acceso al mismo. El registro de las ofertas relativo a la colocación primaria de los Títulos de Deuda será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema SIOPEL. Las Órdenes de Compra de los Títulos de Deuda deberán ser remitidas a cada Colocador durante el Período de Subasta Pública, quien las recibirá, procesará e ingresará como ofertas al sistema SIOPEL.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. La Provincia y los Colocadores no serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los inversores la lectura del “*Manual SIOPEL para Participantes Web en el Mercado Primario*” y la documentación relacionada publicada en la página web del MAE (<http://www.mae.com.ar>).

Los Colocadores serán habilitados en la rueda en forma automática. Todos los agentes intermediarios habilitados que contaren con línea de crédito otorgada por los Colocadores, y los que no, (los “Agentes del MAE”), podrán, a pedido de ellos y previa conformidad por parte de la Provincia y los Colocadores, ser dados de alta para participar en la Subasta por el Agente de Liquidación siempre que acrediten su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para el Agente de Liquidación, quien observará y respetará en todo momento el trato igualitario entre los inversores. En cualquier caso, la solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes del MAE antes de las 15 horas del cierre del Período de la Oferta e implicará el alta en la rueda de la Subasta. Ni la Provincia, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE (distintos de los Agentes Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra.

Las Órdenes de Compra deberán contener (i) los datos identificatorios del inversor, (ii) el monto requerido, (iii) el margen solicitado, expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (el “Margen Solicitado”), y (iv) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL.

Las Órdenes de Compra que ingresen a través de Agentes del MAE y/o adherentes del mismo, distintos de los Colocadores habilitados a participar de la rueda de Licitación Pública, también deberán cumplir con el control y cumplimiento de la normativa de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las Órdenes de Compra, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas Órdenes de Compra. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales Agentes del MAE y/o adherentes del mismo, no teniendo el Colocador responsabilidad alguna al respecto.

Todas las Ofertas de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni la posibilidad de ser retiradas. El Colocador y los Agentes del MAE y/o adherentes al mismo que reciban Órdenes de Compra en relación con los Títulos de Deuda, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada), aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan un Margen Solicitado inferior o igual al Margen Aplicable, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

LA PRESENTACIÓN DE UNA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DE POTENCIALES INVERSORES IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO EL PRESENTE CAPÍTULO.

Período de la Oferta

El período de la Oferta en el que se hará difusión pública de la misma será informado en el Aviso de Suscripción (conforme se define más adelante) (el “Período de la Oferta”). En la oportunidad que determine la Provincia, con el asesoramiento de los Colocadores, se publicará un aviso de suscripción en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE (el “Aviso de Suscripción”) en el cual se indicará, entre otra información: (i) la fecha de inicio y de finalización del Período de la Oferta; (ii) la fecha y hora de inicio y de finalización de la Subasta Pública (el “Período de Subasta Pública”); (iii) el domicilio de los Colocadores y (iv) los demás datos correspondientes a la colocación de los Títulos de Deuda requeridos por la normativa aplicable.

Período de Subasta Pública

Procedimiento de Subasta Pública

En la oportunidad que determinen la Provincia y los Colocadores, y según sea informado en el Aviso de Suscripción (o en cualquier otro aviso complementario a aquél), comenzará el Período de la Oferta (según lo indicado más arriba) y finalizado el mismo comenzará el Período de Subasta Pública, durante el cual los Colocadores y/o los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo, recibirán las Órdenes de Compra que les remitan los potenciales oferentes interesados en adquirir los Títulos de Deuda.

El Período de Subasta Pública tendrá un plazo de al menos un Día Hábil, el cual podrá ser concluido anticipadamente, suspendido, interrumpido o prorrogado sujeto a lo descripto en el párrafo siguiente. Durante el Período de Subasta Pública, los oferentes presentarán las Órdenes de Compra a los Colocadores y/o los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo, las cuales tendrán carácter vinculante.

La Provincia podrá, a su sólo arbitrio, concluir anticipadamente, suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de la Oferta y el Período de Subasta Pública en cuyo caso dicha alteración será informada mediante un aviso a ser presentado para su publicación en (i) el Boletín Diario de la BCBA; (ii) el micrositio web de colocaciones primarias del MAE; y (iii) y el Boletín Electrónico del MAE. En dicho caso, los inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del nuevo Período de Subasta Pública, mediando notificación escrita a los Colocadores con anterioridad a que la Orden de Compra fuera ingresada en el Sistema SIOPEL. Las Órdenes de Compra que no hubieren sido retiradas por escrito por los oferentes, una vez vencido dicho período se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias.

La conclusión anticipada, suspensión, interrupción y/o prórroga del Período de la Oferta y el Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna a la Provincia ni a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes ni a los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Procedimiento de Suscripción

Iniciado el Período de Subasta Pública, los inversores podrán presentar a los Colocadores, y/o a los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo habilitados a participar de la rueda de Licitación Pública, las órdenes de compra de los Títulos de Deuda que constituirán ofertas de compra (las “Órdenes de Compra”) por alguno de los siguientes medios, los que podrán variar según la implementación que haya efectuado y/o adoptado cada entidad: (i) de forma

verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente; (ii) presencial en las oficinas de los Colocadores (o sucursales de cada uno de los Colocadores, sólo en el caso que sean habilitados por cada uno de los Colocadores); y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo (a) la utilización de correo electrónico (*e-mail*) declarado por el cliente, y (b) la página de internet de cada Colocador, a través de canales de “*home banking*” o sitio web, según corresponda. Los Colocadores establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad y una serie de requisitos que aseguren a los Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de las Órdenes de Compra. Estos requisitos podrán variar de acuerdo al medio por el cual las Órdenes de Compra sean remitidas.

Los inversores interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Colocadores y/o Agentes del MAE y/o adherentes del mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta Pública para que las correspondientes Ofertas de Suscripción puedan ser ingresadas a través del SIOPEL antes de que finalice el Período de Subasta Pública.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas de Suscripción (según dicho término se define más adelante) ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

CADA UNO DE LOS COLOCADORES Y/O AGENTES DEL MAE Y/O ADHERENTES DEL MISMO PODRÁ ESTABLECER RESPECTO AL ÚLTIMO DÍA DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA UN HORARIO LÍMITE ANTERIOR AL HORARIO DE FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA RECEPCIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA A FIN DE ASEGURAR SU ADECUADO PROCESAMIENTO E INGRESO EN EL SISTEMA SIOPEL, SITUACIÓN QUE NO DARÁ DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LOS COLOCADORES.

El resultado de la Subasta Pública, el monto final de los Títulos de Deuda a ser emitidos y el Margen Aplicable, será informado el mismo día de finalización de la Subasta Pública, o tan pronto como sea posible, conforme lo dispuesto en la “Guía para la Colocación Primaria” del MAE, a través de la publicación del Aviso de Resultados (conforme dicho término se define más adelante) en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE.

Cada oferente podrá presentar una o más Órdenes de Compra, registrando los Colocadores, fecha y hora de recepción de la respectiva Orden de Compra. Las Órdenes de Compra deberán ser presentadas a los Colocadores y/o Agentes del MAE y/o adherentes del mismo por los medios descriptos precedentemente. El Registro de las Órdenes de Compra en el sistema SIOPEL incluirá la siguiente información:

- (i) nombre completo, denominación del oferente y Agente del MAE o el Colocador que cargó dicha oferta;
- (ii) el monto solicitado de Títulos de Deuda que desean adquirir (el “Monto Solicitado”);
- (iii) el margen solicitado truncado a dos decimales (el “Margen Solicitado”), en el Tramo Competitivo;
- y
- (iv) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

Los Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida en el presente Prospecto y/o por la normativa aplicable, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes, derecho a indemnización o compensación alguna.

Los Colocadores podrán solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra. Por lo tanto, si los Colocadores resolvieran solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla.

El rechazo de una Orden de Compra en las circunstancias mencionadas, no generará obligación de indemnización o compensación alguna en cabeza de la Provincia ni del Colocador que haya rechazado la respectiva Orden de Compra.

LOS TÍTULOS DE DEUDA ADJUDICADOS Y NO INTEGRADOS, CONFORME LO DISPUESTO EN EL PRESENTE, PODRÁN, A EXCLUSIVO CRITERIO DEL COLOCADOR QUE RECIBIÓ LAS ÓRDENES DE COMPRA CORRESPONDIENTES, SER INTEGRADOS Y ADQUIRIDOS TOTAL O PARCIALMENTE POR EL RESPECTIVO COLOCADOR, SIN QUE SEA NECESARIO EL CONSENTIMIENTO DEL INVERSOR.

Asimismo, los inversores interesados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores y/o Agentes del MAE y/o adherentes del mismo para el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Los Colocadores y/o Agentes del MAE y/o adherentes del mismo podrán rechazar Órdenes de Compra de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder a satisfacción de los Colocadores y/o Agentes del MAE y/o adherentes del mismo, dará derecho a los Colocadores y/o Agentes del MAE y/o adherentes del mismo a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al oferente involucrado, la Provincia u otras personas, derecho a indemnización alguna. En el proceso de recepción de las Órdenes de Compra, los Colocadores y/o Agentes del MAE y/o adherentes del mismo serán responsables exclusivos del procesamiento de las Órdenes de Compra que reciban y deberán guardar las Órdenes de Compra, por escrito, y/o por medio de grabaciones y/o cualquier respaldo informático aplicable, así como también el respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante según el medio por el cual se hayan recibido dichas Órdenes de Compra.

LOS COLOCADORES Y/O AGENTES DEL MAE Y/O ADHERENTES DEL MISMO PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LE HUBIESEN ASIGNADO. LOS COLOCADORES Y/O A LOS AGENTES DEL MAE Y/O ADHERENTES DEL MISMO PODRÁN RECHAZAR DICHAS ÓRDENES DE COMPRA FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA PROVINCIA NI CONTRA LOS COLOCADORES.

Los Colocadores y/o Agentes del MAE y/o adherentes del mismo serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes de Compra - que los oferentes hubieran cursado a través suyo - como ofertas en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de los Títulos de Deuda (las “Ofertas de Suscripción”).

La Provincia se reserva el derecho de modificar cualquiera de los plazos establecidos en el presente, siempre con anticipación a la finalización del Período de Subasta Pública y de acuerdo a los usos y costumbres comerciales, a causa de: (i) fuerza mayor; (ii) inconvenientes técnicos; (iii) necesidad de efectuar una auditoría con anterioridad a la adjudicación; y/o (iv) a su sólo criterio por cualquier otra causa razonable, debiendo comunicar dicha circunstancia a los Colocadores, al BYMA y al MAE y en cualquier caso con anterioridad a la finalización de dicho período, y publicar un aviso en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE.

Mecanismo de Adjudicación

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”).

Las Ofertas de Suscripción presentadas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Margen Solicitado, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales, mientras que aquellas que se presenten bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable.

La totalidad de los Títulos de Deuda adjudicados al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% del valor nominal total de los Títulos de Deuda a ser emitidos.

Bajo el Tramo Competitivo, cada inversor podrá presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra con Monto Solicitado y/o Márgenes Solicitados diferentes entre sí.

Los inversores que presenten Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para de los Títulos de Deuda, porcentaje que deberá ser detallado en cada Orden de Compra (el “Porcentaje Máximo”). Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de los Títulos de Deuda que decida emitir la Provincia, y (ii) el monto nominal previsto en la orden de compra solicitada; el que sea menor.

Ningún inversor interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor interesado.

Determinación del monto a emitirse y del Margen Aplicable. Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las Ofertas de Suscripción serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL, sobre la base del Margen Solicitado. Las Ofertas de Suscripción del Tramo No Competitivo serán agrupadas por separado. La Provincia, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará si opta por adjudicar los Títulos de Deuda o declarar desierta la colocación de los mismos, conforme lo establecido más adelante, aun cuando hayan sido presentadas Ofertas de Suscripción.

En caso de que la Provincia decida adjudicar los Títulos de Deuda determinará el monto efectivo a emitir y el margen aplicable a los Títulos de Deuda expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “Margen Aplicable”). Dicha determinación será realizada mediante el Sistema SIOPEL, en virtud del cual: (i) todas las Ofertas de Suscripción con Margen Solicitado inferior al Margen Aplicable serán adjudicadas en su totalidad al Margen Aplicable; (ii) todas las Ofertas de Suscripción correspondientes al Tramo No Competitivo, serán adjudicadas al Margen Aplicable; estableciéndose, sin embargo, que a las Ofertas de Suscripción del Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de los Títulos de Deuda superior al 50% del valor nominal total de los Títulos de Deuda que serán efectivamente emitidos, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las Ofertas de Suscripción del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Oferta de Suscripción del Tramo No Competitivo; (iii) todas las Ofertas de Suscripción con Margen Solicitado igual al Margen Aplicable que corresponda serán adjudicadas en su totalidad al Margen Aplicable (en caso de sobresuscripción, las Ofertas de Suscripción correspondientes serán adjudicadas a prorrata); y (iv) todas las Ofertas de Suscripción con Margen Solicitado superior al Margen Aplicable no serán adjudicadas. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene cifras por debajo de los ARS 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Títulos de Deuda a adjudicar. Contrariamente, si contiene cifras iguales o por encima de ARS 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba otorgando ARS 1,00 al valor nominal de los Títulos de Deuda a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta de Suscripción fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Oferta de Suscripción no se le asignarán Títulos de Deuda y el monto de los Títulos de Deuda no asignado a tal Oferta de Suscripción será distribuido a prorrata entre: (a) las demás Ofertas de Suscripción con Margen Solicitado igual al Margen Aplicable, para las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo; y/o (b) las demás Ofertas de Suscripción del Tramo No Competitivo para las Ofertas de Suscripción del Tramo No Competitivo.

No puede asegurarse a los oferentes que presenten Órdenes de Compra que se les adjudicarán los Títulos de Deuda respecto de los cuales se hubiera ofertado, puesto que la adjudicación de las Ofertas de Suscripción estará sujeta a lo dispuesto precedentemente en relación con el mecanismo de adjudicación de los Títulos de Deuda. Las Ofertas de Suscripción excluidas en virtud de lo expuesto en este capítulo, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Provincia ni para los Colocadores, ni otorgue a sus respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna.

Ni la Provincia ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

Cualquier modificación del mecanismo de adjudicación descrito precedentemente será informada a los inversores mediante un aviso complementario al presente, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE.

La Provincia podrá declarar desierta la colocación de los Títulos de Deuda cuando: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (ii) el valor nominal total de las Órdenes de Compra recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Provincia; (iii) el Margen Solicitado para que la Provincia emita un valor nominal que considere aceptable de los Títulos de Deuda fuera superior al esperado por la Provincia; (iv) hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales y/o internacionales, así como en las condiciones generales de la Provincia y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Provincia que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Prospecto, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de los Títulos de Deuda; (v) los oferentes

no hubieren dado cumplimiento con las normas legales en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; y/o (vi) si las Órdenes de Compra no hubiesen sido presentadas con la totalidad de la información requerida en el presente prospecto o si los inversores hubiesen incumplido con las declaraciones aquí incluidas.

En caso de que la Provincia resolviera declarar desierta la colocación de los Títulos de Deuda, dicha circunstancia será informada en un aviso complementario al presente, a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio web del MAE.

Asimismo, los oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de los Títulos de Deuda por cualquier causa que fuere, las Órdenes de Compra recibidas quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo para la Provincia ni para los Colocadores, ni otorgará a los oferentes que remitieron dichas Órdenes de Compra derecho a compensación ni indemnización alguna. Ni la Provincia, ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que se declaró desierta la colocación de los Títulos de Deuda.

La Fecha de Emisión y Liquidación será la fecha en la cual los Títulos de Deuda deberán ser acreditados en las cuentas en Caja de Valores indicadas por los oferentes que resulten adjudicatarios de los Títulos de Deuda en sus respectivas Órdenes de Compra, y tendrá lugar al segundo Día Hábil posterior a la finalización del Período de Subasta Pública o en aquella otra fecha que sea oportunamente informada mediante el Aviso de Resultados, debiendo los oferentes de las Órdenes de Compra aceptadas integrar en efectivo el monto correspondiente de los Títulos de Deuda en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación. La Provincia podrá solicitar la elegibilidad para que la tenencia de los Títulos de Deuda pueda ser mantenida a través de Euroclear.

Mecanismo de liquidación. Integración. Emisión.

La liquidación de los Títulos de Deuda tendrá lugar en la Fecha de Emisión y Liquidación.

La liquidación e integración de los Títulos de Deuda se efectuará a través de: (a) el Sistema de Compensación MAE-CLEAR (y/o el que en el futuro lo reemplace, el “Sistema de Compensación MAE-CLEAR” y/o “MAE-CLEAR”), administrado por MAE, (b) y/o a través de los Agentes Colocadores, para aquellos casos en los cuales los inversores interesados no cuenten con una cuenta custodia disponible en MAE-CLEAR, la liquidación de los Títulos de Deuda podrá realizarla el Colocador correspondiente, pudiendo cada uno de ellos utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA comprometiéndose los inversores adjudicados y los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo a través de los que se hubieren presentado sus Ofertas, a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción.

Integración

El inversor a quien se le hubiera adjudicado Títulos de Deuda se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción de los Títulos de Deuda que le fueren adjudicados. En tal sentido, cada uno de dichos inversores adjudicatarios deberán causar que una cantidad de fondos suficientes para cubrir el precio de suscripción respecto de los Títulos de Deuda que le fueren adjudicados se encuentre disponible, a más tardar a las 14:00 hs de la Fecha de Emisión y Liquidación, del siguiente modo: (i) en caso de que los inversores adjudicados hubieran cursado las Órdenes de Compra a través de un Colocador, deberán pagar el monto a integrar respectivo mediante: (a) MAE-Clear, (b) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador correspondiente, la cual será informada en la Orden de Compra, o (c) autorización otorgada a dicho Colocador para que debite de una o más cuentas bancarias de titularidad del inversor adjudicado las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y (ii) en caso de que los inversores adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un agente del MAE y/o adherente al mismo, deberán pagar el monto a integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el Banco Central.

Una vez efectuada la integración del 100% del monto a integrar de los Títulos de Deuda en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir los Títulos de Deuda a los inversores previamente a ser integrado el precio correspondiente), incluyendo, de ser el caso, el monto a integrar de aquellos Títulos de Deuda que hubieran sido adjudicadas a los Agentes Colocadores como consecuencia de las Órdenes de Compra eventualmente presentadas por dichos Agentes Colocadores, conforme fuera detallado en los párrafos anteriores, el Agente de Liquidación: (i) transferirá a la Provincia el monto recibido de los suscriptores; y (ii) acreditará los Títulos de Deuda adjudicados en las cuentas depositante y comitente en CVSA

indicadas por los correspondientes Agentes Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo. Una vez recibidos los Títulos de Deuda adjudicados por los Agentes Colocadores y/o por los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, éstos transferirán en la Fecha de Emisión y Liquidación dichos Títulos de Deuda, bajo su exclusiva responsabilidad, a las cuentas que hubieren indicado en sus respectivas Órdenes de Compra los inversores adjudicados. En caso que cualquiera de las Ofertas de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Agentes Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Provincia (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores adjudicados incumplidores del derecho a suscribir los Títulos de Deuda en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Provincia y/o a los Agentes Colocadores ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Provincia y/o a los Agentes Colocador.

Falta de integración del precio de suscripción

En caso de que a más tardar las 16:00hs de la Fecha de Emisión y Liquidación, el oferente no hubiere abonado total o parcialmente el precio de suscripción correspondiente al monto de Títulos de Deuda adjudicados mediante la integración de los Pesos suficientes, los derechos del oferente a recibir los Títulos de Deuda adjudicados y que no hayan sido integrados caducarán automáticamente.

Los Títulos de Deuda respecto de los cuales no se hubiese integrado el precio de suscripción serán cancelados lo antes posible.

La cancelación de los Títulos de Deuda no integrados (a) no requiere que (i) se dé al inversor interesado oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor interesado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de ningún tipo para la Provincia ni para los Colocadores, ni otorgará al inversor interesado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna. Los Títulos de Deuda serán emitidos en forma de certificado global permanente, el que será depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de los Títulos de Deuda

La presentación de cualquier Orden de Compra implicará la declaración y garantía por parte del oferente en cuestión a la Provincia y a los Colocadores, de que:

- (i) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en los Títulos de Deuda;
- (ii) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto (incluyendo los estados financieros de la Provincia incluidos en el mismo) y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de los Títulos de Deuda y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Provincia, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar los Títulos de Deuda y al decidir presentar la Orden de Compra en cuestión se ha basado solamente en su propia revisión y análisis;
- (iii) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Provincia ni de los Colocadores, y/o de cualquiera de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común, en todos los casos ya sea directa o indirectamente (ni de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (iv) no ha recibido de la Provincia ni de los Colocadores información o declaraciones que sean inconsistentes o que difieran de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados financieros incluidos en el mismo) y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de los Títulos de Deuda;
- (v) conoce y acepta la totalidad de los procedimientos y los términos descriptos bajo este capítulo “*Plan de Distribución*”;

- (vi) entiende que ni la Provincia ni los Colocadores garantizarán a los oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación descripto en el apartado “*Determinación del monto a emitirse y del Margen Aplicable. Adjudicación*”: (i) se les adjudicarán Títulos de Deuda; (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Títulos de Deuda, solicitado en la Orden de Compra; ni (iii) se les adjudicarán los Títulos de Deuda al Margen Solicitado;
- (vii) conoce y acepta que la Provincia y los Colocadores tendrán derecho a rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en este capítulo “*Plan de Distribución*”;
- (viii) acepta que la Provincia podrá declarar desierta la colocación con respecto a los Títulos de Deuda en los casos detallados en este capítulo “*Plan de Distribución*”;
- (ix) no se encuentra radicado en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de jurisdicciones no cooperantes previsto en el artículo 24° del Decreto N° 862/2019, y no utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados a efectos de realizar la suscripción de los Títulos de Deuda;
- (x) los fondos y valores que correspondan a la integración de los Títulos de Deuda son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad;
- (xi) toda la información consignada en la Orden de Compra y para los registros de los Colocadores es exacta y verdadera;
- (xii) tiene conocimiento de la Ley N° 25.246, sus modificatorias y normas reglamentarias;
- (xiii) conoce y acepta que los Títulos de Deuda no integrados podrán ser cancelados lo antes posible; y
- (xiv) acepta que la acreditación de los Títulos de Deuda será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el oferente en la Orden de Compra.

LA PROVINCIA Y LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS ÓRDENES DE LOS COLOCADORES SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO AQUÍ DESCRIPTO O SI LOS INVERSORES HUBIESEN INCUMPLIDO CON LAS DECLARACIONES PRECEDENTES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA PROVINCIA NI CONTRA LOS COLOCADORES.

LA PROVINCIA NO PUEDE ASEGURAR A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE SUS ÓRDENES DE COMPRA SERÁN ADJUDICADAS Y QUE DE SERLO SERÁN ADJUDICADAS POR LA TOTALIDAD DEL MONTO SOLICITADO EN LAS ÓRDENES DE COMPRA EN BASE A LO DETALLADO MÁS ARRIBA, NI QUE LA PROPORCIÓN DEL MONTO DE TÍTULOS DE DEUDA SOLICITADO ADJUDICADO A DOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO ÓRDENES DE COMPRA IDÉNTICAS SEA EL MISMO.

NI LA PROVINCIA NI LOS COLOCADORES TENDRÁN OBLIGACIÓN ALGUNA DE NOTIFICAR A NINGÚN INVERSOR CUYA ORDEN DE COMPRA HUBIERE SIDO TOTAL O PARCIALMENTE EXCLUIDA. LAS ÓRDENES DE COMPRA NO ADJUDICADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. DICHA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA A LA PROVINCIA Y/O DE LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS OFERENTES DERECHO A COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN ALGUNA. EN CASO QUE SE DECLARE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA, LAS ÓRDENES DE COMPRA QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO.

NI LOS COLOCADORES NI LA PROVINCIA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL

USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Introducción

A continuación, se incluye un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina que pueden ser relevantes respecto de la adquisición, titularidad y enajenación de los Títulos de Deuda. Los potenciales compradores de los Títulos de Deuda deberán consultar a sus asesores impositivos respecto de las consecuencias que la inversión en los Títulos de Deuda tendrá bajo las leyes impositivas de su país de residencia.

El siguiente resumen se basa en las leyes impositivas de la Argentina vigentes a la fecha del presente Prospecto y se encuentra sujeto a cualquier cambio en la ley argentina que pudiera entrar en vigencia con posterioridad. Si bien consideramos que esta descripción es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones argentinas vigentes a la fecha de este Prospecto, no podemos asegurar que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que ocurrirán modificaciones en dichas leyes, las que inclusive podrían tener efectos retroactivos. Los potenciales compradores de los Títulos de Deuda deberán consultar a sus propios asesores impositivos respecto de las consecuencias impositivas derivadas de la adquisición, titularidad y disposición de los Títulos de Deuda.

La Argentina tiene celebrados aproximadamente una veintena de tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso de que algún inversor resida en uno de los países con convenio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local argentina, excepto que esta última ofrezca tratamiento más favorable que el previsto convencionalmente.

No obstante que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados. Los compradores potenciales de los Títulos de Deuda deben consultar a sus asesores impositivos en lo que respecta a las consecuencias impositivas aplicables de acuerdo con sus situaciones particulares derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de los Títulos de Deuda.

Consecuencias Impositivas

Generalidades

El siguiente es un resumen general de ciertas consecuencias impositivas aplicables en la Argentina a la tenencia de los Títulos de Deuda por parte de ciertos tenedores y no implica una descripción completa de los aspectos impositivos de aquéllos. Aunque esta descripción se considera una interpretación correcta de las leyes y reglamentaciones vigentes en la Argentina a la fecha del Prospecto, no puede garantizarse que los tribunales o autoridades fiscales encargadas de administrar tales leyes y reglamentaciones estarán de acuerdo con esta interpretación y no puede asegurarse que dichas leyes y reglamentaciones no serán modificadas, incluso con efecto retroactivo.

Los posibles compradores deberían consultar a sus asesores impositivos respecto de las consecuencias impositivas específicas, derivadas de la adquisición, tenencia y enajenación de los Títulos de Deuda.

Impuesto a las Ganancias

Intereses

El artículo 32 de la Ley 25.541 (la “**Ley de Solidaridad**”) derogó los artículos 95 y 96 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019) (la “**LIG**”) a partir del período fiscal 2020. Como consecuencia, a partir de dicha fecha, los intereses percibidos en virtud de títulos públicos, como los Títulos de Deuda, por personas físicas residentes en la Argentina y sucesiones indivisas radicadas en el país que no realicen habitualmente esta clase de inversiones conforme a lo establecido en el artículo 2, inciso 1), de la LIG no quedan alcanzados por el impuesto a las ganancias argentino.

- a) Personas físicas y sucesiones indivisas residentes en Argentina.

El artículo 33 de la Ley de Solidaridad y el artículo 1 de la Ley 27.638 sustituyeron recientemente el artículo 26, inciso h, de la LIG y, por lo tanto, de conformidad con el texto actual de la norma, la exención del gravamen establecida en dicho inciso alcanza a los intereses originados por depósitos realizados en cajas de ahorro, cuentas especiales de ahorro, depósitos de plazo fijo en moneda nacional y depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme los determine el Banco Central de la República Argentina, en la medida en que dichos depósitos se efectúen en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras de la Ley 21.526. De este modo, se reestablece lo previsto por el artículo 36 bis, inciso 4, de la Ley 23.576, entre otras normas, en lo que respecta a esta exención. El artículo 36 bis, inciso 4, de la Ley 23.576 establece que quedan exentos del IG los intereses, las actualizaciones y los ajustes de capital relacionados con títulos públicos (entre otros activos), tales como los Títulos de Deuda, que sean percibidos por personas físicas residentes en la Argentina y sucesiones indivisas radicadas en el país (entre otros sujetos), y que cumplan los requisitos estipulados en el artículo 36 de la referida Ley (las “Condiciones del Artículo 36”).

Cabe destacar que, además de reestablecer el artículo 36 bis, inciso 4, de la Ley 23.576, la exclusión de beneficios prevista por el artículo 109 de la LIG no será de aplicación en lo que respecta a personas físicas y sucesiones indivisas que se considere que residan en Argentina de acuerdo con las disposiciones del artículo 26, inciso h), de la LIG, enmendado por el artículo 33 de la Ley de Solidaridad y el artículo 1 de la Ley 27.638. En este sentido, es preciso señalar que el artículo 109 de la LIG prevé que las exenciones impositivas totales o parciales vigentes o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, las provincias, los municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no tendrán efecto en lo que respecta al IG para las personas físicas y sucesiones indivisas residentes en el país.

b) Beneficiarios del exterior.

El restablecimiento de la vigencia del artículo 36 bis, inciso 4, de la Ley 23.576, entre otras normas, conforme a lo dispuesto por el nuevo texto del artículo 26, inciso h), de la LIG mencionado en el párrafo anterior, también se aplica a personas físicas, sucesiones indivisas y personas jurídicas que, a los fines del régimen impositivo argentino, revistan el carácter de residentes en el exterior (“Beneficiarios del Exterior”). Por lo tanto, la mencionada exención de IG sobre intereses, actualizaciones y ajustes de capital relacionados con títulos públicos (entre otros activos), como los Títulos de Deuda, también se aplicaría en los casos en que dichos montos sean percibidos por Beneficiarios del Exterior.

Asimismo, los intereses abonados a Beneficiarios del Exterior en virtud de títulos públicos emitidos por gobiernos argentinos (ya sea por el Gobierno Nacional o por gobiernos provinciales o municipales), tales como los Títulos de Deuda, se encuentran exentos del IG de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 26, inciso u), de la LIG, en la medida en que tales beneficiarios no sean residentes en jurisdicciones no cooperantes o en que los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes (véase la definición de “jurisdicciones no cooperantes” en la sección “Ingresos de capital provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación y de jurisdicciones no cooperantes”).

Las disposiciones del artículo 28 de la LIG y el artículo 106 de la Ley 11.683, que establecen que las exenciones o reducciones impositivas totales o parciales del IG no se aplicarán si dan origen a una transferencia de ingresos a una jurisdicción fiscal extranjera, no se aplican en este caso. Por lo tanto, la mencionada exención se aplicará incluso cuando tenga como consecuencia una transferencia de ingresos a un fisco extranjero. Resulta aplicable al caso la exención prevista en el artículo 36 bis de la Ley N° 21.526.

c) Entidades argentinas.

Las ganancias derivadas de intereses percibidos en virtud de títulos públicos, como los Títulos de Deuda, se encuentran sujetas al IG en la medida en que el tenedor de dichos títulos sea un sujeto mencionado en el Título II de la LIG (en general, las sociedades anónimas, incluidas las sociedades anónimas unipersonales, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas según el Título III de la Ley 27.349 constituidas en la Argentina, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país, las asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas constituidas en el país, en cuanto no corresponda por la Ley de Impuesto a las Ganancias otro tratamiento impositivo; las entidades y organismos a los que se refiere el artículo 1 de la Ley 22.016; las empresas de economía mixta, por la parte de los ingresos no exentos del impuesto,

los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante también sea beneficiario (esta excepción no se aplicará en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un Beneficiario del Exterior), los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley 24.083, las sociedades incluidas en el artículo 53, inciso b), de la LIG y los fideicomisos comprendidos en el artículo 53, inciso c), de dicha ley que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital y cumplan con los requisitos previstos para poder hacerlo, las derivadas de establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la LIG, toda otra sociedad o sociedad unipersonal constituida en la Argentina, comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría de conformidad con la LIG y toda otra persona alcanzada por el Título II de la Ley de Impuesto a las Ganancias las “Personas Jurídicas Argentinas”). En este caso, las Personas Jurídicas Argentinas estarán sujetas al IG, cuyas alícuotas varían entre el 25% y el 35%, según el ingreso neto imponible acumulado por la empresa de acuerdo con el cuadro siguiente:

Ingreso neto imponible acumulado		Pagarán (ARS)	Más el (%)	Sobre el excedente de (ARS)
Más de (ARS)	A (ARS)			
ARS 0	ARS 34.703.523,08	ARS 0	25%	ARS 0
ARS 34.703.523,08	ARS 347.035.230,79	ARS 8.675.880,77	30 %	ARS 34.703.523,08
ARS 347.035.230,79	En adelante	ARS 102.375.393,08	35 %	ARS 347.035.230,79

Los montos comprendidos en la escala de referencia se ajustarán anualmente según la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) entre el mes de octubre del año del ajuste y el mismo período del año anterior. Los montos fijados por el mecanismo descrito se aplicarán para los períodos fiscales que inician tras cada uno de los ajustes.

Ganancias de Capital

- a) Personas físicas y sucesiones indivisas residentes en Argentina.

Según el artículo 98 de la LIG, para los períodos fiscales que se inician a partir del 1° de enero de 2018 inclusive, las ganancias de capital derivadas de la venta o la disposición (permuta, canje, conversión o de otro tipo) de títulos públicos emitidos en Argentina, tales como los Títulos de Deuda, por parte de personas físicas residentes de nacionalidad argentina, incluidas las sucesiones indivisas radicadas en Argentina, están sujetas al impuesto a las ganancias a una tasa del 5% (para los bonos del gobierno denominados en Pesos que no están sujetos a una cláusula de revalorización) o del 15% (para los bonos del gobierno denominados en moneda extranjera o con una cláusula de revalorización).

El artículo 100 de la LIG establece que cuando las personas físicas y las sucesiones indivisas que se consideran residentes argentinos obtienen ganancias de capital derivadas de la venta o disposición de títulos públicos emitidos en Argentina, tales como los Títulos de Deuda, entre otros, se aplicará, en cada ejercicio fiscal, una deducción especial por una suma equivalente al mínimo no imponible en los términos del artículo 30, inciso a), de la LIG. Esta deducción especial se aplicará en la proporción estipulada en la LIG. La aplicación de esta deducción especial no puede originar una pérdida de impuestos, ni puede aplicarse la porción no calculada de esta en los ejercicios fiscales siguientes. Además, solo se pueden calcular los gastos relacionados directa o indirectamente con el ingreso referido, y no es posible deducir los conceptos establecidos en los artículos 29, 30 y 85 de la LIG, ni ningún otro concepto que no pertenezca a una determinada categoría de ingresos.

La ganancia bruta derivada de la venta de títulos públicos emitidos en Argentina, tales como los Títulos de Deuda, por personas físicas o sucesiones indivisas que se consideran residentes argentinos se determinará deduciendo el costo de adquisición del precio de transferencia. En el caso de bonos del gobierno denominados en Pesos con una cláusula de revalorización, o de bonos del gobierno denominados en moneda extranjera o con una cláusula de revalorización, las diferencias de revaluación y tipo de cambio no se considerarían incluidas en la ganancia bruta.

La Reforma Tributaria establece la existencia de ganancias y pérdidas específicas con respecto a ciertos tipos de inversiones y operaciones, según la persona que realiza dichas inversiones u operaciones. Para las personas físicas y las sucesiones indivisas que se consideran residentes en Argentina, dichas ganancias y pérdidas específicas resultantes de la disposición de valores solo pueden compensarse con ganancias o pérdidas futuras de la misma fuente y clase (“clase” se refiere al conjunto de ganancias comprendidas en cada uno de los artículos del Capítulo II del Título IV de la LIG). Los tenedores deben considerar las disposiciones aplicables a su caso específico.

Sin perjuicio de lo anterior, y como se mencionó anteriormente, el artículo 33 de la Ley de Solidaridad y el artículo 1 de la Ley 27.638 sustituyeron el artículo 26, inciso h), de la LIG y, por lo tanto, de conformidad con el texto actual de dicha norma, la exención de impuestos establecida en sus disposiciones abarca los intereses generados por depósitos realizados en cajas de ahorro, cuentas de ahorro especiales, depósitos a plazo fijo en moneda nacional y depósitos realizados por terceros u otras formas de recaudar fondos del público de acuerdo con las reglamentaciones del BCRA, en la medida en que se realicen en entidades sujetas a la Ley de Entidades Financieras de Argentina N.º 21.526; mientras que, en relación con la exención mencionada, se ha restablecido la validez del artículo 36 bis, inciso 3, de la Ley 23.576, entre otras normas. El artículo 36 bis, inciso 3, de la Ley 23.576 establece una exención al impuesto a las ganancias para los resultados provenientes de la compraventa, permuta, canje o transferencia de bonos del gobierno (entre otros activos), como los Títulos de Deuda, adquiridos por personas físicas y sucesiones indivisas residentes en Argentina (entre otros sujetos) que cumplan las Condiciones del Artículo 36. Cabe señalar que, además del restablecimiento del artículo 36 bis, inciso 3, de la Ley 23.576, la exclusión de los beneficios establecidos en el artículo 109 de la LIG no será aplicable a las personas físicas y las sucesiones indivisas que se consideran residentes argentinos. En este sentido, como se mencionó anteriormente, el artículo 109 de la LIG estipula que las exenciones impositivas totales o parciales vigentes, o que se establezcan en el futuro mediante leyes especiales en relación con títulos, letras, bonos, obligaciones y otros valores emitidos por el Estado nacional, las provincias, los municipios o la Ciudad de Buenos Aires no serán aplicables a los fines del IG a las personas físicas y las sucesiones indivisas residentes en Argentina.

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley de Solidaridad incorporó un último párrafo al artículo 26, inciso u), de la LIG, que exige a las personas físicas y las sucesiones indivisas residentes en Argentina (en la medida en que no estén incluidos en los incisos d) y e), ni en el último párrafo del artículo 53 de la LIG) del impuesto a las ganancias sobre los ingresos derivados de la compraventa, cambio, permuta o disposición de títulos públicos emitidos en Argentina, tales como los Títulos de Deuda, entre otros activos, en la medida en que coticen en mercados de valores autorizados por la CNV. En tales casos, las personas físicas y las sucesiones indivisas beneficiarias de la exención no estarán sujetas a la exclusión de beneficios establecida en el artículo 109 de la LIG.

b) Beneficiarios del exterior.

El restablecimiento de la validez del artículo 36 bis, inciso 3, de la Ley 23.576, entre otras normas, en los términos del nuevo texto del artículo 26, inciso h), de la LIG, mencionado anteriormente, también se aplica a los Beneficiarios del Exterior. Por lo tanto, esta exención del impuesto a las ganancias sobre las ganancias de capital derivadas de la compraventa, permuta, canje o transferencia de bonos del gobierno (entre otros activos), como los Títulos de Deuda, también se aplicaría cuando dichos ingresos se paguen a Beneficiarios del Exterior.

Además, de acuerdo con el artículo 26, inciso u), cuarto párrafo, de la LIG, los Beneficiarios del Exterior están exentos del IG respecto de las ganancias de capital derivadas de la compraventa, permuta, canje o disposición de bonos del gobierno emitidos por un Estado argentino (ya sea nacional, provincial o municipal), tales como los Títulos de Deuda, siempre que los Beneficiarios del Exterior en cuestión no sean residentes de jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes (véase la definición de “jurisdicciones no cooperantes” más abajo en la sección “Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación y de jurisdicciones no cooperantes”).

Por otro lado, si los Beneficiarios del Exterior residen en y/o los fondos invertidos provienen de “jurisdicciones no cooperantes”, las ganancias estarán siempre sujetos a retención de impuesto a las ganancias, no siendo relevante si se cumplen o no las Condiciones del Artículo 36.

Las disposiciones del artículo 28 de la LIG y el artículo 106 de la Ley 11.683, que establecen que las exenciones o reducciones impositivas totales o parciales del IG no se aplicarán si dan origen a una transferencia de ingresos a una jurisdicción fiscal extranjera, no se aplican en este caso. Por lo tanto, la mencionada exención se aplicará incluso cuando tenga como consecuencia una transferencia de ingresos a un fisco extranjero.

En aquellos casos en que no resultaren de aplicación las exenciones expuestas más arriba, se aplicará la alícuota del 35% respecto de los intereses provenientes de los Títulos de Deuda pagados a Beneficiarios del Exterior

c) Entidades argentinas.

Las Personas Jurídicas Argentinas están sujetas al pago de IG sobre el ingreso que derive de la compraventa, permuta, canje o disposición de bonos del gobierno, como los Títulos de Deuda, con alícuotas que varían entre el 25% y el 35%, según el ingreso neto imponible acumulado de la empresa, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Ingreso neto imponible acumulado		Pagarán (ARS)	Más el (%)	Sobre el excedente de (ARS)
Más de (ARS)	A (ARS)			
ARS 0	ARS 34.703.523,08	ARS 0	25 %	ARS 0
ARS 34.703.523,08	ARS 347.035.230,79	ARS 8.675.880,77	30%	ARS 34.703.523,08
ARS 347.035.230,79	En adelante	ARS 102.375.393,08	35 %	ARS 347.035.230,79

Los montos comprendidos en la escala de referencia se ajustarán según la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) entre el mes de octubre del año del ajuste y el mismo período del año anterior. Los montos fijados por el mecanismo descrito se aplicarán para los períodos fiscales que inician tras cada uno de los ajustes.

La ganancia bruta por la enajenación de los Títulos de Deuda realizada por las Personas Jurídicas Argentinas se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. La LIG considera como de naturaleza específica los quebrantos provenientes de determinadas operaciones con renta financiera. Los inversores deberán evaluar el potencial impacto que ello podría tener en su caso en particular.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Los intereses pagados en virtud de bonos del gobierno emitidos por un Estado argentino (ya sea nacional, provincial o municipal), como los Títulos de Deuda, se encuentran exentos del IVA (artículo 7, inciso h), numeral 16, párrafo 7 de la Ley 23.349). La venta o transferencia de títulos públicos, como los Títulos de Deuda, también están exentos del IVA (artículo 7, inciso b) de la Ley 23.349).

Además, el artículo 36 bis, inciso 1, de la Ley 23.576 establece que cualquier transacción y operación financiera relacionada con la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, pago de capital y/o intereses, o rescate de bonos del gobierno, tales como los Títulos de Deuda, estarán exentas del IVA.

Impuesto a los Bienes Personales

En virtud de la Ley Nacional 23.966 sobre el impuesto a los bienes personales (“**IBP**”), las personas físicas y las sucesiones indivisas (independientemente de su jurisdicción de residencia) se encuentran sujetas a un impuesto anual que recae sobre los bienes personales, incluyendo ciertos títulos, existentes al 31 de diciembre de cada año (los residentes no argentinos están sujetos al IBP solo en relación con los activos que se encuentren en Argentina).

El inciso g) del artículo 21 de la Ley del IBP prescribe que se encuentran exentos de este impuesto los títulos, bono y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tales como los Títulos de Deuda.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria

La Ley Nacional 25.413, con sus enmiendas y complementos, establece, con sujeción a ciertas excepciones, la aplicación de un impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias en entidades financieras con domicilio en la Argentina y sobre otras operaciones utilizadas como sustituto de cuentas corrientes bancarias (incluidas algunas operaciones con dinero en efectivo).

La alícuota general es del 0,6% por cada débito y crédito; sin embargo, en ciertos casos pueden aplicarse alícuotas superiores, del 1,2% e inferiores, del 0,075%.

El Decreto 409/2018 estableció que el 33% de los montos pagados a cuenta de este impuesto por los hechos imposables están sujetos a la tasa general del 0,6%, y el 33% del impuesto pagado sobre las transacciones sujetas a la tasa del 1,2%, se considerará como un pago a cuenta del impuesto a las ganancias, y/o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, o sus adelantos, por parte de los titulares de las cuentas bancarias. El monto restante solo puede transferirse a los períodos fiscales subsiguientes de dichos impuestos, pero no puede compensarse con otros impuestos o transferirse a terceros. Si se aplicara una tasa más baja, el crédito fiscal aumentará al 20%.

Adicionalmente, en virtud de la Ley 27.264, el 100% del impuesto pagado se considerará un pago a cuenta del IG cuando los titulares de las cuentas bancarias sean pequeñas y medianas empresas.

Con respecto a los débitos y créditos incurridos en cuentas abiertas en entidades financieras argentinas, la Ley 27.541 establece que, cuando se realizan extracciones de efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas mencionadas estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso sobre el monto del retiro correspondiente. Este aumento de la tasa no se aplicará a las cuentas cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas que revistan y acrediten la condición de pequeñas y medianas empresas.

Se pueden aplicar ciertas exenciones y reducciones impositivas. Sin embargo, en virtud de la Resolución General 3900/2016 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (la “AFIP”), ciertas cuentas bancarias deben inscribirse en el registro creado por la autoridad administrativa (AFIP-DGI) para ser beneficiarias de las exenciones y reducciones aplicables. La inscripción en el registro se permitirá una vez que la AFIP controle que se hayan cumplido los requisitos para la exención.

La Ley 27.702 extendió su validez fiscal hasta el 31 de diciembre de 2027 inclusive. Por lo tanto, en la medida en que los tenedores de los Títulos de Deuda reciban pagos mediante el uso de cuentas bancarias locales, es posible que se aplique dicho impuesto.

Tasa de Justicia

Si fuera necesario iniciar acciones legales en relación con los Títulos de Deuda (i) ante los tribunales federales argentinos, se aplicará una tasa de justicia (que en la actualidad asciende al 3% o 1,5% para los juicios sucesorios) sobre el monto reclamado ante dichos tribunales; o (ii) ante los tribunales de la Provincia, se aplicarán otras tasas de justicia e impuestos sobre el monto del reclamo iniciado ante dichos tribunales.

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (“Impuesto PAIS”)

La Ley de Solidaridad estableció un impuesto de emergencia por el término de cinco ejercicios fiscales a partir de su entrada en vigencia. Es un impuesto nacional aplicable a la compra de billetes y divisas en moneda extranjera y otras operaciones de cambio y compra de servicios en moneda extranjera realizadas por residentes argentinos (personas físicas, personas jurídicas, sucesiones indivisas y otros sujetos responsables). La tasa aplicable alcanza, en la mayoría de los casos, el 30%. Los tenedores deben considerar las disposiciones legales aplicables a sus casos particulares.

Además, la Resolución General 4815 de AFIP, enmendada por la Resolución General 5463 de AFIP (entre otras), estableció un régimen de retención de impuestos sobre las transacciones sujetas al Impuesto PAIS. Por ende, una nueva retención del 30% se aplicará a dichas transacciones, que posteriormente será tomada como pago a cuenta del IG o el IBP (según la situación fiscal de la persona y el tipo de transacción subyacente).

Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación

Conforme lo dispuesto en el artículo 18.2. de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Fiscal, cuando se trate de ingresos de fondos provenientes de países de “baja o nula tributación” a que alude el Artículo 20 de la LIG, cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local.

Los incrementos patrimoniales no justificados están sujetos a los siguientes impuestos:

- se determinará el Impuesto a las Ganancias sobre el receptor local calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.

- también se determinará el Impuesto al Valor Agregado y, de corresponder, Impuestos Internos sobre el receptor local, calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.

El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la autoridad impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.

Sin perjuicio que el significado del concepto “ingresos provenientes” no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante.
- a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina, pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

Conforme el artículo 82 de la Ley N° 27.430, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la LIG.

Así, conforme el artículo 20 de la LIG, la referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota mínima contemplada en el primer párrafo del artículo 73 de la LIG.

El Decreto N° 862/2019 dispone que a los fines de determinar el nivel de imposición mencionado en el párrafo anterior deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que se entenderá por ‘régimen tributario especial’ a toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta empresaria vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Por su parte, el artículo 19 de la LIG define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto, el que ha sido establecido en el artículo 24 del DR LIG. Además, dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía) cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización.

Tratados para Evitar la Doble Imposición

En caso de resultar aplicable algún tratado para evitar la doble imposición, el régimen impositivo aplicable podría no coincidir, total o parcialmente, con el descripto en el presente.

Actualmente, Argentina tiene vigentes tratados para evitar la doble imposición con Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Emiratos Árabes Unidos, Finlandia, Francia, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Reino Unido, Rusia, Suecia, Suiza y Uruguay. Los convenios firmados con China, Luxemburgo, Austria, Japón y Turquía no han entrado en vigor a la fecha de este Prospecto.

Actualmente no existe ningún convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y los Estados Unidos. Desde enero de 2023 se encuentra en vigor un acuerdo administrativo internacional para el intercambio de información entre la AFIP y el IRS.

Los inversores deberán considerar el tratamiento aplicable bajo los mencionados convenios según su situación particular.

Consecuencias Impositivas Provinciales

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El impuesto a los ingresos brutos es un impuesto local cobrado sobre los ingresos producidos por el desarrollo de cualquier negocio con fines de lucro dentro de la jurisdicción provincial o de la Ciudad de Buenos Aires. Cualquier inversor involucrado de manera regular en actividades, o que se presume su involucramiento, en cualquier jurisdicción donde reciban ingresos por el interés que surge de la tenencia de bonos, o de la venta o transferencia, puede ser sujeto del impuesto a tasas que varían de acuerdo a las leyes específicas de cada provincia o de la Ciudad de Buenos Aires, a menos que una exención aplique.

En general, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires proveen exenciones particulares para cualquier ingreso derivado de bonos emitidos por el Gobierno Nacional, provincias o municipios, como los Títulos de Deuda.

Los potenciales inversores deberán considerar las consecuencias de este impuesto en la provincia en donde se encuentren localizados.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Algunas jurisdicciones provinciales han implementado regímenes de percepción de Impuestos sobre los Ingresos Brutos respecto de los montos acreditados en cuentas bancarias en la República Argentina. Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas. Los sistemas recaudatorios mencionados se aplican a contribuyentes designados específicamente por las autoridades locales de recaudación tributaria. Las tasas de recaudación aplicables dependen de la jurisdicción de la que se trate. No obstante, algunas jurisdicciones han excluido de tales regímenes a las sumas acreditadas como resultado de operaciones con títulos públicos (como los Títulos de Deuda) emitidos por el Gobierno Nacional, las provincias o la Ciudad de Buenos Aires, y los municipios, así como su renta y/o sus respectivos ajustes.

Los inversores deberán corroborar la existencia de tales mecanismos dependiendo de la jurisdicción involucrada.

Impuesto de Sellos

Conforme la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos (la “Ley de Coparticipación”), las provincias pueden establecer un impuesto de sellos que “recaerá sobre actos, contratos y operaciones de carácter oneroso instrumentados, sobre contratos a título oneroso formalizados por correspondencia, y sobre operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés, efectuadas por entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526.

La Ley de Coparticipación establece que se deberá entender por instrumento, toda escritura, papel o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos, contratos y operaciones mencionadas en la ley, de manera que revista los caracteres exteriores de un título jurídico por el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones sin necesidad de otro documento y con prescindencia de los actos que efectivamente realicen los contribuyentes.

En general, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires proveen una exención en tales actividades, contratos o transacciones hechas sobre Títulos de Deuda emitidos por los gobiernos provinciales (como los Títulos de Deuda).

Los potenciales inversores deberán considerar la posible incidencia de este impuesto considerando las disposiciones de la legislación provincial aplicable a su jurisdicción de residencia y actividad económica.

Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

La Provincia estableció un impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (la “TGB”), que se puede aplicar si los beneficiarios se encuentran domiciliados en la Provincia o si los activos que están siendo transmitidos (como los Títulos de Deuda) están ubicados en la misma. Este impuesto se aplica sobre cualquier aumento de los activos que resulte de la transferencia a título gratuito, incluyendo herencias, legados y donaciones. Toda transferencia gratuita de bienes menor o igual a Ps. 2.038.752 está exenta de este impuesto, elevándose este importe a Ps. 8.488.486 en el caso de transferencias entre padres, hijos y cónyuges. Los montos a tributar, incluyen un componente fijo y otro variable, basado en tasas diferenciales (entre el 2,404% y el 9,513%), que varía según el valor de los bienes y el grado de parentesco entre las partes involucradas.

Respecto de la existencia del TGB en las restantes jurisdicciones provinciales, los potenciales inversores deberán analizar las consecuencias fiscales según las jurisdicciones involucradas en el caso particular.

En el caso de que se imponga una deducción o retención sobre cualquier cuenta, producto de la aplicación de cualquier impuesto, arancel, determinación o cualquier otra carga gubernamental al pago que efectuará la Provincia respecto a los Títulos de Deuda, la Provincia se compromete, sujeto a ciertas limitaciones, a realizar pagos adicionales para permitir que los tenedores reciban en sus cuentas los montos que hubieran sido recibidos exceptuando dicha deducción o restricción.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR NI CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LOS TITULOS DE DEUDA. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR A SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.

DECLARACIONES OFICIALES

La información incluida en el presente proviene de las publicaciones realizadas por el INDEC, la Contaduría General de la Provincia, la Dirección Provincial de Estadística, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, otras agencias oficiales u otras publicaciones de la Provincia o sus organismos o agencias, y de conformidad con la autoridad que cuentan dichas publicaciones como documentación oficial de la Provincia. Cualquier otra información y declaración establecida en el presente, relativa a la Provincia, es incluida como declaración oficial en la autoridad de la Provincia.

La información relativa a la Argentina que es incluida en el presente, fue extraída de fuentes disponibles públicamente y la Provincia no realiza declaraciones con respecto a la exactitud o integridad de dicha información y no se hace responsable por dicha información más que con respecto a su resumen, reproducción y extracción.

INFORMACIÓN GENERAL

La Provincia

La Provincia ha autorizado la emisión de los Títulos de Deuda conforme a la Ley N° 15.480, la Resolución del Ministerio de Economía de la Provincia N°141/2024 de fecha 11 de marzo de 2024 y la Resolución de la Subsecretaría de Finanzas N° 172/2024 de fecha 16 de mayo de 2024. Con excepción de lo que se expone en este Prospecto, desde el 31 de diciembre de 2023 (fin del periodo fiscal más reciente para el cual han sido preparados los estados contables) no ha habido ningún cambio sustancial adverso en relación a los ingresos o gastos o a la situación financiera de la Provincia. Listado

Se solicitará el listado de los Títulos de Deuda en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

Elegibilidad en Euroclear

La Provincia podrá solicitar la elegibilidad de los Títulos de Deuda en Euroclear.



EMISOR

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires
Calle 8 entre 45 y 46, Planta Baja, Of. 14
B1900TGT, La Plata
Argentina

COLOCADORES

Banco de la Provincia de Buenos Aires
San Martín 108, Piso 15°, C1004AAD, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Macro Securities S.A.U.
Av. E. Madero 1182, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Adcap Securities Argentina S.A.
Ortiz de Ocampo 3250 Piso 4°, C1425 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Puente Hnos S.A.
Tucumán 1 Piso 14. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Invertir en Bolsa S.A.
Av. del Libertador 498 Piso 10, C1001ABR Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Banco Credicoop Cooperativo Limitado
Reconquista 468 - Piso 7 - C1003ABJ - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

ASESORES LEGALES

De la Provincia

Asesor General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires
Calle 9 N° 1177
B1900TIN, La Plata
Argentina

DLA Piper Argentina
Av. Eduardo Madero 900, Piso 16
C1106ACV, Ciudad de Buenos Aires
Argentina

De los Colocadores

Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Enrique Butty 275, Piso 12
,C1001AFA,
Ciudad de Buenos Aires, Argentina